OBSERVACIONES Y SUBSANACION DE DOCUMENTOS SEGÚN INFORME DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

INVITACIÓN PÚBLICA No. 012 DE 2018

CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS, APROBADAS y EXTRACURRICULARES POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, PARA LA VIGENCIA 2018

RECTORIA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, CATORCE (14) DE MARZO DE 2018

Uptc
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

SUBSANACION PROCESO Invitación Pública No. 012 de 2018 UNION TEMPORAL UPTC 2018

VIACOLTUR LICITACIONES <licitaciones.viacoltur@gmail.com> 12 de marzo de 2018, 11:16
Para: contratacion@uptc.edu.co
Cc: comercial@viacoltur.com, gerencia@viacoltur.com

Buenos días,

Adjunto encontraran documento de subsanación para el proceso de Invitación Pública No. 012 de 2018, correspondiente a la UNION TEMPORAL UPTC 2018 (VIACOLTUR - COOPAMER)

Por favor confirmar recibido del documento.

Muchas Gracias.

SUBSANE TUNJA2_201803121206.zip

SUBSANE TUNJA2_201803121206.pdf

Cordialmente,

VIACOLTUR SAS
Dirección Comercial

Uptc
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

NOTIFIACION 2: SUBSANACION PROCESO Invitación Pública No. 012 de 2018 UNION TEMPORAL UPTC 2018

1 mensaje

VIACOLTUR LICITACIONES <licitaciones.viacoltur@gmail.com> 13 de marzo de 2018, 9:13
Para: contratacion@uptc.edu.co
Cc: comercial@viacoltur.com, gerencia@viacoltur.com, administraciontunja@coopamer.com

Buenos días,

Adjunto encontraran por segunda vez documento de subsanación para el proceso de Invitación Pública No. 012 de 2018, correspondiente a la UNION TEMPORAL UPTC 2018 (VIACOLTUR - COOPAMER)

En vista que el día de ayer, ni hoy, se recibió por parte de la Entidad el recibido de la información, la UT procede a enviarlo por correo para ser radicado en sus oficinas en medio físico para mayor claridad y veracidad de los documentos.

Por favor confirmar recibido del correo o del documento en fisico.

Muchas Gracias.

SUBSANE TUNJA2_201803121206.zip

SUBSANE TUNJA2_201803121206.pdf

Cordialmente,

VIACOLTUR SAS
Dirección Comercial

El 12 de marzo de 2018, 11:16, VIACOLTUR LICITACIONES<licitaciones.viacoltur@gmail.com> escribió:

> Buenos días,
>
> Adjunto encontraran documento de subsanación para el proceso de Invitación Pública No. 012 de 2018, correspondiente a la UNION TEMPORAL UPTC 2018 (VIACOLTUR - COOPAMER)
>
> Por favor confirmar recibido del documento.
>
> Muchas Gracias.
>
> **SUBSANE TUNJA2_201803121206.zip**
>
> **SUBSANE TUNJA2_201803121206.pdf**
>
> Cordialmente,
>
> VIACOLTUR SAS
> Dirección Comercial

UNION TEMPORAL UPTC 2018

INVITACIÓN PÚBLICA
No. 012 DE 2018

CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS, APROBADAS y EXTRACURRICULARES POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, PARA LA VIGENCIA 2018

SUBSANACION

RECTORÍA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA TUNJA
SIETE DE MARZO DE 2018

CARRERA 71B No. 79ª-48 CEL. 3203860521 - 3174298114
CORREO ELECTRONICO
GERENCIA@VIACOLTUR.COM, GERENCIA@COOPAMER.COM

UNION TEMPORAL UPTC 2018 000001

Tunja, 07 de marzo de 2018

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja

ASUNTO: Subsanación de Documentos Invitación Pública No. 012 de 2018

Respetados Señores:

Yo **FULVIO TORRES CHACON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.452.891, en mi calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL UPTC 2018**, me permito allegar la documentación correspondiente para la subsanación de la Invitación Pública No. 012 de 2018.

1. **Certificado de la existencia y representación legal**, se adjunta a Folio 005 correspondiente a la documentación para la subsanación, el Certificado de la existencia y representación legal de VIACOLTUR SAS.
2. **RUP**, se adjunta a Folio 009 correspondiente a la documentación para la subsanación, el RUP de VIACOLTUR SAS.
3. **Acreditación de la existencia del proponente**, se adjunta a Folio 006 correspondiente a la documentación para la subsanación, la acreditación de la existencia del proponente de VIACOLTUR SAS
4. **Documentos de experiencia general**, se adjunta a Folio 019 correspondiente a la documentación para la subsanación, los contratos de las certificaciones adjuntadas en la propuesta presentada.

EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN (INCLUIDAS ADICIONES)	OBSERVACIONES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CONTRATO 1049-2015	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL PARA LA MACRO REGION 5	$ 2.782.288.267,00	28/12/2015	COOPAMER 50%

CARRERA 71B No. 79ª-48 CEL. 3203860521 - 3174298114
CORREO ELECTRONICO
GERENCIA@VIACOLTUR.COM, GERENCIA@COOPAMER.COM

100000

EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN (INCLUIDAS ADICIONES)	OBSERVACIONES
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL CONTRATO 3549	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, EN TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIO QUE REQUIERA LA SECRETARIA DE EDUCACIOBN DEL DISTRITO. GRUPO NO. 4.	$4.009.011.428,00	26/04/2016	VIACOLTUR

5. Documento donde se indica el procedimiento y tiempo de respuesta que se utiliza para la reserva, y programación del servicio de transporte, desde el momento de formularse la solicitud por parte de la universidad. 039
6. **DOCUMENTOS DE PONDERACION**, de acuerdo a lo establecido en la Pag 28 del Pliego de Condiciones, EXPERIENCIA ESPECIFICA (20 PUNTOS), se adjuntan inicialmente las cuatro (4) certificaciones, más, sin embargo, se anexan con este documento copia de los contratos que corroboran y certifican la información suministrada en la propuesta inicial sin mejorar en ningún momento la propuesta. 043

EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN (INCLUIDAS ADICIONES)	OBSERVACIONES
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL CONTRATO 2394	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, EN TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIO QUE REQUIERA LA SECRETARIA DE EDUCACIOBN DEL DISTRITO. GRUPO NO. 5.	$4.032.657.412	13/06/2015	VIACOLTUR 50%

S00009.

EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN (INCLUIDAS ADICIONES)	OBSERVACIONES
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL CONTRATO 2395	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, EN TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIO QUE REQUIERA LA SECRETARIA DE EDUCACIOBN DEL DISTRITO. GRUPO NO. 17.	$3.872.589.467	13/06/2015	VIACOLTUR 50%
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM CONTRATO 191 DEL 2013	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTEGRAL " A TODO COSTO" PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL, MATERIALES Y EQUIPOS DEL INSTITUTO, DE LAS ÁREAS TEMÁTICAS, LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ESTACIONES HIDROMETEREOLÓGICAS Y AMBIENTALES.	$ 1.440.140.911	31 DE DICIEMBRE DE 2013	CONTRATO PROPIO EJECUTADO EN UN 100% POR COOPAMER
SECRETARIA DE EDUCACION – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI CONTRATO SEM-MC-4143.0.26.337.2015	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.	$ 4.480.361.472	23 DE DICIEMBRE DE 2015	33% COOPAMER

000003

7. De manera respetuosa, se solicita a la Entidad la asignación del puntaje correspondiente a 20 PUNTOS EN EL FACTOR EXPERIENCIA ESPECIFICA.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

FULVIO TORRES CHACON
CC 79.452.891
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL UPTC 2018

CERTIFICADO DE LA EXISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN LEGAL

CARRERA 71B No. 79ª-48 CEL. 3203860521 - 3174298114
CORREO ELECTRONICO
GERENCIA@VIACOLTUR.COM, GERENCIA@COOPAMER.COM

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1808784979983

13 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:54:28

AA18087849 PAGINA: 1 de 3

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VIACOLTUR S.A.S
N.I.T. : 800177674-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00515565 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 3,742,379,163
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRR 71 B 79A 48
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@viacoltur.com
DIRECCION COMERCIAL : CRR 71 B 79 A 48
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : gerencia@viacoltur.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

Firma válida
Constanza del Pilar Cortés Puentes
Trujillo

330000

CONSTITUCION: E.P. NO. 5428 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 25 DE AGOSTO DE 1.992, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.992 BAJO EL NO. 378611 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENO MINADA: VIACOLTUR LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 044 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795091 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VIACOLTUR LTDA, POR EL DE: VIACOLTUR S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 044 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795091 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: VIACOLTUR S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4394	14- XII-1992	13 STAFE BTA.	3- III-1993 NO.397.722

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0005099	2000/12/14	NOTARIA 12	2002/11/06	00851721
0000270	2002/02/02	NOTARIA 51	2002/11/06	00851722
1233	2012/06/15	NOTARIA 51	2012/06/25	01644993
1233	2012/06/15	NOTARIA 51	2012/06/25	01644995
2291	2013/08/01	NOTARIA 51	2013/08/13	01756294
2490	2013/08/16	NOTARIA 51	2013/08/22	01758571
4622	2013/12/06	NOTARIA 51	2013/12/17	01790763
5052	2013/12/26	NOTARIA 51	2013/12/30	01794444
44	2013/12/28	JUNTA DE SOCIOS	2013/12/30	01795091
46	2013/12/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/04/03	01823654
49	2015/03/16	ACCIONISTA UNICO	2015/04/20	01931646

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LA SIGUIENTE MANERA: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, TERRESTRE, AÉREO Y FLUVIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS A NIVEL TURÍSTICO, TRANSPORTE DE PASAJEROS A NIVEL EMPRESARIAL Y ASALARIADOS, TRANSPORTE DE ESTUDIANTES. TRANSPORTE DE CARGA Y MIXTO EN TODOS SUS CAMPOS DE ACCIÓN, OFRECER Y PRESTAR EL SERVICIO DE MONITORES DE RUTAS ESCOLARES, OFRECER Y PRESTAR EL SERVICIO DE GUÍAS TURÍSTICOS, OFRECER Y PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, COORDINADORES DE RUTAS, SUPERVISORES Y DE MÁS PERSONAL QUE REQUIERAN LAS DIFERENTES COMPAÑÍAS. ORGANIZAR; PROMOVER, OPERAR Y COMERCIALIZAR PLANES TURÍSTICOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; COMPRAR Y VENDER TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y DE TERCEROS; ADQUIRIR Y VENDER TODA CLASE DE SEGUROS QUE OFREZCAN LAS DIFERENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS; IMPORTAR, COMPRAR O VENDER CHASÍSES, REPUESTOS, LUBRICANTES Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA; ESTABLECER TALLERES DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA VENTA DE GASOLINA, LUBRICANTES Y SERVICIOS; DESARROLLAR ACTIVIDADES AFINES CON LA RECREACIÓN Y EL TURISMO, COMERCIALIZAR IMPLEMENTOS PARA LA RECREACIÓN

Y EL DEPORTE; ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, PIGNORARLOS, ARRENDARLOS O VENDERLOS ACEPTAR PRENDAS, DAR Y ACEPTAR FIANZAS SOBRE LOS MISMOS; ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN CUALQUIERA DE LOS BANCOS DEL PAÍS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR O DESCARGAR LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULO VALOR, DAR EN SUMINISTRO O TOMAR VEHÍCULOS, AUTOMOTORES EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER CON O SIN CONDUCTOR) COMPRAR, VENDER, COMERCIALIZAR, IMPORTAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EQUIPOS REPUESTOS Y PARTES PARA LOS MISMOS DE IGUAL MANERA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD QUE SE REQUIERA CELEBRAR EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4922 (TRANSPORTE MIXTO)
OTRAS ACTIVIDADES:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $980,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 98,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $980,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 98,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $980,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 98,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EVENTO EN EL CUAL ACTUARÁ IGUALMENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

700000

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 44 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795091 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
TORRES CHACON FULVIO	C.C. 000000079452891

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01911319 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	
GONZALEZ MURILLO LUZ ELIZABETH	C.C. 000000052031909

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y DE SU SUPLENTE: EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ PLENAS FACULTADES PARA REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, PODRA REALIZAR ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERAN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02204928 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ZULUAGA OROZCO JULIAN	C.C. 000001030564967

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : VIACOLTUR S.A.S.
MATRICULA NO : 02706410 DE 6 DE JULIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CRA 71 B 79 A 48
TELEFONO : 5405546
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@hotmail.com

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1808784979983

13 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:54:28

AA18087849 PAGINA: 3 de 3

* *

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pinto R.

839000

RUP

CARRERA 71B No. 79ª-48 CEL. 3203860521 - 3174298114
CORREO ELECTRONICO
GERENCIA@VIACOLTUR.COM, GERENCIA@COOPAMER.COM

000000

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A180878498266A

13 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:54:28

AA18087849 PAGINA: 1 de 9

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: VIACOLTUR S.A.S
NIT: 00000800177674-6
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00055807

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2014/04/21
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2017/04/18

CERTIFICA:

CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS JURIDICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL O EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

INFORMACION CONSTITUCION.

CONSTITUCION: E.P. NO. 5428 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 25 DE AGOSTO DE 1.992, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.992 BAJO EL NO. 378611 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENO MINADA: VIACOLTUR LTDA.
QUE POR ACTA NO 044 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795091 DEL LIBRO

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

010000

IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VIACOLTUR LTDA, POR EL DE: VIACOLTUR S.A.S.
QUE POR ACTA NO 044 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795091 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: VIACOLTUR S.A.S.
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

REPRESENTACION LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EVENTO EN EL CUAL ACTUARÁ IGUALMENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 44 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795091 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
TORRES CHACON FULVIO	C.C. 000000079452891

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01911319 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	
GONZALEZ MURILLO LUZ ELIZABETH	C.C. 000000052031909

FACULTADES:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y DE SU SUPLENTE: EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ PLENAS FACULTADES PARA REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, PODRA REALIZAR ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERAN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTIA.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:
DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL
CRR 71 B 79 A 48
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: BONANZA
TELEFONO 1: 5405546
TELEFONO 2: 5107024
CELULAR: 5414992
CORREO ELECTRONICO: gerencia@viacoltur.com
FAX: 2250538
A.A.: 0

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL
CRR 71 B 79A 48

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A180878498266A

13 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:54:28

AA18087849 PAGINA: 2 de 9

* *

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: BONANZA
TELEFONO 1: 5405546
TELEFONO 2: 5107024
CELULAR: 5414992
CORREO ELECTRONICO: gerencia@viacoltur.com
FAX: 2250538
A.A.: 0

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:

CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

MEDIANA EMPRESA

CERTIFICA:

INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA:	2016/12/31
ACTIVO CORRIENTE:	$3.181.272.788,00
ACTIVO TOTAL:	$3.742.379.163,00
PASIVO CORRIENTE:	$230.244.495,00
PASIVO TOTAL:	$1.084.731.307,00
PATRIMONIO:	$2.657.647.856,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	$926.758.315,00
GASTOS FINANCIEROS:	$535.663,00

CERTIFICA:

CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

INDICE DE LIQUIDEZ:	13,81
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,28
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES:	1.730,11

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:

110000

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTO:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,34
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,24

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:
CLASIFICACION

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTO:

Segm	Fami	Clas	Prod	Descripcion
78	10	18	00	Transporte de carga por carretera
78	11	18	00	Transporte de pasajeros por carretera
78	14	15	00	Servicios de organización de transportes

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CORCOBI CONSORCIO
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 831,21
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNITRANSCOND LTDA.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 855,83
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: GESTION EN TALENTO HUMANO & SALUD OCUPACIONAL S.A.S
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 670,06
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: LABORATORIO LA SANTE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 76,57
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 5
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESTRATEGIAS EMPRESARIALES INTEGRALES
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 593,72
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod

$10000

78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 6
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: VIAJES AIRBUS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 558,95
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: LABORATORIO LA SANTE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 113,05
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 8
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: LABORATORIO LA SANTE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 108,70
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: LABORATORIO LA SANTE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 116,46
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod

78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: LABORATORIO LA SANTE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 113,66
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 11
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MANUFACTURERA MUNDIAL FARMACÉUTICA S.A
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 72,45
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 12
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MANUFACTURERA MUNDIAL FARMACÉUTICA S.A
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 69,03
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 13
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MANUFACTURERA MUNDIAL FARMACÉUTICA S.A
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 54,89
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 14
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MANUFACTURERA MUNDIAL FARMACÉUTICA S.A
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 51,88
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 15
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MANUFACTURERA MUNDIAL FARMACÉUTICA S.A
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 49,87
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 16
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALIMENTOS FINCA S.A.S
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 374,66
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 17
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALIMENTOS FINCA S.A.S
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 367,71
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 18
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALIMENTOS FINCA SAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.660,90
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 19
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SAE SOLUCIONES INTEGRALES SAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.103,90
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 20
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA

O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL CARVIA SED 2014
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SEDRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 6.259,01
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 21
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL CARVIA SED 2014
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 6.011,00
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 22
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL CARSTURISMO - VIACOLTUR -1
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 417,67
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 23
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CORPORACION BIO ECOLOGICA AMBIENTAL PARA LA VIDA INTEGRAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 616,88
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 24
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 341,82
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 25
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: FUNDACION UN NUEVO AMANECER
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 730,52
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 26
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 294,87
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 27
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: FUNDACION NUEVO AMANECER
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.163,96
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 28
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 112,86
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 29
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: FUNDACION UN NUEVO AMANECER
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 899,26
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

Segm	Fami	Clas	Prod
78	14	15	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 30
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 162,91
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	10	18	00

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

Segm	Fami	Clas	Prod
78	14	15	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 31
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 232,79
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	10	18	00

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

Segm	Fami	Clas	Prod
78	14	15	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 32
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (I E D)
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 112,86
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	10	18	00

Segm	Fami	Clas	Prod
78	14	15	00

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 33
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 133,15
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod

Segm	Fami	Clas	Prod		Segm	Fami	Clas	Prod		Segm	Fami	Clas	Prod
78	10	18	00		78	11	18	00		78	14	15	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 34
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VIACOLTUR S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 377,58
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod		Segm	Fami	Clas	Prod		Segm	Fami	Clas	Prod
78	10	18	00		78	11	18	00		78	14	15	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 35
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL VIAESTUR SED 2015
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5.814,75
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 75,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod
78	11	18	00

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME*****

CERTIFICA:

QUE EL DIA 21 DEL MES DE ABRIL DE 2014 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00479174 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 21 DEL MES DE ABRIL DE 2014.

QUE EL DIA 10 DEL MES DE MARZO DE 2015 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00510622 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 10 DEL MES DE MARZO DE 2015.

QUE EL DIA 08 DEL MES DE ABRIL DE 2015 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00513535 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 08 DEL MES DE ABRIL DE 2015.

QUE EL DIA 24 DEL MES DE AGOSTO DE 2015 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00534948 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 24 DEL MES DE AGOSTO DE 2015.

QUE EL DIA 04 DEL MES DE ABRIL DE 2016 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00551717 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 04 DEL MES DE ABRIL DE 2016.

QUE EL DIA 10 DEL MES DE ENERO DE 2017 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00583021 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 10 DEL MES DE ENERO DE 2017.

QUE EL DIA 18 DEL MES DE ABRIL DE 2017 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00595035 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 18 DEL MES DE ABRIL DE 2017.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:

REPORTE DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION, EJECUTADOS MULTAS SANCIONES E INHABILIDADES EN FIRME.

QUE LA INFORMACION QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES EN RELACION CON CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION Y EJECUTADOS ES LA SIGUIENTE:

CONTRATOS EN EJECUCION
ENTIDAD CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios No. 031 de

T10900

2014
FECHA INICIO: 2014/07/07
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 186.000.000,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/07/09
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00489589
ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CTO-DE-PRESTACION-DE-SERVICIOS-2395-2014
FECHA INICIO: 2014/07/24
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.271.556.133,00
CLASIFICACION CONTRATO
78111800 Transporte de pasajeros por carretera
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/08/11
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00492710
ENTIDAD CONTRATANTE: CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 83 de 2014
FECHA INICIO: 2014/09/11
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 21.000.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
78111800 Transporte de pasajeros por carretera
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/10/14
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00498640
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 43 de 2015
FECHA INICIO: 2015/05/25
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 150.000.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
20102300 Vehículos de servicio de minería subterránea
78101800 Transporte de carga por carretera
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/12/09
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00543343
ENTIDAD CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: UAECOB CONTRATO 288 DE 2017
FECHA INICIO: 2017/06/23
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 79.800.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
78111800 Transporte de pasajeros por carretera
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/08/05
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00609976
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA TECNOLOGIA
E INNOVACION - COLCIENCIAS
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 366-2016
FECHA INICIO: 2016/05/13
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 112.320.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
78111800 Transporte de pasajeros por carretera
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/08/22
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00573305
ENTIDAD CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A180878498266A

13 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:54:28

AA18087849 PAGINA: 9 de 9

* *

NUMERO DEL CONTRATO:
CTO-DE-PRESTACIÓN-DE-SERVICIOS-DE-TRANSPORTE-DE-PERSONAS-1515-2017
FECHA INICIO: 2017/04/03
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 3.162.182.401,00
CLASIFICACION CONTRATO
78111800 Transporte de pasajeros por carretera
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/04/26
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00596545
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL NORTE
MUNICIPIO: BARRANQUILLA (ATLANTICO)
NUMERO DEL CONTRATO: 300-030-17
FECHA INICIO: 2017/12/04
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 7.291.800,00
CLASIFICACION CONTRATO
78111800 Transporte de pasajeros por carretera
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/02/01
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00621803

CONTRATOS EJECUTADOS
ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CTO-DE-PRESTACION-DE-SERVICIOS-2394-2014
FECHA INICIO: 2014/07/24
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 1.325.283.380,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 2.016.328.706,00
CLASIFICACION CONTRATO
78111800 Transporte de pasajeros por carretera
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/08/11
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00492708
ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO:
CONTRATO-DE-PRESTACION-DE-SERVICIOS-DE-TRANSPORTE-1887-2016
FECHA INICIO: 2016/03/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 3.854.198.977,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 5.765.408.260,00
CLASIFICACION CONTRATO
78111800 Transporte de pasajeros por carretera
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/04/14
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00558690
ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO:
CTO-DE-PRESTACION-DE-SERVICIOS-DE-TRANSPORTE-ESCOLAR-3549-2015

810000

FECHA INICIO: 2015/10/19
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 2.776.136.355,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 3.006.178.418,00
CLASIFICACION CONTRATO
78111800 Transporte de pasajeros por carretera
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/11/06
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00540969

LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.7. DEL DECRETO 1082 DE 2015, NO SERÁ VERIFICADA POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 47,000

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

UNION TEMPORAL UPTC 2018

EXPERIENCIA GENERAL

CARRERA 71B No. 79ª-48 CEL. 3203860521 - 3174298114
CORREO ELECTRONICO
GERENCIA@VIACOLTUR.COM, GERENCIA@COOPAMER.COM

3549 000020

ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE
EDUCACION

3549

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR N° 13 OCT 2015

OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, EN TODAS LAS MODALIDADES DEL SERVICIO QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL VIAESTUR SED 2015
NIT:	900.896.663-2
DIRECCION:	AVENIDA CALLE 68 N° 63-30, BOGOTÁ
TELEFONO:	2250538
Email:	viacoltur@hotmail.com
PROYECTOS:	897 - NIÑOS Y NIÑAS ESTUDIANDO 901 - PREJARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN: PREESCOLAR DE CALIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL. 889- JORNADA EDUCATIVA DE 40 HORAS SEMANALES PARA LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y LA FORMACIÓN INTEGRAL Y JORNADAS ÚNICAS. 898-ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO
COMPONENTES:	4- MOVILIDAD ESCOLAR 6- TRANSPORTE PRIMERA INFANCIA 7- MOVILIDAD ESCOLAR 3- BIENESTAR, CAPACITACIÓN, SALUD OCUPACIONAL Y DOTACIÓN
ITEM:	1624, 127, 88 y 503
GRUPO:	4
VALOR INICIAL:	$3.701.515.140 incluidos todos los costos directos e indirectos, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Entre los suscritos, **ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.145.587, en su condición de Subsecretaria de Acceso y Permanencia de la Secretaria de Educación del Distrito Capital de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrada mediante la Resolución N° 2112 del 28 de noviembre de 2014, del cual tomó posesión según Acta N° 819 del 1° de Diciembre de 2014, en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre de la Secretaría de Educación del Distrito, en virtud de la Resolución N° 2923 del 07 de diciembre del 2012, modificada por la Resolución N° 1849 del 04 de octubre de 2013, y ésta modificada por la Resolución N°1916 del 15 de octubre de 2013, proferida por la misma entidad y en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, la cual en adelante se denominará LA SECRETARÍA DE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

3549 13 OCT 2015

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR N°_____, CELEBRADO EL _____ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y UNION TEMPORAL VIAESTUR SED 2015.

EDUCACIÓN y/o LA SED, de una parte, y por la otra, **UNION TEMPORAL VIAESTUR SED 2015**, con NIT N° **900.896.663-2**, cuyo representante legal es **FULVIO TORRES CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**79.452.891**, conformada por **VIACOLTUR SAS, NIT. 800.177.674-6**, representada por **FULVIO TORRES CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**79.452.891**, con una participación del **75%** y por **LINEAS ESCOTUR S.A, NIT. 860.058.344-9**, representada por **ARMANDO MARTINEZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **19.118.110**, con una participación del **25%**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Escolar, de conformidad con la Licitación Pública N° **SED-LP-DBE-079-2015** y Resolución de adjudicación **0347 del 05 de Octubre de 2015**, que se llevó a cabo por parte de la Oficina de Apoyo Precontractual de la Secretaría de Educación Distrital, previas las siguientes consideraciones: **JUSTIFICACION JURIDICA Y MODALIDAD DE SELECCIÓN**: La establecida en el pliego de condiciones. **TIPO DE CONTRATO**. El contrato a celebrar es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR**, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Código de Comercio. **JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION**: La descripción completa de la necesidad, se encuentra establecida para todos los efectos, en los pliegos de condiciones definitivos, estudios previos, adendas y anexos técnicos, documentos que forman parte integral del presente contrato. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO**: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, EN TODAS LAS MODALIDADES DEL SERVICIO QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. **SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO**: De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1531 del 29 de agosto de 2014. *"Por la cual se reglamentan las condiciones generales del Programa de "Movilidad Escolar" de la Secretaría de Educación del Distrito en sus diferentes modalidades"* y las demás que la modifiquen o adicionen, el servicio de transporte escolar se prestará a la Comunidad Educativa autorizada por la SED, la cual asignará un cupo escolar en los niveles de pre jardín, jardín, preescolar, primaria, básica secundaria, en cualquier jornada educativa ofertada por la SED en cada sede educativa, matriculados en colegios oficiales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para tal fin. El servicio tendrá como destino colegios oficiales, o para el caso de estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales colegios vinculados mediante contratación con la SED, ubicados en las veinte (20) localidades del Distrito Capital. De igual forma se prestará el servicio para salidas y/o servicios extracurriculares previamente acordados con la SED, para la población beneficiaria del servicio de transporte y/o comunidad educativa. Así mismo y de acuerdo con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Acuerdo 489 de 2012: *'Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012 – 2016 'Bogotá Humana'*, el servicio de transporte escolar se prestará a la comunidad educativa beneficiaria del programa 'Primera infancia' en los horarios, recorridos, vehículos y condiciones establecidas por la Secretaría de Educación del Distrito. Serán también beneficiarios de transporte los miembros de la comunidad educativa que laboren en zonas críticas de inseguridad o en aquellas, en especial en la zona rural, de comprobada carencia de servicio público de transporte, previo cumplimiento de requisitos exigidos por la dirección de Talento Humano de la SED. Las rutas serán de uso exclusivo para transporte de miembros de la comunidad educativa, a saber docentes, directivos docentes o personal administrativo, donde uno de ellos asumirá el rol de docente encargado de la ruta, quien para efectos de ejecución y supervisión realizará control en la ruta, con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio. El servicio de transporte escolar será prestado durante los días hábiles del calendario escolar y por condiciones especiales cuando la SED así lo requiera, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y siempre y cuando la disponibilidad de recursos así lo permita. De igual forma, el servicio de transporte escolar a contratar podrá incluir el servicio de acompañante de ruta en los recorridos de acuerdo a la solicitud que haga la SED al contratista, cuyo servicio de monitoría deberá cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en el anexo técnico. Los operadores deberán garantizar la prestación del servicio en términos de calidad, seguridad, eficiencia y comodidad, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 348 del 25 de febrero de 2015 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial" y demás normas vigentes. **TERCERA.-**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

3549

13 OCT 2015

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR N°_____, CELEBRADO EL _____ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y UNION TEMPORAL VIAESTUR SED 2015.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes: I. OBLIGACIONES GENERALES: 1. El CONTRATISTA debe constituir en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con NIT. 899.999.061-9, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por la Secretaría. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en los estudios previos y el pliego de condiciones. 2. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la SED y con fundamento en los respectivos soportes. 3. Mantener actualizadas las vigencias, el monto de los amparos de las garantías solicitadas con ocasión de la suscripción de los contratos teniendo en consideración el plazo, valor, modificaciones y plazo. 4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar. 5. Presentar a la interventoría y/o supervisión, las cuentas de cobro, o factura, o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, y demás soportes, de acuerdo a los procedimientos, fechas y manuales establecidos por la SED, con el fin de evitar los retrasos en los pagos y de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. 6. Mantener a la SED libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la SED, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. 7. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplirá todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, etc., que puedan afectar precisamente su vigencia o monto. 8. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la SED a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 10. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato. 11. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los

perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. 12. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la SED, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 13. Respetar la política medioambiental de la SED, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. Así mismo asume las siguientes **II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Obligaciones de carácter técnico: 1.1.** El contratista deberá tener en cuenta que las rutas ofrecidas son un estimativo o referente, y que los trayectos, horarios, jornadas, Colegios servidos y lugares de destino, así como el número de rutas ofrecidas, el número de kilómetros recorridos y otros parámetros de operación, pueden variar de acuerdo a las necesidades de las IED y los beneficiarios. Por lo anterior, el contratista, se obliga a proveer los vehículos requeridos en cuanto a la capacidad solicitada por la Supervisión o interventoría contratada por la SED y ofrecer las rutas requeridas al mismo precio ruta con el que resultó adjudicatario. De todas formas, la variación del coeficiente de edad no podrá aumentar en más de 20% con respecto al coeficiente de edad resultado del cálculo por el que se adjudicó el proceso de contratación. 1.2. Prestar el servicio cumpliendo las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010, el Decreto No. 348 de febrero 25 de 2015; el Decreto No. 3366 de noviembre 21 de 2003; la Resolución No. 10.800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte; la Resolución 3068 del 15 de octubre de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte; el Acuerdo No. 79 de 2003, expedido por el Concejo de Bogotá D.C.; la Resolución No. 413 de 2006, emitida por la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C.; la Resolución No. 1122 del 26 de mayo de 2005, expedida por la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C.; las Resoluciones pertinentes emitidas por la Secretaría de Educación del Distrito Capital, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 1.3. Prestar el servicio de transporte escolar en las condiciones, vehículos, rutas, horarios y zonas determinadas por la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos, la propuesta presentada y lo señalado en el presente contrato. 1.4. Contar y poner a disposición de la SED con el número, capacidad y antiguedad de vehículos ofertados para cumplir el objeto del contrato y garantizar la disponibilidad de los mismos durante toda la ejecución del contrato. 1.5. Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados por la SED a través de la interventoría y/o supervisión, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios determinados por la SED y custodiados por el acompañante de ruta. De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse con total coordinación con la SED directamente o atreves de interventoría y/o supervisión, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas por la interventoría y/o supervisión, para el mejoramiento de la prestación del servicio, entre otros. 1.6. Para el recorrido Paradero – Colegio, iniciar el primer recorrido paradero - colegio en el sitio determinado por la SED a través de la interventoría y/o supervisión, con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen al establecimiento educativo entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar. 1.7. Para el recorrido Colegio – Paradero, tener los vehículos disponibles, con monitor cuando así lo requiera la SED y conforme a las disposiciones que en este documento o sus anexos se establezcan, para el ascenso de los alumnos en el sitio determinado por la SED a través de la interventoría y/o supervisión, con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada escolar, con el fin de iniciar el segundo recorrido colegio-paradero hasta el paradero establecido. En caso de tratarse de un recorrido para miembros de la comunidad educativa que no requieren monitor, se aplicará esta exigencia únicamente al vehículo. 1.8. Efectuar los recorridos por las rutas determinadas por la SED a través de interventoría y/o supervisión, las cuales podrán ser trazadas con la participación de la Dirección Local de Educación, Rectores, Coordinadores de las Empresas Transportadoras y el interventor del servicio de transporte. 1.9. Realizar los recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por la SED a través de la interventoría y/o supervisión. 1.10. Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio de transporte escolar en los paraderos determinados por la

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR N°_____, CELEBRADO EL _____ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y UNION TEMPORAL VIAESTUR SED 2015.

SED a través de la interventoría y/o supervisión, atendiendo las normas de circulación de la Secretaría Distrital de Movilidad. **1.11.** Cuando así lo requiera la SED, el contratista deberá durante, y para todos, los recorridos que transporten estudiantes, designar un adulto acompañante que acompañe a los usuarios del servicio, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; el adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten adultos de centros de educación especial, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado. En el caso de emplear el servicio de acompañante de ruta, deberá prestarse cumpliendo los requisitos establecidos en el anexo técnico y según instrucciones de la interventoría y/o supervisión. **1.12.** Garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado en todo momento con la presencia del adulto acompañante de ruta asignado, por tal razón el mismo debe estar presente en todo momento, desde el inicio hasta el final de los recorridos; quien recibirá y entregará a los estudiantes al adulto responsable. **1.13.** Garantizar que la capacidad autorizada de pasajeros establecida en la ficha de homologación y en la licencia de tránsito del vehículo no se exceda, por lo cual en ningún caso se admitirán estudiantes de pie. Cada escolar ocupará un puesto. En caso de diferencia entre los datos consignados en los documentos mencionados se tendrá en cuenta el menor valor de los dos registrados. **1.14.** No transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar autorizados por la SED y/o por la interventoría y/o supervisión. **1.15.** Deberá efectuar el relevo del vehículo, en el caso de ser necesario, y previa autorización de la interventoría y/o supervisión, cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, no se pueda llevar a cabo el recorrido con el vehículo asignado. El transportador deberá efectuar el relevo de emergencia a más tardar en el transcurso de 45 minutos para las rutas urbanas y de 60 minutos para las rutas rurales. La empresa transportadora deberá enviar a la interventoría y/o supervisión, los soportes que permitan verificar la causa del relevo, en un período no mayor a veinticuatro (24) horas posteriores al evento. **1.16.** Destinar un vehículo de características iguales o superiores al programado en el plan de rodamiento, en lo que se refiere a capacidad y antigüedad inferior a la del vehículo a remplazar, en caso de requerirse el cambio del vehículo automotor designado en el plan de rodamiento para realizar determinado recorrido. **1.17.** Prestar el servicio con los vehículos ofertados y en las condiciones señaladas en su oferta manteniendo las condiciones en cuanto a capacidad, antigüedad inferior a la del vehículo a remplazar, y demás condiciones técnicas evaluadas y calificadas. **1.18.** Garantizar que los dispositivos GPS (Global Positioning System) o Sistemas de Posicionamiento Global GPS de los vehículos ofertados de acuerdo con el Anexo Técnico, o de aquellos que reemplacen la oferta original, estén siempre en perfecto funcionamiento con el fin de que los reportes de los recorridos realizados por la flota vehicular sean entregados en el plazo y términos que solicite la interventoría y/o supervisión. **1.19.** El contratista se compromete a suministrar a la interventoría y/o supervisión, designada por la SED acceso al sistema de control de flota mediante GPS y los identificadores de cada vehículo comprometido en la operación de las rutas contratadas. **1.20.** Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar con los medios audiovisuales (Pantalla, reproductor DVD y sistema de sonido entrelazado) ofrecidos en la propuesta y establecidos en el anexo técnico. Los medios audiovisuales deberán funcionar correctamente en todos los recorridos realizados para la SED, por lo cual el contratista deberá garantizar su mantenimiento. **1.21.** Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 28 de la ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución No 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, "Por la cual se reglamentan las características técnicas de los adhesivos que deben portar los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor". **1.22.** Llevar encendidas las luces delanteras durante toda la prestación del servicio. **1.23.** Contar con una línea telefónica fija y una celular, las cuales deberán estar habilitadas en el calendario y horarios escolares y operadas por personal idóneo que reciba y tramite todas las novedades que se presenten sobre la prestación del servicio. El contratista deberá informar a la interventoría y/o supervisión los datos de contacto en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la firma del acta de inicio. **1.24.** Presentar constancia semestral a la interventoría y/o supervisión, de la situación legal y ambiental de la EDS (Estación de Servicio) y/o el prestador del servicio ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en especial en lo relacionado con las siguientes actividades: 1) Distribución y suministro de combustible, 2) Permisos de vertimiento y 3) Gestión de residuos peligrosos (aceites usados, lodos, estopas, aserrín, trapos

etc., y/o materiales contaminados). Esta solicitud podrá ser presentada por terceros, los cuales serán gestores de residuos peligrosos licenciados por la SDA (Secretaría Distrital de Ambiente). **1.25.** Presentar a la interventoría y/o supervisión, mínimo tres (3) días hábiles antes del primer día hábil de cada mes de operación, copia del plan de rodamiento completo y correctamente diligenciado, diseñado por la empresa para cumplir con todos los recorridos e itinerarios de las rutas asignadas y la relación de los conductores y, si cuando así sea solicitado por la SED se deberá presentar el de los adultos acompañantes de ruta asignados por la empresa a cada uno de los vehículos. **1.26.** Reportar a la interventoría y/o supervisión con al menos dos (2) días de anticipación, cada vez que se presente alguna modificación en el plan de rodamiento. En el caso de que un vehículo reemplace definitivamente a uno de la oferta inicial, este deberá cumplir con las mismas o superiores características en cuanto a capacidad y antigüedad inferior a la del vehículo a remplazar, y se deberá enviar a la interventoría y/o supervisión fotocopia totalmente visible de la licencia de tránsito, RUNT y la tarjeta de operación y la relación de conductor y, si ha sido solicitado por la SED, del adulto acompañante de ruta asignados. **1.27.** Informar de la realización de modificaciones al plan de rodamiento inicialmente presentado por el contratista, siempre que la justificación de tal cambio sea por una de las siguientes causales: (i) caso fortuito; (ii) fuerza mayor; o (iii) mejora en la prestación del servicio. En todo caso, toda modificación realizada al plan de rodamiento debe ser previamente autorizada por la interventoría y/o supervisión, del contrato. **1.28.** Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: extracto del contrato, licencia de tránsito, tarjeta de operación, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, licencia de conducción del operador del vehículo, copia de la revisión técnico-mecánica y certificación de gases, copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio, copia del carné de ARL para el conductor y el adulto acompañante de ruta, cuando este servicio lo ha sido solicitado por la SED. **1.29.** Portar en lugar visible para los usuarios que esperan o abordan el vehículo la identificación de la ruta (Tabla de ruta), en la cual deben aparecer claramente visibles y legibles el número de la ruta y el nombre del establecimiento educativo, cumpliendo con las especificaciones indicadas en el anexo correspondiente del pliego de condiciones. Esta identificación debe ser retirada una vez finalice la prestación del servicio. Sólo se permitirá el uso de tablas que tengan los datos de identificación de ruta debidamente grabadas o estampadas, salvo para los casos autorizados de relevos por casos fortuitos y de fuerza mayor donde se podrá utilizar una tabla genérica con los datos de ruta y Colegio escritos con marcador borrable. **1.30.** Velar porque los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros. **1.31.** Garantizar el perfecto estado técnico - mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico-mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. **1.32.** Disponer de los elementos y tomar las acciones necesarias que permitan realizar seguimiento, medición y planeación del mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos asignados para garantizar las condiciones de seguridad de los usuarios del servicio. **1.33.** Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales como: frenos, luces, llantas, dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia). **1.34.** Contar en cada uno de sus asientos, con cinturones de seguridad que deberán cumplir con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, así como por los Decretos Distritales 331 de 2008 y 036 de 2009 y las normas que modifiquen o sustituyan. **1.35.** Cada vehículo deberá poseer los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996 y decreto 348 de 2015. **1.36.** Garantizar que los conductores y/o adultos acompañantes de ruta, en el caso que hayan sido solicitados por la SED, no se presenten al servicio bajo los efectos del alcohol, drogas neurodepresoras, psicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de

detectarse a una persona en la situación descrita, ésta deberá ser retirada del servicio contratado hasta tanto culminen los procesos internos de investigación y sanción de la empresa. **1.37.** Permitir a la interventoría y/o supervisión, la realización de pruebas aleatorias a los conductores y acompañantes de ruta, si es el caso, para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones. **1.38.** El trato del conductor y del acompañante de ruta entre ellos y hacia los actores del sistema (coordinadores de transporte de las instituciones educativas, coordinadores de la interventoría, supervisores de interventoría, padres, estudiantes, monitores y docentes, entre otros) y demás funcionarios debe ser cordial y respetuoso. **1.39.** Designar de manera inmediata, ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, a una persona con conocimiento en el tema de seguros, que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios, de los cuales hará las reclamaciones correspondientes a las compañías aseguradoras. **1.40.** Atender con cargo a los recursos del contrato, las salidas y/o servicios extracurriculares previamente acordados con la SED. **1.41.** Prestar el servicio de transporte escolar a los niños y niñas de Primera Infancia, con cargo a los recursos del contrato, de conformidad con los lineamientos técnicos y económicos previamente acordados entre la SED y el Contratista, dando cumplimiento a todas las normas y regulaciones de orden técnico y jurídico vigentes para la prestación del servicio a estos usuarios, catalogados de Primera Infancia. **1.42.** Implementar las rutas escolares que establezca la Secretaría de Educación del Distrito en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Este plazo podrá ser superior previa solicitud motivada por parte del contratista y la aceptación de la interventoría y/o supervisión. **1.43.** Apoyar a la SED y/o a las Direcciones Locales de Educación – DLE en el proceso de implementación de las rutas de transporte escolar al inicio del año lectivo, o cuando por necesidad propia de la SED o de la DLE se requiera. **1.44.** Garantizar la idoneidad del personal que presta el servicio de ruta y monitoria, en caso que este último haya sido requerido por la SED para la prestación del servicio, en cuyo caso se deberá garantizar por parte del contratista que el adulto acompañante esté capacitado o conozca de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; para el caso de aquellas rutas que presten el servicio a alumnos en condición de discapacidad el adulto acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención, lo anterior en los términos del artículo 58 del Decreto 348 del 25 de febrero de 2015. **2. Obligaciones de carácter administrativo: 2.1.** Prestar el servicio con operarios que porten la documentación que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, bien sea como adjudicataria del contrato o como integrante de una unión temporal, consorcio o asociación entre empresas, con buena presentación personal e identificados con carné de la empresa en un lugar visible. **2.2.** Dentro del término de un (1) mes contado a partir de la firma del acta de Inicio, el contratista deberá presentar un plan de contingencia para el manejo de los usuarios del servicio de transporte en caso de que el recorrido se vea interrumpido por situaciones excepcionales (varadas, accidentes, manifestaciones, entre otros). Este plan de contingencia deberá ser aprobado por la interventoría y/o supervisión de la SED. **2.3.** Suministrar por su cuenta todos los insumos y equipos complementarios necesarios para la prestación del servicio, incluyendo un sistema de comunicación bidireccional (celular, avantel o radio), entre la empresa y cada uno de los vehículos. **2.4.** Por cada uno de los grupos adjudicados entregar a la SED – Dirección de Bienestar Estudiantil, a título de comodato, un teléfono celular con no menos de quinientos (500) minutos mensuales incluidos a cualquier operador, para garantizar la permanente comunicación entre la empresa y el coordinador del contrato de la SED. Todos los gastos asociados (teléfono, plan, mantenimiento, etc.) deberán ser asumidos por el contratista. **2.5.** El representante legal, o la persona designada por éste por medio escrito, deberá asistir a todas las reuniones programadas por la SED y/o por la interventoría y/o supervisión en las fechas y horas establecidas. **2.6.** Coordinar y supervisar al personal contratado para la prestación del servicio de transporte escolar, para garantizar el buen desarrollo de las actividades contratadas, identificando oportunamente las anomalías que se presenten y efectuar los correctivos en el menor tiempo posible. **2.7.** Presentar a la SED y la interventoría y/o supervisión dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes un informe relacionando de manera breve y concreta para cada ruta las dificultades que se presentaron durante el mes

anterior en la prestación del servicio relacionadas principalmente con los siguientes temas: estado del vehículo, eventualidades durante el recorrido, accidentalidad, coordinación con los colegios, atención a los usuarios y cumplimiento de las actividades de acompañantes de ruta, en caso de que la SED haya requerido la contratación por parte del contratista de transporte. Se indicarán las acciones tomadas, así como las recomendaciones que considere pertinentes para el mejoramiento del servicio. Este informe deberá presentarse en un formato previamente establecido con la interventoría y/o supervisión, y será indispensable como soporte de las facturas por los servicios prestados. **2.8.** Presentar copia del informe de comparendos impuestos a la empresa y/o sus operarios en desarrollo de las rutas contratadas con la SED y previamente radicado en la Secretaría Distrital de Movilidad y la Superintendencia de Puertos y Transportes. Este informe será indispensable como soporte de las facturas por los servicios prestados. **2.9.** Presentar antes de la firma del acta de inicio de cada contrato el Plan Estratégico de Seguridad Vial vigente y radicado ante la autoridad competente, siguiendo la normatividad establecida en la Ley 1503 de 2011, el Decreto 2851 de 2013, la Resolución 1565 de 2014, o todas aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **2.10.** Contar con una cuenta de correo electrónico (e-mail) de al menos cinco (5) GB de capacidad para la transferencia de archivos, donde la empresa de transporte atienda todos los requerimientos relacionados con la prestación del servicio. El contratista deberá comunicar a la interventoría y/o supervisión la dirección de correo electrónico dispuesta para estos fines al iniciar el contrato. En el caso de uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura se deberá contar con un único correo electrónico el cual representará a sus integrantes. **2.11.** Atender las observaciones, requerimientos, quejas y reclamos elevados por la comunidad educativa o por funcionarios de la interventoría y/o supervisión, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación y/o correo electrónico. **2.12.** Adoptar la estructura, protocolos, formatos y medios de intercambio de información que defina la SED a través de la interventoría y/o supervisión. **2.13.** Conformar una carpeta para cada vehículo, la cual podrá ser consultada por la interventoría y/o supervisión, en donde se conserven los documentos soporte del vehículo y de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas. Esta carpeta deberá permanecer disponible en la sede principal del contratista durante toda la ejecución del contrato. **2.14.** Velar y cumplir con el pago oportuno de la remuneración del personal vinculado y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, o las personas vinculadas al contratista mediante Contrato de Prestación de Servicios, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tengan derecho sus empleados o contratistas de conformidad con las normas laborales y/o contractuales. **2.15.** Mantener vigentes las pólizas de seguros requeridas y garantizar los cubrimientos solicitados por la SED en virtud del presente proceso de selección objetiva. **2.16.** Informar quincenalmente mediante correo electrónico al Supervisor del contrato, o a quien este delegue la recepción de la información, acerca del número de rutas y servicios ejecutados en virtud de cada grupo adjudicado conteniendo mínimo el número de servicios prestados durante la quincena inmediatamente anterior y el valor presupuestado a facturar; dicha información deberá ser enviada a más tardar antes de las 8:30 de la mañana del primer martes de cada mes. Igualmente, al llegar al 80% de la ejecución del presupuesto adjudicado a cada grupo el contratista deberá avisar, mediante oficio radicado, a la Dirección de Bienestar Estudiantil de la SED y al Interventor o Supervisor designado con el fin de tomar las medidas pertinentes para garantizar la continuidad del servicio a los y las beneficiarias." **2.17.** Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio, tanto en copia dura (papel), como en medio magnético (preferiblemente CD), el listado de los operadores que serán los encargados de la conducción de los vehículos durante la ejecución del contrato. El listado de los conductores deberá entregarse en una hoja electrónica tipo Excel, comprendiendo como mínimo los siguientes campos para cada conductor: - RUTA ASIGNADA, - PLACA DEL MÓVIL ASIGNADO, - NÚMERO DE ORDEN DEL MÓVIL ASIGNADO, - NOMBRE DEL CONDUCTOR, - CÉDULA DE CIUDADANÍA, - NÚMERO DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, CATEGORÍA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, - CÓDIGO DE LA OFICINA DE EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, - FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, - EPS, - NÚMERO DE AFILIACIÓN EPS, - ARL, NÚMERO DE AFILIACIÓN ARL, - FONDO DE PENSIONES, - NÚMERO DE AFILIACIÓN PENSIONES, - SISTEMA DE COMUNICACIONES (1-CELULAR, 2-AVANTEL, 3-

RADIO), - NÚMERO DE ACCESO AL SISTEMA DE COMUNICACIÓN (si el móvil posee radio de comunicaciones, el transportador deberá diligenciar en este campo el número telefónico del Centro de Control de Comunicaciones). - CÓDIGO Y/O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Y ACCESO AL SISTEMA DE CONTROL DEL GPS, - ESTADO DE COMPARENDOS. La información deberá ser diligenciada en letra mayúscula, sin ningún tipo de separación como punto, coma, raya, línea o espacio. **2.18.** Proceder a efectuar el cambio, solicitado por la interventoría y/o supervisión, sin condicionamiento alguno, sobre su equipo de trabajo o personal, cuando se genere un incumplimiento que amerite su retiro y/o por agresiones y/o maltratos físicos y/o verbales hacia la comunidad educativa o entre su personal, que afecte de manera alguna a la comunidad educativa y/u obstaculice el desarrollo normal de las rutas; la SED estará indemne por cualquier reclamación que eventualmente llegare a efectuar el trabajador, por lo cual el contratista hará personal y directamente las gestiones necesarias para este efecto. **2.19.** Facilitar la realización de las auditorías y operativos de inspección de los vehículos de cada ruta por parte de la interventoría y/o supervisión y en general facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la interventoría y/o supervisión, en particular pero sin limitarse a ello, las visitas periódicas que deberá realizar la interventoría y/o supervisión y las capacitaciones que la interventoría y/o supervisión adelante. Esta obligación incluye la obligatoriedad de asistir, en las fechas y horas establecidas e informadas oportunamente, a todos los operativos que la Administración Distrital adelante, mediante la coordinación de esfuerzos de la Secretaría de Educación del Distrito, la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Ambiente, y demás entidades pertinentes. **2.20.** Garantizar que por lo menos una (1) vez al mes se lleve a cabo, al interior de cada empresa, un comité en el que se analicen las condiciones de trabajo de todo el personal vinculado al contrato con la SED y se establezcan acciones correctivas y preventivas para los diferentes conflictos que se evidencien. Copia del acta de estos comités deberá ser entregada mensualmente a la interventoría y/o supervisión, como requisito para el pago. Como mínimo deberá integrar este comité un representante de los conductores y un representante de los acompañantes de ruta, en el caso de haber sido requerido este servicio por la SED. **3. Obligaciones respecto al servicio de acompañantes de ruta (solo aplica cuando la SED requiera la contratación de dicho personal por parte de las empresas trasportadoras): 3.1.** En los casos expresamente requeridos deberá prestarse el servicio de rutas escolares con uno o más adultos acompañante de ruta, dependiendo las necesidades de la SED, éstos deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, con buena presentación personal, uniformados e identificados con carné de la empresa. **3.2.** Prestar el servicio en los horarios establecidos para las rutas escolares, de acuerdo a los lineamientos de la SED, con el fin de garantizar que los recorridos se efectúen de manera oportuna y en los tiempos planeados. **3.3.** Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio, el contratista deberá presentar tanto en copia dura (papel), como en medio magnético (preferiblemente CD), el listado del personal encargado del acompañamiento de los beneficiarios al interior de los vehículos durante la ejecución del contrato. El listado de los acompañantes de ruta deberá entregarse en una hoja electrónica tipo Excel, comprendiendo como mínimo los siguientes campos para cada adulto acompañante de ruta: - RUTA ASIGNADA, - CÉDULA DE CIUDADANÍA, - EPS, NÚMERO DE AFILIACIÓN EPS, - ARL, - ÚMERO DE AFILIACIÓN ARL, - FONDO DE PENSIONES, - NÚMERO DE AFILIACIÓN PENSIONES, - TIPO DE VINCULACIÓN CON LA EMPRESA (CONTRATO LABORAL, CPS, ENTRE OTROS), - VALOR A RECIBIR POR CADA RUTA (especificar si se hacen varias rutas al día cuánto recibirá por cada ruta), - INFORMACIÓN DE LA EXPERIENCIA MÍNIMA, LA CUAL DEBERÁ CORRESPONDER A MINIMO SEIS (6) MESES EN SERVICIO DE MONITORÍA O CUIDADO DE NIÑOS Y DE ESTUDIOS, MÍNIMO, HASTA NOVENO GRADO DE BACHILLERATO. La información deberá ser diligenciada en letra mayúscula, sin ningún tipo de separación como punto, coma, raya, línea o espacio para los campos de ruta y cédula. **3.4.** Garantizar la remuneración mínima establecida en la propuesta económica para el servicio de adulto acompañante. **3.5.** Verificar que únicamente los estudiantes relacionados en las listas de los beneficiarios del Programa de "Rutas Escolares", entregadas por la interventoría y/o supervisión, aborden o desciendan del vehículo en los paraderos asignados y/o en el establecimiento educativo, o centro de interés y sean recibidos y entregados al adulto responsable. 3.6 Reportar diariamente la asistencia y las novedades presentadas durante los recorridos a la interventoría y/o

supervisión, designada por la SED. **3.7.** Efectuar oportunamente el relevo del adulto acompañante de ruta cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, el designado no pueda llevar a cabo el recorrido establecido, avisando oportunamente a la interventoría y/o supervisión los datos de la persona designada para efectuar este relevo. 3.8 Reportar de manera inmediata a la interventoría y/o supervisión, designada por la SED, a través de los canales de comunicación establecidos para tal fin, las novedades presentadas en la operación de las rutas, que puedan implicar la paralización del servicio. **3.9.** Establecer una comunicación efectiva que redunde en buenas relaciones con la coordinación de transporte del establecimiento educativo, los padres y/o acudientes de los beneficiarios de las rutas escolares y con la comunidad educativa en general, propiciando un ambiente de respeto como ejemplo para los estudiantes. **3.10.** Entregar los objetos encontrados en la ruta al coordinador de transporte del establecimiento educativo. **3.11.** Actualizar, ante la Dirección Local de Educación, mensualmente la información de los beneficiarios del Programa de Movilidad Escolar, componente de Rutas Escolares, mediante la asistencia a las reuniones citadas para tal fin por los gestores locales de Movilidad Escolar, la interventoría y/o supervisión. **3.12.** Mantener su información personal actualizada y reportar cualquier novedad respecto de ella, a la interventoría y/o supervisión, y a la institución educativa, con el fin de garantizar su fácil ubicación. **3.13.** Acatar las instrucciones impartidas por la interventoría y/o supervisión, en caso de presentarse alguna novedad en la operación de las rutas escolares. **3.14.** Asistir a las capacitaciones programadas por la interventoría y/o supervisión, en las fechas y horas programadas oportunamente. **3.15.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los acompañantes de ruta contratados por el contratista. **3.16.** Suministrar la información que solicite la interventoría y/o supervisión, con la periodicidad y oportunidad requerida. **3.17.** Incluir en todos los contratos de trabajo, o de prestación de servicios, o contrato por obra o labor que suscriba para la labor de acompañamiento de ruta, una obligación en la cual garantice condiciones de trabajo digno y justo acorde con las normas constitucionales y legales favorables al trabajador, tales como: El respecto a los derechos laborales de sus empleados y colaboradores; un ingreso mínimo vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo o labor que desempeñe; irrenunciabilidad a los beneficios que le correspondan, respeto a los derechos ciertos e indiscutibles, verificar su afiliación y pago a la seguridad social; espacios físicos y el tiempo necesario para llevar a cabo las capacitaciones establecidas por la SED, garantizando la asistencia a las mismas del personal requerido para ello. **3.18.** Pagar a cada adulto acompañante el valor pactado en la propuesta económica presentada que en todo caso no podrá ser menor a lo establecido en el estudio de costos del presente proceso y acorde con lo dispuesto en la tabulación de la propuesta económica Anexo N° 12. En todo caso el pago de cada ruta solo incluye los gastos de nómina. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:** 1. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte de la SED con visto bueno e informe de la interventoría y/o supervisión. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Exigir la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. 5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra la misma Secretaría en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 6. Cuando ocurran suspensiones ocasionales de labores académicas que impliquen la inasistencia de los estudiantes y/o docentes a los centros educativos, la SED dará aviso al contratista con un mínimo de doce (12) horas de anticipación al hecho, para que éste se abstenga de trasladarse al lugar en el cual se prestará el servicio. **QUINTA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contratista deberá cumplir todo lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones de la Licitación Pública No. SED-LP-DBE-079-2015, estudios previos, sus anexos y adendas, texto del contrato, así como en la respectiva propuesta. Así mismo, deberá presentar y desarrollar en forma obligatoria la totalidad de las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico. **SEXTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, equivalentes aproximadamente a sesenta y siete (67) días calendario escolar, y/o hasta agotar recursos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte de la

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACION

3549 13 OCT 2015

interventoría si la hubiera o de la supervisión designada por la SED a falta de la primera y del Contratista, previo cumplimiento de los requisitos de legalización. El contratista debe tener en cuenta que es requisito para la firma del acta de inicio, contar con todas y cada una de las aprobaciones y permisos requeridos. SÉPTIMA.- VALOR: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la suma de **TRES MIL SETECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($3.701.515.140)**, incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no esté excluido de tal gravamen por la Ley. OCTAVA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán contra el presupuesto de gastos e inversiones de la vigencia fiscal 2015, según certificados de disponibilidad presupuestales N° 2700 del 31 de Julio de 2015 y 2699 del 31 de Julio de 2015, discriminados así:

Prestar el servicio de transporte escolar, en todas las modalidades de servicio que requiera la Secretaría de Educación del Distrito

GRUPO	ITEM	VALOR CTO	88	1124	127	593	TOTAL PRESUPUESTO LA SUMATORIA DE LOS CDP EN PROYECTOS A AFECTAR IGUAL AL VR DEL CONTRATO
	PROYECTO		889 JORNADA EDUCATIVA DE 40 HORAS SEMANALES PARA LA EXCELENCIA ACADEMICA Y LA FORMACION INTEGRAL, Y JORNADAS UNICAS	897 NIÑOS Y NIÑAS ESTUDIANDO	901 PREJARDIN, JARDIN Y TRANSICION: PREESCOLAR DE CALIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL	898 ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO	
	COMPONENTE		07 MOVILIDAD ESCOLAR	04 MOVILIDAD ESCOLAR	06 TRANSPORTE PRIMERA INFANCIA	03 BIENESTAR, CAPACITACION, SALUD OCUPACIONAL Y DOTACION	
	CONTRATISTA		CDP 2700-31-07-2015	CDP 2699-31-07-2015	CDP 2699-31-07-2015	CDP 2700-31-07-2015	
			4.453.838.590,06	5.774.606.642,00	87.548.153,00	295.237.850,00	10.611.062.104,00
4	UNION TEMPORAL VIAESTUR SED 2015 GRUPO No 4	3.701.515.140	1.932.874.264,00	1.637.749.371,00	14.813.469,00	116.078.036,00	3.701.515.140,00

NOVENA.- FORMA DE PAGO: La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, pagará el valor del contrato en pagos mensuales vencidos, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la prestación del servicio, de acuerdo con el número real y efectivo de las rutas ejecutadas según su tipo, rango de kilometraje y tipología de vehículo, certificadas por la interventoría en caso de haberla o la supervisión a falta de la primera, durante el periodo correspondiente, teniendo en cuenta la información contenida en las actas mensuales de recibo del servicio. PARÁGRAFO PRIMERO: La certificación tendrá como base las observaciones directas de la interventoría en caso de haberla o de la supervisión a falta de la primera y las planillas diarias y/o documentos de novedades que el servicio de acompañantes de ruta contratado por la SED, la interventoría en caso de haberla o la supervisión a falta de la primera, y/o la institución educativa haga firmar a los conductores y/o acompañantes de ruta, vinculados a la empresa contratista, de los vehículos. La no firma de la planilla diaria y/o de los documentos de novedades por parte del conductor y/o acompañantes de ruta vinculados a la empresa contratista no implica que dicho documento no sea válido para efecto del ejercicio de la interventoría en caso de haberla o de la supervisión a falta de la primera, no obstante lo anterior

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE EDUCACION

3549 13 OCT 2015

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR N°_____, CELEBRADO EL _____ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y UNIÓN TEMPORAL VIAESTUR SED 2015.

la SED se reserva el hecho de verificar la información y/o solicitar su diligenciamiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: A la firma del contrato el contratista deberá diligenciar el formato único de radicación de cuentas FURC con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la SED, los cuales se harán por medio del sistema automático de pagos S.A.P. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja - P.A.C. de la Dirección Distrital de Tesorería y/o de la Secretaría de Educación del Distrito para el Sistema General de Participaciones, sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO CUARTO**: En el evento que el servicio contratado esté gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el Contratista, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del Contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no éste excluido de tal gravamen por la Ley. **PARÁGRAFO QUINTO**: En el evento que el contratista no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contractual y a su naturaleza jurídica, la Secretaría de Educación del Distrito en su calidad de agente retenedor, no tramitará el pago hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte del contratista y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito. **PARÁGRAFO SEXTO**: En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad ni interés por parte de la SED a favor de terceros. **PARÁGRAFO SEPTIMO**: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO OCTAVO**: Se entiende como recorrido el trayecto comprendido entre un punto de inicio y el punto final del servicio contratado, a saber: paradero – colegio y colegio – paradero, o colegio – centro de interés y centro de interés – colegio según sea el caso, el recorrido se remunerará al 50% del valor de la ruta afectada por MRRU (Multiplicador de Remuneración Ruta Urbana), MRRR(Multiplicador de Remuneración Ruta Rural) o MRRS (Multiplicador de Remuneración Ruta Sumapaz), según sea el caso. **PARÁGRAFO NOVENO**: En caso de que el vehículo se ubique en el punto de inicio de cualquiera de los recorridos de la ruta y que la no prestación del servicio no haya sido informada al contratista por parte de la SED, el Coordinador de la Empresa Transportadora informará de manera inmediata por medio escrito (correo electrónico) a la Interventoría y/o supervisión y ésta procederá a autorizar el reconocimiento de un porcentaje de los costos fijos incurridos en el servicio fallido, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el estudio de costos anexo al presente proceso. **PARÁGRAFO DÉCIMO**: En caso de ser requerido el servicio de acompañante de ruta, el mismo será cancelado al contratista en los términos de la oferta económica presentada, y en el caso de rutas en las que se solicite más de un acompañante por cada ruta, la SED reconocerá el valor de cada persona adicional de conformidad con la propuesta económica. **DÉCIMA - CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL / INTERVENTORÍA / SUPERVISIÓN**: I. **INTERVENTORÍA**. El presente contrato podrá tener interventoría, en atención a la complejidad, el presupuesto destinado para el mismo y las actividades a ejecutar. La interventoría podrá ser ejecutada por la persona natural o jurídica contratada por la Secretaría de Educación del Distrito Capital para tal fin, lo cual será oportunamente informado al contratista. Este representará a la entidad y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato; El interventor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa. En ningún caso el interventor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y la Secretaría de Educación del Distrito Capital, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. El interventor desempeñará las funciones previstas en el Manual Integrado de Contratación de la SED, el pliego de condiciones y el presente contrato. **PARÁGRAFO**: En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor, en caso de contratarse, deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia

del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley, sin perjuicio de adelantar el trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual Integrado de Contratación. II. **SUPERVISIÓN.** El control a la ejecución o supervisión será ejercida por el Director (a) de la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Secretaría de Educación Distrital, o a quien el Secretario de Educación delegue por escrito, o por la persona natural o jurídica que fuere contratada por la Secretaria de Educación Distrital de lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA, quien deberá realizar de manera permanente el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor será la persona que ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato por escrito sus funciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos serán las siguientes: **1.** Supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato a ejecutarse, prestando la colaboración que requiera el Contratista. **2.** Elaborar las actas de recibo a satisfacción y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la SED. **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. **4.** Autorizar los pagos al Contratista e indicar en forma motivada los descuentos que por multas deban ser efectuados. **5.** Remitir oportunamente a la Oficina de Contratos las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **6.** Dar aplicación a la Resolución 1333 del 2014, emanada de la Secretaría de Educación del D.C. **7.** Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados a nivel procedimental en la SED en materia de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el supervisor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a la SED de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. EL CONTRATISTA, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual Integrado de Contratación de la SED. **DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** El Contratista se compromete y se obliga a constituir garantía a favor de LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL o SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL NIT. N° 899.999.061-9, de acuerdo con el Artículo 07 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss del Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, garantía que consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional ha señalado condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **A. CUMPLIMIENTO:** Garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y sanciones, en cuantía en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y su vigencia será por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **C. AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones

sociales e indemnizaciones laborales respecto del personal utilizado para la ejecución de contrato, la cual será equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **D. PÓLIZA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** De acuerdo a lo exigido en la Ley 1150 de 2007 y a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, para atender las reclamaciones que en su caso le resulten por responsabilidad por daños a terceros, acciones u omisiones imputables al CONTRATISTA, sus dependientes, o subordinados, se constituirá esta garantía por el término de ejecución del contrato y en cuantía equivalente a **500 SMMLV**, al momento de expedición de la póliza. Deberá contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos que como mínimo se establecen en el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Los ASEGURADOS deben ser: BOGOTÁ, D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN o SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, con NIT. 899.999.061-9, y el CONTRATISTA con su respectivo NIT o identificación; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: BOGOTÁ, D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN o SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, con NIT. 899.999.061-9 y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados. De otra parte, en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual solo pueden pactarse deducibles hasta por el 10% del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a 2.000 SMMLV, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.3.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015. **E. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL:** De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial deberán tomar por cuenta propia, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: 1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte; b) Incapacidad permanente; c) Incapacidad temporal; d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 200 smmlv por persona. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona; b) Daños a bienes de terceros; c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 200 smmlv por persona. Previo al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá demostrar que tanto los conductores como los vehículos que fueron vinculados a través de convenios de colaboración empresarial, se encuentren incluidos y amparados en los mecanismos de cobertura de los riesgos respectivos. Para tal efecto y como requisito para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá entregar al interventor y/o supervisor para cada vehículo, fotocopia de los documentos que se indican a continuación: - Copia de la garantía que ampare el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito. (SOAT). - Copia de la garantía que ampare el seguro de responsabilidad civil extracontractual. - Copia de la garantía que ampare el seguro de responsabilidad civil contractual. El contratista entregará un listado que contenga los siguientes campos por registro, para cada uno de los documentos antes descritos. - PLACA DEL VEHÍCULO. - TIPO DE SEGURO (SOAT, SRC, SRE). - NUMERO DE GARANTÍA. - COMPAÑÍA ASEGURADORA. – TOMADOR. - FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA. - FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA. - FECHA DE PAGO DE LA PRIMA. - VALOR PAGADO. Es decir, el listado deberá contener tres (3) registros por cada vehículo y por cada garantía. (Uno por el SOAT, otro por el seguro de responsabilidad civil extracontractual y otro por el seguro de responsabilidad civil contractual). Los documentos relacionados deben estar vigentes al inicio del contrato y mantener su vigencia durante la ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO:** El monto de las garantías deberá ser restablecido por el Contratista, cada vez que por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el Contratista no lo constituyere. **DÉCIMA SEGUNDA.- ÍNDICES DE CALIDAD DEL SERVICIO / DESCUENTOS:** Los Índices

de Calidad del Servicio (en adelante ICS) son aquellas condiciones claras, objetivas, precisas y previamente determinadas que permiten establecer si la prestación del servicio de transporte escolar se realiza de acuerdo con los estándares de calidad y oportunidad contratados por la SED y/o exigidos por las normas legales aplicables vigentes. En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes de mutuo acuerdo aceptan que en caso de configurarse los hechos a continuación señalados, la SED podrá aplicar los respectivos descuentos, previa aceptación por parte del contratista. I. Estos descuentos operarán bajo las siguientes condiciones: 1. Frente a hechos constitutivos de imposición de multa, cláusula penal pecuniaria y declaratoria de incumplimiento total o parcial, la SED se abstendrá de imponer descuentos. 2. El proceso interno para la imposición de descuentos se hará bajo estricta observación del derecho al debido proceso. En razón de lo anterior, permitirá al contratista ejercer su derecho de defensa, presentando pruebas y argumentos técnicos que permitan valorar la situación y la imposición de los descuentos. 3. Cualquier imposición de descuento por parte de la SED y/o el interventor se hará previa aceptación del contratista. 4. El interventor y/o supervisor deberá aportar el material probatorio que permita determinar la comisión del hecho constitutivo de descuento. 5. En todos los eventos, la SED garantizará que el contratista conozca de manera oportuna, completa y soportada las razones que sustentan la aplicación del descuento. 6. De no contar con la aprobación del contratista para efectuar el descuento por las causas aquí descritas, la SED iniciará el procedimiento para imposición de multa o el proceso sancionatorio establecido de acuerdo con la sanción a imponer. 7. Con la presentación de la propuesta, el oferente acepta los términos acá establecidos. II. Teniendo en cuenta que la SED deberá propender por la garantía de acceso, permanencia y seguridad de los beneficiarios de las rutas escolares contratadas y de la misma manera debe velar por el cumplimiento de las condiciones contratadas, a continuación se señalan los Índices de Calidad del Servicio cuyo incumplimiento dará paso a la aplicación de descuentos: 1. Por falta menor en la ejecución del contrato, por parte de la empresa o cualquiera de sus empleados, conductores o vinculados, de las normas de tránsito y/o transporte establecidas por las autoridades competentes; o las que se llegaren a establecer, se aplicará un descuento hasta del 20% del valor de la ruta. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que pudieren aplicar las autoridades competentes. 2. Por falta menor en los horarios establecidos para recoger y entregar los estudiantes en los centros educativos. Por cada ocasión que se presente se descontará, un 50% del valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO, por evento. 3. Por falta menor al no efectuar un recorrido: Por cada ocasión que se presente se descontará un valor equivalente a 1 SMMLV. 4. Por falta menor al no realizar el relevo oportuno de un vehículo según las condiciones establecidas en las Obligaciones específicas del contratista del pliego de condiciones., se descontará un valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO. 5. Por falta menor al no realizar los recorridos y paraderos trazados en definitiva por la SED, a través del Interventor, se descontará un valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO. 6. Por falta menor por maltrato documentado a los estudiantes, profesores (as), funcionarios del colegio, monitores o representantes de la firma interventora, que hagan los conductores o demás personal a cargo del contratista, reportados por la Interventoría y/o la supervisión, la primera ocasión se presentará un llamado de atención, la segunda se descontará el valor de una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO. Si se presenta nuevamente por parte del mismo empleado, vinculado o contratista, el transportador deberá retirarlo de la prestación del servicio, y se descontará nuevamente el valor de una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO. 7. Por falta menor por transportar durante el recorrido a personal no autorizado por la SED, la interventoría y/o supervisión o por la respectiva Dirección Local de Educación, se descontará un valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO, salvo los casos excepcionales permitidos por la SED. 8. Por falta menor por no contar con la identificación de la ruta (tabla de ruta), de acuerdo con la especificación indicada en los pliegos de condiciones. Por cada ocasión que se presente se descontará, un valor del 10% del valor de la ruta por cada evento. 9. Por falta menor por presentar de manera incompleta o incorrecta a la Interventoría y/o la supervisión el plan de rodamiento diseñado por la empresa para el cumplimiento del servicio, dentro de los términos y plazos establecidos en el contrato, se descontará 1 SMMLV por día de demora. 10. Por falta menor debido a los relevos, por destinar vehículos que no tengan las mismas o superiores características ofrecidas en el parque automotor de la propuesta, en cuanto a antigüedad del vehículo el cual se retirará temporalmente del servicio o que el mismo

no haya sido reportado a la Interventoría y/o supervisión, se descontará del pago mensual un valor equivalente a un 30% del PRECIO/RUTA/VEHÍCULO a remunerar, por evento. 11. Por falta menor debido a los relevos, por destinar vehículos que no tengan las mismas o superiores características ofrecidas en el parque automotor de la propuesta, en cuanto a capacidad del vehículo el cual se retirará temporalmente del servicio o que el mismo no haya sido reportado a la Interventoría y/o supervisión, se descontará del pago mensual un valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO. 12. Por falta menor si algún conductor no permite la medición con alcohosensor del grado de alcoholemia por parte de la Interventoría y/o supervisión, se descontará una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO. Si la renuencia ocurre en más de una ocasión por parte del mismo conductor, la Interventoría y/o la supervisión podrá solicitar el cambio definitivo del conductor. 13. Por falta menor por no permitir la verificación del estado documental y físico del vehículo por parte de la Interventoría y/o supervisión, se descontará una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO. Si la renuencia ocurre en más de una ocasión, la Interventoría podrá solicitar el cambio definitivo del conductor. 14. Por falta menor por no mantener a disposición de la Interventoría y/o supervisión en la sede principal de la empresa o proponente asociativo adjudicataria del contrato, una carpeta para cada vehículo ya sea afiliado a la empresa adjudicataria o asignado en virtud de la suscripción de un convenio de colaboración empresarial, que contenga prueba documental de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas a los vehículos asignados al contrato de la SED durante la ejecución del contrato se descontará el valor de una (1) vez el PRECIO/RUTA/VEHÍCULO. 15. Por falta menor al no presentar a la Interventoría y/o supervisión el plan de mantenimiento preventivo del parque automotor asignado al transporte de alumnos, o no cumplirlo, se descontará el valor de un (1) SMMLV por cada día de retraso. 16. Por falta menor al no verificar la sobriedad de los conductores u omitir el estado de embriaguez al realizar un recorrido. En caso de duda, la Interventoría y/o supervisión requerirá de manera inmediata a la empresa la presentación por parte del conductor ante la autoridad de Tránsito para que esta efectúe las pruebas en el Instituto de Medicina Legal, y si las mismas resultaran positivas, el conductor será retirado definitivamente del servicio y se descontarán quince (15) SMMLV, por dicho evento. 17. Por falta menor al no verificar la sobriedad de los adultos acompañantes en caso que estos sean suministrados por el contratista por solicitud de la SED u omitir el estado de embriaguez al realizar un recorrido. En caso de duda, la Interventoría y/o supervisión requerirá de manera inmediata a la empresa la presentación por parte del adulto acompañante ante el supervisor o coordinador del contrato para realizar la prueba respectiva, y si las mismas resultaran positivas, el adulto acompañante será retirado definitivamente del servicio y se descontarán un (1) SMMLV, por dicho evento. 18. Por falta menor por no atender en un término máximo de tres (3) días hábiles, las observaciones, solicitudes y/o recomendaciones de la interventoría y/o de la SED, se descontará, un valor del 20% del valor de la ruta día. 19. Por falta menor por no prestar el servicio con los medios audiovisuales presentados en la oferta o que los mismos no se encuentren en un estado que permita su utilización, en desarrollo del servicio contratado, para las campañas pedagógicas establecidas por la Dirección de Bienestar Estudiantil de la SED se descontará el valor equivalente al 50% del PRECIO/RUTA/VEHÍCULO a remunerar, por evento. 20. Por falta menor por no prestar el servicio con el equipo GPS presentado en la oferta o por no permitir el acceso a la plataforma a los funcionarios delegados por la SED, la Supervisión o la Interventoría contratada, en desarrollo del servicio contratado por la Entidad, se descontará el valor equivalente al 50% del PRECIO/RUTA/VEHÍCULO a remunerar, por evento. DÉCIMA TERCERA.-. INDEMNIDAD: El Contratista, se obliga a mantener indemne a la SED respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones del Contratista o de las de sus subordinados o dependientes. DECIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de la Entidad y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD: Al contrato le son aplicables la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del

CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Articulo 5° numeral 5° de la Ley 80 de 1993, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN D.C., por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Articulo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad, serán establecidos unilateralmente por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN D. C. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN D. C. procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente. DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: El Contratista y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el Contratista para la ejecución del presente Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de la Secretaría de Educación del D.C., así como los correspondientes derechos de autor. DÉCIMA SEPTIMA.- MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por si mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 20% del valor total del mismo. El CONTRATISTA y LA SECRETARÍA acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, La SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO**: Para la aplicación de dichas multas, se aplicará lo dispuesto en la Resolución N° 3053 del 20 de septiembre de 2011 que reglamenta el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, de imposición de multas y demás sanciones en los contratos celebrados por la Secretaría de Educación D. C. DÉCIMA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA SECRETARÍA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del CONTRATO. DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro de los términos previstos en el Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, el Contratista y el Interventor y/o supervisor suscribirán un acta de liquidación en

donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor y/o supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el interventor y/o supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; La Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. LA SED procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2 Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad. 3. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante. 4. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 5. Cuando se declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y la Ley 80 de 1993. 6. Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Interventor y/o supervisor enviará a la Oficina de Contratos el acta de liquidación, en medio físico y magnético, para su revisión y trámite de firma del Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a extender la garantía, a efectos de la liquidación del contrato, en los términos del Decreto 019 de 2012. **VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Procederá la liquidación unilateral por parte de la SED, en el marco previsto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente indispensable, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En tal virtud, el CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la SED. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la SED, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la SED. **PARÁGRAFO – PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el pago por parte de la SED. **VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de EDUCACIÓN

3549

13 OCT 2015

solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS: Los gastos en que se debe incurrir por concepto de pago de impuestos, primas por concepto de constitución, adición o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. VIGÉSIMA SEXTA DOCUMENTOS: Son documentos básicos, antecedentes y fundamentos de este contrato y que forman parte integral del mismo los que se enuncian a continuación: 1. Pliego de Condiciones y la Resolución de Adjudicación. 2. La propuesta presentada por el Contratista y los documentos que ella contiene, en aquellas partes aceptadas por la Secretaría de Educación y consignadas en el presente Contrato. 3. Los Anexos. 4. Los demás que directa o indirectamente se relacionen con este contrato. 5. La comunicación escrita de la Secretaría de Educación del Distrito Capital en que declara que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y el acta de iniciación, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual regirá el plazo para la ejecución del mismo. 6. Certificados de Disponibilidad Presupuestal. 7. Las adendas realizadas a los Pliegos de Condiciones, los anexos técnicos y estudios previos correspondientes. VIGÉSIMA SÈPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, Responsabilidad Civil Extracontractual y Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontracual por parte de la Entidad, la existencia del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio entre el Supervisor y/o interventor y el CONTRATISTA. VIGÉSIMA OCTAVA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del Contrato, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. VIGÉSIMA NOVENA.- DISPOSICIONES LEGALES: Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal y las demás normas que las adicionen y complementen. TRIGÈSIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y en conformidad con su contenido lo suscriben hoy,

DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK
Subsecretaria de Acceso y Permanencia

EL CONTRATISTA
UNION TEMPORAL VIAESTUR SED 2015

FULVIO TORRES CHACÓN
C.C. N° 79.452.891
Representante Legal

Aprobó: Martha Consuelo Andrade Muñoz -Directora de Contratación
Aprobó: Mélida Castiblanco Rodríguez- Jefa oficina de Contratos
Revisó minuta: _____ -Abogado Oficina de Contratos
Preparó minuta: María Luz Rozo González - Profesional Oficina de Contratos

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

3549

13 OCT 2015

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR N°_____, CELEBRADO EL _____ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y UNION TEMPORAL VIAESTUR SED 2015.

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL
CERTIFICA QUE:

El Contrato número_____se encuentra amparada con el Registro Presupuestal N°_____del día_____mes_____año_____afectando la Disponibilidad N°_____expedida el día_____mes_____año_____

_____
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE N° 1049 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES NACIONALES

CONTRATANTE	:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.
CONTRATISTA	:	UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES NACIONALES
OBJETO	:	"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL, PARA LA MACROREGION N° 5".
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y no podrá superar el 30 de noviembre de 2015.
VALOR	:	EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ DE DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.437.700.000).

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía 52.173.992, en su calidad de SECRETARIA GENERAL, nombrada mediante Resolución No.5045 del 8 de septiembre de 2014, y posesionada mediante Acta No. 000291 del 8 de septiembre de 2014, delegada en materia contractual, de conformidad con el Manual de Contratación vigente del ICBF, quien actúa en nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT.899.999.239-2, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará EL ICBF por una parte, y por la otra, NUBIA YANNETH LADINO OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.707.493, quien obra en representación legal de UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES NACIONALES, legalmente constituida con NIT _____, integrada por: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA, con NIT.830.111.836-8, del cincuenta por ciento (50%), TRANSPORTES ESPECIALES UNO A LTDA, con NIT. 805.028.887-8, con una participación del veinticinco por ciento (25%) y TRANSPORTES ESPECIALES EL SAMÁN SAS, con NIT. 800.240.911-6, con una participación del veinticinco por ciento (25%) con capacidad para contratar conforme a lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal, que para los efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el ICBF a través del portal de contratación www.contratos.gov.co, publicó los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA ICBF-SASI-002-2015, cuyo objeto es: *"Prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a nivel nacional"* entre los días comprendidos del seis (6) al veinticuatro (24) de marzo de 2015, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones tendientes a unificar criterios, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013. 2) Que de conformidad con el cronograma del proceso, dentro del término señalado en el proyecto de pliego de condiciones del seis (6) al veinticuatro (24) de marzo de 2015, se recibieron observaciones por los interesados en el proceso; el documento de respuesta a las observaciones presentadas fue publicado el veinticinco (25) de marzo de 2015 en el portal del SECOP. 3) Que mediante Resolución N° 1457 del día veinticinco (25) de marzo de 2015, la Secretaria General del ICBF, actuando como ordenadora del gasto dispuso la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA ICBF-SASI-002-2015, con el objeto antes mencionado. 4) Que de acuerdo con la citada resolución, el valor del presupuesto oficial para atender el presente proceso de selección corresponde a la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($17.600.570.358) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. 5)Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos del presupuesto de la Entidad, según el certificado de disponibilidad presupuestal que se indica a continuación:

No. de CDP	Fecha CDP	Dependencia	Valor CDP
128115	26/02/2015	41-06-00-001 ICBF SEDE NACIONAL	$17.600.570.358

6) Que para tal efecto, en aras de la publicidad e igualdad de oportunidades para participar y conforme lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el portal del SECOP del veinticinco (25) al veintisiete (27) de marzo de 2015. 7) Que en el término de traslado de observaciones al pliego definitivo comprendido entre el veinticinco (25) y veintisiete (27) de marzo de 2015 se presentaron observaciones dentro del respectivo proceso, por lo que fue necesario expedir adenda número 01, la cual fue publicada el treinta y uno (31) de marzo de 2015 en el portal del SECOP. 8) Que una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación y entrega de propuestas, es decir, el día seis (06) de abril de 2015, hora: 3:00 p.m., se llevó a cabo la audiencia de cierre del proceso en la cual se recibieron dieciocho (18) propuestas, así:

No.	PROPONENTE
1	UNION TEMPORAL G3
2	UNIÓN TEMPORAL MACRO 5
3	COOPSERVINTES
4	VIAJEROS S.A
5	UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESPECIAL 2015
6	BIP TRANSPORTES LTDA
7	ISGO TRANSPORTES ESPECIALES
8	CALIDAD TOTAL SAS
9	UNIÓN TEMPORAL E.V.S
10	UNION TEMPORAL SALIRAMA BIENESTAR
11	UNION TEMPORAL TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA
12	UNION TEMPORAL UNIDOS
13	SERVIVANS UNION TEMPORAL
14	CONSORCIO EMPRESARIAL GALAXVIP
15	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA
16	UT CARVIA 2015
17	UNION TEMPORAL TRANSPORTES NACIONALES
18	CONSORCIO TRANSPORTE MACROESPECIAL

9) Que mediante Resolución N° 1557 del seis (6) de abril de 2015 se designaron los miembros del comité evaluador. 10) Que entre los días comprendidos del siete (7) al diez (10) de abril de 2015, el comité evaluador evaluó las propuestas presentadas y elaboró el informe de verificación preliminar de requisitos habilitantes. 11) Que dentro del término establecido por el comité evaluador, los proponentes allegaron las subsanaciones requeridas. 12) Que el día quince (15) de abril de 2015, la Entidad publicó a través de la página Web http://www.colombiacompra.gov.co/ la evaluación preliminar del proceso de selección cuyo resultado fue el siguiente:

RESULTADO EVALUACIÓN					
			EVALUACION FINANCIERA		
Nº	PROPONENTE	JURIDICA	DOCUMENTOS FINANCIEROS	CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	TECNICA
1	UNION TEMPORAL G3	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Ndesp

2	UNIÓN TEMPORAL MACRO 5	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
3	COOPSERVINTES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	VIAJEROS S.A	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
5	UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESPECIAL 2015	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	BIP TRANSPORTES LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	ISGO TRANSPORTES ESPECIALES	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
8	CALIDAD TOTAL SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9	UNIÓN TEMPORAL E.V.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10	UNION TEMPORAL SALIRAMA BIENESTAR	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
11	UNION TEMPORAL TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
12	UNION TEMPORAL UNIDOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
13	SERVIVANS UNION TEMPORAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
14	CONSORCIO EMPRESARIAL GALAXVIP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
15	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
16	UT CARVIA 2015	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
17	UNION TEMPORAL TRANSPORTES NACIONALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
18	CONSORCIO TRANSPORTE MACROESPECIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

13) Que durante los días del quince (15) y el diecisiete (17) de abril de 2015, se dio traslado del informe de evaluación preliminar a los oferentes participantes del proceso. **14)** Que dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar se presentaron observaciones, las cuales fueron publicadas el veintisiete (27) de abril de 2015 en el portal de Colombia Compra eficiente. **15)** Que de igual manera, el día veintisiete (27) de abril de 2015 se publicó en el portal de Colombia Compra eficiente el acta de evaluación definitiva cuyo resultado fue el siguiente:

RESULTADO EVALUACIÓN					
Nº	PROPONENTE	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA	RESULTADO FINAL
1	UNION TEMPORAL G3	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

2	UNIÓN TEMPORAL MACRO 5	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	COOPSERVINTES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	VIAJEROS S.A	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
5	UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESPECIAL 2015	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	BIP TRANSPORTES LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	ISGO TRANSPORTES ESPECIALES	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
8	CALIDAD TOTAL SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9	UNIÓN TEMPORAL E.V.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10	UNION TEMPORAL SALIRAMA BIENESTAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
11	UNION TEMPORAL TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
12	UNION TEMPORAL UNIDOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
13	SERVIVANS UNION TEMPORAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
14	CONSORCIO EMPRESARIAL GALAXVIP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
15	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
16	UT CARVIA 2015	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
17	UNION TEMPORAL TRANSPORTES NACIONALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
18	CONSORCIO TRANSPORTE MACROESPECIAL	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

16) Que el mismo veintisiete (27) de abril de 2015, siendo las diez y veinte (10:20) de la mañana en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF se instala la audiencia pública de apertura de sobres que contienen las ofertas económicas, presidida por la Directora de Contratación, quien por solicitud expresa de los proponentes y en aras de garantizar el principio de transparencia contemplado en la Ley 80 de 1993 concede la palabra a los representantes de los proponentes Unión Temporal Salirama Bienestar, Unión Temporal Transportes especiales por Colombia, Servivanns Unión Temporal y el Consorcio Transporte Macroespecial y en virtud de las observaciones presentadas durante la audiencia decide suspender la misma hasta las dos (2:00) de la tarde del mismo veintisiete (27) de abril de 2015. 17) Que reanudada la audiencia, la Directora de Contratación responde las observaciones presentadas en audiencia y una vez aclaradas las mismas, procede a la apertura de sobres que contienen las ofertas económicas para cada Macro Región de los proponentes habilitados por el comité evaluador. 18) Que para la Macro Región 1, se dio apertura de los sobres económicos de los proponentes Unión Temporal Salirama Bienestar, Unión Temporal Transportes Especiales por Colombia, Unión Temporal Unidos, Servivanns Unión Temporal, Unión Temporal Carvia 2015, quedando habilitados para participar en la subasta electrónica la Unión Temporal Salirama Bienestar, la Unión Temporal Transportes Especiales por Colombia, Servivanns Unión Temporal, y la Unión Temporal Carvia 2015, y

quedando inhabilitado el proponente Unión Temporal Unidos por no presentar oferta económica para los recorridos eventuales. 19) Que para la Macro Región 2, se dio apertura de los sobres económicos de los proponentes Unión Temporal Salirama Bienestar, Unión Temporal Transportes Especiales por Colombia, Transportes Especiales Acar Ltda y Unión Temporal Transportes Nacionales, quedando habilitados para participar en la subasta electrónica la Unión Temporal Salirama Bienestar, la Unión Temporal Transportes Especiales por Colombia, Transportes Especiales Acar Ltda, y quedando inhabilitada la Unión Temporal Transportes Nacionales por modificar el formato de la propuesta económica. 20) Que para la Macro Región 3, se dio apertura de los sobres económicos de los proponentes Coopservintes, Unión Temporal E.V.S., Unión Temporal Salirama Bienestar, Unión Temporal Transportes Especiales por Colombia, Unión Temporal Unidos, quedando habilitados para participar en la subasta electrónica la Unión Temporal E.V.S., la Unión Temporal Salirama Bienestar, y la Unión Temporal Transportes Especiales por Colombia, quedando inhabilitado el proponente Coopservintes por superar el precio techo de un ítem de los recorridos eventuales, y el proponente Unión Temporal Unidos por no presentar oferta económica para los recorridos eventuales. 21) Que para la Macro Región 4, se dio apertura de los sobres económicos de los proponentes Bip Transportes Ltda, Unión Temporal Salirama Bienestar, Unión Temporal Transportes Especiales por Colombia, Servivanns Unión Temporal, Transportes Especiales Acar Ltda y Unión Temporal Transportes Nacionales, quedando todos habilitados para participar en la subasta electrónica. 22) Que para la Macro Región 5, se dio apertura de los sobres económicos de los proponentes Unión Temporal Macro 5, Unión Temporal Transporte Especial 2015, Calidad Total SAS, Unión Temporal Salirama Bienestar, Unión Temporal Transportes Especiales por Colombia, Consorcio Empresarial Galaxvip, Unión Temporal Transportes Nacionales, quedando habilitados para participar en la subasta electrónica Unión Temporal Transporte Especial 2015, Calidad Total SAS, Unión Temporal Salirama Bienestar, Unión Temporal Transportes Especiales por Colombia, Consorcio Empresarial Galaxvip, Unión Temporal Transportes Nacionales, quedando inhabilitado el proponente Unión Temporal Macro 5 por no presentar oferta económica para los recorridos eventuales. 23) Que la propuesta económica con menor valor ofertado para cada Macro Región quedó así:

MACRO REGIÓN 1

No.	PROPONENTE	MENOR VALOR OFERTADO
16	UT CARVIA 2015	$ 3.843.711.602

MACRO REGIÓN 2

No.	PROPONENTE	MENOR VALOR OFERTADO
11	TRANSPORTES ESPECIALES POR COLOMBIA	$ 3.374.848.260

MACRO REGIÓN 3

No.	PROPONENTE	MENOR VALOR OFERTADO
3	UNION TEMPORAL EVS	$ 3.005.534.000

MACRO REGIÓN 4

No.	PROPONENTE	MENOR VALOR OFERTADO
6	BIP TRANSPORTES LTDA	$ 3.330.674.816

MACRO REGIÓN 5

No.	PROPONENTE	MENOR VALOR OFERTADO
14	CONSORCIO EMPRESARIAL GALAXVIP	$ 3.420.183.446

24) Que el día veintiocho (28) de abril de 2015, se realizó la subasta electrónica por Macro Regiones de la siguiente manera:

MACRO REGION 1	VALOR
PRECIO DE PARTIDA	3.843.711.602,00
PRECIO FINAL	3.766.452.900,00
PORCENTAJE DE AHORRO FRENTE AL PRECIO DE PARTIDA	2,01%
GANADOR	UNIÓN TEMPORAL SALIRAMA BIENESTAR
DURACIÓN DEL EVENTO	0:30:00

MACRO REGION 2	VALOR
PRECIO DE PARTIDA	3.374.848.260,00
PRECIO FINAL	3.303.976.447,00
PORCENTAJE DE AHORRO FRENTE AL PRECIO DE PARTIDA	2,01%
GANADOR	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA
DURACIÓN DEL EVENTO	0:30:00

MACRO REGION 3	VALOR
PRECIO DE PARTIDA	3.005.534.000,00
PRECIO FINAL	3.005.534.000,00
PORCENTAJE DE AHORRO FRENTE AL PRECIO DE PARTIDA	0,00
GANADOR	N/A
DURACIÓN DEL EVENTO	0:30:00

MACRO REGION 4	VALOR
PRECIO DE PARTIDA	3.330.674.816,00
PRECIO FINAL	2.168.181.131,00
PORCENTAJE DE AHORRO FRENTE AL PRECIO DE PARTIDA	34,90%
GANADOR	SERVIVANS UNION TEMPORAL
DURACIÓN DEL EVENTO	0:35:00

MACRO REGION 5	VALOR
PRECIO DE PARTIDA	3.420.183.446,00
PRECIO FINAL	2.437.700.000,00
PORCENTAJE DE AHORRO FRENTE AL PRECIO DE PARTIDA	28,73%
GANADOR	UNION TEMPORAL TRANSPORTES NACIONALES
DURACIÓN DEL EVENTO	0:50:00

25) Que por lo tanto el resultado de la subasta electrónica queda para la Macro Región 1 el Proponente Unión Temporal Salirama Bienestar, para la Macro Región 2 el proponente Transportes Especiales Acar Ltda, en la Macro Región 3 no se presentó puja, por lo tanto la Entidad aplicará lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 41 del Decreto 1510 de 2013 que reza: "*Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo*", para la Macro Región 4 el proponente Servivanns Unión Temporal y para la Macro Región 5 el proponente Unión Temporal Transportes Nacionales. 26) Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Comité Evaluador en aplicación de los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1510 de 2013 RECOMENDÓ a la Secretaria General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adjudicar el proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica ICBF-SASI-002-2015 de la siguiente manera:

- **MACRO REGIÓN 1:** Al proponente Unión Temporal Salirama Bienestar, representado legalemente por Lida Constanza Chacón Orjuela, identificada con cédula de ciudadanía número 52.493.549, integrado por Líneas Escolares y Turismo S.A – Lidertur S.A, con una participación del treinta y cuatro por ciento (34%) dentro de la Unión Temporal, Saso S.A, con una participación del treinta y tres por ciento (33%) dentro de la Unión Temporal, Trans Arama S.A.S, con una participación del treinta y tres por ciento (33%) dentro de la Unión Temporal hasta por valor de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($3.766.452.900)**

- **MACRO REGIÓN 2:** Al proponente Transportes Especiales Acar Ltda, con NIT 805.021.222-9, representado legalmente por Luis Alfredo Charria Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía número 16.587.881, hasta por valor de **TRES MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES ($3.303.976.447).**

- **MACRO REGIÓN 3:** Al proponente Unión Temporal E.V.S, representando legalmente por Hernan Alonso Grisales Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.724.298, integrado por Viajes Colegios y Turismo S.A., con una participación del treinta y cuatro por ciento (34%) dentro de la Unión Temporal, Cooperativa Especializada de Transporte Sertrans, con una participación del treinta y tres por ciento (33%) dentro de la Unión Temporal, Emprestur, con una participación del treinta y tres por ciento (33%) dentro de la Unión Temporal, hasta por valor de **TRES MIL CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($3.005.534.000).**

- **MACRO REGIÓN 4:** Al proponente Servivanns Unión Temporal, representado legalmente por María del Carmen Salas Castro, identificada con cédula de ciudadanía número 51.647.622, integrado por Esturivanns Ltda, con una participación del cincuenta por ciento (50%) dentro de la Unión Temporal, Servitac Ltda, con una participación del cincuenta por ciento (50%) dentro de la Unión Temporal, hasta por valor de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($2.168.181.131).**

- **MACRO REGIÓN 5:** Al proponente Unión Temporal Transportes Nacionales, representado legalmente por Nubia Yanneth Ladino Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía número 51.707.493, integrado por Coopamer, con una participación del cincuenta por ciento (50%) dentro de la Unión Temporal, Transportes Especiales Uno A Ltda, con una participación del veinticinco por ciento (25%) dentro de la Unión Temporal, Transportes Especiales el Samán SAS, con una participación del veinticinco por ciento (25%) dentro de la Unión Temporal, hasta por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($2.437.700.000).**

  Parágrafo: En relación con los recorridos eventuales, se cancelará el valor unitario ofertado en las propuestas económicas aplicando el mismo porcentaje de decremento presentado en la subasta electrónica a excepción de la Macro Región 3 en la cual se tendrá en cuenta el valor de la oferta económica para los recorridos eventuales presenta por Unión Temporal E.V.S

27) Que en virtud de lo expuesto, la Secretaria General del ICBF actuando como ordenadora del Gasto, una vez conocidos los resultados de la evaluación definitiva, de recibir la recomendación del Comité Asesor Evaluador y, en aplicación de los principios establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, acoge la recomendación formulada por el Comité Asesor Evaluador de ADJUDICAR las macroregiones: 1, 2, 3, 4 y 5, mediante la Resolución 2078 del 28 de Abril de 2015 No. 28) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULAS:** PRIMERA - OBJETO: **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL, PARA LA MACROREGION N° 5".** PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** manifiesta conocer la naturaleza de las actividades contractuales por desarrollar, las normas legales que le son propias, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Reportar por escrito al supervisor del contrato cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. 2. Acatar las instrucciones que imparta el Instituto para el cabal cumplimiento del contrato, a través del Supervisor del contrato. 3. Guardar debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos del ICBF que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del objeto del contrato. 4. Suscribir la garantía única, presentar los amparos requeridos para el cumplimiento del contrato y mantener actualizada su vigencia acorde con los términos pactados en la cláusula pertinente del contrato. 5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales y presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y parafiscales (Caja de Compensación, SENA, ICBF), para efectos del pago. 6. Mantener los precios presentados en la oferta, durante el tiempo de la ejecución del contrato. 7. Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato actuando con alto grado de profesionalismo responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas correspondientes. 8. Cumplir con las demás instrucciones que le sean

Impartidas por el supervisor del contrato que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo. 9. Suscribir el acta de liquidación del contrato. 10. Entregar al Grupo Financiero de la Dirección General el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente, debidamente diligenciado y firmado, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta. TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF: 1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. 4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4° de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes. CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: modalidad Rutas (buses) y modalidad vehículos (Servicio Público Especial): 1. Disponer de los vehículos ofrecidos con características iguales o superiores a las señaladas en el ficha técnica de condiciones y prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial de conformidad con las especificaciones técnicas detalladas en el presente documento. 2. Garantizar que durante la ejecución del contrato y con previo requerimiento del ICBF, el reemplazo de algún vehículo, este debe cumplir con las características exigidas por el ICBF en el presente documento. 3. Sustituir a los conductores previo requerimiento por escrito del supervisor del contrato por parte del ICBF. 4. Realizar el mantenimiento mecánico preventivo de los vehículos con el fin de brindar seguridad a los servidores públicos, este mantenimiento no podrá coincidir con el horario de prestación del servicio, acreditando que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Artículos 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y demás normas vigentes. 5. Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio. 6. Cumplir con las condiciones técnico mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de los servicios requeridos por el ICBF, de conformidad con el Artículo 31 del Decreto 174 de 2001, Artículo 27 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Ley 679 de 2002 y la Resolución 4110 de 2004 del Ministerio de Transporte. En todo caso el contratista debe someterse a las normas de tránsito terrestre determinadas por dicho código. El pago de las multas derivadas de su incumplimiento estará a cargo del contratista. 7. Garantizar que cada uno de los vehículos esté en perfectas condiciones mecánicas y eléctricas y el suministro permanente de combustible en cada uno de los vehículos, así como el mantenimiento preventivo y correctivo, lubricantes, llantas y todo lo concerniente al buen funcionamiento del vehículo, el cual debe estar aprovisionado de combustible, lo que implica que el servicio no se suspenderá en ningún momento para tanqueo, reparación o cualquier otro motivo. Así mismo, mantener los vehículos en perfecto estado de aseo tanto en su parte interior como en su parte exterior, para garantizar comodidad y seguridad al personal transportado. 8. Asumir como parte del costo del presente contrato, las contingencias resultantes de arreglos que los vehículos requieran para cumplir con las obligaciones y el valor de parqueaderos y multas de tránsito impuestas a los vehículos. 9. Acreditar y garantizar que los vehículos cuentan con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos, como los siguientes elementos: llanta de repuesto, gato, extintor vigente, señales preventivas, botiquín, etc.; de acuerdo con las exigencias reglamentarias para el equipo de carretera. 10. Velar por el aseo interno y externo de los vehículos utilizados para la prestación del servicio. 11. Evitar el cambio constante de vehículos, toda acción en este fin debe ser previamente autorizada y comunicada al supervisor del contrato del ICBF. 12. Prestar el servicio con conductores que porten la documentación que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestataria del servicio, bien sea como adjudicataria del contrato o como integrante de una Unión Temporal, Consorcio o Asociación entre empresas, los conductores deben contar con buena presentación personal y estar identificados con el carné de la empresa. 13. Contar con una carpeta - bitácora para cada vehículo, que podrá ser consultada por el supervisor del contrato por parte del ICBF, donde se conserven los documentos soporte de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas. 14. Deberá portar en el vehículo los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, tales como: licencia de tránsito, tarjeta de operación, seguro obligatorio, licencia de conducción, certificado de análisis de emisión de gases, copia de la revisión técnico-mecánica, copia de la garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara la prestación del servicio y el extracto del contrato. 15. Garantizar el buen funcionamiento de elementos de seguridad activa como frenos, luces, llantas, salida de emergencia (tales como vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia), dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva y silletería. 16. Permitir al supervisor por parte del ICBF realizar controles aleatorios al personal de conductores para detectar si se presentan niveles de embriaguez, y en tal caso, retirarlos del servicio contratado hasta tanto culminen los procesos internos de investigación de la empresa. En tal evento deberán ser reemplazados por personas de iguales o mejores perfiles y requisitos a los exigidos en el presente documento. 17. Gestionará el contratista en caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito, todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de

manera inmediata los gastos funerarios; de los cuales hará las reclamaciones correspondientes a las compañías aseguradoras. 18. Presentar informes mensuales sobre el cumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato, sus avances y relación de los servicios adicionales especiales prestados durante el mes contenido dentro de la vigencia del contrato o los requeridos por la Supervisión del Contrato. 19. Presentar mensualmente al supervisor del contrato por parte del ICBF la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. 20. Remitir al ICBF, copia del contrato de vinculación o convenio de colaboración empresarial correspondiente si la asignación del vehículo es definitiva. 21. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la documentación descrita en las características de cada vehículo y los correspondientes a los conductores. 22. Garantizar que los vehículos cuenten con un servicio de comunicación permanente por parte del conductor, celular o avantel. 23. Contar con un plan de contingencia aprobado por la entidad para atender todas y cada una de las posibles eventualidades que afecten la prestación óptima y oportuna del servicio. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas con el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002 y las demás normas vigentes. 24. Garantizar que los días de restricción vehicular, sea prestado el servicio con el 100% de los cupos de los vehículos asignados a cada Macroregión, a excepción de los casos comprobados de fuerza mayor o caso fortuito. 25. Portar durante la prestación del servicio un documento membreteado de la empresa y firmado por el Representante Legal de la misma, como también un extracto del contrato que contenga como mínimo los siguientes datos: Nombre del contratista, duración del contrato indicando fecha de iniciación y de terminación, objeto del contrato, origen y destino, placa, marca, modelo y número interno del vehículo. Así mismo, el conductor del vehículo debe portar en todo momento el carné que lo identifique como conductor de la empresa contratante. 26. Disponer y Garantizar el servicio de vehículos en el evento en que la entidad requiera prestar un servicio con recorrido eventual, conforme las especificaciones establecidas en la ficha técnica de la Macroregión.
Obligaciones específicas modalidad Rutas (buses): 1. Cumplir con las rutas y recorridos señalados en el presente documento en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por el ICBF. 2. Deberá portar un logotipo del ICBF en cada vehículo y siendo ubicado en un lugar visible de la parte frontal en el que se indique el número de la ruta, cumpliendo con las dimensiones y especificaciones dadas por la Oficina Asesora de Comunicaciones. 3. Efectuar las paradas para el ascenso o descenso de los servidores del ICBF en los paraderos determinados, atendiendo las normas de circulación dadas por las autoridades competentes. 4. Asegurar que durante la ejecución del contrato los coordinadores de las rutas y los conductores cumplan efectivamente con los requerimientos presentados por el supervisor del contrato designado por el ICBF. 5. Verificar que cada pasajero ocupe un puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación de vehículo y de la licencia de tránsito. En los vehículos no podrán ser trasladados pasajeros de pie. 6. Enviar un vehículo sustituto en caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos, de iguales características que las exigidas para las del servicio de rutas, en todo caso se debe informar al supervisor del contrato por parte del ICBF de estos imprevistos. 7. Garantizar que los conductores de los vehículos y los coordinadores de las rutas cumplan con los requisitos establecidos en el presente documento. 8. Entregar al coordinador de rutas los listados de personal por cada una de ellas, las modificaciones que se realicen durante el tiempo de ejecución se notificaran con anticipación. 9. Disponer y Garantizar el servicio de vehículos en el evento en que la entidad requiera prestar un servicio con recorrido eventual, conforme las especificaciones establecidas en la ficha técnica de la Macroregión.
Obligaciones específicas modalidad vehículos (Servicio Público Especial): 1. Asignar un conductor de manera permanente para cada uno de los vehículos, de tal manera que se pueda cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato. En caso de que se requiera cambio de conductor y/o vehículo por fuerza mayor, se debe avisar al supervisor con 24 horas de antelación y se justificará por escrito tal cambio. 2. Reponer el vehículo en caso de ser necesario, dentro de las dos horas siguientes a su ausencia por otro de características similares, cuando el ICBF disponga que dicho vehículo no está en disposición de prestar el servicio. 3. Coordinar los desplazamientos con el funcionario designado para esta labor en cada Dirección y/o Grupo Administrativo de la Regional correspondiente. 4. Cumplir con las programaciones de servicio elaboradas por el ICBF con la debida oportunidad. 5. Colocar en la parte delantera de cada vehículo el logotipo de la imagen corporativa del ICBF, a fin de ser identificados como prestadores del servicio de transporte a esta Institución, cumpliendo con las dimensiones y especificaciones dadas por la Oficina Asesora de Comunicaciones. 6. El contratista deberá instalar en la totalidad de los vehículos puestos al servicio del ICBF, un sistema de ubicación y seguimiento satelital (GPS), con la capacidad de cobertura y registro para su campo de acción en tiempo real y almacenamiento de históricos, así mismo deberá gestionar previa concertación la instalación de una terminal para las correspondientes lecturas y consultas por parte de la supervisión del contrato en la Sede de la Dirección General, este sistema debe ser compatible con los sistemas estándares existentes en el país. Lo anterior no generará costo alguno para la entidad contratante. 7. Disponer y Garantizar el servicio de vehículos en el evento en que la entidad requiera prestar un servicio con recorrido eventual, conforme las especificaciones establecidas en la ficha técnica de la Macroregión. QUINTA.-VALOR: VALOR DEL CONTRATO: El

valor del presente contrato asciende a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.437.700.000), incluido IVA y demás impuesto al que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. El ICBF efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: En relación con los recorridos eventuales, se cancelará el valor unitario ofertado en las propuestas económicas aplicando el mismo porcentaje de decremento presentado en la subasta electrónica. SEXTA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y no podrá superar el 30 de noviembre de 2015. SÉPTIMA.-LUGAR DE EJECUCIÓN: Se tendrá como lugar de ejecución del contrato: Para la **Modalidad de Rutas (BUSES):** El objeto contractual se desarrollará dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bucaramanga y eventualmente a Nivel Nacional. . Para la **Modalidad de Vehículos (SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL):** El servicio de prestará dentro del perímetro urbano de las ciudades Cúcuta, Bucaramanga y Tunja y eventualmente en los municipios de los departamentos de Norte de Santander, Santander y Boyacá. OCTAVA.- FORMA DE PAGO: El ICBF pagará al contratista así: **a. Modalidad de Rutas:** El ICBF, realizará pagos mensuales vencidos e iguales o proporcional al número de rutas y días de servicio prestados, de acuerdo con la propuesta económica del contratista. **b. Modalidad de Vehículos:** Los pagos se efectuarán a través de pagos mensuales vencidos, de acuerdo con la propuesta económica del contratista y los servicios efectivamente prestados. Se reservara un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se sujetará a la entrega por parte del contratista al supervisor del mismo, de la documentación necesaria para adelantar el proceso de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación Resolución No.3146 del 30 de mayo de 2014, y en la Guía del Supervisor de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C (Programa Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste, así: Los pagos se efectuarán contra presentación de factura y la certificación del revisor fiscal o representante legal según corresponda sobre el cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y certificación del servicio prestado a satisfacción por parte de los Coordinadores Administrativos de cada Regional integrante de la Macroregión 5; debiendo incluir el apoyado por parte del Coordinador del Grupo de Apoyo Logístico de la Sede de la Dirección General. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** se compromete a entregar al Grupo Financiero del **ICBF** el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente, debidamente diligenciado y firmado, anexando certificación bancaria de *la titularidad de la cuenta*. **PARÁGRAFO CUARTO:** En relación con los recorridos eventuales, se cancelará el valor unitario ofertado en las propuestas económicas aplicando el mismo porcentaje de decremento presentado en la subasta electrónica. NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los recursos del presente contrato se soportan con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 128115 del 26 de febrero de 2015 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General del ICBF. DÉCIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la Dirección Administrativa de la Sede de la Dirección General y por los Coordinadores Administrativos de las Regionales o quien haga sus veces, quienes ejercerán la supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, el kit del supervisor, el cual está compuesto entre otros por: el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y el la Guía del supervisor de contratos y convenios del ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el **ICBF**. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista y a la Dirección de Contratación de la sede de la Dirección General. DÉCIMA PRIMERA.- GARANTIAS: **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **EL ICBF**, la garantía única de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013 consistente en garantía legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar el riesgo que se determina a continuación: 1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

2. CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por cuantía equivalente al diez por (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. 4. COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El proponente deberá otorgar póliza de responsabilidad civil extracontractual por cuantía equivalente a 400 SMMLV que proteja al ICBF de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La póliza de responsabilidad civil extracontractual cubrirá también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el ICBF sea el asegurado. PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete, dentro de los cinco 5 días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF. DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El ICBF podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ICBF. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad. 4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 5. Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA si es persona natural o por disolución de la persona jurídica. PARÁGRAFO: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo. DÉCIMA SEXTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 128 de Decreto 1510 de 2013 y demás normas aplicables, así: 1. MULTAS: El ICBF podrá, mediante acto administrativo motivado, sancionar al contratista con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. 2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, El CONTRATISTA pagará al ICBF, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional al incumplimiento del contrato cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado. 3. CADUCIDAD: Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ICBF, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen. DÉCIMA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el ICBF y EL CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. VIGESIMA.- IMÁGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando EL CONTRATISTA deba efectuar algún tipo de publicidad

exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones y Atención al Ciudadano de la entidad, efecto para el cual coordinará con el supervisor. VIGÉSIMA PRIMERA - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del ICBF, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios. VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. VIGÉSIMA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. VIGÉSIMA QUINTA - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF. VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: Las partes se comprometen a liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga. VIGÉSIMA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: (I) Para el Eje de calidad: 1. El ICBF, debe referir el diseño e implementación de un procedimiento de personal; idóneo y competente para el desarrollo de las actividades y servicios a contratar. 2. El ICBF, debe socializar con el contratista; la información básica del ICBF a nivel misional como lo es (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas de los Sistemas de Gestión) institucionales. (II) Para el Eje de Seguridad y Salud Ocupacional: 1. El contratista debe referir el diseño e implementación de un Plan Básico de Seguridad y Salud Ocupacional para el equipo de conductores que realizará las actividades definidas en el contrato suscrito con el ICBF. 2. Todo el personal del contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales. 3. Todos los trabajadores del contratista recibirán inducción en Seguridad y Salud ocupacional para dar inicio a la labor contratada por parte del ICBF. 4. El contratista deberá suministrar a sus trabajadores (conductores), todos los elementos de protección personal que fuesen requeridos para la realización de sus actividades debiendo garantizar el uso correcto de estos durante la ejecución de su labor. En caso de deterioro o daño el remplazo deberá hacerse de forma inmediata. 5. El Contratista deberá presentar al ICBF la matriz de riesgos ocupacionales junto con un plan para su evaluación y control incluyendo los procedimientos de seguridad y salud ocupacional, en el que se definan objetivos y se tracen metas de acuerdo a la identificación de peligros de la conducción de vehículos y transporte de pasajeros. 6. El contratista deberá designar en el coordinador del contrato de transporte la representación para temas relacionados en seguridad y salud ocupacional en el trabajo; este será responsable del tema durante toda la vigencia del contrato apoyando y garantizando las condiciones de mínimas de seguridad laboral. 7. Durante la ejecución del contrato el contratista deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o adoptados por la ley y los organismos de control. 8. Es responsabilidad del contratista garantizar las condiciones de seguridad de su personal, así como de los equipos propios (vehículos), o de la empresa; para esto deberá disponer de procedimientos estandarizados para las actividades de alto riesgo y garantizar mecanismos verificables de control operativo. 9. El contratista es responsable del reporte a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo (accidentes de tránsito), presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 10. El ICBF podrá suspender trabajos del contratista si éstos no se ajustan a los estándares de seguridad establecidos por normas técnicas nacionales o internacionales o a la

normatividad legal. 11. El contratista deberá garantizar capacitaciones periódicas de su personal en el manejo de los riesgos propios de las actividades desarrolladas (seguridad vial), así como las requeridas por la supervisión del mismo. 12. El ICBF podrá solicitar al contratista el cumplimiento de actividades relacionadas con actividades de salud ocupacional realizados a su personal; donde se certifique mediante concepto médico que el trabajador (conductor) es apto para adelantar la labor contratada. **(III) Para el Eje Ambiental: 1.** El contratista en conjunto con el ICBF y de acuerdo a la actividad a desarrollar debe establecer el análisis de los aspectos e impactos ambientales asociados al contrato que vaya a ejecutar, estableciendo las acciones tendientes a reducir, mitigar y corregir los impactos ambientales significativos que se deriven de la ejecución del mismo. 2. Para el servicio de transporte a nivel nacional, el contratista está en la obligación de capacitar a su personal (conductores), en el manejo de residuos sólidos (manejo de pilas), sustancias químicas especificando el generado por los vehículos, uso eficiente y ahorro de insumos y demás que se deriven del cumplimiento de la obligación contractual. **(iv) Para el eje de Política de Seguridad de la Información: 1.** El contratista debe garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada dentro de la permanencia y ejecución del contrato de transporte a nivel nacional suscrito con el ICBF. **(v) Para el Eje de Innovación: 1.** El contratista deberá promover y desarrollar acciones de innovación y mejora que permitan ajustar y fortalecer el trabajo a desarrollar al interior del ICBF dentro del desarrollo del contrato de transporte. VIGÉSIMA OCTAVA GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por el **CONTRATISTA.** VIGÉSIMA NOVENA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte del ICBF. TRIGESIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. TRIGESIMA PRIMERA- **EL CONTRATISTA** acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato. TRIGESIMA SEGUNDA.- PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, **EL CONTRATISTA** se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente convenio, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. TRIGESIMA TERCERA.- GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA.**

Para constancia se firma a los 30 ABR. 2015

POR EL ICBF,

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Secretaria General – ICBF

EL CONTRATISTA,

NUBIA YANNETH LADINO OCHOA
R.L. UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES NACIONALES

Aprobó: Nohemy Benavides Barbosa – Directora de Contratación
Revisó: Helen Ortiz Carvajal – Contratista / Contratista Dirección de Contratación.
Arcadio Aldana Sánchez – Contratista Dirección de Contratación
Proyectó: Dayana Marcela Vargas Moreno. – Contratista /Profesional Dirección de Contratación
Control de Legalidad: Asesora Secretaría General

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación

PRÓRROGA Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 1049 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y LA UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES NACIONALES.

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.173.992, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nómbrada mediante Resolución No. 5045 del 08 de Septiembre de 2014, posesionada mediante Acta No. 000291 del 08 de septiembre de 2014 efectiva el 8 de septiembre de 2014, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien en adelante se denominará **EL ICBF** por una parte, y por la otra, **NUBIA YANNETH LADINO OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.707.493, quien obra en representación legal de la **UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES NACIONALES**, legalmente constituida con NIT, 900.844.080-9, integrada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMÉRICA-COOPAMER**, con NIT. 830.111.836-8, con una participación del cincuenta por ciento (50%), **TRANSPORTES ESPECIALES UNO A LTDA**, con NIT. 805.028.887-8, con una participación del veinticinco por ciento (25%) y **TRANS ESPECIALES EL SAMÁN S.A.S.**, con NIT. 800.240.911-6, con una participación del veinticinco por ciento (25%), quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, de la Ley 610 de 2000, artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA Y ADICIÓN No. 1** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 1049 DE 2015**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el día **30 de abril de 2015**, se suscribió el **Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 1049 de 2015**, cuyo objeto es ***PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL, PARA LA MACROREGIÓN No. 5***; 2) Que en la cláusula **Sexta**, se estableció que el *plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y no podrá superar el treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015)*. 3) Que de acuerdo a la cláusula **Quinta**, el valor del contrato se fijó inicialmente en la suma de de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.437.700.000)**, incluido IVA y demás impuesto al que haya lugar. 4) Que mediante memorando radicado con el No. I-2015-089105-0101, del 17 de noviembre de 2015 dirigido a la Dirección de Contratación, el Director Administrativo solicitó la PRORROGA Y ADICIÓN al Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 1049 de 2015. 5) Que el Director Administrativo justificó la presente prórroga y adición en los siguientes términos: *"Es necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte en las condiciones actualmente establecidas en la modalidad de rutas y en la modalidad de vehículos, que aseguren el seguimiento de manera oportuna y efectiva a los proyectos y actividades misionales del ICBF, de igual manera con el fin de brindar el apoyo a los funcionarios que diariamente requieren del servicio de transporte para trasladarse a diferentes sitios en cumplimiento de las funciones objeto de la misionalidad de la Entidad y encaminado a procurar el mejoramiento en la prestación del servicio de las labores del ICBF. El ICBF*

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

está realizando el proceso de contratación por selección abreviada mediante subasta inversa para la prestación del servicio de transporte a nivel nacional con fecha de inicio el día 29 de diciembre de 2015 hasta el día 30 de junio de 2018, y teniendo en cuenta que el contrato No.1049-2015 finaliza su ejecución el día 30 de noviembre de 2015, se hace necesario realizar la solicitud de prórroga hasta el día 28 de diciembre de 2015 mientras se surten los tiempos para la nueva contratación. Por lo expuesto para los 28 días del mes de diciembre se proyecta que para la ejecución del contrato se requiere un presupuesto por la suma de trescientos veinticinco millones veintiséis mil seiscientos sesenta y siete mil pesos m/cte ($325.026.667) correspondientes a los gastos y fijos, y la suma de diecinueve millones quinientos un mil seiscientos pesos m/cte ($19.501.600) correspondientes a los servicios adicionales, para un total de trescientos cuarenta y cuatro millones quinientos veintiocho mil doscientos sesenta y siete pesos m/cte ($344.528.267) correspondientes al presupuesto necesario para cumplir con las obligaciones del contrato en ejecución y soportar presupuestalmente la ejecución de los 28 días del mes de diciembre. Lo anterior de acuerdo al siguiente esquema:

Macro Región 5 Unión Temporal Transportes Nacionales					
Periodo Facturado	*Costo Vehículos Fijos*	*Costo Servicios Adicionales*	*Costo Vehículos Primera Infancia*	*Valor Contrato Adjudicado*	*Valor Requerido para adicionar para cubrir el servicio de 28 días del mes de diciembre*
MAYO	*$266.272.754*	*$20.760.988*			
JUNIO	*$296.319.790*	*$20.760.988*			
JULIO	*$300.903.118*	*$20.760.988*			
AGOSTO	*$317.566.685*	*$20.760.988*		*$ 2.437.700.000*	*$344.528.267*
SEPTIEMBRE	*$336.528.893*	*$29.570.920*	*$ 13.530.134*		
OCTUBRE	*$ 350.059.027*	*$ 19.000.000*	*$27.060.268*		
NOVIEMBRE	*$ 350.059.027*	*$20.725.165*	*$27.060.268*		
DICIEMBRE	*$325.026.667*	*$ 19.501.600*			
Totales	*$ 2.542.735.961*	*$ 171.841.636*	*$ 67.650.670*		

Ahora bien, se hacer necesario modificar la clausula valor el cual quedará en la suma de dos mil setecientos ochenta y dos millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos m/cte ($2.782.288.267)° **6)** Que la presente adición se encuentra amparada con cargo a la vigencia fiscal 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **128115 del 26 de febrero de 2015**. **7)** Que mediante Comité de Contratación extraordinario en sesión de fecha **diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015)**, se emitió concepto favorable sobre la celebración de la presente PRÓRROGA Y ADICIÓN No. 1 al **Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 1049 de 2015**. **8)** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios, es procedente celebrar la presente **Prórroga y Adición No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 1049 de 2015**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Prorrogar el plazo de ejecución del **Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 1049 de 2015**, suscrito entre el ICBF y la

UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES NACIONALES, hasta el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015). SEGUNDA.- ADICIÓN: Adicionar el valor del TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($344.528.267), amparados con cargo a la vigencia fiscal 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 128115 del 26 de febrero de 2015. PARÁGRAFO: El monto a adicionar al Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 1049 de 2015, no supera el 50% del valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Como consecuencia de lo anterior, se modifica la Cláusula QUINTA del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 1049 de 2015, la cual quedará de la siguiente forma: QUINTA.- VALOR: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de hasta DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.782.288.267), incluido IVA y demás impuesto al que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. El ICBF efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: En relación con los recorridos eventuales, se cancelará el valor unitario ofertado en las propuestas económicas aplicando el mismo porcentaje de decremento presentado en la subasta electrónica. CUARTA.- FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: La presente adición se pagará conforme a lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 1049 de 2015. QUINTA- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se obliga a realizar la modificación de las garantías establecidas en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 1049 de 2015, ajustándolas al valor del contrato, las cuales deberán ser allegadas a la Dirección de Contratación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento. SEXTA.- PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 1049 de 2015 no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna. SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente PRÓRROGA Y ADICIÓN No. 1, requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes y para su legal ejecución la expedición del respectivo Registro Presupuestal y la aprobación de la modificación de las garantías.

Para constancia se firma a los, 30 NOV. 2015

Por el ICBF,

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Secretaria General

Por EL CONTRATISTA,

NUBIA YANNETH LADINO OCHOA
Representante Legal

Aprobó: Catalina Pimienta Gómez-Directora de Contratación
Revisó: Helen Ortiz Carvajal-Dirección de Contratación
Proyectó: Rosa Montejo Morera-Dirección de Contratación
Control de Legalidad: Asesora Secretaría General

330000

000039

UNION TEMPORAL UPTC 2018

PROCEDIMIENTO

CARRERA 71B No. 79ª-48 CEL. 3203860521 - 3174298114
CORREO ELECTRONICO
GERENCIA@VIACOLTUR.COM, GERENCIA@COOPAMER.COM

UNION TEMPORAL UPTC 2018

000040

DOCUMENTO DONDE SE INDICA EL PROCEDIMIENTO Y TIEMPO DE RESPUESTA QUE SE UTILIZA PARA LA RESERVA, Y PROGRAMACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, DESDE EL MOMENTO DE FORMULARSE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD.

Yo **FULVIO TORRES CHACON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.452.891, en mi calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL UPTC 2018**, me permito allegar el procedimiento para las solicitudes o reservas, las mismas deberán realizarse de la siguiente manera:

1. Se debe realizar la solicitud por correo electrónico a los siguientes mails:
   E-MAIL: gerencia@viacoltur.com
   reservas@viacoltur.com
   De igual manera puede realizarse la confirmación vía telefónica a través de las líneas celulares: 3203860521, 3168754299.
2. Se expide por parte de la UT la cotización del servicio conforme al requerimiento de la Entidad y los valores propuestos en la oferta económica.
3. La Entidad debe confirmar el servicio para la reserva del mismo.
4. La UT realiza la RESERVA y PROGRAMACION del servicio de transporte.

NOTA IMPORTANTE

TIEMPO DE RESPUESTA POR TIPOLOGÍA DE VEHÍCULOS

A continuación, se presenta el tiempo que se requiere para hacer la consecución y coordinación de vehículos de acuerdo a la cantidad solicitada y su tipología.

CANTIDAD VEHÍCULOS	AUTOMOVIL - CAMIONETA	VANS (12)	MICROBUS (19)	BUSETA (25)	BUSETA (28)	BUS (39)
1-5	1 DIA	1 DIA	1 DIA	1 DIA	1 DIA	1 DIA
5-10	1 DIA	1 DIA	1 DIA	2 DIAS	2 DIAS	2 DIAS
10-20	2 DIAS	3 DIAS	3 DIAS	3 DIAS	4 DIAS	4 DIAS
20-50	7 DIAS	7 DIAS	7 DIAS	7 DIAS	10 DIAS	10 DIAS

*Tener en cuenta que estos tiempos se cumplen siempre y cuando las solicitudes se realicen en días hábiles.
*En el caso de que el tiempo de respuesta sea inferior a un día, la solicitud de los vehículos los días viernes, sábado, domingo y festivos deben hacerse con un día adicional de anterioridad.

FULVIO TORRES CHACON
CC 79.452.891
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL UPTC 2018

COOPAMER

Empresa transporte especial y carga

Nit. 830.111.836-8 • www.coopamer.com

¿Qué es PRONTUZ?

Es una aplicación tecnológica desarrollada como una herramienta facilitadora que satisface las necesidades de movilidad de nuestros clientes, está diseñada para ser ejecutada vía web o a través de teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles. PRONTUZ cuenta con los mejores estándares de responsabilidad social y compromiso ambiental, lo cual aporta un garantiza a nuestros usuarios la seguridad de su información, con la ventaja de filtrar y seleccionar cuidadosamente los perfiles de los conductores que prestan el servicio; los cuales, a su vez, deben estar certificados en seguridad vial y protocolo de servicio.

Adicional a lo anterior, **COOPAMER** cuenta con beneficios y alianzas de compañías reconocidas, que permiten que el aplicativo tenga una oferta más amplia y robusta.

¿Qué puedes hacer con PRONTUZ?

- Te recogemos y te llevamos a donde quieras, brindándote la mayor comodidad posible, variedad y seguridad en nuestros vehículos.

- ¡Reserva nuestros servicios! - Nuestros vehículos están para ti cuando prefieras, en el momento que quieras, a todo momento, a cualquier hora.
- Nuestros vehículos también son tuyos; a través de **PRONTUZ** puedes alquilar cualquier vehículo que desees y conducir a tu estilo, acompañado de los que quieres.

- Entregar el vehículo: No te muevas, ¿por qué perder tu comodidad? **PRONTUZ** pone a disposición su equipo de trabajo para recoger el automóvil donde tú nos indiques.

¿Servicio o contrato?

PRONTUZ cuenta con un nicho de mercado bastante amplio ya que cualquier usuario puede acceder a él; adicional a lo anterior, puede utilizarse ya sea por servicio o de manera contractual con los siguientes servicios;

- Servicio de transporte de estudiantes, colegios y universidades públicas y privadas.
- Servicio de transporte de empleados de entidades públicas y privadas.
- Servicio de transporte de turistas.
- Servicio de transporte de un grupo específico de usuarios (particulares).
- Servicio de transporte de usuarios del servicio de salud.

¿Cuáles son las líneas de negocio PRONTUZ?

Actualmente **COOPAMER** desarrolla con **PRONTUZ** las siguientes líneas de negocio.

- Prontuz Corporativo (Personalizado, Empresarial, Turismo, Alquiler de Vehículos, Mensajería)
- Prontuz U (Escolar, Wheels)
- Prontuz Individual y de lujo (Taxi Individual y Taxi de Lujo)

Dentro de las líneas de negocios existen los siguientes servicios:

LINEA DE NEGOCIO PRONTUZ U (ESCOLAR, WHEELS)

Para esta oferta se propone a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, nuestra línea de negocio **PRONTUZ U** la cual encontramos que es la que más se ajusta a las necesidades de la Universidad, esta línea cuenta con dos tipos de servicio;

ESCOLAR

Las principales características de este servicio son:

- Esta modalidad de servicio permite a los usuarios visualizar el trayecto de los vehículos.
- Reservar las sillas solo para estudiantes y funcionarios registrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- Permite a los usuarios estar informados sobre la localización actual del vehículo y la ruta en tiempo real, eliminando la incertidumbre de estudiantes y funcionarios al momento de tomar un servicio, esto mejora los tiempos y brinda tranquilidad para los mismos, permitiendo identificar el tiempo estimado entre el recorrido y los horarios de clase.
- Finalmente, este es un servicio se presta con vans, microbuses, buses y busetas.

COOPAMER
Empresa transporte especial y carga
Nit. 830.111.836-8 • www.coopamer.com

WHEELS

Esta modalidad de servicio permite a estudiantes y funcionarios ser transportados por vehículos particulares y de propiedad de los estudiantes, que de acuerdo a su destino podrán ser trasladados hacia la universidad o hacia sus hogares. Los funcionarios de la universidad y los estudiantes tienen la tranquilidad de ser movilizados de manera segura, ya que bajo esta modalidad de servicio los pasajeros se encuentran 100% asegurados.

Con esta modalidad de servicio, los propietarios de los vehículos que presenten el servicio de Wheels tendrán una remuneración económica por la prestación del servicio.

FORMAS DE PAGO

Este aplicativo tiene la ventaja de hacer el pago por varios medios de pago:

- Servientrega
- PSE
- Baloto
- PayU
- Portales Bancarios

VALOR AGREGADO DE PRONTUZ U

PRONTUZ ofrece como valor agregado las siguientes características:

1. Aplicación exclusiva para la logística transporte de la Universidad.
2. Disponibilidad y usos de todas las rutas en diferentes horarios con única tarifa.
3. Posibilidad de adquirir tiquetes para único viaje.
4. Uso con tarifas preferenciales APP PRONTUZ.
5. Alianzas estratégicas de la aplicación con beneficios directos para el estudiante y la Universidad.
6. Permite en envió de mensajes push a estudiantes y conductor.
7. Seguridad de descarga ligado al código del estudiante.
8. Uso de la plataforma Prontuz como medio de mercadeo a Nivel Nacional.
9. App flexible que permite enlazar novedades y programas de la Universidad.
10. Alianzas estratégicas de la aplicación con beneficios directos para el estudiante y la Universidad.
11. El aplicativo puede generar banners publicitarios que informen sobre el estado de las vías, accidentes de tránsito, entre otros, también puede ser utilizado por la Universidad para generar anuncios de interés entre estudiantes y funcionarios

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

CARRERA 71B No. 79ª-48 CEL. 3203860521 - 3174298114
CORREO ELECTRONICO
GERENCIA@VIACOLTUR.COM, GERENCIA@COOPAMER.COM

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría EDUCACIÓN

2394 23 JUL 2014

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____, CELEBRADO EL _____ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y LA UNIÓN TEMPORAL CARVIA SED 2014

Entre los suscritos, **JOSE ALFREDO SOTO TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **88.209.480**, en su condición de Subsecretario de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución 2579 del 30 de octubre de 2012, del cual tomó posesión según acta N° 327 del 1° de Noviembre de 2012, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1510 de 2013 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, mediante la Resolución 2923 del 07 de diciembre del 2012, modificada por la Resolución 1849 del 04 de octubre de 2013, y ésta modificada por la Resolución 1916 del 15 de octubre de 2013, proferida por la misma entidad, la cual en adelante se denominará **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y/o LA SED**, por una parte, y por la otra, **UNION TEMPORAL CARVIA SED 2014**, con NIT. **900.750.438-4**, Representada Legalmente por MARY CONSUELO GONZALEZ MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.673.114, conformada por **CARS TURISMO LTDA** con NIT 830.092.628-1 cuyo representante legal es MARY CONSUELO GONZALEZ MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.673.114 con un 50% de participación; y por **VIACOLTUR S.A.S.**, identificado con NIT. 800.177.674-6 representada legalmente por FULVIO TORRES CHACON identificado con cédula de ciudadanía número 79.452.891 con un 50% de participación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con el Pliego de Condiciones de la **LICITACION PUBLICA No. SED-LP-DBE-018-2014** desarrollado por la Oficina de Apoyo Precontractual de la SED y la **Resolución de Adjudicación N° 0166 del 15 de Julio de 2014**, previas las siguientes consideraciones: "De acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social a cargo del Estado, la sociedad y la familia y corresponde al Estado garantizar el derecho a la educación con calidad y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en el sistema escolar. Por su parte, la Ley 115 de 1994 establece que la familia es el primer responsable de la educación de los niños, niñas y adolescentes y que la sociedad debe colaborar en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de la función social de tal servicio. En este mismo sentido, la Ley 1098 de 2006, por la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, le asigna a la familia, a la sociedad y al Estado deberes en relación con los menores, entre los cuales se encuentra el de asegurar el acceso al sistema educativo y su permanencia en él, entre otros. Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación en Bogotá, por medio del Acuerdo 26 de mayo 23 de 1955 se creó la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Bogotá. Posteriormente, mediante el Acuerdo 257 de 2006 'Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones', se determinó la naturaleza, objeto y funciones de la Secretaría de Educación del Distrito. El artículo 82 del mencionado acuerdo señala

que '[l]a Secretaría de Educación del Distrito es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral'. Dentro de sus funciones establece las de (i) 'Garantizar el acceso, permanencia, pertinencia, calidad y equidad en la prestación del servicio educativo, en sus diferentes formas, niveles y modalidades', y (ii) 'Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de las personas con necesidades especiales', entre otras. Adicionalmente, el Decreto 330 de 2008 'Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones' establece en su artículo 24 las funciones de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, dentro de las que se encuentran las de (i) 'Formular, dirigir y coordinar los programas y proyectos de disponibilidad, acceso y permanencia'; (ii) 'Formular en coordinación con la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, programas y proyectos que disminuyan la deserción y la repitencia escolar'; (iii) 'Definir los mecanismos y condiciones de acceso a los subsidios y créditos educativos, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes'; (iv) 'Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar y velar por el cumplimiento de las normas legales sobre seguridad y protección de los estudiantes'; y (v) 'Definir las políticas de bienestar estudiantil, subsidios y estímulos para los estudiantes de los colegios distritales', entre otros. Así mismo, el artículo 26 del mencionado decreto señala las funciones de la Dirección de Bienestar Estudiantil, incluyendo las de (i) 'Dirigir y ejecutar las políticas de bienestar dirigidas a los estudiantes de los colegios distritales en las áreas de alimentación, transporte escolar, subsidios, accidentalidad y salud preventiva'; (ii) 'Dirigir y controlar la prestación de los servicios de alimentación y transporte escolar'; (iii) 'Realizar y actualizar los estudios de costos sobre alimentación escolar, transporte y seguros estudiantiles'; y (iv) 'Vigilar el estricto cumplimiento de las normas que regulan el transporte escolar en el Distrito', entre otros. En consonancia con lo anterior, el Acuerdo 273 de 2007 del Concejo de Bogotá, D.C., establece la obligación de la Secretaría de Educación Distrital, cuando no pueda suministrar el servicio educativo cerca de la residencia del estudiante y con el fin de garantizar la asistencia de las y los estudiantes a los Colegios Distritales Oficiales, de brindar el servicio de transporte escolar en dos modalidades: a) Transporte escolar en rutas contratadas por la Secretaría o b) Subsidio de Transporte; ambos casos condicionados a la asistencia escolar (Art. 2). Por otro lado, mediante el Acuerdo 489 de 2012 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012 – 2016 'Bogotá Humana', el cual acoge tres ejes estratégicos: '1. Una ciudad que reduce la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo. 2. Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua. 3. Una Bogotá en defensa y fortalecimiento de lo público'. Dentro de las estrategias establecidas para alcanzar los objetivos trazados para el eje uno (1) se encuentra el de 'Garantizar el acceso permanente y de calidad a la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para ampliar la cobertura de la educación inicial, extender la jornada en la educación básica y media y articular esta última con la superior, hacia el mejoramiento de las

oportunidades de los jóvenes de menores recursos de la ciudad, asegurar el enfoque diferencial para todas los grupos étnicos afrodescendientes, palenqueros raizales, indígenas y Rom, las personas LGBTI, con discapacidad y víctimas del conflicto armado'. Mediante esta estrategia el Gobierno Distrital busca garantizar el desarrollo integral de la primera infancia (Art. 7) atendiendo de forma prioritaria sus necesidades y adoptado como proyecto prioritario el de implementar la educación inicial (pre escolar) pública de tres grados. Por otro lado, se crea el programa 'Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender', el cual tiene dentro de sus proyectos prioritarios los de (i) 'Jornada única educativa para la excelencia académica y la formación integral', el cual tiene como objetivo principal ampliar de forma progresiva la jornada educativa en los colegios distritales mediante una estrategia que combine la implementación de jornadas únicas y la ampliación de la jornada a 40 horas semanales en colegios con doble jornada (No. 2. Art. 9); y (ii) 'Educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior', el cual busca 'Aprovechar los grados 10 y 11, y avanzar en la implementación del grado 12 voluntario de modo que la educación media constituya un ciclo inicial de la educación superior para jóvenes, mediante la creación de énfasis en ciencias, humanidades y formación técnica (para llegar a un título de técnico profesional o tecnólogo, o a semestres universitarios validados desde el colegio)' entre otros. Teniendo en cuenta el objeto y las funciones de la Secretaría de Educación Distrital [en adelante SED] y de la Dirección de Bienestar Escolar, así como las estrategias, programas y proyectos establecidos por el plan de desarrollo 'Bogotá Humana', la SED ha decidido abrir el presente proceso de contratación pública, el cual tiene como objeto PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, EN TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIO QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. El servicio de transporte escolar fue creado por la SED con el objetivo de ampliar la cobertura educativa, permitiendo que niños que habitan en localidades o zonas deficitarias en materia de infraestructura física puedan trasladarse a centros educativos ubicados en otras localidades que tienen superávit de cupos. Con este servicio se busca garantizar el derecho fundamental de la educación de los niños, niñas y jóvenes del Distrito Capital, a través de rutas escolares que cumplan con los recorridos Paradero – Colegio – Paradero. Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido por el plan de desarrollo 'Bogotá Humana', la SED ha venido ampliando de forma progresiva la jornada educativa en los colegios distritales, mediante la implementación de jornadas únicas y la ampliación de la jornada escolar a 40 horas semanales. Así mismo, ha avanzado en la implementación de la Educación media fortalecida, ofreciéndoles a los estudiantes de grados superiores la posibilidad de concentrarse en diferentes énfasis como ciencias, humanidades y formación técnica. En ambos casos se busca reorganizar la oferta curricular, intensificar el aprendizaje en ciertos campos y aprovechar la ciudad 'como espacio para el ejercicio de la ciudadanía activa y pacífica, la cultura y el arte, el deporte, el respeto por la naturaleza y el pensamiento científico'. Para dar cumplimiento a este objetivo y dada la insuficiente infraestructura de los colegios distritales para realizar una jornada única, aunado con la deficiencia de escenarios para el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas y técnicas, la Secretaría de Educación del Distrito, en conjunto con las

distintas Instituciones Educativas Distritales y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, han dispuesto diversos escenarios o 'centros de interés' en varios puntos de la ciudad para el desarrollo de numerosas actividades dentro de ampliación de la jornada a 40 horas, por lo que el transporte escolar para los estudiantes de los colegios en los que se implementan tales proyectos resulta fundamental. Si bien la contratación del transporte escolar Colegio – Centro de Interés – Colegio fue llevada a cabo parcialmente mediante el proceso de selección SED-LP-DBE-144-2013, algunos de los grupos licitados fueron declarados desiertos, dejando por fuera del mencionado beneficio a una pluralidad de Centros Educativos que necesitan del servicio de transporte. Por lo anterior, se hace necesario cubrir dicho déficit por medio de la presente contratación, así como prever el eventual ingreso de nuevos Centros Educativos a la 'Jornada única educativa para la excelencia académica y la formación integral' o la ampliación de la participación en los existentes. Resulta importante señalar aquí que la puesta en marcha del programa Jornada única educativa para la excelencia académica y la formación integral' significa una alteración en la prestación del servicio de transporte escolar Paradero – Colegio – Paradero, toda vez que deberán llevarse a cabo más recorridos y en diferentes horarios. Lo anterior deberá tenerse en cuenta para la prestación del servicio de transporte escolar por parte de los interesados en participar en el presente proceso de selección. Por otro lado, actualmente algunos colegios distritales se encuentran ubicados en zonas de difícil acceso o cuentan con problemas de seguridad que afectan el acceso de los miembros de la comunidad educativa acreditados por la SED a las Instituciones educativas allí ubicadas, poniendo en grave riesgo su seguridad e integridad personal. Como consecuencia de lo anterior y mientras persista dicha situación y con el ánimo de asegurar la prestación ininterrumpida del servicio público educativo, se hace necesario garantizar el desplazamiento de la comunidad educativa acreditada por la SED a través del suministro de transporte. No obstante, la adopción de dicha medida es de carácter transitorio y excepcional sólo mientras subsistan las condiciones anotadas. Como corolario de lo antes indicado, la SED suministrará el servicio de transporte de forma temporal, de acuerdo con la reglamentación vigente. Para lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito ha definido como ZONA CRÍTICA DE INSEGURIDAD, a aquellas zonas de la ciudad donde se presente alteración del orden público que objetivamente afecte el normal desarrollo de las actividades productivas y de servicios, constituidas por la violencia y criminalidad contra las personas de acuerdo con el número de homicidios en un período determinado, siendo la Secretaria de Gobierno y la Policía Nacional, las entidades competentes para emitir concepto para tal fin. Los colegios que por sus condiciones de inseguridad consideran necesario contar con el servicio de transporte a los miembros de la comunidad educativa designados por la SED, deberán acreditar la situación de inseguridad, previa evaluación que para su determinación efectuara la Secretaría de Educación Distrital. Los miembros de la comunidad educativa de las Instituciones educativas en las condiciones antes mencionadas, optarán por la utilización voluntaria de dicho servicio, el cual será de manera transitoria mientras se encuentren laborando en dichas Instituciones y mientras las condiciones de las mismas a nivel de inseguridad se mantengan. El personal beneficiario corresponderá al que registre la base de datos de la Oficina de Personal de

la Secretaría de Educación Distrital, es decir directivos docentes y docentes adscritos a los Colegios donde se autorice el servicio de transporte. Por todas las razones anteriormente expuestas, se hace necesaria la contratación de operadores de transporte especial, mediante un proceso de selección objetiva, los cuales deberán garantizar la prestación del servicio en términos de calidad, seguridad, eficiencia y comodidad, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 174 del 5 de febrero de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial" y demás normas vigentes". En virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO**: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, EN TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIO QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución 311 de 2012 "Por la cual se reglamentan las condiciones generales del beneficio de transporte escolar de la Secretaría de Educación del Distrito en sus dos modalidades; ruta escolar y subsidio de transporte, condicionados a la asistencia escolar" y las demás que modifiquen o adicionen, el servicio de transporte escolar se prestará a la Comunidad Educativa autorizada por la SED, la cual asignará cupo escolar en los niveles preescolar, primaria, básica secundaria y media, en las jornadas mañana, tarde y única, matriculados en colegios oficiales ubicados a más de dos (2) kilómetros de distancia del lugar de residencia en el Distrito Capital, en las zonas rurales y urbanas, así como para alumnos con necesidades educativas especiales certificados mediante valoración médica e identificados como tal en el sistema de matrícula de la SED, estudiantes con talentos excepcionales, con valoración de coeficiente intelectual certificada por profesional de la salud (Psicólogo clínico) o Universidad con Facultad de Psicología. El servicio tendrá como destino colegios oficiales, o vinculados mediante contratación con la SED, ubicados en las veinte (20) localidades del Distrito Capital. De igual forma se prestará el servicio para salidas y/o servicios extracurriculares previamente acordados con la SED, para la población beneficiaria del servicio de transporte y/o comunidad educativa. Así mismo, y de acuerdo con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Acuerdo 489 de 2012: 'Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012 – 2016 'Bogotá Humana', el servicio de transporte escolar se prestará a la comunidad educativa beneficiaria de los programas 'Primera INFANCIA', 'Jornada Única Educativa para la Excelencia Académica y la Formación Integral' y 'Educación Media Fortalecida y Mayor Acceso a la Educación Superior', en los horarios, recorridos, vehículos y condiciones establecidas por la Secretaría de Educación Distrital. Serán también beneficiarios de transporte los miembros de la comunidad educativa que laboren en zonas críticas de inseguridad, previo cumplimiento de requisitos exigidos por la Dirección de Talento Humano de la SED. Las rutas serán de uso exclusivo para transporte de miembros de la comunidad educativa, donde uno de ellos asumirá el rol de monitor, quien para efectos de ejecución y supervisión realizará control en la ruta, con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio. El servicio de transporte escolar será prestado durante los días hábiles del calendario escolar y por condiciones especiales cuando la SED así lo requiera, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y siempre y cuando la

disponibilidad de recursos así lo permita. El servicio de transporte escolar a contratar en la presente licitación deberá incluir el servicio de monitor/a en todos los recorridos, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el anexo técnico y/o en el presente Pliego. De igual forma, el servicio de transporte escolar a contratar en la presente licitación deberá incluir el servicio de monitor/a en todos los recorridos, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el anexo técnico y/o en el presente Contrato. Cuando ocurran suspensiones ocasionales de labores académicas que impliquen la inasistencia de los estudiantes y/o docentes a los centros educativos, la SED avisará al contratista con un mínimo de doce (12) horas de anticipación al hecho, para que éste se abstenga de trasladarse al sitio en el cual se prestará el servicio. **PARAGRAFO.-** Cuando la SED requiera la prestación del servicio por condiciones especiales, asignará las correspondientes rutas en atención al parque automotor y condiciones ofertadas por el proponente. En todo caso, tal procedimiento debe realizarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA TERCERA A. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en el presente contrato. **2.** El contratista deberá tener en cuenta que las actividades descritas en su propuesta se prestarán bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia, deberá suministrar todos los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada, suficiente y eficiente prestación del servicio que se solicita. **3.** Acatar la Constitución Política, la Ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital y demás normas pertinentes. **4.** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. **5.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar. **6.** Reportar, al funcionario encargado del control y supervisión de la ejecución del contrato, de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente. **7.** Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **8.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Secretaría de Educación D.C, por conducto de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución. **9.** Mantener a la SED libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, el contratista mantendrá indemne a la SED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la SED, ocasionados por el contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **10.** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y

objeto del Contrato. **11.** Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. **12.** Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. **13.** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la SED, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **14.** Respetar la política medioambiental de la SED, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. **15.** No acceder a peticiones ni amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún hecho o acto, debiendo informar inmediatamente, a la Secretaría de Educación D.C, por conducto del funcionario responsable del control de ejecución, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **16.** Cumplir con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **17.** Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta. **18.** Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **19.** Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del Contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTÍAS, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, etc., que afecten su vigencia o monto. **20.** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá la

responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a esta Secretaría. Para todos los efectos legales, presupuéstales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA. **21.** En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá suscribir el comprobante de traslado o salida a servicio (inventario) de los elementos entregados, documento al cual se anexará la solicitud del supervisor y copia del contrato; a la terminación del plazo pactado el Contratista entregará los bienes a la entidad a través del comprobante de reintegro que opere en la Entidad, para obtener el certificado de recibo a satisfacción, documento que deberá anexarlo al informe final del contrato como requisito para tramitar la aprobación del último pago. **22.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, proyectos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo de este contrato dentro de los términos establecidos. **23.** Informar oportunamente a la SED a través del Supervisor o interventor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato. **24.** Las demás obligaciones que se deriven del pliego de condiciones, de la propuesta y del contrato. PARÁGRAFO: Para cada pago de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: I. DE CARÁCTER TECNICO: 1.** Prestar el servicio cumpliendo las normas señaladas en el Decreto No. 174 de febrero 5 de 2001, Decreto No. 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución No. 10.800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la Ley 769 de octubre de 2002, la Resolución No. 413 de 2006, emitida por la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C., la Resolución No. 1122 del 26 de mayo de 2005, expedida por la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C.; el Acuerdo No. 79 de 2003, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., las Resoluciones pertinentes emitidas por la Secretaría de Educación del Distrito Capital, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **2.** Prestar el servicio de transporte escolar en las condiciones, vehículos, rutas, horarios y zonas determinadas por la Secretaría de Educación Distrital, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos, la propuesta presentada y lo señalado en el presente contrato. **3.** Contar y poner a disposición de la SED el número de vehículos necesarios para cumplir el objeto del contrato y garantizar la disponibilidad de los mismos durante toda la ejecución del contrato. **4.** Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados por la SED a través del interventor, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios establecidos y acompañados por el monitor de ruta, en los casos que sea necesario. De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse con total coordinación con el interventor, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas por el interventor para el mejoramiento de la prestación del servicio, entre otros. **5.** Para las rutas Paradero – Colegio – Paradero, iniciar el primer

recorrido paradero - colegio en el sitio determinado por la SED a través del interventor, con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen al establecimiento educativo entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar. 6. Para las rutas Paradero – Colegio – Paradero, tener los vehículos disponibles con monitor para el ascenso de los alumnos en el sitio determinado por la SED a través de la Interventoría con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada escolar, con el fin de iniciar el segundo recorrido colegio-paradero hasta el paradero establecido. En caso de tratarse de un recorrido para miembros de la comunidad educativa que no requieran monitor, se aplicará esta exigencia únicamente al vehículo. 7. Para las rutas Colegio – Escenario – Colegio, iniciar el primer recorrido Colegio - Escenario en el sitio determinado por la SED a través del interventor, con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen al Escenario entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la respectiva actividad. 8. Para las rutas Colegio – Escenario – Colegio, tener los vehículos disponibles con monitor para el ascenso de los alumnos en el sitio determinado por la SED a través de la Interventoría con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la actividad respectiva, con el fin de iniciar el segundo recorrido Escenario – Colegio hasta el Colegio establecido. 9. Efectuar los recorridos por las rutas determinadas por la SED a través del interventor, las cuales podrán ser trazadas con la participación de la Dirección Local de Educación, Rectores, Coordinadores de las Empresas Transportadoras y el interventor del servicio de transporte. 10. Realizar los recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por la SED a través del interventor. 11. Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio de transporte escolar en los paraderos determinados por la SED a través del interventor, atendiendo las normas de circulación de la Secretaría Distrital de Movilidad. 12. Durante y para todos los recorridos que transporten estudiantes, designar un monitor que acompañe a los usuarios del servicio. El servicio de monitor o acompañante deberá prestarse cumpliendo los requisitos establecidos en el anexo técnico y según instrucciones del interventor. 13. El servicio de transporte escolar para estudiantes no puede ser prestado sin la presencia del monitor, por tal razón el monitor debe estar presente en todo momento, desde el inicio hasta el final de los recorridos. 14. No exceder la capacidad autorizada de pasajeros establecida en la tarjeta de operación y/o en la licencia de tránsito de los vehículos. 15. No transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar autorizados por la SED y/o por el interventor. 16. Efectuar el relevo del vehículo cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, no se pueda llevar a cabo el recorrido con el vehículo asignado. El transportador deberá efectuar el relevo de emergencia a más tardar en el transcurso de 45 minutos para las rutas urbanas y de 60 minutos para las rutas rurales, excepto en zonas de difícil acceso, caso en el cual el interventor concederá el término prudencial de conformidad con el caso concreto. La empresa transportadora deberá informar a la Interventoría los datos y características técnicas del vehículo que prestará el servicio antes de iniciar el recorrido, y que en ningún caso podrán ser inferiores en capacidad al programado inicialmente. Los soportes que permitan verificar la causa del relevo,

deberán ser enviados en un período no mayor a veinticuatro (24) horas posteriores al evento. **17.** En caso de requerirse el cambio del vehículo automotor designado en el plan de rodamiento para realizar determinado recorrido, el contratista deberá destinar un vehículo de características iguales o superiores al programado en el plan de rodamiento, en lo que se refiere a capacidad y modelo. En todos los casos el vehículo relevo debe ser reportado al interventor para su verificación y aprobación antes de iniciar el recorrido y el soporte escrito enviado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a llevarse a cabo el relevo. **18.** En concordancia con lo establecido por el artículo 6º de la ley 105 de 1993, en ningún caso se podrán destinar al servicio de transporte escolar vehículos con modelos superiores a veinte (20) años o sin tarjeta de operación vigente de la empresa contratista o de las vinculadas a la operación en virtud de un convenio de colaboración empresarial con las anteriores. Para efectos de lo establecido en el presente numeral, no se podrá prestar el servicio de transporte escolar con vehículos cuyo modelo sea anterior a 1995 para los servicios ejecutados en el año 2014, y modelo anterior a 1996 para los servicios ejecutados en el año 2015. **19.** Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar con los medios audiovisuales (Televisor y reproductor DVD) ofrecidos en la propuesta. Los medios audiovisuales deberán funcionar correctamente en todos los recorridos realizados por la SED, por lo cual el contratista deberá garantizar su mantenimiento. **20.** Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 28 de la ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución No. 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, "Por la cual se reglamentan las características técnicas de los adhesivos que deben portar los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor". **21.** Llevar encendidas las luces delanteras durante toda la prestación del servicio. **22.** Contar con una línea telefónica fija y una celular, las cuales deberán estar habilitadas en el calendario y horarios escolares y operadas por personal idóneo que reciba y tramite todas las novedades que se presenten sobre la prestación del servicio. El contratista deberá informar al interventor los datos de contacto en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la firma del acta de inicio. **23.** Presentar constancia semestral al interventor de la situación legal y ambiental de la EDS (Estación de Servicio) y/o el prestador del servicio ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en especial en lo relacionado con las siguientes actividades: 1) Distribución y suministro de combustible, 2) Permisos de vertimiento y 3) Gestión de residuos peligrosos (aceites usados, lodos, estopas, aserrín, trapos etc., y/o materiales contaminados). Esta solicitud podrá ser presentada por terceros, los cuales serán gestores de residuos peligrosos licenciados por la SDA (Secretaría Distrital de Ambiente). **24.** Presentar a la Interventoría, tres (3) días hábiles antes del primer día hábil de cada mes de operación, copia del plan de rodamiento completo, diseñado por la empresa para cumplir con todos los recorridos e itinerarios de las rutas asignadas y la relación de los conductores y monitores asignados a los vehículos. En los casos de las rutas de 40 Horas, Media Fortalecida y actividades extracurriculares, el plan de rodamiento deberá ser enviado con mínimo doce (12) horas de anticipación. **25.** Cada vez que se presente alguna modificación en el plan de rodamiento se deberá reportar a la Interventoría con al menos dos (2) días de anticipación. En el caso de que un vehículo reemplace definitivamente a uno de la oferta

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

2394

23 JUL 2014

inicial, este deberá cumplir con las mismas o superiores características en cuanto a capacidad y modelo y se deberá enviar a la Interventoría fotocopia de la licencia de tránsito y la tarjeta de operación. 26. Se permitirá la realización de modificaciones al plan de rodamiento inicialmente presentado por el contratista, siempre que la justificación de tal cambio sea por una de las siguientes causales: (i) caso fortuito; (ii) fuerza mayor; o (iii) mejora en la prestación del servicio. En todo caso, toda modificación realizada al plan de rodamiento debe ser previamente autorizada por el interventor del contrato. 27. Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: licencia de tránsito, tarjeta de operación, seguro obligatorio, licencia de conducción, copia de la revisión técnico-mecánica y certificación de gases, copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio. 28. Portar en lugar visible para los usuarios que esperan o abordan el vehículo la identificación de la ruta (Tabla de ruta), en la cual debe aparecer el número de la ruta y el nombre del establecimiento educativo claramente visibles, cumpliendo con las especificaciones indicadas en el anexo correspondiente del pliego de condiciones. Esta identificación debe ser retirada una vez finalice la prestación del servicio. 29. Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. 30. Garantizar el perfecto estado técnico - mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico-mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas con el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes. 31. Cada vehículo deberá poseer los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996 y decreto 174 de 2001. 32. Disponer de los elementos y tomar las acciones necesarias que permitan realizar seguimiento, medición y planeación del mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos para garantizar las condiciones de seguridad de los usuarios del servicio. 33. Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales como: frenos, luces, llantas, dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salida de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia). 34. Contar en cada uno de sus asientos, con cinturones de seguridad que deberán cumplir con las características técnicas, de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, así como por los Decretos Distritales 331 de 2008 y 036 de 2009 y las normas que modifiquen o sustituyan. 35. Los conductores y monitores no pueden presentarse al servicio habiendo ingerido licor, drogas neurodepresoras, sicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse a una persona en la situación descrita, éste deberá ser retirado del servicio contratado hasta tanto culminen los procesos internos de investigación y sanción de la empresa. 36. Permitir al interventor la realización de pruebas aleatorias a los conductores y monitores para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones. 37. El trato del conductor y del

monitor entre ellos y hacia los actores del sistema (coordinadores de transporte de las instituciones educativas, coordinadores de la interventoría, supervisores de interventoría y monitoria, padres, estudiantes, monitores y docentes) y demás funcionarios debe ser cordial y respetuoso. 38. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el contratista designará de manera inmediata a una persona con conocimiento en el tema de seguros, que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios, de los cuales hará las reclamaciones correspondientes a las compañías aseguradoras. 39. Atender con cargo a los recursos del contrato, las salidas y/o servicios extracurriculares previamente acordados con la SED. **40.** Prestar el servicio de transporte escolar a los niños y niñas de Primera Infancia, con cargo a los recursos del contrato, de conformidad con los lineamientos técnicos y económicos previamente acordados entre la SED y el Contratista, dando cumplimiento a todas las normas y regulaciones de orden técnico y jurídico vigentes para la prestación del servicio a estos usuarios, catalogados de Primera Infancia. **41.** Implementar las rutas escolares que establezca la Secretaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Este plazo podrá ser superior previa aceptación de la interventoría, motivada por el contratista. **42.** Apoyar a la SED y/o a las Direcciones Locales de Educación – DLE en el proceso de implementación de las rutas de transporte escolar al inicio del año lectivo, o cuando por necesidad propia de SED o de la DLE se requiera. **43.** Garantizar que los dispositivos GPS (Global Positioning System) o Sistemas de Posicionamiento Global GPS de los vehículos ofertados estén siempre en perfecto funcionamiento con el fin de que los reportes de los recorridos realizados por la flota vehicular sean entregados en el plazo y términos que solicite la interventoría y/o la SED. **II. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO: 1.** Prestar el servicio con operarios que porten la documentación que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, bien sea como adjudicataria del contrato o como integrante de una unión temporal, consorcio o asociación entre empresas, con buena presentación personal e identificados con carné de la empresa en un lugar visible. **2.** Dentro del término de un (1) mes contado a partir de la firma del acta de Inicio, el contratista deberá presentar un plan de contingencia para el manejo de los usuarios del servicio de transporte en caso de que el recorrido se vea interrumpido por situaciones excepcionales (varadas, accidentes, otros). Este plan de contingencia deberá ser aprobado por la interventoría y la SED. **3.** Suministrar por su cuenta todos los insumos y equipos complementarios necesarios para la prestación del servicio, incluyendo un sistema de comunicación bidireccional (celular, avantel o radio), entre la empresa y todos los vehículos. **4.** Entregar a la SED – Dirección de Bienestar Estudiantil, a título de comodato, un teléfono celular con no menos de quinientos (500) minutos mensuales incluidos a cualquier operador, para garantizar la permanente comunicación entre la empresa y el coordinador del contrato de la SED. Todos los gastos asociados (teléfono, plan, mantenimiento, etc.) deberán ser asumidos por el contratista. **5.** El representante

legal o la persona designada por éste por medio escrito, deberá asistir a todas las reuniones programadas por la SED y por la Interventoría en las fechas y horas establecidas. 6. Coordinar y supervisar al personal contratado para la prestación del servicio de transporte escolar, para garantizar el buen desarrollo de las actividades contratadas, identificando oportunamente las anomalías que se presenten y efectuar los correctivos en el menor tiempo posible. 7. Presentar a la SED y la interventoría dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes un informe relacionando de manera breve y concreta para cada ruta las dificultades que se presentaron durante el mes anterior en la prestación del servicio relacionadas principalmente con los siguientes temas: estado del vehículo, eventualidades durante el recorrido, accidentalidad, coordinación con los colegios, atención a los usuarios y cumplimiento de las actividades de monitoría. Se indicarán las acciones tomadas, así como las recomendaciones que considere pertinentes para el mejoramiento del servicio. Este informe deberá presentarse en un formato previamente establecido con la interventoría, y será indispensable como soporte de las facturas por los servicios prestados. 8. Contar con una cuenta de correo electrónico (e-mail) de al menos un (1) GB de capacidad para la transferencia de archivos, donde la empresa de transporte atienda todos los requerimientos relacionados con la prestación del servicio. El contratista deberá comunicar al interventor la dirección de correo electrónico dispuesta para estos fines al iniciar el contrato. 9. Las observaciones, requerimientos, quejas y reclamos elevados por la comunidad educativa o por funcionarios de la interventoría o de la SED, deberán ser atendidos dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación y/o correo electrónico. 10. Adoptar la estructura, protocolos, formatos y medios de intercambio de información que defina la SED a través del interventor. 11. Conformar una carpeta para cada vehículo, la cual podrá ser consultada por el interventor, en donde se conserven los documentos soporte del vehículo y de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas. 12. Velar y cumplir con el pago oportuno de la remuneración del personal vinculado y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tengan derecho sus empleados de conformidad con las normas laborales y/o contractuales. 13. Mantener vigentes las pólizas de seguros requeridas. 14. Si faltando un mes para el vencimiento del plazo contractual, el contratista y el Interventor verifican que existen recursos para la continuidad en la prestación del servicio, informarán de tal situación a la SED a efectos de adelantar los trámites de prórroga que se requieran. 15. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio, el contratista deberá presentar tanto en copia dura (papel), como en medio magnético (preferiblemente CD), el listado de los operadores que serán los encargados de la conducción de los vehículos durante la ejecución del contrato. El listado de los conductores deberá entregarse en una hoja electrónica tipo Excel versión 97 o superior, comprendiendo como mínimo los siguientes campos para cada conductor: 15.1. Ruta asignada, 15.2. Placa del móvil asignado, 15.3. Número de orden del móvil asignado, 15.4. Nombre del conductor, 15.5. Cédula de ciudadanía, 15.6. Número de la licencia de conducción, 15.7. Categoría de la licencia de

conducción, **15.8.** Código de la oficina de expedición de la licencia de conducción, **15.9.** Fecha de vencimiento de la licencia de conducción, **15.10.** EPS, **15.11.** Número de afiliación EPS, **15.12.** ARL, **15.13.** Número de afiliación ARL, **15.14.** Fondo de pensiones, **15.15.** Número de afiliación pensiones, **15.16.** Sistema de comunicaciones (1-celular, 2-avantel, 3-radio), **15.17.** Número de acceso al sistema de comunicación (si el móvil posee radio de comunicaciones, el transportador deberá diligenciar en este campo el número telefónico del centro de control de comunicaciones), **15.18.** Estado de comparendos. **PARAGARAFO.-** La información deberá ser diligenciada en letra mayúscula, sin ningún tipo de separación como punto, coma, raya, línea o espacio. **16.** Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio, el contratista deberá presentar tanto en copia dura (papel), como en medio magnético (preferiblemente CD), el listado de los monitores que prestarán sus servicios durante la ejecución del contrato. El listado deberá entregarse en una hoja electrónica tipo Excel versión 97 o superior, comprendiendo como mínimo los siguientes campos: **16.1** Nombre del monitor, **16.2.** Cédula de ciudadanía, **16.3.** Ruta asignada, **16.4.** Grado de escolaridad, **16.5.** EPS, **16.6.** Número de afiliación EPS, **16.7.** ARL, **16.8.** Número de afiliación ARL, **16.9.** Fondo de pensiones, **16.10.** Número de afiliación pensiones, **16.11.** Información de la experiencia mínima, la cual deberá corresponder a seis (6) meses en servicio de monitoría o cuidado de niños y de estudios, mínimo, hasta noveno grado de bachillerato. **PARAGARAFO.-** La información deberá ser diligenciada en letra mayúscula, sin ningún tipo de separación como punto, coma, raya, línea o espacio. **17.** Presentar antes de la firma del acta de inicio y para la verificación por parte del supervisor de la Entidad, toda la información del recurso humano responsable del área de sistemas, coordinador y supervisor propuestos para la ejecución del contrato, a saber: **17.1.** Fotocopia del contrato. **17.2.** Hoja de Vida. **17.3.** Cédula de Ciudadanía. **17.4.** Copia del diploma o acta de grado (en los casos que aplique y con la especificación que requiere según sea el caso). **17.5.** Certificación (es) de experiencia. (Incluir nombre de la empresa, objeto contractual, fecha de inicio y fecha de terminación). **17.6.** Copia del carnet de vinculación con la empresa. **17.7.** Carta firmada por la (s) persona (s) que realizará (n) la (s) función (es) de responsable del área de sistemas, coordinador o supervisor ratificando su disponibilidad y exclusividad. **18.** Proceder a efectuar el cambio, sin condicionamiento alguno, sobre su equipo de trabajo o personal, cuando se genere un incumplimiento que amerite su retiro y/o por agresiones y/o maltratos físicos, sicológicos y/o verbales hacia la comunidad educativa o entre su personal, que afecte de manera alguna a la comunidad educativa y/o obstaculice el desarrollo normal de las rutas; la SED estará indemne por cualquier reclamación que eventualmente llegare a efectuar el trabajador, por lo cual el contratista hará personal y directamente las gestiones necesarias para este efecto. **19.** Facilitar la realización de las auditorías y operativos de inspección de los vehículos de cada ruta por parte de la interventoría y en general facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la interventoría, en particular pero sin limitarse a ello, las visitas periódicas que deberá realizar la interventoría y las capacitaciones que la interventoría o la SED adelante. **20.** Garantizar que por lo menos una (1) vez al mes se lleve a cabo, al interior de cada empresa, un comité en el que se analicen las condiciones de trabajo de todo el personal

vinculado al contrato y se establezcan acciones correctivas y preventivas para los diferentes conflictos que se evidencien. Copia del acta de estos comités deberá ser entregada a la interventoría mensualmente, como soporte de los pagos. 21. Entregar a la interventoría un registro mensual de los comparendos y/o multas aplicadas por la Secretaría de Movilidad o la Policía de Tránsito a la empresa y/o a los conductores vinculados, como complemento al trabajo que sobre la materia debe realizar la interventoría. III. OBLIGACIONES AL SERVICIO DE MONITORES O ACOMPAÑANTES. .1. Prestar el servicio con monitores, afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, bien sea como adjudicataria del contrato o como integrante de una unión temporal, consorcio o asociación entre empresas, con buena presentación personal e identificados con carné de la empresa. 2. Prestar el servicio en los horarios establecidos para las rutas escolares, de acuerdo a los lineamientos de la SED, con el fin de garantizar que los recorridos se efectúen de manera oportuna y en los tiempos planeados. 3. Verificar que únicamente los estudiantes relacionados en las listas de los beneficiarios del Programa de "Rutas Escolares", entregadas por la interventoría, aborden el vehículo en los paraderos asignados y/o en el establecimiento educativo. 4. Reportar diariamente la asistencia y las novedades presentadas durante los recorridos a la interventoría designada por la SED. 5. Efectuar el relevo del monitor cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, el designado no pueda llevar a cabo el recorrido establecido. El transportador deberá efectuar el relevo de emergencia a más tardar en el transcurso de 45 minutos para las rutas urbanas y de 60 minutos para las rutas rurales, excepto en zonas de difícil acceso, caso en el cual el interventor concederá el término prudencial de conformidad con el caso concreto. La empresa transportadora deberá enviar a la Interventoría los soportes que permitan verificar la causa del relevo, así como sus datos personales en un período no mayor a veinticuatro (24) horas posteriores al evento. 6. Velar por que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, condiciones de higiene del vehículo y normas en general. 7. Reportar de manera inmediata a la interventoría designada por la SED, a través de los canales de comunicación establecidos para tal fin, las novedades presentadas en la operación de las rutas, que puedan implicar la paralización del servicio. 8. Establecer una comunicación efectiva que redunde en buenas relaciones con la coordinación de transporte del establecimiento educativo, los padres y/o acudientes de los beneficiarios de las rutas escolares y con la comunidad educativa en general, propiciando un ambiente de respeto como ejemplo para los estudiantes. 9. Entregar los objetos encontrados en la ruta al coordinador de transporte del establecimiento educativo. 10. Actualizar mensualmente la información de los beneficiarios del Programa de Rutas Escolares, entregada por la interventoría, ante la Dirección Local de Educación. 11. Mantener la información personal de los monitores actualizada y reportar cualquier novedad a la interventoría. 12. Acatar las instrucciones impartidas por la interventoría y/o por la SED, en caso de presentarse alguna novedad en la operación de las rutas escolares. 13. Asistir a las capacitaciones programadas por la interventoría y/o por la SED. 14. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los monitores. 15. Informar

oportunamente a la interventoría asignada por la SED, cualquier calamidad que le impida cumplir con el objeto contractual; con el fin de garantizar el acompañamiento permanente de un monitor(a) en las rutas escolares. **16.** Suministrar la información que solicite la interventoría asignada por la SED y/o la Dirección de Bienestar Estudiantil, con la periodicidad y oportunidad requerida. **CLÁUSULA CUARTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El Contratista deberá cumplir lo previsto en el pliego de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA No. SED-LP-DBE-018-2014, sus anexos, sus adendas, en el texto del contrato, así como en la respectiva oferta, y especialmente presentar y desarrollar en forma obligatoria, la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO TÉCNICO el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN:** Se obliga a: **1.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **2.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte de la SED con visto bueno e informe del Supervisor y/o Interventor. **3.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **4.** Exigir la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. **5.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra la misma Secretaría en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO PUNTO CINCO (4.5) meses equivalentes aproximadamente a noventa y un (91) días calendario escolar, o hasta agotar recursos,** contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita por el Contratista y el interventor contratado por la SED para tal fin, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA.- VALOR:** El valor del presente contrato será por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($2.650.566.760),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los costos y gastos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y la Resolución de Adjudicación No. 0166 del 15 de Julio de 2014. GRUPO 5. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones. A que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por EL CONTRATISTA incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no esté excluido de tal gravamen por la Ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que la SED efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán a cargo al Presupuesto de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2014, según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, relacionados en el siguiente cuadro:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

2394

23 JUL 2014

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ________, CELEBRADO EL ________________ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y LA UNION TEMPORAL CARVIA SED 2014

GRUPO	ITEM	VALOR CID	111	45	83	1	44	TOTAL PRESUPUESTO
	PROYECTO		232 NIÑOS Y NIÑAS ESTUDIANDO	901 PREJARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN: PREESCOLAR DE CALIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL	891 MEDIA FORTALECIDA Y MAYOR ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR	898 ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO	889 JORNADA EDUCATIVA DE 40 HORAS SEMANALES PARA LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y LA FORMACIÓN INTEGRAL Y JORNADAS ÚNICAS	
	COMPONENTE		MOVILIDAD ESCOLAR	TRANSPORTE PRIMERA INFANCIA	MEDIA DIVERSA 10 Y 11	BIENESTAR CAPACITACIÓN SALUD OCUPACIONAL Y DOTACIÓN	MOVILIDAD ESCOLAR	
	CONTRATISTA		CDP 1582 14-03-2014	CDP 1778 29-04-2014	CDP 1763 28-04-2014	CDP 1748 23-04-2014	CDP 1781 29-04-2014	
5	UNIÓN TEMPORAL CARVIA SED 2014 GRUPO 5	2.650.508.760	2.145.093.866,00	227.857.750,00	-	90.077.667,00	187.437.477,00	2.650.508.760,00

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN D.C., cancelará el valor del contrato en pagos mensuales vencidos de acuerdo con el número real y efectivo de las rutas ejecutadas según su tipo, rango de kilometraje y tipología de vehículo, certificadas por el interventor y/o supervisor durante el periodo correspondiente, teniendo en cuenta la información contenida en las actas mensuales de recibo del servicio. PARÁGRAFO PRIMERO: La certificación tendrá como base las observaciones directas de la interventoría y/o supervisión y las planillas diarias y/o documentos de novedades que la monitoría y/o supervisión y/o la institución educativa haga firmar a los conductores y/o monitores de los vehículos. La no firma de la planilla diaria y/o de los documentos de novedades por parte del conductor y/o monitores no implica que dicho documento no sea válido para efecto del ejercicio de la interventoría y/o supervisión, no obstante lo anterior la SED se reserva el hecho de verificar la información y/o solicitar su diligenciamiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: A la firma del contrato el contratista deberá diligenciar el formato único de radicación de cuentas FURC con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la SED, los cuales se harán por medio del sistema automático de pagos S.A.P. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja - P.A.C. de la Dirección Distrital de Tesorería y/o de la Secretaría de Educación para el Sistema General de Participaciones, sin generar intereses moratorios. PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que el servicio contratado esté gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el Contratista, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del Contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no éste excluido de tal gravamen por la Ley. PARÁGRAFO QUINTO: En el evento que el contratista no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contractual y a su naturaleza jurídica, la Secretaría de Educación en su calidad de agente retenedor, no tramitará el pago hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte del contratista y en

consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Secretaría de Educación. **PARÁGRAFO SEXTO:** En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad ni interés por parte de la SED a favor de terceros. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA- INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN:** La interventoría será ejecutada por la persona natural o jurídica contratada por la Secretaría de Educación del Distrito Capital para tal fin, lo cual será oportunamente informado al contratista. Este representará a la entidad y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato. El interventor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. En ningún caso el interventor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y la Secretaría de Educación del Distrito Capital, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el supervisor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación. La Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. Sin perjuicio del adelantamiento del trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en la Resolución 3053 de la misma anualidad. **2. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizada por el **Director(a) de Bienestar Estudiantil** o a quien el Secretario de Educación delegue por escrito, o por la persona natural o jurídica que fuere contratada por la Secretaría de Educación Distrital para desarrollar esta función; quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, y tendrá a su cargo, entre otras funciones, coordinar lo atinente a la ejecución del mismo. El SUPERVISOR será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el Artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la Interventoría de los contratos que se deriven de este proceso licitatorios. Los respectivos reglamentos serán las siguientes: 1. Supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato a ejecutarse, prestando la colaboración que requiera el Contratista. 2. Elaborar las actas de recibo a satisfacción y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la SED. 3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 4. Autorizar

los pagos al Contratista e indicar en forma motivada los descuentos que por multas deban ser efectuados. 5. Remitir oportunamente a la Oficina de Contratos las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **6.** Dar aplicación a la Resolución No. 2254 del 14 de Septiembre de 2009, emanada de la Secretaria de Educación del D.C. 7. Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento SRF-PE-03, implementado mediante Resolución 1540 del 30 de mayo de 2003, por la Secretaría de Educación del D.C., relacionados con el registro de Almacén de los bienes adquiridos, cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En concordancia con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; sin perjuicio de adelantar el procedimiento contemplado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Resolución 3053 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor o interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación. La Oficina de tesorería y contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. **CLÁUSULA UNDECIMA - GARANTÍAS:** El contratista se compromete y se obliga a constituir garantía única en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN de acuerdo con el Artículo 7° de la de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1510 de 2013 y demás normas concordantes, garantías que podrán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los mecanismos de cobertura del riesgo en. La garantía otorgada por el CONTRATISTA cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de aquel, para cuyo efecto y respecto del presente contrato, la garantía otorgada por el CONTRATISTA incluirá como riesgos amparados, los siguientes: **1. Cumplimiento:** Por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. Calidad del Servicio:** Por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **3. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, por un término igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. **4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** En cuantía equivalente a Cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y por el término de ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Decreto 1510 de 2013. **SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL:** De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de

Comercio, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial deberán tomar por cuenta propia, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: 1. **Póliza de responsabilidad civil contractual** que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte; b) Incapacidad permanente; c) Incapacidad temporal; d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 200 smmlv por persona. 2. **Póliza de responsabilidad civil extracontractual** que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona; b) Daños a bienes de terceros; c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 200 smmlv por persona. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Previo al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá demostrar que tanto los conductores como los vehículos que fueron vinculados a través de convenios de colaboración empresarial, se encuentren incluidos y amparados en los mecanismos de cobertura de los riesgos respectivos. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Para tal efecto y como requisito para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá entregar al interventor para cada vehículo, fotocopia de los documentos que se indican a continuación: 1. Copia de la garantía que ampare el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito. (SOAT). 2. Copia de la garantía que ampare el seguro de responsabilidad civil extracontractual. 3. Copia de la garantía que ampare el seguro de responsabilidad civil contractual. El contratista entregará un listado que contenga los siguientes campos por registro, para cada uno de los documentos antes descritos. PLACA DEL VEHÍCULO. TIPO DE SEGURO (SOAT, SRC, SRE). NUMERO DE GARANTÍA. COMPAÑÍA ASEGURADORA. TOMADOR. FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA. FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA. FECHA DE PAGO DE LA PRIMA. VALOR PAGADO. Es decir, el listado deberá contener tres (3) registros por cada vehículo y por cada garantía. (Uno por el SOAT, otro por el seguro de responsabilidad civil extracontractual y otro por el seguro de responsabilidad civil contractual). Los documentos relacionados deben estar vigentes al inicio del contrato y mantener su vigencia durante la ejecución. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los deducibles que se establezcan en la póliza que suscriba el contratista, serán asumidos en cualquier evento por éste, sin que pueda ser trasladado a la SED. **PARAGRAFO QUINTO:** El monto de las garantías deberá ser restablecido por EL CONTRATISTA, cada vez que por razón de las multas o sanciones impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare, dentro de los términos estipulados en este Contrato. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN. LA CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo

EL CONTRATISTA autoriza a la SED, para que con cargo a las sumas que esta le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no lo constituyere. **PARÁGRAFO SEXTO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. En todo caso es obligación de EL CONTRATISTA mantener vigente los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato. Una vez se haya firmado el acta de iniciación del contrato, EL CONTRATISTA deberá correr la vigencia de la garantía única, en todos sus amparos, con relación a la fecha de iniciación del contrato. **CLÁUSULA DUODECIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de LA SED y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista sin superar el 20% del valor total del mismo. El contratista y la SECRETARÍA acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del contratista si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, La SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLAUSULA DECIMO QUINTA.-: I. INDICES DE CALIDAD DEL SERVICIO/DESCUENTOS:** Los Índices de Calidad del Servicio (en adelante ICS) son aquellos condiciones claras, objetivas, precisas, previamente determinadas que permiten establecer si la prestación del servicio de transporte escolar se realiza de acuerdo con los estándares de calidad y oportunidad contratados por la

Secretaría de Educación del D.C. y/o exigidos por las normas legales aplicables vigentes. En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes de mutuo acuerdo aceptan que en caso de configurarse los hechos señalados en el presente numeral, la Secretaría de Educación del D.C. podrá aplicar los respectivos descuentos, previa aceptación por parte del contratista, hasta por un máximo del veinte por ciento (20%) del valor total mensual facturado. Estos descuentos operarán bajo las siguientes condiciones: **1.** Frente a hechos constitutivos de imposición de multa, cláusula penal pecuniaria y declaratoria de incumplimiento total o parcial, la Secretaría de Educación del D.C. se abstendrá de imponer descuentos. **2.** El proceso interno para la imposición de descuentos se hará bajo estricta observación del derecho al debido proceso. En razón de lo anterior, permitirá al contratista ejercer su derecho de defensa, presentando pruebas y argumentos técnicos que permitan valorar la situación y la imposición de los descuentos. **3.** Cualquier imposición de descuento por parte de la Secretaría de Educación del D.C. y/o el interventor se hará previa aceptación voluntaria del contratista. **4.** El interventor deberá aportar el material probatorio que permita determinar la comisión del hecho constitutivo de descuento. **5.** En todos los eventos, la Secretaría de Educación del D.C. garantizará que el contratista conozca de manera oportuna, completa y soportada las razones que sustentan la aplicación del descuento. **6.** De no contar con la aprobación del contratista para efectuar el descuento por las causas aquí descritas, la Secretaría de Educación del D.C. iniciará el procedimiento para imposición de multa o el proceso sancionatorio establecido de acuerdo con la sanción a imponer, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes. **II. ÍNDICES DE CALIDAD DEL SERVICIO CUYO INCUMPLIMIENTO DARÁ PASO A LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS:** 1. Por falta menor en la ejecución del contrato, por parte de la empresa o cualquiera de sus empleados, conductores o vinculados, de las normas de tránsito establecidas por las autoridades competentes; o las que se llegaren a establecer, se aplicará un descuento hasta del 10% del valor de la ruta. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que pudieren aplicar las autoridades competentes. **2.** Por falta menor en los horarios establecidos para recoger y entregar los estudiantes en los centros educativos. Por cada ocasión que se presente se descontará, un 50% del valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO, por evento. **3.** Por falta menor al no efectuar un recorrido: Por cada ocasión que se presente se descontará un valor equivalente a 1 SMMLV. **4.** Por falta menor al no reemplazar en un tiempo no mayor a 45 minutos para las rutas urbanas y 60 minutos para las rutas rurales, o el concedido por la interventoria por las condiciones especiales de la zona donde deba efectuarse el reemplazo o relevo del vehículo que por caso fortuito o por fuerza mayor no pueda realizar el recorrido, se descontará un valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO. **5.** Por falta menor al no realizar los recorridos y paraderos trazados en definitiva por la SED, a través del Interventor, se descontará un valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO. **6.** Por falta menor por maltrato documentado a los estudiantes, profesores (as), funcionarios del colegio, monitores y representantes de la firma interventora, que hagan los conductores o demás funcionarios a cargo del

contratista, reportados por la Interventoría, la primera ocasión se presentará un llamado de atención, la segunda se descontará un valor una (1) vez el PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO. Si se presenta nuevamente por parte del mismo empleado, el transportador deberá retirarlo del contrato. 7. Por falta menor por transportar durante el recorrido a personal no autorizado por la SED, la interventoría o por la respectiva Dirección Local de Educación, se descontará un valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO, salvo los casos excepcionales permitidos por la SED. 8. Por falta menor por no contar con la identificación de la ruta (tabla de ruta), de acuerdo con la especificación indicada en los pliegos de condiciones Anexo No. 20. Por cada ocasión que se presente se descontará, un valor del 5% del valor de la ruta por cada evento. 9. Por falta menor por presentar de manera incompleta o incorrecta a la Interventoría el plan de rodamiento diseñado por la empresa para el cumplimiento del servicio, dentro de los términos y plazos establecidos en el contrato, se descontará 1 SMMLV por día de demora. 10. Por falta menor debido a los relevos, por destinar vehículos que no tengan las mismas o superiores características ofrecidas en el parque automotor de la propuesta, en cuanto a capacidad y modelo del vehículo que se retira temporalmente del servicio o que el mismo no haya sido reportado a la Interventoría, se descontará del pago mensual un valor equivalente a un 20% del PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO a remunerar, por evento. 11. Por falta menor si algún conductor no permite la medición con alcohosensor del grado de alcoholemia por parte de la Interventoría, se descontará una (1) vez el PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO. Si la renuencia ocurre en más de una ocasión, la Interventoría podrá solicitar el cambio definitivo del conductor. 12. Por falta menor por no permitir la verificación del estado documental y físico del vehículo por parte de la Interventoría, se descontará una (1) vez el PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO. Si la renuencia ocurre en más de una ocasión, la Interventoría podrá solicitar el cambio definitivo del conductor. 13. Por falta menor por no mantener a disposición de la Interventoría en la sede principal de la empresa adjudicataria del contrato, una carpeta para cada vehículo ya sea afiliado a la empresa adjudicataria o asignado en virtud de la suscripción de un convenio empresarial, que contenga prueba documental de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas a los vehículos asignados al contrato de la SED durante la ejecución del contrato se descontará el valor de una (1) vez el PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO. 14. Por falta menor al no presentar a la Interventoría el plan de mantenimiento preventivo del parque automotor asignado al transporte de alumnos, o no cumplirlo, se descontará el valor de un (1) SMMLV por cada día de retardo. 15. Por falta menor al no verificar la sobriedad de los conductores u omitir el estado de embriaguez a realizar un recorrido. En caso de duda, la Interventoría requerirá de manera inmediata a la empresa la presentación por parte del conductor ante la autoridad de Tránsito para que esta efectúe las pruebas en el Instituto de Medicina Legal, y si las mismas resultaran positivas, el conductor será retirado definitivamente del servicio y se descontaran quince (15) SMMLV, por dicho evento. 16. Por falta menor por no atender en un término máximo de tres (3) días hábiles, las observaciones, solicitudes y/o recomendaciones de la interventoría y/o de la SED, se descontará, un valor del 20% del valor de la ruta día. 17. Por falta menor por utilizar la

identificación de la ruta (tabla de ruta) de la SED, en horarios y rutas distintos de los de la prestación del servicio, se descontará un valor del 5% del valor de la ruta por cada evento. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la aplicación de dichos descuentos se requerirá el concepto previo del Supervisor designado, quien de antemano debe solicitarle al contratista las explicaciones correspondientes y se deberá dar aplicación al procedimiento contemplado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución 3053 del 20 de septiembre de 2011, que reglamenta el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, de imposición de multas y demás sanciones en los contratos celebrados por la Secretaria de Educación del Distrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato, la Secretaría de Educación D. C. podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, el contratista pagará a la SECRETARÍA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El contratista autoriza que LA SECRETARÍA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO**: El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º Numeral 5º de la Ley 80 de 1993, la SED, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad, serán establecidos unilateralmente por la SED. Ejecutoriada la Resolución

que declare la caducidad, la SED procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, el Contratista y el supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, el supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; La Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. LA SED procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del plazo pactado. 2) Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad. 3) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante. 4) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 5) Cuando se declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y la Ley 80 de 1993. 6) Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: El Supervisor enviará a la Oficina de Contratos el acta de liquidación, en medio físico y magnético, para su revisión y trámite de firma del Ordenador del Gasto. PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a extender la garantía, a efectos de la liquidación del contrato, en los términos del Decreto 019 de 2012. PARÁGRAFO TERCERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: LA SED, liquidará de oficio y unilateralmente el Contrato mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición, en los siguientes casos: Cuando el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma. La liquidación será practicada directa y unilateralmente por la SED dentro de los dos (2) meses siguientes; si vencido dicho plazo no se ha realizado liquidación alguna, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebra por el

término estrictamente indispensable, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En tal virtud, EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Secretaría de Educación del Distrito Capital. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la SED, ni entre el personal que llegare a utilizar EL CONTRATISTA y la SED. El personal que requiriere EL CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SED no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación de EL CONTRATISTA cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor y/o Interventor, según sea el caso, la información que se requiera. **PARAGRAFO: PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños **CLÁUSULA VIGESIMA .- GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de pago de, primas por concepto de constitución, adición o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS:** Son documentos básicos, antecedentes y fundamentos de este contrato y que forman parte integral del mismo los que se enuncian a continuación: 1. Pliego de condiciones, adendas, anexos técnicos, estudios previos y la Resolución de Adjudicación. 2. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y los documentos que ella contiene, en aquellas partes aceptadas por la Secretaría de Educación y consignadas en el presente Contrato. 3. Las actas que se produzcan durante la vigencia del contrato incluidas las relacionadas con cambios o modificaciones en las especificaciones o condiciones del contrato. 4. Los demás que directa o indirectamente se relacionen con este contrato o su ejecución. E) Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. 5. El acta de iniciación. 6. Las órdenes escritas dadas al Contratista para la ejecución del contrato. 7. Los informes emitidos en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES:** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de la entidad, la existencia de los registros presupuestales y el

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN

2394

23 JUL 2014

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____, CELEBRADO EL _____ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y LA UNION TEMPORAL CARVIA SED 2014

acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA a la firma o aceptación del presente Contrato declara a través de su representante legal bajo la gravedad del juramento, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse el contratista ni ninguno de sus integrantes incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal y las demás normas que las adicionen y complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** El Contratista al tenor de lo normado en el Decreto 1510 DE 2013, se obliga a mantener Indemne a la SED respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones del Contratista o de las de sus subordinados o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y en conformidad con su contenido lo suscriben hoy,

DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	UNION TEMPORAL CARVIA SED 2014
JOSE ALFREDO SOTO TORRES **Subsecretario de Acceso y Permanencia**	MARY CONSUELO GONZALEZ MURILLO **C.C. 51.673.114** **Representante Legal**

Aprobó: Lisseth Adriana Murcia Rincón - Directora de Contratación
Aprobó: Meida Castiblanco Rodriguez – Jefe Oficina Contratos
Revisó minuta: [illegible] Abogado Oficina de Contratos
Proyectó minuta: Carolt Larrarte Castillo - Oficina de Contratos

000025

000058

2395

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE
EDUCACION

2395.

23 JUL 2014

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, EN TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIO QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL CARVIA SED 2014
NIT:	900.750.438-4
DIRECCION:	AV. CARRERA 68 No. 67C – 08
TELEFONO:	2 310422
Email:	gerencia@carsturismo.com
PROYECTO:	897 Niños y Niñas Estudiando 898 Administración del Talento Humano
COMPONENTE:	04. Movilidad Escolar 03. Bienestar, capacitación, salud ocupacional y dotación
ÍTEM:	192 1
VALOR INICIAL:	$ 2.543.112.266 Incluidos todos los impuestos
GRUPO:	17

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2395

23 JUL 2014

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____, CELEBRADO EL _____ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y LA UNION TEMPORAL CARVIA SED 2014

Entre los suscritos, **JOSE ALFREDO SOTO TORRES,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **88.209.480,** en su condición de Subsecretario de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución 2579 del 30 de octubre de 2012, del cual tomó posesión según acta N° 327 del 1° de Noviembre de 2012, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1510 de 2013 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre de la Secretaria de Educación del Distrito Capital, mediante la Resolución 2923 del 07 de diciembre del 2012, modificada por la Resolución 1849 del 04 de octubre de 2013, y ésta modificada por la Resolución 1916 del 15 de octubre de 2013, proferida por la misma entidad, la cual en adelante se denominará **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y/o LA SED**, por una parte, y por la otra, **UNION TEMPORAL CARVIA SED 2014,** con NIT. **900.750.438-4,** Representada Legalmente por MARY CONSUELO GONZALEZ MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.673.114, conformada por **CARS TURISMO LTDA** con NIT 830.092.628-1 cuyo representante legal es MARY CONSUELO GONZALEZ MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.673.114 con un 50% de participación; y por **VIACOLTUR S.A.S.,** identificado con NIT. 800.177.674-6 representada legalmente por FULVIO TORRES CHACON identificado con cédula de ciudadanía número 79.452.891, con un 50% de participación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con el Pliego de Condiciones de la **LICITACION PUBLICA No. SED-LP-DBE-018-2014** desarrollado por la Oficina de Apoyo Precontractual de la SED y la **Resolución de Adjudicación N° 0166 del 15 de Julio de 2014,** previas las siguientes consideraciones: "De acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social a cargo del Estado, la sociedad y la familia y corresponde al Estado garantizar el derecho a la educación con calidad y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en el sistema escolar. Por su parte, la Ley 115 de 1994 establece que la familia es el primer responsable de la educación de los niños, niñas y adolescentes y que la sociedad debe colaborar en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de la función social de tal servicio. En este mismo sentido, la Ley 1098 de 2006, por la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, le asigna a la familia, a la sociedad y al Estado deberes en relación con los menores, entre los cuales se encuentra el de asegurar el acceso al sistema educativo y su permanencia en él, entre otros. Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación en Bogotá, por medio del Acuerdo 26 de mayo 23 de 1955 se creó la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Bogotá. Posteriormente, mediante el Acuerdo 257 de 2006 'Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones', se determinó la naturaleza, objeto y funciones de la Secretaría de Educación del Distrito. El artículo 82 del mencionado acuerdo señala

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

2395

23 JUL 2015

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____, CELEBRADO EL _____ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y LA UNION TEMPORAL CARVIA SED 2014

que '[l]a Secretaría de Educación del Distrito es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral'. Dentro de sus funciones establece las de (i) 'Garantizar el acceso, permanencia, pertinencia, calidad y equidad en la prestación del servicio educativo, en sus diferentes formas, niveles y modalidades', y (ii) 'Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de las personas con necesidades especiales', entre otras. Adicionalmente, el Decreto 330 de 2008 'Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones' establece en su artículo 24 las funciones de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, dentro de las que se encuentran las de (i) 'Formular, dirigir y coordinar los programas y proyectos de disponibilidad, acceso y permanencia'; (ii) 'Formular en coordinación con la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, programas y proyectos que disminuyan la deserción y la repitencia escolar'; (iii) 'Definir los mecanismos y condiciones de acceso a los subsidios y créditos educativos, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes'; (iv) 'Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar y velar por el cumplimiento de las normas legales sobre seguridad y protección de los estudiantes'; y (v) 'Definir las políticas de bienestar estudiantil, subsidios y estímulos para los estudiantes de los colegios distritales', entre otros. Así mismo, el artículo 26 del mencionado decreto señala las funciones de la Dirección de Bienestar Estudiantil, incluyendo las de (i) 'Dirigir y ejecutar las políticas de bienestar dirigidas a los estudiantes de los colegios distritales en las áreas de alimentación, transporte escolar, subsidios, accidentalidad y salud preventiva'; (ii) 'Dirigir y controlar la prestación de los servicios de alimentación y transporte escolar'; (iii) 'Realizar y actualizar los estudios de costos sobre alimentación escolar, transporte y seguros estudiantiles'; y (iv) 'Vigilar el estricto cumplimiento de las normas que regulan el transporte escolar en el Distrito', entre otros. En consonancia con lo anterior, el Acuerdo 273 de 2007 del Concejo de Bogotá, D.C., establece la obligación de la Secretaría de Educación Distrital, cuando no pueda suministrar el servicio educativo cerca de la residencia del estudiante y con el fin de garantizar la asistencia de las y los estudiantes a los Colegios Distritales Oficiales, de brindar el servicio de transporte escolar en dos modalidades: a) Transporte escolar en rutas contratadas por la Secretaría o b) Subsidio de Transporte; ambos casos condicionados a la asistencia escolar (Art. 2). Por otro lado, mediante el Acuerdo 489 de 2012 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012 – 2016 'Bogotá Humana', el cual acoge tres ejes estratégicos: '1. Una ciudad que reduce la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo. 2. Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua. 3. Una Bogotá en defensa y fortalecimiento de lo público'. Dentro de las estrategias establecidas para alcanzar los objetivos trazados para el eje uno (1) se encuentra el de 'Garantizar el acceso permanente y de calidad a la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para ampliar la cobertura de la educación inicial, extender la jornada en la educación básica y media y articular esta última con la superior, hacia el mejoramiento de las

oportunidades de los jóvenes de menores recursos de la ciudad, asegurar el enfoque diferencial para todas los grupos étnicos afrodescendientes, palenqueros raizales, indígenas y Rom, las personas LGBTI, con discapacidad y víctimas del conflicto armado'. Mediante esta estrategia el Gobierno Distrital busca garantizar el desarrollo integral de la primera infancia (Art. 7) atendiendo de forma prioritaria sus necesidades y adoptado como proyecto prioritario el de implementar la educación inicial (pre escolar) pública de tres grados. Por otro lado, se crea el programa 'Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender', el cual tiene dentro de sus proyectos prioritarios los de (i) 'Jornada única educativa para la excelencia académica y la formación integral', el cual tiene como objetivo principal ampliar de forma progresiva la jornada educativa en los colegios distritales mediante una estrategia que combine la implementación de jornadas únicas y la ampliación de la jornada a 40 horas semanales en colegios con doble jornada (No. 2. Art. 9); y (ii) 'Educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior', el cual busca 'Aprovechar los grados 10 y 11, y avanzar en la implementación del grado 12 voluntario de modo que la educación media constituya un ciclo inicial de la educación superior para jóvenes, mediante la creación de énfasis en ciencias, humanidades y formación técnica (para llegar a un título de técnico profesional o tecnólogo, o a semestres universitarios validados desde el colegio)' entre otros. Teniendo en cuenta el objeto y las funciones de la Secretaría de Educación Distrital [en adelante SED] y de la Dirección de Bienestar Escolar, así como las estrategias, programas y proyectos establecidos por el plan de desarrollo 'Bogotá Humana', la SED ha decidido abrir el presente proceso de contratación pública, el cual tiene como objeto PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, EN TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIO QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. El servicio de transporte escolar fue creado por la SED con el objetivo de ampliar la cobertura educativa, permitiendo que niños que habitan en localidades o zonas deficitarias en materia de infraestructura física puedan trasladarse a centros educativos ubicados en otras localidades que tienen superávit de cupos. Con este servicio se busca garantizar el derecho fundamental de la educación de los niños, niñas y jóvenes del Distrito Capital, a través de rutas escolares que cumplan con los recorridos Paradero – Colegio – Paradero. Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido por el plan de desarrollo 'Bogotá Humana', la SED ha venido ampliando de forma progresiva la jornada educativa en los colegios distritales, mediante la implementación de jornadas únicas y la ampliación de la jornada escolar a 40 horas semanales. Así mismo, ha avanzado en la implementación de la Educación media fortalecida, ofreciéndoles a los estudiantes de grados superiores la posibilidad de concentrarse en diferentes énfasis como ciencias, humanidades y formación técnica. En ambos casos se busca reorganizar la oferta curricular, intensificar el aprendizaje en ciertos campos y aprovechar la ciudad 'como espacio para el ejercicio de la ciudadanía activa y pacífica, la cultura y el arte, el deporte, el respeto por la naturaleza y el pensamiento científico'. Para dar cumplimiento a este objetivo y dada la insuficiente infraestructura de los colegios distritales para realizar una jornada única, aunado con la deficiencia de escenarios para el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas y técnicas, la Secretaría de Educación del Distrito, en conjunto con las

distintas Instituciones Educativas Distritales y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, han dispuesto diversos escenarios o 'centros de interés' en varios puntos de la ciudad para el desarrollo de numerosas actividades dentro de ampliación de la jornada a 40 horas, por lo que el transporte escolar para los estudiantes de los colegios en los que se implementan tales proyectos resulta fundamental. Si bien la contratación del transporte escolar Colegio – Centro de Interés – Colegio fue llevada a cabo parcialmente mediante el proceso de selección SED-LP-DBE-144-2013, algunos de los grupos licitados fueron declarados desiertos, dejando por fuera del mencionado beneficio a una pluralidad de Centros Educativos que necesitan del servicio de transporte. Por lo anterior, se hace necesario cubrir dicho déficit por medio de la presente contratación, así como prever el eventual ingreso de nuevos Centros Educativos a la 'Jornada única educativa para la excelencia académica y la formación integral' o la ampliación de la participación en los existentes. Resulta importante señalar aquí que la puesta en marcha del programa Jornada única educativa para la excelencia académica y la formación integral' significa una alteración en la prestación del servicio de transporte escolar Paradero – Colegio – Paradero, toda vez que deberán llevarse a cabo más recorridos y en diferentes horarios. Lo anterior deberá tenerse en cuenta para la prestación del servicio de transporte escolar por parte de los interesados en participar en el presente proceso de selección. Por otro lado, actualmente algunos colegios distritales se encuentran ubicados en zonas de difícil acceso o cuentan con problemas de seguridad que afectan el acceso de los miembros de la comunidad educativa acreditados por la SED a las Instituciones educativas allí ubicadas, poniendo en grave riesgo su seguridad e integridad personal. Como consecuencia de lo anterior y mientras persista dicha situación y con el ánimo de asegurar la prestación ininterrumpida del servicio público educativo, se hace necesario garantizar el desplazamiento de la comunidad educativa acreditada por la SED a través del suministro de transporte. No obstante, la adopción de dicha medida es de carácter transitorio y excepcional sólo mientras subsistan las condiciones anotadas. Como corolario de lo antes indicado, la SED suministrará el servicio de transporte de forma temporal, de acuerdo con la reglamentación vigente. Para lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito ha definido como ZONA CRÍTICA DE INSEGURIDAD, a aquellas zonas de la ciudad donde se presente alteración del orden público que objetivamente afecte el normal desarrollo de las actividades productivas y de servicios, constituidas por la violencia y criminalidad contra las personas de acuerdo con el número de homicidios en un período determinado, siendo la Secretaría de Gobierno y la Policía Nacional, las entidades competentes para emitir concepto para tal fin. Los colegios que por sus condiciones de inseguridad consideran necesario contar con el servicio de transporte a los miembros de la comunidad educativa designados por la SED, deberán acreditar la situación de inseguridad, previa evaluación que para su determinación efectuara la Secretaría de Educación Distrital. Los miembros de la comunidad educativa de las Instituciones educativas en las condiciones antes mencionadas, optarán por la utilización voluntaria de dicho servicio, el cual será de manera transitoria mientras se encuentren laborando en dichas Instituciones y mientras las condiciones de las mismas a nivel de inseguridad se mantengan. El personal beneficiario corresponderá al que registre la base de datos de la Oficina de Personal de

la Secretaría de Educación Distrital, es decir directivos docentes y docentes adscritos a los Colegios donde se autorice el servicio de transporte. Por todas las razones anteriormente expuestas, se hace necesaria la contratación de operadores de transporte especial, mediante un proceso de selección objetiva, los cuales deberán garantizar la prestación del servicio en términos de calidad, seguridad, eficiencia y comodidad, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 174 del 5 de febrero de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial" y demás normas vigentes". En virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO**: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, EN TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIO QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución 311 de 2012 "Por la cual se reglamentan las condiciones generales del beneficio de transporte escolar de la Secretaría de Educación del Distrito en sus dos modalidades; ruta escolar y subsidio de transporte, condicionados a la asistencia escolar" y las demás que modifiquen o adicionen, el servicio de transporte escolar se prestará a la Comunidad Educativa autorizada por la SED, la cual asignará cupo escolar en los niveles preescolar, primaria, básica secundaria y media, en las jornadas mañana, tarde y única, matriculados en colegios oficiales ubicados a más de dos (2) kilómetros de distancia del lugar de residencia en el Distrito Capital, en las zonas rurales y urbanas, así como para alumnos con necesidades educativas especiales certificados mediante valoración médica e identificados como tal en el sistema de matrícula de la SED, estudiantes con talentos excepcionales, con valoración de coeficiente intelectual certificada por profesional de la salud (Psicólogo clínico) o Universidad con Facultad de Psicología. El servicio tendrá como destino colegios oficiales, o vinculados mediante contratación con la SED, ubicados en las veinte (20) localidades del Distrito Capital. De igual forma se prestará el servicio para salidas y/o servicios extracurriculares previamente acordados con la SED, para la población beneficiaria del servicio de transporte y/o comunidad educativa. Así mismo, y de acuerdo con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Acuerdo 489 de 2012: 'Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012 – 2016 'Bogotá Humana', el servicio de transporte escolar se prestará a la comunidad educativa beneficiaria de los programas 'Primera INFANCIA', 'Jornada Única Educativa para la Excelencia Académica y la Formación Integral' y 'Educación Media Fortalecida y Mayor Acceso a la Educación Superior', en los horarios, recorridos, vehículos y condiciones establecidas por la Secretaría de Educación Distrital. Serán también beneficiarios de transporte los miembros de la comunidad educativa que laboren en zonas críticas de inseguridad, previo cumplimiento de requisitos exigidos por la Dirección de Talento Humano de la SED. Las rutas serán de uso exclusivo para transporte de miembros de la comunidad educativa, donde uno de ellos asumirá el rol de monitor, quien para efectos de ejecución y supervisión realizará control en la ruta, con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio. El servicio de transporte escolar será prestado durante los días hábiles del calendario escolar y por condiciones especiales cuando la SED así lo requiera, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y siempre y cuando la

disponibilidad de recursos así lo permita. El servicio de transporte escolar a contratar en la presente licitación deberá incluir el servicio de monitor/a en todos los recorridos, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el anexo técnico y/o en el presente Pliego. De igual forma, el servicio de transporte escolar a contratar en la presente licitación deberá incluir el servicio de monitor/a en todos los recorridos, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el anexo técnico y/o en el presente Contrato. Cuando ocurran suspensiones ocasionales de labores académicas que impliquen la inasistencia de los estudiantes y/o docentes a los centros educativos, la SED avisará al contratista con un mínimo de doce (12) horas de anticipación al hecho, para que éste se abstenga de trasladarse al sitio en el cual se prestará el servicio. **PARAGRAFO.-** Cuando la SED requiera la prestación del servicio por condiciones especiales, asignará las correspondientes rutas en atención al parque automotor y condiciones ofertadas por el proponente. En todo caso, tal procedimiento debe realizarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA TERCERA A. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en el presente contrato. **2.** El contratista deberá tener en cuenta que las actividades descritas en su propuesta se prestarán bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia, deberá suministrar todos los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada, suficiente y eficiente prestación del servicio que se solicita. **3.** Acatar la Constitución Política, la Ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital y demás normas pertinentes. **4.** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. **5.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar. **6.** Reportar, al funcionario encargado del control y supervisión de la ejecución del contrato, de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente. **7.** Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **8.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Secretaría de Educación D.C, por conducto de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución. **9.** Mantener a la SED libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, el contratista mantendrá indemne a la SED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la SED, ocasionados por el contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **10.** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y

objeto del Contrato. **11.** Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. **12.** Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. **13.** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la SED, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **14.** Respetar la política medioambiental de la SED, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. **15.** No acceder a peticiones ni amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún hecho o acto, debiendo informar inmediatamente, a la Secretaría de Educación D.C, por conducto del funcionario responsable del control de ejecución, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **16.** Cumplir con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **17.** Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta. **18.** Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **19.** Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del Contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTÍAS, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, etc., que afecten su vigencia o monto. **20.** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá la

responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a esta Secretaría. Para todos los efectos legales, presupuéstales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA. **21.** En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá suscribir el comprobante de traslado o salida a servicio (inventario) de los elementos entregados, documento al cual se anexará la solicitud del supervisor y copia del contrato; a la terminación del plazo pactado el Contratista entregará los bienes a la entidad a través del comprobante de reintegro que opere en la Entidad, para obtener el certificado de recibo a satisfacción, documento que deberá anexarlo al informe final del contrato como requisito para tramitar la aprobación del último pago. **22.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, proyectos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo de este contrato dentro de los términos establecidos. **23.** Informar oportunamente a la SED a través del Supervisor o interventor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato. **24.** Las demás obligaciones que se deriven del pliego de condiciones, de la propuesta y del contrato. PARÁGRAFO: Para cada pago de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: I. DE CARÁCTER TECNICO: 1.** Prestar el servicio cumpliendo las normas señaladas en el Decreto No. 174 de febrero 5 de 2001, Decreto No. 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución No. 10.800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la Ley 769 de octubre de 2002, la Resolución No. 413 de 2006, emitida por la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C., la Resolución No. 1122 del 26 de mayo de 2005, expedida por la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C.; el Acuerdo No. 79 de 2003, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., las Resoluciones pertinentes emitidas por la Secretaría de Educación del Distrito Capital, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **2.** Prestar el servicio de transporte escolar en las condiciones, vehículos, rutas, horarios y zonas determinadas por la Secretaría de Educación Distrital, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos, la propuesta presentada y lo señalado en el presente contrato. **3.** Contar y poner a disposición de la SED el número de vehículos necesarios para cumplir el objeto del contrato y garantizar la disponibilidad de los mismos durante toda la ejecución del contrato. **4.** Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados por la SED a través del interventor, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios establecidos y acompañados por el monitor de ruta, en los casos que sea necesario. De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse con total coordinación con el interventor, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas por el interventor para el mejoramiento de la prestación del servicio, entre otros. **5.** Para las rutas Paradero – Colegio – Paradero, iniciar el primer

recorrido paradero - colegio en el sitio determinado por la SED a través del interventor, con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen al establecimiento educativo entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar. **6.** Para las rutas Paradero – Colegio – Paradero, tener los vehículos disponibles con monitor para el ascenso de los alumnos en el sitio determinado por la SED a través de la Interventoría con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada escolar, con el fin de iniciar el segundo recorrido colegio-paradero hasta el paradero establecido. En caso de tratarse de un recorrido para miembros de la comunidad educativa que no requieran monitor, se aplicará esta exigencia únicamente al vehículo. **7.** Para las rutas Colegio – Escenario – Colegio, iniciar el primer recorrido Colegio - Escenario en el sitio determinado por la SED a través del interventor, con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen al Escenario entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la respectiva actividad. **8.** Para las rutas Colegio – Escenario – Colegio, tener los vehículos disponibles con monitor para el ascenso de los alumnos en el sitio determinado por la SED a través de la Interventoría con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la actividad respectiva, con el fin de iniciar el segundo recorrido Escenario – Colegio hasta el Colegio establecido. **9.** Efectuar los recorridos por las rutas determinadas por la SED a través del interventor, las cuales podrán ser trazadas con la participación de la Dirección Local de Educación, Rectores, Coordinadores de las Empresas Transportadoras y el interventor del servicio de transporte. **10.** Realizar los recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por la SED a través del interventor. **11.** Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio de transporte escolar en los paraderos determinados por la SED a través del interventor, atendiendo las normas de circulación de la Secretaría Distrital de Movilidad. **12.** Durante y para todos los recorridos que transporten estudiantes, designar un monitor que acompañe a los usuarios del servicio. El servicio de monitor o acompañante deberá prestarse cumpliendo los requisitos establecidos en el anexo técnico y según instrucciones del interventor. **13.** El servicio de transporte escolar para estudiantes no puede ser prestado sin la presencia del monitor, por tal razón el monitor debe estar presente en todo momento, desde el inicio hasta el final de los recorridos. **14.** No exceder la capacidad autorizada de pasajeros establecida en la tarjeta de operación y/o en la licencia de tránsito de los vehículos. **15.** No transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar autorizados por la SED y/o por el interventor. **16.** Efectuar el relevo del vehículo cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, no se pueda llevar a cabo el recorrido con el vehículo asignado. El transportador deberá efectuar el relevo de emergencia a más tardar en el transcurso de 45 minutos para las rutas urbanas y de 60 minutos para las rutas rurales, excepto en zonas de difícil acceso, caso en el cual el interventor concederá el término prudencial de conformidad con el caso concreto. La empresa transportadora deberá informar a la Interventoría los datos y características técnicas del vehículo que prestará el servicio antes de iniciar el recorrido, y que en ningún caso podrán ser inferiores en capacidad al programado inicialmente. Los soportes que permitan verificar la causa del relevo,

deberán ser enviados en un período no mayor a veinticuatro (24) horas posteriores al evento. **17.** En caso de requerirse el cambio del vehículo automotor designado en el plan de rodamiento para realizar determinado recorrido, el contratista deberá destinar un vehículo de características iguales o superiores al programado en el plan de rodamiento, en lo que se refiere a capacidad y modelo. En todos los casos el vehículo relevo debe ser reportado al interventor para su verificación y aprobación antes de iniciar el recorrido y el soporte escrito enviado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a llevarse a cabo el relevo. **18.** En concordancia con lo establecido por el artículo 6° de la ley 105 de 1993, en ningún caso se podrán destinar al servicio de transporte escolar vehículos con modelos superiores a veinte (20) años o sin tarjeta de operación vigente de la empresa contratista o de las vinculadas a la operación en virtud de un convenio de colaboración empresarial con las anteriores. Para efectos de lo establecido en el presente numeral, no se podrá prestar el servicio de transporte escolar con vehículos cuyo modelo sea anterior a 1995 para los servicios ejecutados en el año 2014, y modelo anterior a 1996 para los servicios ejecutados en el año 2015. **19.** Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar con los medios audiovisuales (Televisor y reproductor DVD) ofrecidos en la propuesta. Los medios audiovisuales deberán funcionar correctamente en todos los recorridos realizados por la SED, por lo cual el contratista deberá garantizar su mantenimiento. **20.** Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 28 de la ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución No. 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, "Por la cual se reglamentan las características técnicas de los adhesivos que deben portar los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor". **21.** Llevar encendidas las luces delanteras durante toda la prestación del servicio. **22.** Contar con una línea telefónica fija y una celular, las cuales deberán estar habilitadas en el calendario y horarios escolares y operadas por personal idóneo que reciba y tramite todas las novedades que se presenten sobre la prestación del servicio. El contratista deberá informar al interventor los datos de contacto en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la firma del acta de inicio. **23.** Presentar constancia semestral al interventor de la situación legal y ambiental de la EDS (Estación de Servicio) y/o el prestador del servicio ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en especial en lo relacionado con las siguientes actividades: 1) Distribución y suministro de combustible, 2) Permisos de vertimiento y 3) Gestión de residuos peligrosos (aceites usados, lodos, estopas, aserrín, trapos etc., y/o materiales contaminados). Esta solicitud podrá ser presentada por terceros, los cuales serán gestores de residuos peligrosos licenciados por la SDA (Secretaría Distrital de Ambiente). **24.** Presentar a la Interventoría, tres (3) días hábiles antes del primer día hábil de cada mes de operación, copia del plan de rodamiento completo, diseñado por la empresa para cumplir con todos los recorridos e itinerarios de las rutas asignadas y la relación de los conductores y monitores asignados a los vehículos. En los casos de las rutas de 40 Horas, Media Fortalecida y actividades extracurriculares, el plan de rodamiento deberá ser enviado con mínimo doce (12) horas de anticipación. **25.** Cada vez que se presente alguna modificación en el plan de rodamiento se deberá reportar a la Interventoría con al menos dos (2) días de anticipación. En el caso de que un vehículo reemplace definitivamente a uno de la oferta

inicial, este deberá cumplir con las mismas o superiores características en cuanto a capacidad y modelo y se deberá enviar a la Interventoría fotocopia de la licencia de tránsito y la tarjeta de operación. 26. Se permitirá la realización de modificaciones al plan de rodamiento inicialmente presentado por el contratista, siempre que la justificación de tal cambio sea por una de las siguientes causales: (i) caso fortuito; (ii) fuerza mayor; o (iii) mejora en la prestación del servicio. En todo caso, toda modificación realizada al plan de rodamiento debe ser previamente autorizada por el interventor del contrato. **27.** Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: licencia de tránsito, tarjeta de operación, seguro obligatorio, licencia de conducción, copia de la revisión técnico-mecánica y certificación de gases, copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio. **28.** Portar en lugar visible para los usuarios que esperan o abordan el vehículo la identificación de la ruta (Tabla de ruta), en la cual debe aparecer el número de la ruta y el nombre del establecimiento educativo claramente visibles, cumpliendo con las especificaciones indicadas en el anexo correspondiente del pliego de condiciones. Esta identificación debe ser retirada una vez finalice la prestación del servicio. **29.** Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. **30.** Garantizar el perfecto estado técnico - mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico-mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas con el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes. **31.** Cada vehículo deberá poseer los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996 y decreto 174 de 2001. **32.** Disponer de los elementos y tomar las acciones necesarias que permitan realizar seguimiento, medición y planeación del mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos para garantizar las condiciones de seguridad de los usuarios del servicio. **33.** Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales como: frenos, luces, llantas, dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salida de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia). **34.** Contar en cada uno de sus asientos, con cinturones de seguridad que deberán cumplir con las características técnicas, de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, así como por los Decretos Distritales 331 de 2008 y 036 de 2009 y las normas que modifiquen o sustituyan. **35.** Los conductores y monitores no pueden presentarse al servicio habiendo ingerido licor, drogas neurodepresoras, sicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse a una persona en la situación descrita, éste deberá ser retirado del servicio contratado hasta tanto culminen los procesos internos de investigación y sanción de la empresa. **36.** Permitir al interventor la realización de pruebas aleatorias a los conductores y monitores para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones. **37.** El trato del conductor y del

monitor entre ellos y hacia los actores del sistema (coordinadores de transporte de las instituciones educativas, coordinadores de la interventoría, supervisores de interventoría y monitoria, padres, estudiantes, monitores y docentes) y demás funcionarios debe ser cordial y respetuoso. **38.** Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el contratista designará de manera inmediata a una persona con conocimiento en el tema de seguros, que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios, de los cuales hará las reclamaciones correspondientes a las compañías aseguradoras. **39.** Atender con cargo a los recursos del contrato, las salidas y/o servicios extracurriculares previamente acordados con la SED. **40.** Prestar el servicio de transporte escolar a los niños y niñas de Primera Infancia, con cargo a los recursos del contrato, de conformidad con los lineamientos técnicos y económicos previamente acordados entre la SED y el Contratista, dando cumplimiento a todas las normas y regulaciones de orden técnico y jurídico vigentes para la prestación del servicio a estos usuarios, catalogados de Primera Infancia. **41.** Implementar las rutas escolares que establezca la Secretaría en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Este plazo podrá ser superior previa aceptación de la interventoría, motivada por el contratista. **42.** Apoyar a la SED y/o a las Direcciones Locales de Educación – DLE en el proceso de implementación de las rutas de transporte escolar al inicio del año lectivo, o cuando por necesidad propia de SED o de la DLE se requiera. **43.** Garantizar que los dispositivos GPS (Global Positioning System) o Sistemas de Posicionamiento Global GPS de los vehículos ofertados estén siempre en perfecto funcionamiento con el fin de que los reportes de los recorridos realizados por la flota vehicular sean entregados en el plazo y términos que solicite la interventoría y/o la SED. **II. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO: 1.** Prestar el servicio con operarios que porten la documentación que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, bien sea como adjudicataria del contrato o como integrante de una unión temporal, consorcio o asociación entre empresas, con buena presentación personal e identificados con carné de la empresa en un lugar visible. **2.** Dentro del término de un (1) mes contado a partir de la firma del acta de Inicio, el contratista deberá presentar un plan de contingencia para el manejo de los usuarios del servicio de transporte en caso de que el recorrido se vea interrumpido por situaciones excepcionales (varadas, accidentes, otros). Este plan de contingencia deberá ser aprobado por la interventoría y la SED. **3.** Suministrar por su cuenta todos los insumos y equipos complementarios necesarios para la prestación del servicio, incluyendo un sistema de comunicación bidireccional (celular, avantel o radio), entre la empresa y todos los vehículos. **4.** Entregar a la SED – Dirección de Bienestar Estudiantil, a título de comodato, un teléfono celular con no menos de quinientos (500) minutos mensuales incluidos a cualquier operador, para garantizar la permanente comunicación entre la empresa y el coordinador del contrato de la SED. Todos los gastos asociados (teléfono, plan, mantenimiento, etc.) deberán ser asumidos por el contratista. **5.** El representante

legal o la persona designada por éste por medio escrito, deberá asistir a todas las reuniones programadas por la SED y por la Interventoría en las fechas y horas establecidas. **6.** Coordinar y supervisar al personal contratado para la prestación del servicio de transporte escolar, para garantizar el buen desarrollo de las actividades contratadas, identificando oportunamente las anomalías que se presenten y efectuar los correctivos en el menor tiempo posible. **7.** Presentar a la SED y la interventoría dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes un informe relacionando de manera breve y concreta para cada ruta las dificultades que se presentaron durante el mes anterior en la prestación del servicio relacionadas principalmente con los siguientes temas: estado del vehículo, eventualidades durante el recorrido, accidentalidad, coordinación con los colegios, atención a los usuarios y cumplimiento de las actividades de monitoría. Se indicarán las acciones tomadas, así como las recomendaciones que considere pertinentes para el mejoramiento del servicio. Este informe deberá presentarse en un formato previamente establecido con la interventoría, y será indispensable como soporte de las facturas por los servicios prestados. **8.** Contar con una cuenta de correo electrónico (e-mail) de al menos un (1) GB de capacidad para la transferencia de archivos, donde la empresa de transporte atienda todos los requerimientos relacionados con la prestación del servicio. El contratista deberá comunicar al interventor la dirección de correo electrónico dispuesta para estos fines al iniciar el contrato. **9.** Las observaciones, requerimientos, quejas y reclamos elevados por la comunidad educativa o por funcionarios de la interventoría o de la SED, deberán ser atendidos dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación y/o correo electrónico. **10.** Adoptar la estructura, protocolos, formatos y medios de intercambio de información que defina la SED a través del interventor. **11.** Conformar una carpeta para cada vehículo, la cual podrá ser consultada por el interventor, en donde se conserven los documentos soporte del vehículo y de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas. **12.** Velar y cumplir con el pago oportuno de la remuneración del personal vinculado y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tengan derecho sus empleados de conformidad con las normas laborales y/o contractuales. **13.** Mantener vigentes las pólizas de seguros requeridas. **14.** Si faltando un mes para el vencimiento del plazo contractual, el contratista y el Interventor verifican que existen recursos para la continuidad en la prestación del servicio, informarán de tal situación a la SED a efectos de adelantar los trámites de prórroga que se requieran. **15.** Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio, el contratista deberá presentar tanto en copia dura (papel), como en medio magnético (preferiblemente CD), el listado de los operadores que serán los encargados de la conducción de los vehículos durante la ejecución del contrato. El listado de los conductores deberá entregarse en una hoja electrónica tipo Excel versión 97 o superior, comprendiendo como mínimo los siguientes campos para cada conductor: **15.1.** Ruta asignada, **15.2.** Placa del móvil asignado, **15.3.** Número de orden del móvil asignado, **15.4.** Nombre del conductor, **15.5.** Cédula de ciudadanía, **15.6.** Número de la licencia de conducción, **15.7.** Categoría de la licencia de

conducción, **15.8.** Código de la oficina de expedición de la licencia de conducción, **15.9.** Fecha de vencimiento de la licencia de conducción, **15.10.** EPS, **15.11.** Número de afiliación EPS, **15.12.** ARL, **15.13.** Número de afiliación ARL, **15.14.** Fondo de pensiones, **15.15.** Número de afiliación pensiones, **15.16.** Sistema de comunicaciones (1-celular, 2-avantel, 3-radio), **15.17.** Número de acceso al sistema de comunicación (si el móvil posee radio de comunicaciones, el transportador deberá diligenciar en este campo el número telefónico del centro de control de comunicaciones), **15.18.** Estado de comparendos. **PARAGARAFO.-** La información deberá ser diligenciada en letra mayúscula, sin ningún tipo de separación como punto, coma, raya, linea o espacio. **16.** Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio, el contratista deberá presentar tanto en copia dura (papel), como en medio magnético (preferiblemente CD), el listado de los monitores que prestarán sus servicios durante la ejecución del contrato. El listado deberá entregarse en una hoja electrónica tipo Excel versión 97 o superior, comprendiendo como mínimo los siguientes campos: **16.1** Nombre del monitor, **16.2.** Cédula de ciudadanía, **16.3.** Ruta asignada, **16.4.** Grado de escolaridad, **16.5.** EPS, **16.6.** Número de afiliación EPS, **16.7.** ARL, **16.8.** Número de afiliación ARL, **16.9.** Fondo de pensiones, **16.10.** Número de afiliación pensiones, **16.11.** Información de la experiencia mínima, la cual deberá corresponder a seis (6) meses en servicio de monitoría o cuidado de niños y de estudios, mínimo, hasta noveno grado de bachillerato. **PARAGARAFO.-** La información deberá ser diligenciada en letra mayúscula, sin ningún tipo de separación como punto, coma, raya, línea o espacio. **17.** Presentar antes de la firma del acta de inicio y para la verificación por parte del supervisor de la Entidad, toda la información del recurso humano responsable del área de sistemas, coordinador y supervisor propuestos para la ejecución del contrato, a saber: **17.1.** Fotocopia del contrato. **17.2.** Hoja de Vida. **17.3.** Cédula de Ciudadanía. **17.4.** Copia del diploma o acta de grado (en los casos que aplique y con la especificación que requiere según sea el caso). **17.5.** Certificación (es) de experiencia. (Incluir nombre de la empresa, objeto contractual, fecha de inicio y fecha de terminación). **17.6.** Copia del carnet de vinculación con la empresa. **17.7.** Carta firmada por la (s) persona (s) que realizará (n) la (s) función (es) de responsable del área de sistemas, coordinador o supervisor ratificando su disponibilidad y exclusividad. **18.** Proceder a efectuar el cambio, sin condicionamiento alguno, sobre su equipo de trabajo o personal, cuando se genere un incumplimiento que amerite su retiro y/o por agresiones y/o maltratos físicos, sicológicos y/o verbales hacia la comunidad educativa o entre su personal, que afecte de manera alguna a la comunidad educativa y/o obstaculice el desarrollo normal de las rutas; la SED estará indemne por cualquier reclamación que eventualmente llegare a efectuar el trabajador, por lo cual el contratista hará personal y directamente las gestiones necesarias para este efecto. **19.** Facilitar la realización de las auditorías y operativos de inspección de los vehículos de cada ruta por parte de la interventoría y en general facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la interventoría, en particular pero sin limitarse a ello, las visitas periódicas que deberá realizar la interventoría y las capacitaciones que la interventoría o la SED adelante. **20.** Garantizar que por lo menos una (1) vez al mes se lleve a cabo, al interior de cada empresa, un comité en el que se analicen las condiciones de trabajo de todo el personal

vinculado al contrato y se establezcan acciones correctivas y preventivas para los diferentes conflictos que se evidencien. Copia del acta de estos comités deberá ser entregada a la interventoría mensualmente, como soporte de los pagos. **21.** Entregar a la interventoría un registro mensual de los comparendos y/o multas aplicadas por la Secretaría de Movilidad o la Policía de Tránsito a la empresa y/o a los conductores vinculados, como complemento al trabajo que sobre la materia debe realizar la interventoría. **III. OBLIGACIONES AL SERVICIO DE MONITORES O ACOMPAÑANTES. 1.** Prestar el servicio con monitores, afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, bien sea como adjudicataria del contrato o como integrante de una unión temporal, consorcio o asociación entre empresas, con buena presentación personal e identificados con carné de la empresa. **2.** Prestar el servicio en los horarios establecidos para las rutas escolares, de acuerdo a los lineamientos de la SED, con el fin de garantizar que los recorridos se efectúen de manera oportuna y en los tiempos planeados. **3.** Verificar que únicamente los estudiantes relacionados en las listas de los beneficiarios del Programa de "Rutas Escolares", entregadas por la interventoría, aborden el vehículo en los paraderos asignados y/o en el establecimiento educativo. **4.** Reportar diariamente la asistencia y las novedades presentadas durante los recorridos a la interventoría designada por la SED. **5.** Efectuar el relevo del monitor cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, el designado no pueda llevar a cabo el recorrido establecido. El transportador deberá efectuar el relevo de emergencia a más tardar en el transcurso de 45 minutos para las rutas urbanas y de 60 minutos para las rutas rurales, excepto en zonas de difícil acceso, caso en el cual el interventor concederá el término prudencial de conformidad con el caso concreto. La empresa transportadora deberá enviar a la Interventoría los soportes que permitan verificar la causa del relevo, así como sus datos personales en un período no mayor a veinticuatro (24) horas posteriores al evento. **6.** Velar por que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, condiciones de higiene del vehículo y normas en general. **7.** Reportar de manera inmediata a la interventoría designada por la SED, a través de los canales de comunicación establecidos para tal fin, las novedades presentadas en la operación de las rutas, que puedan implicar la paralización del servicio. **8.** Establecer una comunicación efectiva que redunde en buenas relaciones con la coordinación de transporte del establecimiento educativo, los padres y/o acudientes de los beneficiarios de las rutas escolares y con la comunidad educativa en general, propiciando un ambiente de respeto como ejemplo para los estudiantes. **9.** Entregar los objetos encontrados en la ruta al coordinador de transporte del establecimiento educativo. **10.** Actualizar mensualmente la información de los beneficiarios del Programa de Rutas Escolares, entregada por la interventoría, ante la Dirección Local de Educación. **11.** Mantener la información personal de los monitores actualizada y reportar cualquier novedad a la interventoría. **12.** Acatar las instrucciones impartidas por la interventoría y/o por la SED, en caso de presentarse alguna novedad en la operación de las rutas escolares. **13.** Asistir a las capacitaciones programadas por la interventoría y/o por la SED. **14.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los monitores. **15.** Informar

oportunamente a la interventoría asignada por la SED, cualquier calamidad que le impida cumplir con el objeto contractual, con el fin de garantizar el acompañamiento permanente de un monitor(a) en las rutas escolares. **16.** Suministrar la información que solicite la interventoría asignada por la SED y/o la Dirección de Bienestar Estudiantil, con la periodicidad y oportunidad requerida. **CLÁUSULA CUARTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El Contratista deberá cumplir lo previsto en el pliego de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA No. SED-LP-DBE-018-2014, sus anexos, sus adendas, en el texto del contrato, así como en la respectiva oferta, y especialmente presentar y desarrollar en forma obligatoria, la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO TÉCNICO el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA QÙINTA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN:** Se obliga a: **1.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **2.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte de la SED con visto bueno e informe del Supervisor y/o Interventor. **3.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **4.** Exigir la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. **5.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra la misma Secretaría en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO PUNTO CINCO (4.5) meses equivalentes aproximadamente a noventa y un (91) días calendario escolar, o hasta agotar recursos,** contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita por el Contratista y el interventor contratado por la SED para tal fin, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA.- VALOR:** El valor del presente contrato será por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.543.112.266),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los costos y gastos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y la Resolución de Adjudicación No. 0166 del 15 de Julio de 2014. **GRUPO 17, PARAGRAFO PRIMERO.**- Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones. A que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por EL CONTRATISTA incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no esté excluido de tal gravamen por la Ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que la SED efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán a cargo al Presupuesto de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2014, según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, relacionados en el siguiente cuadro:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACIÓN

2395 23 JUL 2014

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____, CELEBRADO EL _____ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y LA UNION TEMPORAL CARVIA SED 2014

GRUPO	ITEM	VALOR CTO	192	45	93	1	60	TOTAL PRESUPUESTO
	PROYECTO		897 NIÑOS Y NIÑAS ESCOLARIZADOS	901 PRESCOLAR (JARDIN Y TRANSICION) PREESCOLAR DE CALIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL	891 MEDIA FORTALECIDA Y MAYOR ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR	898 ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO	868 JORNADA ESCOLAR AMPLIADA DE 40 HORAS SEMANALES PARA LA EXCELENCIA ACADEMICA Y LA FORMACION INTEGRAL Y JORNADAS UNICAS	
	COMPONENTE		MOVILIDAD ESCOLAR	TRANSPORTE PRIMERA INFANCIA	MEDIA DIVERSA 10 Y 11	BIENESTAR CAPACITACION SALUD OCUPACIONAL Y DOTACION	MOVILIDAD ESCOLAR	
	CONTRATISTA		CDP 1502 18-03-2014	CDP 1778 29-04-2014	CDP 1783 29-04-2014	CDP 1749 23-04-2014	CDP 1785 29-04-2014	
17	UNIÓN TEMPORAL CARVIA SED 2014 GRUPO 17	2.543.112.266	2.027.738.303,00	-	-	515.373.963,00	-	2.543.112.266,00

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN D.C., cancelará el valor del contrato en pagos mensuales vencidos de acuerdo con el número real y efectivo de las rutas ejecutadas según su tipo, rango de kilometraje y tipología de vehículo, certificadas por el interventor y/o supervisor durante el periodo correspondiente, teniendo en cuenta la información contenida en las actas mensuales de recibo del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La certificación tendrá como base las observaciones directas de la interventoría y/o supervisión y las planillas diarias y/o documentos de novedades que la monitoría y/o supervisión y/o la institución educativa haga firmar a los conductores y/o monitores de los vehículos. La no firma de la planilla diaria y/o de los documentos de novedades por parte del conductor y/o monitores no implica que dicho documento no sea válido para efecto del ejercicio de la interventoría y/o supervisión, no obstante lo anterior la SED se reserva el hecho de verificar la información y/o solicitar su diligenciamiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A la firma del contrato el contratista deberá diligenciar el formato único de radicación de cuentas FURC con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la SED, los cuales se harán por medio del sistema automático de pagos S.A.P. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja - P.A.C. de la Dirección Distrital de Tesorería y/o de la Secretaría de Educación para el Sistema General de Participaciones, sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que el servicio contratado esté gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el Contratista, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del Contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no éste excluido de tal gravamen por la Ley. **PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento que el contratista no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contractual y a su naturaleza jurídica, la Secretaría de Educación en su calidad de agente retenedor, no tramitará el pago hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte del contratista y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará

interés moratorio alguno a cargo de la Secretaría de Educación. **PARÁGRAFO SEXTO:** En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad ni interés por parte de la SED a favor de terceros. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA- INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN:** La interventoría será ejecutada por la persona natural o jurídica contratada por la Secretaría de Educación del Distrito Capital para tal fin, lo cual será oportunamente informado al contratista. Este representará a la entidad y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato. El interventor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. En ningún caso el interventor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y la Secretaría de Educación del Distrito Capital, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el supervisor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación. La Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. Sin perjuicio del adelantamiento del trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en la Resolución 3053 de la misma anualidad. **2. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizada por el **Director(a) de Bienestar Estudiantil** o a quien el Secretario de Educación delegue por escrito, o por la persona natural o jurídica que fuere contratada por la Secretaria de Educación Distrital para desarrollar esta función; quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, y tendrá a su cargo, entre otras funciones, coordinar lo atinente a la ejecución del mismo. El SUPERVISOR será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el Artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la Interventoría de los contratos que se deriven de este proceso licitatorios. Los respectivos reglamentos serán las siguientes: **1.** Supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato a ejecutarse, prestando la colaboración que requiera el Contratista. **2.** Elaborar las actas de recibo a satisfacción y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la SED. **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. **4.** Autorizar los pagos al Contratista e indicar en forma motivada los descuentos que por multas deban

ser efectuados. 5. Remitir oportunamente a la Oficina de Contratos las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. 6. Dar aplicación a la Resolución No. 2254 del 14 de Septiembre de 2009, emanada de la Secretaria de Educación del D.C. 7. Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento SRF-PE-03, implementado mediante Resolución 1540 del 30 de mayo de 2003, por la Secretaría de Educación del D.C., relacionados con el registro de Almacén de los bienes adquiridos, cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En concordancia con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; sin perjuicio de adelantar el procedimiento contemplado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Resolución 3053 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor o interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación. La Oficina de tesorería y contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. CLÁUSULA UNDECIMA - GARANTÍAS: El contratista se compromete y se obliga a constituir garantía única en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN de acuerdo con el Artículo 7° de la de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1510 de 2013 y demás normas concordantes, garantías que podrán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los mecanismos de cobertura del riesgo en. La garantía otorgada por el CONTRATISTA cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de aquel, para cuyo efecto y respecto del presente contrato, la garantía otorgada por el CONTRATISTA incluirá como riesgos amparados, los siguientes: **1. Cumplimiento:** Por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. Calidad del Servicio:** Por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **3. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, por un término igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. **4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** En cuantía equivalente a Cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y por el término de ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Decreto 1510 de 2013. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL: De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial deberán

tomar por cuenta propia, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: **1. Póliza de responsabilidad civil contractual** que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte; b) Incapacidad permanente; c) Incapacidad temporal; d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 200 smmlv por persona. **2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual** que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona; b) Daños a bienes de terceros; c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 200 smmlv por persona. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Previo al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá demostrar que tanto los conductores como los vehículos que fueron vinculados a través de convenios de colaboración empresarial, se encuentren incluidos y amparados en los mecanismos de cobertura de los riesgos respectivos. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Para tal efecto y como requisito para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá entregar al interventor para cada vehículo, fotocopia de los documentos que se indican a continuación: 1. Copia de la garantía que ampare el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito. (SOAT). 2. Copia de la garantía que ampare el seguro de responsabilidad civil extracontractual. 3. Copia de la garantía que ampare el seguro de responsabilidad civil contractual. El contratista entregará un listado que contenga los siguientes campos por registro, para cada uno de los documentos antes descritos. PLACA DEL VEHÍCULO. TIPO DE SEGURO (SOAT, SRC, SRE). NUMERO DE GARANTÍA. COMPAÑÍA ASEGURADORA. TOMADOR. FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA. FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA. FECHA DE PAGO DE LA PRIMA. VALOR PAGADO. Es decir, el listado deberá contener tres (3) registros por cada vehículo y por cada garantía. (Uno por el SOAT, otro por el seguro de responsabilidad civil extracontractual y otro por el seguro de responsabilidad civil contractual). Los documentos relacionados deben estar vigentes al inicio del contrato y mantener su vigencia durante la ejecución. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los deducibles que se establezcan en la póliza que suscriba el contratista, serán asumidos en cualquier evento por éste, sin que pueda ser trasladado a la SED. **PARAGRAFO QUINTO:** El monto de las garantías deberá ser restablecido por EL CONTRATISTA, cada vez que por razón de las multas o sanciones impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare, dentro de los términos estipulados en este Contrato. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN. LA CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo EL CONTRATISTA autoriza a la SED, para que con cargo a las sumas que esta le adeude

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2395

23 JUL 2014

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____, CELEBRADO EL _____ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y LA UNION TEMPORAL CARVIA SED 2014

se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no lo constituyere. **PARÁGRAFO SEXTO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. En todo caso es obligación de EL CONTRATISTA mantener vigente los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato. Una vez se haya firmado el acta de iniciación del contrato, EL CONTRATISTA deberá correr la vigencia de la garantía única, en todos sus amparos, con relación a la fecha de iniciación del contrato. **CLÁUSULA DUODECIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de LA SED y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista sin superar el 20% del valor total del mismo. El contratista y la SECRETARÍA acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del contratista si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, La SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLAUSULA DECIMO QUINTA.-: I. ÍNDICES DE CALIDAD DEL SERVICIO/DESCUENTOS:** Los Índices de Calidad del Servicio (en adelante ICS) son aquellos condiciones claras, objetivas, precisas, previamente determinadas que permiten establecer si la prestación del servicio de transporte escolar se realiza de acuerdo con los estándares de calidad y oportunidad contratados por la Secretaría de Educación del D.C. y/o exigidos por las normas legales aplicables vigentes.

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes de mutuo acuerdo aceptan que en caso de configurarse los hechos señalados en el presente numeral, la Secretaría de Educación del D.C. podrá aplicar los respectivos descuentos, previa aceptación por parte del contratista, hasta por un máximo del veinte por ciento (20%) del valor total mensual facturado. Estos descuentos operarán bajo las siguientes condiciones: **1.** Frente a hechos constitutivos de imposición de multa, cláusula penal pecuniaria y declaratoria de incumplimiento total o parcial, la Secretaría de Educación del D.C. se abstendrá de imponer descuentos. 2. El proceso interno para la imposición de descuentos se hará bajo estricta observación del derecho al debido proceso. En razón de lo anterior, permitirá al contratista ejercer su derecho de defensa, presentando pruebas y argumentos técnicos que permitan valorar la situación y la imposición de los descuentos. 3. Cualquier imposición de descuento por parte de la Secretaría de Educación del D.C. y/o el interventor se hará previa aceptación voluntaria del contratista. **4.** El interventor deberá aportar el material probatorio que permita determinar la comisión del hecho constitutivo de descuento. 5. En todos los eventos, la Secretaría de Educación del D.C. garantizará que el contratista conozca de manera oportuna, completa y soportada las razones que sustentan la aplicación del descuento. 6. De no contar con la aprobación del contratista para efectuar el descuento por las causas aquí descritas, la Secretaría de Educación del D.C. iniciará el procedimiento para imposición de multa o el proceso sancionatorio establecido de acuerdo con la sanción a imponer, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes. **II. ÍNDICES DE CALIDAD DEL SERVICIO CUYO INCUMPLIMIENTO DARÁ PASO A LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS: 1.** Por falta menor en la ejecución del contrato, por parte de la empresa o cualquiera de sus empleados, conductores o vinculados, de las normas de tránsito establecidas por las autoridades competentes; o las que se llegaren a establecer, se aplicará un descuento hasta del 10% del valor de la ruta. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que pudieren aplicar las autoridades competentes. **2.** Por falta menor en los horarios establecidos para recoger y entregar los estudiantes en los centros educativos. Por cada ocasión que se presente se descontará, un 50% del valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO, por evento. **3.** Por falta menor al no efectuar un recorrido: Por cada ocasión que se presente se descontará un valor equivalente a 1 SMMLV. **4.** Por falta menor al no reemplazar en un tiempo no mayor a 45 minutos para las rutas urbanas y 60 minutos para las rutas rurales, o el concedido por la interventoría por las condiciones especiales de la zona donde deba efectuarse el reemplazo o relevo del vehículo que por caso fortuito o por fuerza mayor no pueda realizar el recorrido, se descontará un valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO. **5.** Por falta menor al no realizar los recorridos y paraderos trazados en definitiva por la SED, a través del Interventor, se descontará un valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO. **6.** Por falta menor por maltrato documentado a los estudiantes, profesores (as), funcionarios del colegio, monitores y representantes de la firma interventora, que hagan los conductores o demás funcionarios a cargo del contratista, reportados por la Interventoría, la primera ocasión se presentará un llamado

de atención, la segunda se descontará un valor una (1) vez el PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO. Si se presenta nuevamente por parte del mismo empleado, el transportador deberá retirarlo del contrato. 7. Por falta menor por transportar durante el recorrido a personal no autorizado por la SED, la interventoría o por la respectiva Dirección Local de Educación, se descontará un valor equivalente a una (1) vez el PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO, salvo los casos excepcionales permitidos por la SED. 8. Por falta menor por no contar con la identificación de la ruta (tabla de ruta), de acuerdo con la especificación indicada en los pliegos de condiciones **Anexo No. 20**. Por cada ocasión que se presente se descontará, un valor del 5% del valor de la ruta por cada evento. 9. Por falta menor por presentar de manera incompleta o incorrecta a la Interventoría el plan de rodamiento diseñado por la empresa para el cumplimiento del servicio, dentro de los términos y plazos establecidos en el contrato, se descontará 1 SMMLV por día de demora. **10.** Por falta menor debido a los relevos, por destinar vehículos que no tengan las mismas o superiores características ofrecidas en el parque automotor de la propuesta, en cuanto a capacidad y modelo del vehículo que se retira temporalmente del servicio o que el mismo no haya sido reportado a la Interventoría, se descontará del pago mensual un valor equivalente a un 20% del PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO a remunerar, por evento. **11.** Por falta menor si algún conductor no permite la medición con alcohosensor del grado de alcoholemia por parte de la Interventoría, se descontará una (1) vez el PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO. Si la renuencia ocurre en más de una ocasión, la Interventoría podrá solicitar el cambio definitivo del conductor. **12.** Por falta menor por no permitir la verificación del estado documental y físico del vehículo por parte de la Interventoría, se descontará una (1) vez el PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO. Si la renuencia ocurre en más de una ocasión, la Interventoría podrá solicitar el cambio definitivo del conductor. **13.** Por falta menor por no mantener a disposición de la Interventoría en la sede principal de la empresa adjudicataria del contrato, una carpeta para cada vehículo ya sea afiliado a la empresa adjudicataria o asignado en virtud de la suscripción de un convenio empresarial, que contenga prueba documental de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas a los vehículos asignados al contrato de la SED durante la ejecución del contrato se descontará el valor de una (1) vez el PRECIO/RUTA/DÍA/VEHÍCULO. **14.** Por falta menor al no presentar a la Interventoría el plan de mantenimiento preventivo del parque automotor asignado al transporte de alumnos, o no cumplirlo, se descontará el valor de un (1) SMMLV por cada día de retardo. **15.** Por falta menor al no verificar la sobriedad de los conductores u omitir el estado de embriaguez a realizar un recorrido. En caso de duda, la Interventoría requerirá de manera inmediata a la empresa la presentación por parte del conductor ante la autoridad de Tránsito para que esta efectúe las pruebas en el Instituto de Medicina Legal, y si las mismas resultaran positivas, el conductor será retirado definitivamente del servicio y se descontaran quince (15) SMMLV, por dicho evento. **16.** Por falta menor por no atender en un término máximo de tres (3) días hábiles, las observaciones, solicitudes y/o recomendaciones de la interventoría y/o de la SED, se descontará, un valor del 20% del valor de la ruta día. **17.** Por falta menor por utilizar la identificación de la ruta (tabla de ruta) de la SED, en horarios y rutas distintos de los de la

prestación del servicio, se descontará un valor del 5% del valor de la ruta por cada evento. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la aplicación de dichos descuentos se requerirá el concepto previo del Supervisor designado, quien de antemano debe solicitarle al contratista las explicaciones correspondientes y se deberá dar aplicación al procedimiento contemplado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución 3053 del 20 de septiembre de 2011, que reglamenta el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, de imposición de multas y demás sanciones en los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato, la Secretaría de Educación D. C. podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, el contratista pagará a la SECRETARÍA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El contratista autoriza que LA SECRETARÍA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO**: El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º Numeral 5º de la Ley 80 de 1993, la SED, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad, serán establecidos unilateralmente por la SED. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la SED procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la

garantia a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, el Contratista y el supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, el supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; La Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. LA SED procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del plazo pactado. 2) Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad. 3) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante. 4) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 5) Cuando se declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y la Ley 80 de 1993. 6) Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor enviará a la Oficina de Contratos el acta de liquidación, en medio físico y magnético, para su revisión y trámite de firma del Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a extender la garantía, a efectos de la liquidación del contrato, en los términos del Decreto 019 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** LA SED, liquidará de oficio y unilateralmente el Contrato mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición, en los siguientes casos: Cuando el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma. La liquidación será practicada directa y unilateralmente por la SED dentro de los dos (2) meses siguientes; si vencido dicho plazo no se ha realizado liquidación alguna, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente indispensable, de conformidad con lo preceptuado en el numeral

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría EDUCACIÓN

2395

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____, CELEBRADO EL 23 JUL 2014 ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y LA UNION TEMPORAL CARVIA SED 2014

3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En tal virtud, EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Secretaría de Educación del Distrito Capital. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la SED, ni entre el personal que llegare a utilizar EL CONTRATISTA y la SED. El personal que requiriere EL CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SED no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación de EL CONTRATISTA cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor y/o Interventor, según sea el caso, la información que se requiera. **PARAGRAFO: PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL**: Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños **CLÁUSULA VIGESIMA .- GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de pago de, primas por concepto de constitución, adición o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS:** Son documentos básicos, antecedentes y fundamentos de este contrato y que forman parte integral del mismo los que se enuncian a continuación: **1.** Pliego de condiciones, adendas, anexos técnicos, estudios previos y la Resolución de Adjudicación. **2.** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y los documentos que ella contiene, en aquellas partes aceptadas por la Secretaría de Educación y consignadas en el presente Contrato. **3.** Las actas que se produzcan durante la vigencia del contrato incluidas las relacionadas con cambios o modificaciones en las especificaciones o condiciones del contrato. **4.** Los demás que directa o indirectamente se relacionen con este contrato o su ejecución. E) Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. **5.** El acta de iniciación. **6.** Las órdenes escritas dadas al Contratista para la ejecución del contrato. **7.** Los informes emitidos en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES:** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de la entidad, la existencia de los registros presupuestales y el acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- INHABILIDADES,**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA EDUCACIÓN

2395

23 JUL 2014

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____, CELEBRADO EL _____ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y LA UNION TEMPORAL CARVIA SED 2014

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA a la firma o aceptación del presente Contrato declara a través de su representante legal bajo la gravedad del juramento, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse el contratista ni ninguno de sus integrantes incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal y las demás normas que las adicionen y complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** El Contratista al tenor de lo normado en el Decreto 1510 DE 2013, se obliga a mantener Indemne a la SED respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones del Contratista o de las de sus subordinados o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y en conformidad con su contenido lo suscriben hoy.

DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	UNION TEMPORAL CARVIA SED 2014
JOSE ALFREDO SOTO TORRES Subsecretario de Acceso y Permanencia	MARY CONSUELO GONZALEZ MURILLO C.C. 51.673.114 Representante Legal

Aprobó: Lisseth Adriana Murcia Rincón - Directora de Contratación
Aprobó: Melida Castiblanco Rodriguez – Jefe Oficina Contratos
Revisó minuta: [illegible] Abogado Oficina de Contratos
Proyectó minuta: Caroll Larrarte Castillo - Oficina de Contratos

000072

29

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

2395

23 JUL 2014

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____, CELEBRADO EL _____ ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y LA UNION TEMPORAL CARVIA SED 2014

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL
CERTIFICA QUE:

El Contrato número _____ se encuentra amparada con el registro Presupuestal No. _____ del día _____ mes _____ año _____ afectando la Disponibilidad No. _____ expedida el día _____ mes _____ año _____

RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ HUMANA

000073

191 /2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE INTEGRAL "A TODO COSTO" PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MOVILIZACION DEL PERSONAL, MATERIALES Y EQUIPOS DEL INSTITUTO, DE LAS AREAS TEMATICAS, LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ESTACIONES HIDROMETEOROLOGICAS Y AMBIENTALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM- Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA COOPAMER.

CONTRATO Nº.

VALOR: MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.402.800.000)

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTEGRAL "A TODO COSTO" PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL, MATERIALES Y EQUIPOS DEL INSTITUTO, DE LAS AREAS TEMÁTICAS, LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ESTACIONES HIDROMETEOROLÓGICAS Y AMBIENTALES.

Entre los suscritos a saber: **OMAR FRANCO TORRES**, identificado con cedula de ciudadania N° 5'776.546 de Tunja actuando en calidad de Director General, nombrado mediante Decreto N°. 0338 del 01 de marzo de 2013 y posesionado según acta número 017 del 01 de marzo de 2013, quien obra en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM-**, con NIT 830.000.717-2 establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y quien en adelante se denominará el **INSTITUTO**, de una parte, y por la otra **NUBIA YANNETH LADINO ÓCHOA** identificada con la cédula de ciudadania N° 51'707.493 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA COOPAMER** han acordado suscribir el presente contrato previas las siguientes consideraciones: a) Que según el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales; IDEAM, es un establecimiento público de carácter Nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio. b) Que de conformidad con el Decreto 734 de 2012, se elaboraron los estudios y documentos previos por la Coordinación del Grupo de Planeación Operativa, en el cual se manifestó la conveniencia y oportunidad de celebrar este contrato aduciendo que: *"Conforme con lo establecido en la Ley 99 de 1993, le corresponde al Instituto de Hidrologia, Meteorologia y Estudios Ambientales - IDEAM, prestar los servicios de pronosticos, avisos y alertas de indole hidrometeorológico al Sistema Nacional de Prevención y Atencion de Desastres, al transporte aéreo, nacional fluvial y terrestre, así como a los sectores agricola, energético, industrial y a aquellos que lo requieran. Esta es una función misional que tiene que ver con la prevención de desastres, que minimiza las pérdidas de vidas humanas y los daños materiales. Para cumplir con dichas funciones, el Ideam cuenta con 2.679 estaciones hidrometeorológicas ubicadas alrededor de todo el país, y que son operadas por el Grupo de 'Operación de Redes Ambientales' y el Grupo de Automatización y once (11) Áreas Operativas que se encuentran distribuidas así: Area Operativa No. 1 con sede en Medellin, Área Operativa No. 2 con sede en Barranquilla, Área Operativa No. 3 con sede en Villavicencio, Área Operativa No. 4 con sede en Neiva, Area Operativa No. 5 con sede en Santa Marta, Área Operativa No. 6 con sede en Duitama, Área Operativa No. 7 con sede en Nariño, Área Operativa No. 8 con sede en Bucaramanga, Área Operativa No. 9 con sede en Cali, Área Operativa No. 10 con sede en Ibagué y Área Operativa No 11 con sede en*

Bogotá. Estas se encargan de realizar mediciones, operación y mantenimiento a las estaciones, desplazándose en diferentes medios de transporte como terrestre, fluvial y caballar. Las mediciones, operación y mantenimiento de la red y comisiones de campo de las áreas temáticas, se realizan a través de la ejecución de itinerarios de comisión que son desarrollados de acuerdo a la programación realizada por parte de los coordinadores de cada Área Operativa del Grupo de automatización, y áreas temáticas en los cuales se realizan sistemáticamente actividades que garantizan la medición y la recolección de los datos generados en cada una de las estaciones entre otras actividades como soporte para la toma de decisiones en materia de gestión del riesgo, ordenamiento del territorio y gestión ambiental. Para ello dentro de sus activos, el Instituto cuenta con 38 vehículos que conforman el parque automotor del Grupo de Redes ambientales, el cual es utilizado como apoyo operacional para el cumplimiento de las funciones institucionales. este parque automotor además es obsoleto e insuficiente para cumplir con la frecuencia de visitas técnicas mínimas requeridas por año, que son de cuatro a las estaciones hidrológicas, tres a las climatológicas y una a las pluviométricas, entre otras. Por lo anterior el Instituto requiere contratar el servicio de transporte integral a) Terrestre camionetas doble cabina 4X4 modelo 2010 o superior; b) Fluvial, embarcaciones menores con motor fuera de borda y c) Caballar de silla y carga para cumplir con las diferentes actividades." c) Que el presente contrato se tramitó de conformidad con lo estipulado en el Capítulo II Selección Abreviada, Subsección I Subasta Inversa Presencial del Decreto 734 de 2012. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, el IDEAM publicó los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, durante los días 21 de febrero y hasta 08 de marzo de 2013, con el fin que se efectuaran las observaciones pertinentes a que hubiera lugar. d) Que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones los días 25 y 26 de febrero de 2013 a las cuales se les dio respuesta el 27 de febrero de 2013, publicada en el Portal Único de Contratación en la misma fecha. e) Que la apertura del proceso se ordenó mediante Resolución N°0264 del 08 de marzo de 2013, la cual fue publicada en el Portal Único de Contratación en la misma fecha. f) Que, como consecuencia, de las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, el día 15 de abril de 2013 se publicó la adenda N°01. g) Que el 19 de abril de 2013, se llevó a cabo el diligencia de cierre del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa N° 04 de 2013, donde se recibieron las siguientes propuestas: SETCOLTUR S.A.S, hora y fecha de radicación 15:51 a.m. abril 18 de 2013, N° de radicado 20131020000242, UNION TEMPORAL UNOACOON, hora y fecha de radicación 9:15 a.m., abril 19 de 2013 N° de radicado 20131020000252, VIACOTUR S.A., hora y fecha de radicación 9:32 a.m., abril 19 de 2013 N° de radicado 20131020000262, BIP TRANSPORTES LTDA, hora y fecha de radicación 9:36 a.m. abril 19 de 2013 N° de radicado 201320000272, COOPAMER, hora y fecha de radicación 9:46 a.m. abril 19 de 2013, N° de radicado 20131020000282 FSG E.U., hora y fecha de radicación 9:50 a.m. abril 19 de 2013, N° de radicado 20131020000292, JR S.A.S TRANSPORTES ESPECIALIZADOS hora y fecha de radicado 10:20 a.m. abril 19 de 2013, N° de radicado 20131020000302. h) Que el Comité Asesor y Evaluador efectuó la verificación de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes, información que fue publicada en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co el 21 de abril de 2013. i) Que el 24 de abril de 2013, se requirieron a las empresas VIACOTUR S.A. COOPAMER BIP TRANSPORTE LIMITADA, TRANSPORTES ESPECIALES FSG E.U. Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO JR S.A.S para que subsanaran los requisitos habilitantes y demás documentos exigidos, lo cual realizaron dentro del plazo establecido para ello, por lo que el 29 de abril de 2013 se publicó en el Portal Único de Contratación el consolidado de los proponentes habilitados. j) Que el día 30 de abril de 2013, a las 10:30 a.m., se dio inicio a la Audiencia Pública de Subasta Inversa, a la que asistieron: NUBIA YANNETH LADINO OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía N°51 707.493 de Bogotá, en representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA "COOPAMER", ALEXANDER HUERTAS ORJUELA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.016.423.541 de la ciudad de Bogotá D.C, en calidad de apoderado de la empresa TRANSPORTES ESPECIAL Y DE CARGA VIACOTUR S.A., NELSON ROBERTO PARRA PALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N°79.514.314 de Bogotá, en representación de SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE BIP GERMAN ULISES RODRIGUEZ NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.409.335 de Bogotá, en representación de la UNION TEMPORAL UNOACOON, JOSE FABIO CONTRERAS NARANJO, identificado con la cedula de

ciudadanía N°80.367.159 de Bogotá, en representación de SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S. SETCOLTUR. FERNANDO SUAREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.450.358 de Bogotá, en representación de la TRANSPORTES ESPECIALES FSG E.U. MAURICIO EUGENIO BETANCOURT HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.703.362 de Bogotá, en representación de TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., como consta en el formato de asistencia. k) Que la subasta inicia con el precio más bajo ofertado, es decir, la UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($1'297.000) y luego del primer y único lance valido de mejora de oferta, efectuado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA "COOPAMER", se obtuvo como valor final la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS ($1'284.030), cifra que se encuentra dentro del margen mínimo de lance establecido en los pliegos (1%). l) Que una vez analizada toda la información y realizada la Audiencia de Subasta Inversa la Secretaria General (E.) debidamente facultada adjudica el contrato dentro del proceso de Selección Abreviada N° 04 de 2013 a la COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA "COOPAMER". m) Que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan de Contratación aprobado por el IDEAM. n) Que la Secretaria General del IDEAM mediante acto administrativo, adjudicó el contrato resultante del proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa No 004 de 2013, a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA COOPAMER.** f) Que por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con los principios que regulan la contratación estatal se procede a suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO.** En virtud del presente contrato el **CONTRATISTA** se compromete con el Instituto a prestar el servicio de transporte integral "a todo costo" para atender las necesidades de movilización del personal, materiales y equipos del Instituto, de las áreas temáticas, la operación y mantenimiento de la red de estaciones hidrometeorológicas y ambientales, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y la propuesta del contratista. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2013, o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será hasta por la suma de **MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.402'800.000). FORMA DE PAGO:** El IDEAM cancelará mediante pagos parciales mensuales correspondientes a los servicios prestados por cada itinerario efectivamente cumplido, previa presentación de los siguientes documentos. a) Factura o documento equivalente; b) Certificado de recibido a satisfacción por el supervisor del contrato parcial o final, en donde conste el estricto cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del contrato. c) Recibos de pago o certificación de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud pensión y ARL), y si es beneficiario del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012,deberá presentar certificación revisor fiscal o contador en donde acredite los presupuestos de la mencionada norma. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos se consignarán en la cuenta de ahorros o corriente que por escrito señaló EL CONTRATISTA en el formato de registro de terceros y cuentas bancarias. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el presente documento, en el pliego de condiciones de la Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial N°04 de 2013 y en la oferta presentada por el CONTRATISTA de fecha 30 de abril de 2013. **2.** Garantizar el desplazamiento del personal del Ideam, materiales y equipos, necesarios para atender las mediciones y la operación y mantenimiento de la red de estaciones hidrometeorologicas y de las áreas temáticas del Ideam, de acuerdo con los itinerarios fijados, los cuales hacen parte integrante del presente documento. **3)** Recoger al personal del Ideam, materiales y equipos, en la sede de cada Área Operativa o en el sitio señalado por el Supervisor del contrato de acuerdo a las necesidades del Instituto. **4.** Garantizar que durante la ejecución del objeto y alcance del objeto del presente proceso, solamente trasportará personal, materiales y equipos del Ideam. **5)** Garantizar la disponibilidad de los medios de transporte, de conformidad con el cronograma de los itinerarios establecidos por el Supervisor del contrato. **6)** Garantizar la permanencia tanto del vehículo como del conductor en el lugar acordado previamente con el Supervisor del contrato, durante el tiempo que dure la ejecución del itinerario fijado. **7)** Garantizar el desplazamiento del equipo y personal del Ideam en el traslado del transporte terrestre

a fluvial y viceversa. 8) Cumplir a cabalidad cada uno de los itinerarios establecidos por el Ideam. El inicio del itinerario debe de realizarse a más tardar a las 8:00 a.m. de la mañana del primer día de itinerario. En caso de modificaciones de los mismos por razones de índole técnica, caso fortuito o fuerza mayor, el contratista deberá garantizar su permanencia a disposición del Supervisor del Contrato. 9) Garantizar la seguridad de los materiales y/o equipos transportados en virtud del Objeto contractual. 10) Conocer los itinerarios fijados por el Supervisor del contrato así como el cronograma de los mismos. 11) Mantener los vehículos en perfecto estado de aseo e higiene tanto interna como externamente. 12) Designar un Coordinador Operativo con experiencia específica mínimo de dos (2) años en la coordinación de servicios de transporte especial, quien realizara dicha labor en las oficinas del Ideam Bogotá de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. 13) Contar con el equipo de carretera (en cada vehículo) según el código de tránsito. 14) Garantizar el relevo del vehículo que presente fallas durante la comisión en un término no mayor a 8 ocho horas. 15) Garantizar el buen estado de las llantas y su buen funcionamiento en toda clase de terreno. 16) Impedir dentro del vehículo el paso de agua, polvo gases, humo o cualquier otro agente nocivo que cause molestias a los ocupantes. 17) Garantizar el pago a los propietarios y/o conductores por la prestación del servicio mas a mes. 18) Considerar, seguir y aplicar todos los códigos y normas de seguridad industrial que existen para los conductores. 19) Cumplir con todas las obligaciones laborales establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, los decretos No. 1703 de agosto 2 de 2002 y 2400 de Octubre 25 de 2002 y la ley 789 de 2002. 20) Pagar todos los impuestos, tasas y similares, Nacionales y Distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. 21) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las demás que la modifiquen adicionen o deroguen. 22) Acatar el alcance y contenido de la totalidad de las directrices impartidas por la Dirección y/o el supervisor. 23) Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo de objeto contractual. 24) Estar al día en lo referente a la afiliación y pago de EPS, AFP y ARL, cuya verificación efectuara continuamente el Instituto. 25) Presentar la factura o documento equivalente puntualmente, de conformidad con la forma de pago establecida. 26) Obtener todos los permisos necesarios de conformidad con el objeto del contrato para cada uno de los vehículos contratados. 27) Garantizar que cada una de las camionetas cuente con el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito – SOAT, y con el seguro denominado Contra todo Riesgo. 28) Garantizar que los vehículos objeto de contrato permanezcan debidamente tanqueados de combustible. 29) En el caso de presentarse imprevistos en la realización del mantenimiento de las estaciones el contratista deberá garantizar con anterioridad al supervisor un mínimo de gastos varios para cubrirlos. 30) Las demás contempladas en la Constitución Política, en la Ley o reglamento y en el pliego de condiciones y demás documentos de la Selección Abreviada Subasta Inversa N°04 de 2013, en la propuesta presentada por el contratista o que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** 1) Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. 2) Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato, del pago mensual de las obligaciones y aportes del CONTRATISTA a los sistemas de Salud y Pensiones. 3) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. 5) Apoyar al CONTRATISTA en los aspectos que sean de competencia del INSTITUTO, así mismo, podrá prestar apoyo logístico y operativo cuando el CONTRATISTA lo requiera. 6) Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se ejecutará en el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades del servicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** EL CONTRATISTA, se obliga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del INSTITUTO , con ocasión de la ejecución del presente contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 5.1.3 del Decreto 734 de 2012 (póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores y depósito de dinero en garantía). La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contratista así: a) **CUMPLIMIENTO:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento cubrirá al IDEAM de los

perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el presente contrato. El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. b) **EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obligaciones del contrato: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una duración igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la vigencia de la Póliza. c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que ampare eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, e igualmente de los perjuicios derivados de los daños que los subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, cuyo valor a asegurar será al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 5.1.4.2.8 del decreto N° 734 de 2012 y el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados al Instituto como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Instituto. **PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso el contratista al momento de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surjan con ocasión de la celebración del presente contrato mediante cualquiera de los instrumentos de cobertura del riesgo deberá dar cumplimiento a lo reglado para cada uno de ellos por el Decreto 734 de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que se causen con ocasión del presente contrato, están amparadas por el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 40313 del 15 de Febrero de 2013, afectando el gasto en la dependencia 09 Ideam-GG-SH. Operación de Redes en la posición catalogo de gasto A-2-0-4-41-13 *otros gastos por adquisición de servicios, fuente nación, recurso 10, situación CSF por valor de $1.350.000.000, dependencia 96 Ideam GG. Convenio 019/2011 Carbones Cerrejón Limited-sh. Redes* en la posición catalogo de gasto *C-520-900-2-0-9 Administración y Gestión del Conocimiento y la Información Hidrometeorologica y Ambiental para la toma de decisiones a nivel nacional, fuente propios, recurso 20 situación CSF por valor de $25.200.000, dependencia 97 Ideam-GG. Convenio 357/2011 Fopae-SH. Redes*, en la posición catalogo de gasto *C-520-900-2-0-9 Administración y Gestión del Conocimiento y la Información Hidrometeorologica y Ambiental para la toma de decisiones a nivel nacional, fuente propios, recurso 20, situación CSF por valor de $9.600.000, dependencia 99 Ideam GG-Convenio 025/10 Empresa SH. Redes en la posición catalogo del gasto C-520-900-2-0-9 Administración y Gestión del Conocimiento y la Información Hidrometeorologica y Ambiental para la toma de decisiones a nivel nacional, fuente propios, recurso 20, situación CSF por valor de $18.000.000*, expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto del IDEAM. **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al INSTITUTO y también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y la fecha estimada de reiniciación del mismo. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el Coordinador del **Grupo de Planeación Operativa** o el funcionario que se designe el ordenador del gasto, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones conforme a lo dispuesto en el numeral 1°del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, así como el manual de contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA.** El

000075

191 / 2013

CONTRATISTA se obliga para con el INSTITUTO a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato. El valor de la clausula penal pecuniaria que se haya efectivo se considerara como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del 20% del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude EL INSTITUTO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas del código civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la clausula penal de acuerdo a lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La imposición de multas se encuentra regida por la facultad unilateral que le atribuye EL INSTITUTO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: 1 Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la prórroga necesaria. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento o informe de ejecución del contrato expedida por el Supervisor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de EL INSTITUTO pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente al INSTITUTO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y El CONTRATISTA, o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que haya lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad constitucional y legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. **PARÁGRAFO** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se incluyen al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral y de caducidad, como medios para procurar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. **EL CONTRATISTA** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información del INSTITUTO, de conformidad con la Ley o disposiciones de orden administrativo. Para tales efectos, EL CONTRATISTA, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita del INSTITUTO. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a que EL INSTITUTO adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a guardar reserva de la información referente a la descripción técnica de las soluciones objeto del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, EL CONTRATISTA deberá utilizar la información suministrada con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato; se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que por su relación con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación por EL INSTITUTO de la garantía única constituida por EL CONTRATISTA como mecanismo de cobertura y suscripción del acta de inicio por el supervisor del contrato y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS.** Bajo la gravedad de juramento, EL CONTRATISTA manifiesta que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido del artículo 27 de la Ley 1126 de 2006. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato: 1 Los estudios previos, 2 El certificado de disponibilidad presupuestal, 3 El pliego de condiciones de la Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial N°05 de 2013. 4. La oferta presentada, 5. Los demás documentos que se requieran en su desarrollo y ejecución. **CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 09 MAY 2013

POR EL INSTITUTO,

OMAR FRANCO TORRES
Director General IDEAM

POR EL CONTRATISTA,

NUBIA YANNETH LADINO OCHOA

Elaboró: [illegible]
Aprobó: [illegible]
Radicado [illegible]
Exp. [illegible]

000016

IDEAM

FORMATO UNICO DE REGISTRO DE TERCEROS Y CUENTAS BANCARIAS

CODIGO
VERSION 01
FECHA

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL

COOPAMER.

Calle 52 Nº 27 A 34

administracion@coopamer.com

830 1 1 1 8 3 6 - 8

3479266 3479543.

Bogota DC

Cundinamarca.

INFORMACION REPRESENTANTE LEGAL

INFORMACION GENERAL PERSONA JURIDICA

Ladino Ochoa

Nubia Yanneth 51707493

50018660 Bogota

CLASIFICACION DE IMPUESTOS

1. ACTIVIDAD ECONOMICA

Transporte Especial.

4921.

2. IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

3. IMPUESTO A LAS VENTAS (IVA)

4. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)

4921 / 6931.

5. IMPUESTO DE TIMBRE

INFORMACION PARA PAGOS

COOPAMER

Banco Davivienda

Galerias

0086 7045 2435

DECLARO QUE LA CUENTA REPORTADA NO PRESENTA NINGUN PROBLEMA Y ESTA ACTIVA

Firma 51707493 Bta

Nombre

C.C. NUBIA YANNETH LADINO OCHOA.

Nota:

000077

A QUIEN INTERESE

COLOMBIA

CUENTA AHORROS (FIDUCIARIO)

BANCO [illegible]

000077

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO No. 4143.0.26.337 - 2015

CONTRATISTA.	CONSORCIO TRANSPORTES ESPECIALES BCZ
CONTRATO N°	4143.0.26.337 - 2015
VALOR.	CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUÀTROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. ($ 4.480 361.472).

Entre los suscritos a saber: EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.747 de Cali, posesionado mediante acta No. 1080, en mi calidad de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra CONSORCIO TRANSPORTES ESPECIALES BCZ, con NIT. 900.825.136-9; conformado por TRANSPORTES ESPECIALES ZAPATA LTDA.; TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA; representada legalmente por PEDRO ANTONIO MONTERO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.629.812 de Cali, facultado legalmente para celebrar el presente Contrato y quien para todos los efectos a que haya lugar se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI UBICADOS EN LA ZONA RURAL, URBANA Y DE LADERA DE LAS COMUNAS 1, 2, 3, 15, 18 Y 20 DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR EN DESARROLLO DE LA FICHA EBI No. 40072 "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" VIGENCIA 2015." previas las siguientes Consideraciones Jurídicas:1.- La Administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de imparcialidad, buena fe, eficacia, economía, responsabilidad, transparencia, publicidad, selección objetiva, libre concurrencia, sujeción estricta a los pliegos de condiciones, y contradicción; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales del derecho y los especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. 2.- La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 al referirse a la función Administrativa preceptúa que "La función Pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 3.- El artículo 44 de la Constitución Política, consagra: *"Son derechos fundamentales*

de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás" (Negrilla fuera de texto). 4.- El artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. 5.-Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad y por el cumplimiento de sus fines propendiendo por una formación moral, intelectual y física de los educandos y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio asegurando condiciones necesarias para acceso y permanencia de los niños y niñas al sistema educativo. 6.- La Ley 115 de 1994, en el inciso primero del artículo 4, indica: "Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento". 7.- La Administración del Municipio de Santiago de Cali considera que una de las estrategias más efectivas para combatir la deserción escolar y obtener el mejoramiento de la calidad de la educación pública, y que corresponde a la promoción de condiciones necesarias de acceso y permanencia, es la prestación del servicio de transporte escolar especialmente en las zonas de difícil movilidad para sus habitantes con la finalidad de facilitar el acceso por parte de los niños a la educación pública de manera oportuna, todo esto en el marco de la ficha EBI N° 39937 "mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas del sector rural del municipio de Santiago de Cali 8.- La Ley 715 de 2001 en el numeral 7.1 del artículo 7 establece que le corresponde a los municipios certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en tal Ley. 9.- El numeral 18 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 establece que el Estado deberá asegurar a los niños, niñas y adolescentes los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación. 10.- Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3º establece que "Los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución

de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 11.- Que para determinar el número de los niños a los cuales se les prestará el servicio de transporte escolar se acudió al consolidado disponible de la matricula oficial reportada por el SIMAT, de las Instituciones Educativas oficiales, y el anexo técnico soportado por la necesidad expresada por los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales, toda vez que se contratará la continuidad del servicio se ha prestado. 12.- Que se llevo a cabo el proceso de selección previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 2, literal a, de la Ley 1150 de 2.007 y Articulo 40 al 43 del Decreto 1510 de 2013, en aplicación del artículo 88 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011. 13.- Que una vez surtidas las etapas del proceso de selección se adjudicó el contrato mediante resolución No.4143.0.21.1801 del 27 de febrero de 2015 a CONSORCIO TRANSPORTES ESPECIALES BCZ. 14.- Que en virtud de lo expuesto se suscribirá el presente que se regirá por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI UBICADOS EN LA ZONA RURAL, URBANA Y DE LADERA DE LAS COMUNAS 1, 2, 3, 15, 18 Y 20 DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR EN DESARROLLO DE LA FICHA EBI Nro. 40072 "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" VIGENCIA 2015." **CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE CONTRACTUAL:** La prestación del servicio se surtirá de acuerdo a las rutas que se encuentran en el anexo 5 que hace parte del presente contrato y de los pliegos de condiciones definitivos. El servicio se prestara a 6.652 estudiantes durante 128 días del calendario escolar. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) Obligaciones Generales del contratista:** 1. Cumplir con el contrato, teniendo en cuenta lo señalado en el pliego de condiciones, estudios previos, anexos técnicos, ofertas y en el mismo contrato. 2. Suscribir oportunamente el Acta de inicio, el Acta de liquidación del Contrato y modificaciones si las hubiera. 3. Constituir los mecanismos de cobertura de riesgos a favor de la Secretaria de Educación Municipal y mantenerlas vigentes. 4. Cumplir con los demás compromisos que se deriven de la presente contratación. 5. Contar y aportar a la firma del contrato, con la correspondiente Resolución que otorga la habilitación para operar como transporte terrestre automotor especial, documento que hará parte integrante del contrato. 6. Velar y cumplir con el pago oportuno de la remuneración del personal vinculado y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tengan

derecho sus empleados de conformidad con las normas laborales y deberá presentar al supervisor los documentos de desprendibles de pago que acrediten tal cumplimiento conforme a la ley o los respectivos certificados de egreso en el caso de tratarse de contratos civiles. 7. Presentar en cualquier momento la información o documentación requerida por la Secretaría de Educación Municipal y/o el supervisor del contrato, de manera oportuna dentro de los 5 días calendarios siguientes a la solicitud. 8. Cumplir con las condiciones de operación establecidas en el artículo 8 del Decreto 805 de 2.008 y En general el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al objeto contractual y a lo establecido en la Ley colombiana, especialmente las normas que regulan la prestación del servicio especial de transporte. 9. En el caso de presentarse nueva normatividad en materia de servicio especial de transporte y transporte escolar debe ser entendida como parte del contrato y su aplicación será inmediata. **B) Obligaciones específicas del contratista:** 1. Prestar puntualmente el servicio en los términos y horarios establecidos con vehículos en óptimas condiciones Técnico-Mecánicas. 2. Realizar el mantenimiento preventivo de los vehículos en periodos bimensuales mínimo, llevar la ficha de mantenimiento donde se consigne el registro de intervenciones y reparaciones realizadas de acuerdo a la Resolución 315 de 2013. 3. Los vehículos deben ser sometidos a un alistamiento diario donde se realizara el chequeo de fugas, batería, llantas, equipo de carretera y botiquín con el fin de brindar seguridad a los estudiantes. 4. Presentar las acciones desarrolladas en el periodo en el marco de la implementación del PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL, de acuerdo a la Resolución 1565 de 2014. 5. Garantizar la calidad del servicio y contar con las pólizas de seguros reglamentarias, exigidas para el transporte escolar. 6. Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio. 7. Cumplir con las condiciones Técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio de conformidad con el artículo 31 del decreto 174 de 2001, y con el artículo 27 del Código Nacional de Tránsito terrestre-Ley 769 de 2002. En todo caso, deberán someterse a las normas de tránsito terrestre determinadas por dicho código; las multas derivadas de su incumplimiento correrán por cuenta del contratista. 8. Garantizar que los vehículos sean sometidos a la revisión Técnico-Mecánica y de gases de acuerdo a la periodicidad y condiciones establecidas en el código nacional terrestre- Ley 769 de 2002-Artículos 50 al 54. 9. Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo que asegure las condiciones de seguridad activa y pasiva. 10. Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos y presenten óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior. 11. Por ser responsabilidad del contratista la correcta ejecución del servicio público de transporte, en caso de afectación mecánica de alguno de sus vehículos deberá, de manera inmediata colocar a disposición del municipio vehículo de reemplazo de tal manera que en ningún caso se vea interrumpido el servicio, ni se cause

Durante toda la ejecución del contrato se deberá suministrar al municipio, la información requerida sobre la prestación del servicio y cualquier cambio deberá ser oportunamente avisado y aprobado por el supervisor del contrato. 24. Los vehículos para prestar el servicio de transporte a los estudiantes del municipio deberán contar con el equipo de primeros auxilios adecuado, para lo cual en contratista manifestará por escrito la aceptación y cumplimiento. 25. Todos los vehículos a utilizarse en la prestación del servicio de transporte, deben tener medios de comunicación bidireccional (radio, celular o avantel). 26. Todos los vehículos deberán contar con soluciones tecnológicas de control de flota y presentar reportes al supervisor del contrato. 27. Todos los vehículos deberán portar la identificación con el nombre, de la Institución Educativa y numero de la ruta asignada. Esta identificación deberá portarse durante todos los recorridos. 28. Los vehículos asignados a la ejecución del contrato no pueden superar modelos de acuerdo a la normatividad vigente desde la matricula. 29. Garantizar que cada uno de los vehículos a utilizar en el desarrollo del objeto contractual cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 174 de 2.001 y el Decreto 805 de 2008, y que además cuenten con: los documentos técnicos o contrato de vinculación en caso de no ser propios, póliza de responsabilidad civil extracontractual, SOAT vigente, certificado de gases, tarjeta de operación y certificación de revisión técnico mecánica expedida por centro de diagnóstico autorizado donde conste que los vehículos que coloca a disposición del MUNICIPIO para la prestación del servicio, se encuentran en perfecto estado mecánico y de seguridad, en el caso de prestar el servicio con vehículos particulares de conformidad al Decreto 805 de 2.008 modificado por el Decreto 3964 de 2009, los mismos deben cumplir también con la documentación exigida. 30. Los vehículos deben contar con los distintivos y requisitos especiales para la prestación del servicio, deberán llevar los colores verde y/o blanco distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería; se deberá pintar en la parte posterior de la carrocería del vehículo franjas, alternas de diez centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros y en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar". 31. Para la ejecución el contratista deberá presentar el listado de conductores los cuales deben contar con experiencia como conductor de servicio público, debidamente capacitado con certificado de manejo defensivo, certificado de aptitud psicológica expedida por una entidad competente y carta de compromiso y que cuente con los requisitos legales para prestar esta labor como son la licencia de conducción y certificado de encontrarse al día por concepto de comparendos. **CLÁUSULA CUARTA: CARACTERÍSTICA DE LOS VEHÍCULOS:** Los vehículos a proveer para la prestación del servicio deben guardar como mínimo el cumplimiento de las siguientes características, así: a). Cada vehículo debe contar con disponibilidad permanente de 2 medios de comunicación idóneos (Celular, avantel o radiofrecuencia). b) Los documentos mínimos requeridos para cada vehículo son: licencia de tránsito,

afectación a los estudiantes. 12. Garantizar que los conductores asignados cumplan lo siguiente: a. Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes. b. Estar debidamente capacitados y calificados para prestar un servicio de buena calidad. c. Tener conocimiento de las vías, zonas, barrios y direcciones de las zonas en donde se prestara el servicio. d. Contar con licencias de conducción para servicio público y de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo. e. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio. f. Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia. g. El servicio debe prestarse con personal idóneo con experiencia como conductor de servicio público, debidamente capacitado y que cuente con los requisitos legales para prestar esta labor. 13. Cada uno de los vehículos asignados debe contar con un Monitor; un adulto responsable del acompañamiento a los estudiantes, quien debe velar por la seguridad de los niños, debe tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes. 14. El contratista deberá colocar a disposición del Municipio el número de vehículos necesarios para el transporte adecuado de la población estudiantil, especificadas en los pliegos y anexo de rutas. 15. Los recorridos deberán realizarse en la forma relacionada en los pliegos, el contratista será responsable de transportar a los alumnos con el tiempo adecuado para el puntual cumplimiento de su labor escolar. 16. Durante la ejecución del contrato, los transportadores deberán portar el extracto del contrato según lo establecido en el artículo 23 del decreto 174 de 2001 o de acuerdo a las instrucciones dadas por el Ministerio con la implementación del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC. 17. Los transportadores deberán permitir el acceso a los funcionarios que el municipio designe para la supervisión del servicio. 18. En todo momento el transportador responderá por el bienestar de los usuarios del servicio de transporte. 19. Respetar el número máximo de niños a trasportar establecido para la clase de vehículo a utilizar, de conformidad al Decreto 174 de 2.001, artículo 13, numeral 13, que establece los siguientes topes: Microbús de 10 a 19 pasajeros, y bus o buseta más de 19 pasajeros y según los presente contrato para este último medio de transporte el número máximo de pasajeros que podrá transportar depende la capacidad del vehículo establecida en la tarjeta de operaciones. En el caso de prestar el servicio en vehículos clase camperos, el número máximo de niños a transportar no podrá ser superior a 9 por cada recorrido, cada pasajero ocupara una silla y no se permitirá pasajeros de pie. 20. Si en algún momento ocurre el vencimiento de los seguros SOAT, de responsabilidad civil contractual o extracontractual será responsabilidad de la empresa su renovación inmediata y responderá por cualquier omisión en este sentido. 21. Realizar el retiro de automotores que no cumplan con las condiciones de seguridad o técnico mecánicas exigidas a solicitud del El Municipio. 22. Realizar el cambio de conductores, mediante comunicación escrita debidamente motivada a solicitud del El Municipio. 23.

tarjeta de operación para cada uno de los vehículos con los que se va a prestar el servicio, SOAT vigente, certificado de análisis de gases vigente, tarjeta de propiedad, o contrato de vinculación cuando el vehículo no sea de propiedad del CONTRATISTA (el cual hará parte integral del presente Contrato), póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los vehículos que no son propiedad del oferente. c) Cada vehículo debe contar con equipo de carretera completo, según normatividad vigente y excelente estado mecánico y eléctrico. d) Cumplir con el número de niños permitidos de conformidad a lo establecido en el decreto 174 de 2.001, con relación a la clase de vehículo a utilizar. e) En caso de ser necesaria la prestación del servicio en vehículos clase camperos, dichos vehículos deberán reunir también las características enunciadas en la presente cláusula, así como los requisitos indicados por el decreto 805 de 2008. CLÁUSULA QUINTA: CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO HUMANO: El personal asignado a las labores de conducción de los vehículos para la prestación del servicio, debe guardar como mínimo el cumplimiento de las siguientes características: a). Ser mayor de edad y conductor experimentado. b). Tener licencia de transito vigente y suficiente para la conducción del vehículo correspondiente. EL CONTRATISTA es responsable de instruir a los conductores y garantizar que los mismos, al transportar a los estudiantes deben tomar en cuenta medidas preventivas, sobre el cuidado que deben tener en las vías, para evitar accidentes, es decir, cumpliendo con lo señalado por las normas de tránsito. Si durante la ejecución del presente Contrato se requiere el cambio de personal, este deberá ser remplazado cumpliendo con las características y cualidades señaladas en el presente contrato. c) EL CONTRATISTA al seleccionar a los conductores debe garantizar que estos cumplan con los requisitos mínimos anteriores, y los consignados en la Ley 769 de 2002. Los documentos de cada conductor deberán ser presentados a la SEM y/o Supervisor del contrato dentro de los 5 días siguientes a la firma del contrato. d) EL CONTRATISTA deberá garantizar que el comportamiento de los conductores de los vehículos se ajuste en todo momento a los buenos modales, por ello deben tener excelentes relaciones humanas que faciliten el buen trato, comunicación y tolerancia para con todo el personal. CLAUSULA SEXTA: PLAZO PARA LA EJECUCION: El plazo para la ejecución del presente contrato será de CIENTO VEINTIOCHO (128) días de labor académica, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, que se llevará a cabo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. CLÁUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para atender las obligaciones derivadas del presente proceso de selección, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, cuenta con el CDP número No. 3500048016 de Enero 30 de 2015. CLAUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el

valor del presente contrato se estima en la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. ($ 4.480.361.472), en el cual están incluidos todos los costos en que incurra el proponente para la ejecución del objeto contractual los cuales el Municipio cancelará al contratista en cuotas mensuales de servicio cumplido, previo informe del Supervisor en el que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, y una vez el contratista certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales. El pago de las sumas de dinero a que EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda obligado en virtud del contrato que celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. **CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato será ejercida por el Secretario de Educación Municipal o a quien este delegue, quien tendrá las funciones que legalmente le corresponde, entre las cuales están las de exigir el cumplimiento del contrato y solicitar al contratista toda información y los documentos que considere necesarios con relación al desarrollo de este contrato, como también verificar y dejar constancia en el momento de la liquidación del contrato del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales entre otras, los aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, así como a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones cuando a ello haya lugar durante toda su vigencia estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas; en el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, se deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas **CLÁUSULA DÉCIMA- - GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo que trata el decreto 1510 de 2013. El contratista deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, la garantía deberá cumplir con la suficiencia señalada en los pliegos de condiciones de acuerdo a la normatividad vigente, de la siguiente manera: a) **De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato** - En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y hasta el término previsto para su liquidación. b) **Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales** - En una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. c) **Calidad del servicio** - La cual se constituye por el 20% del valor del contrato, por el término del contrato y hasta el término previsto para su liquidación. d) **Responsabilidad Extracontracontractual:** por una cuantía de 500 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Así

mismo considerando como riesgo el no seguimiento a la ejecución del Contrato, la Entidad designará una supervisión técnica directa o delegada, encargada de observar la ejecución de éste. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIA.- Las partes podrán suspender la ejecución del contrato de común acuerdo, especialmente en los siguientes eventos: 1. Por variación en el calendario escolar que genere la no asistencia de los niños a las instituciones educativas. 2. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la normal ejecución del contrato. Esta circunstancia deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión y el término de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable del Supervisor del contrato y aprobación del Secretario. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de el CONTRATISTA este autoriza expresamente mediante el presente documento al CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. PARAGRAFO I. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1474 de 2011, contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la ley 80 de 1993. PARAGRAFO II: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la clausula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el CONTRATANTE, sin perjuicio de la facultad de exigir el cumplimiento o la terminación del contrato, y en uno u otro caso, la indemnización de perjuicios a que haya lugar. PARÁGRAFO: La administración municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la ley 80 de 1993.CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESION DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el presente contrato a terceros sin autorización previa y escrita dada por el MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL- CLAUSULA DECIMA QUINTA - CLASE DE CONTRATO E INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios de transporte, única y exclusivamente entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y CONSORCIO TRANSPORTES ESPECIALES BCZ, en tales condiciones, no se establece vinculo laboral entre

las partes, ni entre el CONTRATANTE y el personal con el que éste presta el servicio, personas que se encuentran vinculadas exclusivamente con el CONTRATISTA. En este orden de ideas, EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 DE 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes, para su legalización se requiere del registro presupuestal de compromiso y para su ejecución de la aprobación de las pólizas cuando a ello haya lugar. PARAGRAFO I: Para la realización de cada pago además de verificar lo anterior y el cumplimiento del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con el artículo 34 Titulo II del Capitulo III Decreto 1510 de 2013. PARAGRAFO II: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de perfeccionado el contrato se procederá por el municipio – secretaría de educación, a su publicación en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 19 Titulo I del Capítulo VII del decreto 1510 de 2013. CLÁUSULA DÈCIMA SEPTIMA: - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, el Contratista y el Supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas por él y la descripción del cumplimiento del objeto con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas. La Alcaldía Santiago de Cali cumplirá con la nueva obligación de cierre del expediente de contratación establecida en el Decreto 1510 de 2013 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Al presente contrato se entienden incorporadas las facultades de terminación, modificación, e interpretación unilaterales contenidas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO No. 4143.0.26.337 - 2015

forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006. PARÁGRAFO 1: La declaratoria de caducidad se hará por resolución motivada, y se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARAGRAFO 2: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. CLÁUSULA VIGÉSIMA -. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios en especial el 1510 de 2013, la ley 1474 de 2011, el Título IV capítulo I del Código de Comercio artículos 981 a 1007 que regulan el contrato de transporte; las disposiciones contenidas en los artículos 1602, 2070 s.s. y 2078 del Código Civil, el Decreto 174 de 2001 por el cual se reglamenta el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial, decreto 805 de 2008, Ley 715 del año 2001, Ley 115 de 1994 y sus Decretos reglamentarios que le sean compatibles y demás normas concordantes. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para

la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - VEEDURÍAS: Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señale el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: 1) El incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) La expresión voluntaria de común acuerdo de las partes manifestada a través de documento escrito. 3) De manera unilateral, si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente -contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. Se tendrán en cuenta para la eficiente prestación del servicio los documentos del pliego de condiciones y sus anexos, que hacen parte integral del presente contrato y son de obligatorio cumplimiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Integran y precisan las condiciones y alcances del presente contrato entre otros los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500048016 de Enero 30 de 2015 2. FICHA EBI, 3. Certificado de existencia y representación legal del contratante, 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural. 5. Fotocopia de la Resolución que otorga la habilitación a los integrantes del CONSORCIO TRANSPORTES ESPECIALES BCZ, como operadores del servicio público de transporte terrestre automotor especial 6. Fotocopia legible del registro Único Tributario RUT (expedido por la DIAN). 7. Antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación donde conste que el contratista no aparece relacionado en el boletín de responsables fiscales (inciso 3 artículo 60 Ley 610 de 2000). 9. Fotocopia del Pasado Judicial vigente del representante legal y de cada uno de los conductores con los que se va a prestar el servicio. 10. Formato de Hoja de Vida Única de persona natural y/o jurídica debidamente diligenciado 11.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO No. 4143.0.26.337 - 2015

Formato declaración de renta persona natural del representante legal. 12. Los demás documentos necesarios para la firma del contrato. 13. Los estudios y documentos del pliego de condiciones con sus anexos que son de obligatorio cumplimiento CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los

POR EL CONTRATANTE

EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación Municipal

POR EL CONTRATISTA

PEDRO ANTONIO MONTERO CEBALLOS
Representante Legal

Revisó: Andrés Mauricio Quijano Millán – Abogado Contratista
Elaboró: Yanneth Fajardo Ramos/PU- Omar David Castelblanco/Profesional Contratista

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OTRO SÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 4143.0.26.337-2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y CONSORCIO TRANSPORTES ESPECIALES BCZ

CONSIDERANDO

1. Que el 02 de marzo de 2015 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. SEM PS. 4143.0.26.337-2015, cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI UBICADOS EN LA ZONA RURAL, URBANA Y DE LADERA DE LAS COMUNAS 1, 2, 3, 15, 18 Y 20 DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR EN DESARROLLO DE LA FICHA EBI Nro. 40072 "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" VIGENCIA 2015."

2. Que de acuerdo al Numeral 1 del literal B de la Cláusula tercera. Obligaciones Específicas del contratista que dispone: *"Prestar puntualmente el servicio en los términos y horarios establecidos con vehículos en óptimas condiciones Técnico-Mecánicas."* El Municipio Santiago de Cali Secretaria de Educación tiene la potestad de establecer los horarios en los cuales se prestara el servicio en las rutas señaladas en el anexo técnico.

3. Que debido a la implementación del Programa JORNADA UNICA ESCOLAR en las Instituciones Educativas Oficiales adscritas a la Secretaria de Educación Municipal; se hace necesario establecer horarios acordes con el programa a las rutas de transporte escolar para garantizar el servicio a los estudiantes de las sedes educativas incluidas.

4. Que el área de acceso y permanencia ha identificado las Instituciones que hacen parte del programa y que cuentan con servicio de transporte escolar y ha solicitado la modificación de los horarios en las siguientes rutas:

ESPECIFICACIONES TECNICAS TRANSPORTE ESCOLAR JORNADA UNICA			
I.E.O	RUTAS	NRO ESTUDIANTES	JORNADA
FELIDA	Esperanza	10	7:00 a.m- 4:00 p.m
	Cabeños	6	
	Ascensión	2	
	Diamante	11	
	Cedral	4	
	Felidia Parte Alta	2	
	Santa Lena Leonera-	6	
EL HORMIGUERO	Cali-Valle Del Lili	3	
	Cascajal	15	
	Pance-La Maria -Hda Marañon-Scampeta	10	
	Hormiguero	49	
	Morgan-Cauca seco-Cauca Viejo-Pizamos-La Palla-Boca del Palo	21	

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OTRO SÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 4143.0.26.337-2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y CONSORCIO TRANSPORTES ESPECIALES BCZ

5. Que Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del contrato principal, o a cualquiera de sus ANEXOS, debe constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del mismo. En ningún caso se modifica el objeto contractual. Se tendrán en cuenta para la eficiente prestación del servicio los documentos del pliego de condiciones y sus anexos, que hacen parte integral del contrato y son de obligatorio cumplimiento.

6. Que la ley 80 de 1.993, respecto de los fines de la contratación estatal consagra que con la celebración y ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que el objeto del Otro Sí No. 1 al contrato de prestación de servicios No. SEM PS. 4143.0.26.337-2015, no causa erogaciones adicionales a las del contrato principal.

8. Que dentro del principio de autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar modificar los contratos.

Habida cuenta de lo anterior se hace necesario celebrar el OTRO SÍ No. 1 Adición al contrato SEM PS.4143.0.26.630-2014, mediante el cual las partes acuerdan:

Entre los suscritos a saber, EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA, ciudadano colombiano, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.918.747 en su condición de Secretario de Educación Municipal nombrado mediante Decreto 411.0.20.0886 de Diciembre 5 de 2012 y Acta de Posesión No. 1080 de diciembre 6 de 2012, debidamente autorizado para suscribir el presente documento mediante Decreto 411.0.20.0028 de enero 30 de 2015 quien en el presente contrato de prestación de servicios se denomina EL MUNICIPIO de una parte y por la otra, CONSORCIO TRANSPORTES ESPECIALES BCZ, con NIT. 900.825.136-9; representada legalmente por PEDRO ANTONIO MONTERO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.629.812 de Cali, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se llamara EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente Otro Sí No.1 contrato de prestación de servicios No. SEM PS. 4143.0.26.337-2015 que se regirá por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Establecer el horario de las rutas de transporte escolar que cumplirán con el servicio en las instituciones educativas

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OTRO SÍ No. 02 ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 4143.0.26.337-2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y CONSORCIO TRANSPORTES ESPECIALES BCZ

cédula de ciudadanía No. 16.629.812 de Cali, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente Otro Sí No. 02 de adición al contrato de prestación de servicios No. SEM PS. 4143.0.26.337-2015 que se regirá por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Adicionar el valor estipulado en la cláusula octava (valor del contrato y forma de pago) del contrato principal la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 414.645.600) MCTE, en el cual están incluidos todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución del presente Otro Sí. El pago de la adición se realizara con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500050895 de 14.05.2015, de acuerdo a la prestación del servicio, previa autorización de la supervisión del contrato. CLAUSULA SEGUNDA: adicionar al alcance contractual las rutas contenidas en la siguiente tabla:

ESPECIFICACIONES TECNICAS TRANSPORTE ESCOLAR			
COM/ GTO	I.E.O	RUTAS	JORNADA
4	Veinte De Julio	Alto Menga SECTOR SAN MIGUEL PANADERIA PETER PAN (El Billar) - IEO	Mañana
10	José María Carbonell	Las Vegas - IEO	Mañana
10	Joaquín De Cayzedo Y Cuero	Las Vegas - IEO	Mañana
10	Rafael Navia Varón	Las Vegas - Sede Panamericana	Mañana
10	José María Vivas Balcázar	Las Vegas - Sede Santo Domingo	Mañana
11	Agustín Nieto Caballero	Las Vegas - IEO	Mañana
		Las Vegas - Sede Mario Rengifo Salcedo	Mañana
		Las Vegas - Sede Jose Maria Vivas Balcazar	Mañana
16	Rodrigo Lloreda Caicedo	Las Vegas - Sede Primitivo Crespo	Mañana
17	IETI 17	Las Vegas - Sede Luis Carlos Rojas	Mañana
21	Ciudadela Desepaz	Potrero Grande, Pizamos, Jarillon Calimio, Calimio Decepaz - IEO	Mañana
51	Navarro	CASD - IEO	Mañana
60	Francisco José Lloreda Mera	KM 30 (DAGUA) - IEO	Mañana
		KM 25 (DAGUA) Parte Alta - IEO	Mañana
		Palmar (DAGUA) - IEO	Mañana
		Sede Ignacio Herrera y Vergara (Alto Aguacatal)	Mañana
65	Golondrinas	CASD - IEO	Mañana

Los cupos asignados a las Instituciones Educativas Oficiales que no aparecen en esta tabla corresponden a rutas ya establecidas. CLAUSULA TERCERA: Adicionar a la cláusula séptima del contrato inicial la disponibilidad presupuestal No.3500050895 de 14.05.2015. CLAUSULA CUARTA: Garantía: El contratista se obliga a aumentar la garantía del presente contrato adicional constituida a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal, en igual proporción al aumento de la adición presupuestal. CLAUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones contractuales permanecerán sin modificación alguna y gozarán de plena vigencia. CLAUSULA SEXTA: La presente adición se perfecciona con la suscripción por las partes.

OTRO SÍ No. 02 ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 4143.0.26.337-2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y CONSORCIO TRANSPORTES ESPECIALES BCZ

5. Que una vez consultado el contratista se establece que para la prestación del servicio por cien (100) días del calendario escolar de la vigencia 2015; para setecientos ochenta y ocho (788) alumnos distribuidos en veinte (20) Instituciones Educativas oficiales; con el valor diario por estudiante establecido en el contrato principal de cinco mil doscientos sesenta y dos pesos ($5.262); el valor total de la adición es de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 414.645.600) MCTE.

6. Que Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del contrato principal, o a cualquiera de sus ANEXOS, debe constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del mismo. En ningún caso se modifica el objeto contractual. Se tendrán en cuenta para la eficiente prestación del servicio los documentos del pliego de condiciones y sus anexos, que hacen parte integral del contrato y son de obligatorio cumplimiento.

7. Que la ley 80 de 1.993, respecto de los fines de la contratación estatal consagra que con la celebración y ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

8. Que con el fin de responder con las obligaciones derivadas de la suscripción de la adición y en razón a que su ejecución se debe realizar a partir de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 y 89 del Decreto Ley 111 de 1996, estatuto orgánico de presupuesto, el Municipio de Santiago de Cali, ha expedido la disponibilidad presupuestal No. 3500050895 de 14.05.2015, correspondiente a la presente vigencia, que permite soportar la obligaciones a contraer, en concordancia con lo establecido en la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

9. Que dentro del principio de autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar modificar los contratos.

Habida cuenta de lo anterior se hace necesario celebrar el OTRO SÍ No. 2 Adición al contrato SEM PS.4143.0.26.337-2015, mediante el cual las partes acuerdan:

Entre los suscritos a saber, EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA, ciudadano colombiano, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.918.747 en su condición de Secretario de Educación Municipal nombrado mediante Decreto 4110.20.0886 de Diciembre 5 de 2012 y Acta de Posesión No. 1080 de diciembre 6 de 2012 debidamente autorizado para suscribir el presente documento mediante Decreto 4110.20.0068 de febrero 18 de 2015, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y en el presente contrato de prestación de servicios se denomina Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación por una parte y el CONSORCIO TRANSPORTES ESPECIALES BCZ con NIT 900.825.136-9, representada legalmente por el señor PEDRO ANTONIO MONTERO CEBALLOS, identificado con

2.3 Solicitud del Equipo de Acceso y permanencia para la asignación de la estrategia de transporte escolar a la población escolar residente en el recién creado barrio Las Vegas y con matricula en las I.E.O. Normal Superior de Cali, José María Carbonell, Joaquín de Cayzedo y Cuero y Rafael Navia Varón de la comuna 10; Agustín Nieto Caballero de la Comuna 11; Rodrigo Lloreda Caicedo de la comuna 16 y el IETI de la comuna 17.

2.4 Solicitud de la Institución Educativa Isaías Duarte Cancino que atiende a la población desplazada ubicada en el barrio Llano Verde de aumentar los cupos de transporte escolar.

2.5 Solicitud de la Institución Educativa Oficial Desepaz que atiende a la población escolar ubicada en el barrio Potrero Grande de asignar ruta con los cupos de transporte escolar correspondientes.

3. En este orden de ideas, la adición que contempla el Otro Sí No. 2 al contrato de prestación de servicios No. SEM PS. 4143.0.26.337-2015 se justifica en las necesidades presentadas por la Supervisión del contrato, en las solicitudes de los Rectores de las Instituciones educativas Oficiales y del Equipo de Acceso y Permanencia de la Secretaria de Educación y la distribución de los cupos queda establecida en la siguiente tabla:

1	José Holguín Garcés	100	100
	Isaías Gamboa	30	100
4	Veinte De Julio	100	100
10	José María Carbonell	5	100
10	Joaquín De Cayzedo Y Cuero	5	100
10	Rafael Navia Varón	4	100
10	José María Vivas Balcázar	14	100
11	Agustín Nieto Caballero	6	100
16	Rodrigo Lloreda Caicedo	5	100
17	IETI 17	18	100
20	Multipropósito	80	100
21	Ciudadela Desepaz	50	100
51	Navarro	50	100
		35	100
56	Los Andes	59	100
60	Francisco José Lloreda Mera	125	100
64	Montebello	30	100
65	Golondrinas	15	100
		33	100
15	Isaías Duarte Cancino	24	100
	TOTAL	788	

4. Que el Ministerio de Educación y la Administración del Municipio de Santiago de Cali considera que una de las estrategias más efectivas para combatir la deserción escolar y obtener el mejoramiento de la calidad de la educación pública, y que corresponde a la promoción de condiciones necesarias de acceso y permanencia, es la prestación del servicio de transporte escolar especialmente en las zonas de difícil movilidad para sus habitantes con la finalidad de facilitar el acceso por parte de los niños a la educación pública de manera oportuna.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OTRO SI No. 02 ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 4143.0.26.337-2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y CONSORCIO TRANSPORTES ESPECIALES BCZ

CONSIDERANDO

1. Que el 02 de marzo de 2015 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. SEM PS. 4143.0.26.337-2015, cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI UBICADOS EN LA ZONA RURAL, URBANA Y DE LADERA DE LAS COMUNAS 1, 2, 3, 15, 18 Y 20 DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR EN DESARROLLO DE LA FICHA EBI Nro. 40072 "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" VIGENCIA 2015."

2. Que de acuerdo al oficio del 28 de mayo de 2015, Ethel Sánchez supervisora del contrato, solicita el incremento de cupos de transporte justificando los nuevos requerimientos así:

   2.1 Asignar nuevos cupos de transporte escolar para las Instituciones Educativas Oficiales de la zona rural que han registrado aumento en la matrícula de acuerdo a los datos suministrados por el Sistema de Matricula – SIMAT; confrontando el mismo corte en abril 30 de 2014 y 2015, información registrada en la siguiente tabla:

CGTO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CORTE	
		ABRIL 30 2014	ABRIL 30 2015
51	NAVARRO	416	435
56	LOS ANDES	319	342
60	FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA	1131	1149
64	MONTEBELLO	1624	1651
65	GOLONDRINAS	564	596

   De otra parte sustentan la adición de nuevos cupos en la I.E.O. Francisco José Lloreda Mera, la solicitud de la Rectora Licenciada ALBA MARIA DOMINGUEZ MORALES con fecha 3 de junio de 2015, quien fundamenta su petición en la solicitud de las comunidades del Alto Aguacatal (Santiago de Cali); Km 18, Km 26, Km 27, Km 28, Km 30, Km 34, Monte Rico, Pueblo Nuevo, El Carmen y El Palmar del municipio de DAGUA; verificada que es matricula oficial del Municipio de Santiago de Cali en el Sistema de Matricula (SIMAT) y por el Equipo de Acceso y Permanencia.

   2.2 Asignar nuevos cupos de transporte escolar por solicitud de los rectores de las Instituciones Educativas oficiales Veinte de Julio, José Holguín Garcés y Multipropósito, a la población infantil proveniente de la zona de ladera de Altos de Menga, Terrón Colorado y Altos la Luisa.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OTRO SI No. 02 ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 4143.0.26.337-2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y CONSORCIO TRANSPORTES ESPECIALES BCZ

Se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los veintiocho (28) días de Mayo de 2015

POR EL MUNICIPIO

EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación

POR EL CONTRATISTA

PEDRO ANTONIO MONTERO CEBALLOS
Representante Legal

Elaboró: Zoraida Bravo Pineda – Profesional Universitario
Revisión Jurídica: Patricia Bedoya Alvarado - Profesional Universitario
Revisión Aspectos Técnicos: Ethel Sánchez Satizabal – Supervisora del contrato
Aprobó: Guillermo Ramírez Ramírez – Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACLARACIÓN AL OTRO SÍ No. 03 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 4143.0.26.337-2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y CONSORCIO TRANSPORTES ESPECIALES BCZ

CONSIDERANDO

1. Que el 02 de marzo de 2015 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. SEM PS. 4143.0.26.337-2015, cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI UBICADOS EN LA ZONA RURAL, URBANA Y DE LADERA DE LAS COMUNAS 1, 2, 3, 15, 18 Y 20 DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR EN DESARROLLO DE LA FICHA EBI Nro. 40072 "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" VIGENCIA 2015."

2. Que el acta de inicio se suscribió el 3 de marzo de 2015, para un plazo de ejecución de 128 días del calendario escolar 2015, determinando con lo anterior como fecha de terminación el 29 de septiembre de 2015.

3. Que el 29 de septiembre de 2015, se firmó adición al contrato No. 4143.0.26.337-2015 por valor UN MIL SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS ($ 1.073.984.724) MCTE., mediante el otro sí No. 03.

4. Que en atención a los artículos 71 y 89 del Decreto Ley 111 de 1996, estatuto orgánico de presupuesto, la Secretaria de Educación - Municipio de Santiago de Cali, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500054398 de 29.09.2015, mediante el cual se soporta la obligación contraída en el otro sí No. 03, tal y con se expresa en el considerando No. 8.

5. Que al digitar el número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en la cláusula primera del otro sí No. 03, se cometió error de digitación quedando registrado en dicho aparte el número 3500054394, cuando el correcto corresponde al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500054398.

6. Que en la cláusula tercera del otro sí No. 03, que adiciona la cláusula séptima del contrato inicial, por error se digitó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500054394, cuando el correcto es el 3500054398.

El suscrito, EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA, ciudadano colombiano, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.918.747 en su condición de Secretario de Educación Municipal nombrado mediante Decreto 411.0.20.0886 de Diciembre 5 de 2012 y Acta de Posesión No. 1080 de diciembre 6 de 2012, debidamente autorizado para suscribir el otro sí No. 03, mediante Decreto 411.0.20.0325 de mayo 28 de 2015, ACLARA que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que soporta la obligación contraída en el otro sí No. 03 es el No. 3500054398.

Se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los veinte y nueve (29) días de septiembre de 2015

EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación

Elaboró: Zoraida Bravo Pineda – Profesional Universitario
Revisión jurídica: Patricia Bedoya Alvarado - Profesional Universitario

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

8. Que con el fin de responder con las obligaciones derivadas de la suscripción de la adición y en razón a que su ejecución se debe realizar a partir de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 y 89 del Decreto Ley 111 de 1996, estatuto orgánico de presupuesto, el Municipio de Santiago de Cali, ha expedido la disponibilidad presupuestal No. 3500054398 de 29.09.2015, correspondiente a la presente vigencia, que permite soportar la obligaciones a contraer, en concordancia con lo establecido en la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

9. Que Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del contrato principal, o a cualquiera de sus ANEXOS, debe constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del mismo. En ningún caso se modifica el objeto contractual. Se tendrán en cuenta para la eficiente prestación del servicio los documentos del pliego de condiciones y sus anexos, que hacen parte integral del contrato y son de obligatorio cumplimiento.

10. Que dentro del principio de autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar modificar los contratos.

Habida cuenta de lo anterior se hace necesario celebrar el OTRO SÍ No. 3 Adición al contrato SEM PS.4143.0.26.337-2015, mediante el cual las partes acuerdan:

Entre los suscritos a saber, EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA, ciudadano colombiano, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.918.747 en su condición de Secretario de Educación Municipal nombrado mediante Decreto 411.0.20.0886 de Diciembre 5 de 2012 y Acta de Posesión No. 1080 de diciembre 6 de 2012, debidamente autorizado para suscribir el presente documento mediante Decreto 411.0.20.0325 de mayo 28 de 2015, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y en el presente contrato de prestación de servicios se denomina Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación por una parte y el **CONSORCIO TRANSPORTES ESPECIALES BCZ,** con NIT. 900.825.136-9; representada legalmente por el señor PEDRO ANTONIO MONTERO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.629.812 de Cali, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente Otro Sí No. 03 de adición al contrato de prestación de servicios No. SEM PS. 4143.0.26.337-2015 que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** OBJETO: Adicionar el valor estipulado en la cláusula octava (valor del contrato y forma de pago) del contrato principal la suma de UN MIL SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS ($ 1.073.984.724) MCTE., en el cual están incluidos todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución del presente Otro Sí. El pago de la adición se realizara con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500054394 de 29.09.2015, de acuerdo a la prestación del servicio, previa autorización de la

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OTRO SÍ No. 03 ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 4143.0.26.337-2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y CONSORCIO TRANSPORTES ESPECIALES BCZ

CONSIDERANDO

1. Que el 02 de marzo de 2015 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. SEM PS. 4143.0.26.337-2015, cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI UBICADOS EN LA ZONA RURAL, URBANA Y DE LADERA DE LAS COMUNAS 1, 2, 3, 15, 18 Y 20 DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR EN DESARROLLO DE LA FICHA EBI Nro. 40072 "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" VIGENCIA 2015."

2. Que el acta de inicio se suscribió el 3 de marzo de 2015, para un plazo de ejecución de 128 días del calendario escolar 2015, determinando con lo anterior como fecha de terminación el 29 de septiembre de 2015.

3. Que la Resolución No. 4143.0.21.9688 del 27 de octubre de 2014, establece en su artículo segundo, que el calendario escolar 2015 termina el 22 de noviembre de 2015, por tanto se hace necesario garantizar el servicio de transporte hasta dicha fecha.

4. Que el numeral 18 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, establece que el estado deberá asegurar a los niños, niñas y adolescentes los medios y condiciones que le garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

5. Que el Ministerio de Educación y la Administración del Municipio de Santiago de Cali considera que una de las estrategias más efectivas para combatir la deserción escolar y obtener el mejoramiento de la calidad de la educación pública, y que corresponde a la promoción de condiciones necesarias de acceso y permanencia, es la prestación del servicio de transporte escolar especialmente en las zonas de difícil movilidad para sus habitantes con la finalidad de facilitar el acceso por parte de los niños a la educación pública de manera oportuna.

6. Que una vez consultado el contratista se establece que para la prestación del servicio por veinte y nueve (29) días del calendario escolar de la vigencia 2015; para siete mil treinta y ocho (7.038) alumnos distribuidos en las Instituciones Educativas oficiales; con el valor diario por estudiante establecido en el contrato principal de cinco mil doscientos sesenta y dos pesos ($5.262); el valor total de la adición es de UN MIL SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS ($ 1.073.984.724) MCTE.

7. Que la ley 80 de 1.993, respecto de los fines de la contratación estatal consagra que con la celebración y ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua eficiente prestación de los servicios

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OTRO SÍ No. 03 ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 4143.0.26.337-2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y CONSORCIO TRANSPORTES ESPECIALES BCZ

supervisión del contrato. CLAUSULA SEGUNDA: modificar la cláusula sexta del contrato plazo para la ejecución, la cual quedará de la siguiente manera: "El plazo para la ejecución se adiciona en veinte y nueve (29) días de labor académica, es decir, la fecha de terminación es el diez y nueve (19) noviembre de 2015. CLAUSULA TERCERA: Adicionar a la cláusula séptima del contrato inicial la disponibilidad presupuestal No. 3500054394 de 29.09.2015. CLAUSULA CUARTA: Garantía: El contratista se obliga a aumentar la garantía del contrato en tiempo y en valor de acuerdo al presente otro sí. CLAUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones contractuales permanecerán sin modificación alguna y gozarán de plena vigencia. CLAUSULA SEXTA: La presente adición se perfecciona con la suscripción por las partes.

Se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los veinte y nueve (29) días de septiembre de 2015

POR EL MUNICIPIO

EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación

POR EL CONTRATISTA

PEDRO ANTONIO MONTERO CEBALLOS
Representante Legal

Elaboró: Zoraida Bravo Pineda – Profesional Universitario
Revisión Jurídica: Patricia Bedoya Alvarado - Profesional Universitario
Revisión Aspectos Técnicos: Ethel Sánchez Satizabal – Supervisora del contrato
Aprobó: Guillermo Ramírez Ramírez – Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos

Uptc
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

Observaciones al informe Invitacion publica Nº 012 DE 2018

1 mensaje

direccioncomercial@transportesaliados.com.co <direccioncomercial@transportesaliados.com.co> 13 de marzo de 2018, 9:53
Para: gerencia@transportesaliados.com.co, contratacion@uptc.edu.co

Adjunto enviamos observaciones al informe de evaluación del proceso en el asunto.

Cordial saludo,

DIANA CAROLINA LARA RODRIGUEZ
Gestor Comercial

¡TEA, más de lo que esperas!

Tea Transportes especiales aliados s.a.s.

PBX. 2223220 Ext. 111
www.transportesaliados.com.co
Bureau Veritas Certification
HSEQ - CO16.00355 - CO16.00356 - CO16.00357 - RUC94

16 resmas = 1 árbol
Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

OBSERVACIONES AL INFORME.pdf
749K

UNION TEMPORAL TEA-LIDERTUR

Tunja, marzo 13 de 2018

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja

Asunto: Observaciones al informe de evaluación INVITACION PUBLICA Nº 012 DE 2018

UNION TEMPORAL UPTC 2018

1. A folio 700 y 701 de su propuesta, presenta certificaciones de experiencia del integrante Viacoltur con la Secretaria de Educación Distrital, pero no presentan copias de los contratos tal como lo establece el pliego de condiciones en el numeral 12.2.4:

> Acreditar Experiencia *"ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE): ADMISIBLE/ NO ADMISIBLE: El OFERENTE deberá allegar con su OFERTA, dos (2) copias de contratos o facturas o actas de recibo final o actas de liquidación* ***(adjuntando en todo caso copia de los contratos),*** *celebrados y ejecutados por el OFERENTE como contratista…"*
>
> Tampoco adjunta copia de constitución de las Uniones temporales *"…En caso de que la experiencia corresponda a un Consorcio o Unión Temporal, diferente al que presente la propuesta, pero que uno de los integrantes de dicho consorcio presente propuesta en la presente invitación,* ***debe allegar la copia de la constitución del Consorcio Anterior donde se indique su porcentaje de participación, para que pueda ser tenido su valor real de experiencia en el presente proceso, de lo contrario su certificación NO SERÁ EVALUADA…"***

2. El integrante Coopamer, aporta a folio 702, 703-703 certificación expedida por el IDEAM y por la Secretaria de Educación del Municipio de Cali respectivamente, dichas certificaciones no se encuentran calificadas tal como lo establece el pliego de condiciones en el numeral 12.2.4:

> *"… Dichas copias deben contener como mínimo la siguiente información:*
> - *Nombre o razón social de la empresa o persona contratante del servicio;*
> - *Objeto del contrato;*
> - *Valor del contrato detallado si incluye o no el IVA.*
> - *Fecha iniciación del contrato*
> - *Fecha de terminación del contrato*

- *Nombre y firma de la persona o entidad contratante que expide la certificación;*
- *En caso que el contratista haya participado en el contrato como consorcio o unión temporal, indicar el porcentaje de participación de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.*
- ***Calificación del servicio de buena, regular o mala.***

No se tendrá en cuenta certificaciones de contratos con calificación del servicio regular o mala…"

3. La Unión temporal UPTC 2018, no cumple con la experiencia, toda vez que incumple el numeral 12.2.4 Acreditación de experiencia *"…En caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia a calificar se logrará con la sumatoria de los contratos,* ***donde cada uno de los integrantes deberá allegar mínimo una (1) equivalente al 100% del valor del presupuesto oficial.*** Las certificaciones de experiencia aportadas por el integrante Coopamer no cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, el cual es ley para las partes, por tanto no deben ser válidas para el cumplimiento de la experiencia y no debe ser habilitada su propuesta.
4. A folio 38 de su propuesta, adjunta certificación de "ADICIONALES", en la cual solo certifica que el 50% de su parque automotor lo dispondrá al servicio de la UPTC, el puntaje se otorga es a quien ofrezca aire acondicionado, tal como lo establece el numeral 3 3. CRITERIOS DE EVALUACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO:

   "…ADICIONALES (5 PUNTOS)
   - *El oferente que presente como mínimo (5) vehículos con acceso a wifi- se le asignarán tres (3) puntos, los demás no se les asignará*
   - *El oferente que certifique que el 50% de su parque automotor que dispondrá a servicio de la UPTC,* ***cuenta con aire acondicionado se le asignará dos (2) puntos,*** *los demás no se les asignara …."*

   Por lo anterior, la Entidad no debe asignar esos dos puntos a la Unión temporal UPTC 2018, toda vez que en su certificación no ofreció el aire acondicionado en los vehículos.

5. La cámara de comercio adjunta en la propuesta es de la empresa Cars Turismo, no tiene ninguna relación en la unión temporal.

6. El vehículo de placa, WCV 308 No está en el listado adjunto de los vehículos Folio 180

7. El portafolio de la empresa Coopamer no se encuentra adjunto.

8. Los documentos del Vehículo TAQ148 No se encuentran en la propuesta.

UNION TEMPORAL TEA-LIDERTUR

UNION TEMPORAL COOTRACERO MOTORIZADOS EXPRESS

1. La carta de presentación se encuentra suscrita solo por la empresa COOTRACERO, no por la Unión temporal, por tanto, su oferta debe rechazarse.
2. La garantía de seriedad a folio 36 no tiene porcentajes de participación de la unión temporal.
3. El documento de conformación de la unión temporal no contiene la información requerida en el pliego de condiciones.
4. El integrante motorizados express no presenta la nueva resolución de habilitación de conformidad con el Decreto 431 de 2017.
5. las certificaciones de experiencia aportadas por el proponente no se encuentran calificadas, por tanto, la entidad no debe tenerlas en cuenta, ya que no cumplen según el numeral 12.2.4 del pliego de condiciones.
6. A folio 191, presentan anexo 7, equipo automotor ofrecido afiliado a la empresa COOTRACERO, en el cual se evidencian solo 13 vehículos que cumplen con lo exigido en el pliego, a folio 287, presentan otro anexo 7, equipo automotor ofrecido, con 22 vehículos tipo camioneta afiliados a la empresa motorizados express, por tanto, no cumple con los vehículos mínimos exigidos dentro del proceso.
7. El integrante motorizados express no presenta toda la documentación exigida en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, solicitamos se mantenga su calificación como no habilitado.

UT S.U.C 2018

1. Folio 6 la carta de aceptación de unión temporal no tiene firma de Representante Legal
2. Folio 159 se cambia el valor de la oferta estipulado en el Pliego De Condiciones Definitivo
3. En el folio 214 solo hay certificaciones y no presenta Cámara de Comercio de la ciudad de Tunja en donde se acredite la Sede, solo una certificación del representante legal
4. En el folio 248 No se firma la carta de experiencia y no tiene copia de contratos para verificar la misma.
5. El vehículo de placas TAX895 no existe en el Listado
6. En las hojas de vida de los conductores adjuntos, no anexan las horas de capacitación completas.

Cordial saludo,

JENISLISBED PACHON SOTO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 65.715.223

UNION TEMPORAL

S.U.C 2018

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
U.P.T.C.
DIA 13 MES 03 AÑO 2018
9:31 am
1 sobre cerrado

UNION TEMPORAL S.U.C 2018

Proceso LICITACION PUBLICA No. 012-2018 UNIV. PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA UPTC	PAGINAS			
Tabla de Contenido				1
Oficio de solicitud para Subsanar documentos				2
Acreditación de Experiencia – Certificaciones y Fotocopias de los contratos		3	al	126
Certificación de Red de Servicios				127
Certificado de Sucursales				128
Certificados de Existencias y representación Legal de las Sucursales		129	al	160
Certificaciones de las Alianzas Estratégicas		161	al	162
Portafolio de Servicios de TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.		163	al	170
Certificación de Especificaciones y condiciones técnicas del servicio. SE ANEXA CD-ROM		171	al	176
Certificación de procedimientos y tiempos de respuesta para la programación		177	al	178
CD. ROM Con el plan de mantenimiento Preventivo				179
MISMO CD. ROM Con el Plan de Accidentalidad				179

CLAIRE PATRICIA BLANCO
Representante Legal de la UNION TEMPORAL S.U.C. 2018
C.C. No. 39.546.299 de Bogotá

UNION TEMPORAL S.U.C 2018

Tunja, Marzo 12 de 2.018

Señores:
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA UPTC
COMITE EVALUADOR
Tunja

REF INVITACIÓN PÚBLICA No. 012 DE 2018

Respetado Comité:

Con la presente y dentro del plazo estipulado dentro del Cronograma del proceso licitatorio en referencia, por medio de este oficio, radico los siguientes documentos con el fin de subsanar mi propuesta:

1. Fotocopia de los contratos relacionados en el ANEXO 3 INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
2. Se anexa certificación de RED DE SERVICIOS con sus respectivos soportes.
3. Se anexa certificación de Condiciones y Especificaciones Técnicas del Servicio.
4. Se anexa certificación de Procedimientos y tiempos de respuesta para la programación (Procedimiento de Gestión operativa y planilla de control del servicio).
5. Se anexa Plan de Mantenimiento preventivo (Programa de mantenimiento e intervención de vehículos, Registro de mantenimiento de vehículos y procedimiento de mantenimiento vehicular). ANEXO CD
6. Se anexa Plan de accidentabilidad (Procedimiento de investigación de accidentes e incidentes de trabajo). ANEXO CD

Sin otro particular,

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____
NOMBRE: CLAIRE PATRICIA BLANCO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C No. 39.546.299 expedida en Bogotá

CERTIFICACION CONTRACTUAL

LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE COBERTURA EDUCATIVA SECRETARIA DE EDUCACION

HACE CONSTAR QUE

El (la) contratista **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S** identificado (a) con NIT numero 800240911-6 prestó sus servicios en la Secretaria de Educación de acuerdo al siguiente contrato:

CONTRATO	1803
ENTIDAD	Secretaria de Educación
CONTRATISTA	Samán
MODALIDAD	Licitación Publica
OBJETO	PRESTACION DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR RURAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL Y URBANA INTERNA EL CUAL SERA DESTINADO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A APOYAR Y GARANTIZAR LA ACCESIVILIDAD A SUS PROGRAMAS DE EDUCACION PUBLICA DE LA POBLACION RURAL Y URBANA DE ESCASOS RECURSOS Y QUE POR FALTA DE POSIBILIDADES DE TRANSPORTE EN SU ZONA DE VIVIENDA DEBAN SER TRANSLADADOS A LA IE.
VALOR DEL CONTRATO	1532520000
PLAZO DEL CONTRATO	109 días
FECHA DE INICIO	16 de mayo del 2016
FECHA DE TERMINACION	25 de noviembre 2016
CALIFICACION	Bueno
SUPERVISION	Ivan Arroyave Peláez

Por constancia se firma en Pereira a los 24 días del mes de marzo de 2017

SECRETARIA DE EDUCACION
Nit: 8914800802

IVAN ARROYAVE PELAEZ
Director de Cobertura Educativa

Elaboro: Betty tamayo

Entre los suscritos a saber: **JUAN PABLO GALLO MAYA**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.009.556 expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Pereira, según consta en Acta de Posesión del 31 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera del Círculo de Pereira y acta de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral de fecha 30 de octubre de 2015, autorizado para contratar mediante el Acuerdo N°40 de Diciembre 10 de 2015, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la ley 80/93 (Articulo 11, Numeral 3°, Literal b) LEY 1150 DE 2007 y decretos reglamentarios y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y la entidad **TRANS EPECIALES EL SAMAN S.A.S.** identificada con NIT 800240911-6, cuyo representante legal es la señora **LUZ ANGÉLICA CARVAJAL LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 42.132.892 expedida en Pereira (Risaralda), que para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que el Municipio a través de la Secretaría de Educación, en razón de la cuantía y en cumplimiento del numeral 1 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, adelantó el proceso de Licitación Pública Nº 040 -2016. B) Que mediante Resolución Nº1644 del 10 de Mayo de 2016, se adjudico el proceso en mención. C) Que agotado el proceso referido, procede la celebración del contrato respectivo, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: Prestación del servicio de transporte especial escolar rural de los estudiantes de la zona rural y urbana interna el cual será destinado por la Administración Municipal a apoyar y garantizar la accesibilidad a sus programas de educación pública de la población rural y urbana de escasos recursos y que por falta de posibilidades de transporte en su zona de vivienda deban ser trasladados a las Instituciones Educativas.**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista en desarrollo del objeto del contrato realizará las siguientes actividades: a) Prestación del servicio de transporte especial escolar rural a 3.000 estudiantes de la zona rural en las rutas especificadas en los pliegos de condiciones los cuales hacen parte integral de este contrato y están contenidas en el siguiente cuadro:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RUTA	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR	NÚMERO DE VEHÍCULOS
SAN FRANCISCO DE ASIS	BETULIA	27	1
	PEREZ BAJO	63	2

	YARUMAL	50	1
	TOTAL	140	4
GONZALO MEJÍA ECHEVERRY	LA SELVA - EL JAZMIN	60	2
	ALEGRIAS	25	1
	FILO BONITO	20	1
	SAN JOAQUIN	57	1
	TOTAL	162	5
JOSE ANTONIO GALÁN	EL MANZANO	58	1
	ALEGRIAS	58	1
	BOHIOS	27	1
	GUAYABAL	79	3
	CANTA MONOS	54	1
	YARUMITO	40	1
	EL ROCIO	40	1
	GRAMINEA	57	1
	ALTAMIRA	35	2
	TOTAL	448	12
LA PALMILLA	BETULIA	27	2
	MORELIA	81	2
	EL GURRIO	27	2
	LA PALMILLA	65	2
	TOTAL	200	8
EL RETIRO	FRASCATE	27	2
	CONGOLO	27	2
	LA SELVA	30	1
	LA BAMBA	27	2
	CALLE LARGA	44	1
	LA HERRADURA	45	2
	LA BATEA	40	2
	TOTAL	240	12
EL PITAL	AMOLA BAJA	76	2
	ALTO ERAZO	121	3
	LA CUCARACHA	54	1
	EL MANGO	50	1

5

	EL BOSQUE	142	3
	LA CONVENCION	27	1
	TOTAL	470	11
GUILLERMO HOYOS SALAZAR	LA BODEGA	30	1
	AMOLAALTA	24	1
	SAN VICENTE	35	1
	TOTAL	89	3
COMBIA	PARQUE INDUSTRIAL	27	2
	LA SIRIA	24	1
	LA SUECIA	43	2
	LA BODEGA	40	1
	LA RENTA	26	2
	LA HONDA	54	1
	POMO	24	1
	PLACER	24	1
	PLACER	13	1
	TOTAL	275	12
GABRIEL TRUJILLO	CERRITOS	18	1
	AZUFRAN	60	2
	PASO NIVEL	92	2
	TOTAL	170	5
CARLOS CASTRO SAAVEDRA	LA VACA FANTASTICA	54	1
	PUENTE BLANCO	81	2
	SAN ISIDRO	45	1
	TOTAL	180	4
COMUNITARIO CERRITOS	MALABA	55	1
	EL TRAPICHE	55	1
	TOTAL	110	2
KENNEDY-CHOCHO RURAL	EL CHOCHO	20	1
	TOTAL	20	1
LA BELLA	LA BULGARIA	54	2
	EL RINCON	46	2
	TOTAL	100	4
LA CARBONERA	LA CARBONERA	27	2

supervisor en coordinación con el contratista la modificación de algunas rutas, tipo de vehículos que cubren las rutas y número de cupos determinados en la ruta, con el único motivo de beneficiar a los estudiantes que requieren dicho servicio. De igual forma se prestara el servicio de traslado en las salidas pedagógicas de los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Pereira, aparezcan estos beneficiados o no, en alguna de las rutas establecidas. **3.** A suministrar el número de vehículos suficientes para cubrir las rutas estipuladas; equipados con los medios de comunicación exigidos en la norma y con todos los documentos de los vehículos al día, impuestos y seguros. **4.** La identificación de los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes debe cumplir con lo estipulado en el artículo 2.2.1.6.10.1. y 2.2.1.6.10.3. del Decreto 1079 de 2015. **5.** Los Vehículos deben estar acondicionados para la prestación del servicio especial de transporte escolar, para la población rural y urbana interna. **6.** Disponer de personal de conductores idóneos para prestar este servicio. **7.** La prestación del servicio se hará de manera continua e ininterrumpida, razón por la cual en el evento de presentarse algún problema con el vehículo o con el conductor del mismo, el servicio será prestado con personal de relevo debidamente autorizado por la empresa y con vehículo de similares características. **8.** Los conductores deben ser empleados de la empresa de transporte especial. En todo caso, el conductor deberá estar debidamente certificado en competencias laborales por el Sena o las instituciones habilitadas. **9.** Cada ruta debe tener un asistente o adulto acompañante de ruta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.10.3. del Decreto 1079 de 2015. **10.** Portar en el vehículo los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, tales como: licencia de tránsito, tarjeta de operación, seguro obligatorio, licencia de conducción, copia de la revisión técnico-mecánica y certificación de gases, copia de la garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara la prestación del servicio. Además de los requeridos por el Decreto 1079 de 2015. **11.** Llevar en el vehículo los siguientes elementos: llanta de repuesto, gato, extintor vigente, señales preventivas, botiquín y demás elementos necesarios; de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. **12.** Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. **13.** Garantizar el buen funcionamiento de elementos esenciales como frenos, luces, llantas, salida de emergencia (tales como vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia), dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, y silletería. **14.** De acuerdo a la necesidad del servicio, éste, deberá prestarse en los vehículos especificados para cada ruta, cuyas condiciones mecánicas se encuentren aptas o apropiadas para la prestación del servicio y siempre y cuando tengan la capacidad para cubrir la ruta.

8

Sin menoscabo de la facultad que tiene el Secretario de Educación Municipal en coordinación con el supervisor del contrato y contratista de modificar el tipo de vehículo que cubren las rutas según la necesidad del servicio. **15.** El trato del conductor hacia los actores del sistema (supervisores del contrato, supervisores de los establecimientos educativos, padres de familia, estudiantes) y demás funcionarios debe ser cordial y respetuoso. **16.** Ninguna persona podrá ir de pie, ni puede exceder la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación. **17.** Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el contratista designará de manera inmediata a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites necesarios y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. **18.** Se debe acreditar que tiene habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial escolar, de acuerdo con la normatividad establecida en el Decreto 1079 de 2015. **19.** Acreditar el estado técnico-mecánico de todos los vehículos que se designen para prestar el servicio de transporte escolar, mediante certificados expedidos por un Centro de Diagnóstico Automotor, de que trata el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, certificado expedido anualmente. Adicional a este certificado es responsabilidad del contratista realizar el debido mantenimiento y reparación a todos los vehículos destinados para atender la prestación del servicio de transporte escolar.**20.** Garantizar la prestación del servicio en los horarios establecidos sin perjudicar a los beneficiarios con retrasos o con adelantos en el horario de ingreso o egreso a la institución. **21.** Disponer de un sistema de comunicación que cumpla con lo estipulado en el Decreto 1079 de 2015. **22.** El horario asignado para el transporte y las rutas que debe cubrir el contratista pueden ser replanteadas por el rector o director de cada Institución o Centro Educativo con el aval del supervisor del contrato asignado por la Secretaría de Educación. **OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN: 1)** Pagar en la oportunidad y monto pactados los servicios contratados. **2)** Proporcionar para cada ruta un asistente o adulto acompañante de ruta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.10.3. del Decreto 1079 de 2015. **3)** Propiciar en todos los establecimientos educativos beneficiados con el transporte escolar, la capacitación a conductores que establece el artículo 2.2.1.6.10.7. del Decreto 1079 de 2015. **4)** Permitir la prestación de los servicios por parte del contratista salvo que concurran motivos de interés general o de caso fortuito o de fuerza mayor. **5)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **6)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **7)** Exigir la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor

9

total del presente contrato se pacta por la suma de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE** ($1.532.520.000)., suma que el Municipio de Pereira pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: mediante actas mensuales de acuerdo con el número real y efectivo de rutas ejecutadas, el valor de la ruta ejecutada será el resultado de multiplicar el número de cupos asignados a dicha ruta por el valor diario del pasaje por estudiante (el cual corresponde al valor que oferto el proponente beneficiario de la adjudicación del proceso) , previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del municipio de Pereira, certificado por el supervisor. De acuerdo al PAC disponible. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El tiempo establecido para la contratación que resulte del presente proceso será hasta el último día del calendario escolar **(25 de noviembre de 2016)** o hasta agotar los recursos, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato y sin exceder la vigencia fiscal a 31 de diciembre de 2016. **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL:** el presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del Municipio, según con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1648 del 26 de Febrero de 2016. expedido por el Subsecretario de Asuntos Financieros, correspondiente a la vigencia fiscal de 2016. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, el Municipio de Pereira declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, modificado por el art. 31 de la Ley 782 de 2002, o las circunstancias previstas en el inciso último del art. 68 de la Ley 610 de 2000, y el art. 86 de la ley 42 de 1993. En caso de que el Municipio de Pereira decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando

a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y en favor de EL MUNICIPIO, las garantías que sean fijadas por éste, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. El contratista deberá constituir las siguientes garantías en la ejecución propia del contrato, así: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por el 20% del valor del contrato, por el término de duración y seis (6) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 20% del contrato, por el término de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Por el 10% del valor del contrato, por el término de duración y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.5., 2.2.1.2.3.1.8., y 2.2.1.2.3.1.17., del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, para atender las reclamaciones que en su caso le resulten por responsabilidad por daños a terceros, acciones u omisiones imputables al Contratista, sus dependientes, subordinados o asociados se constituirá esta garantía por el término de ejecución del contrato y dos (2) meses más, en cuantía equivalente a 300 SMMLV. En todo caso, la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá constituirse conforme a lo establecido en el art. 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas pólizas deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la vigencia de la póliza exigida en el presente proceso su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación de actividades. Las Cauciones deberán construirse a favor del MUNICIPIO DE PEREIRA. El hecho de no fijar garantías en un contrato, no libera al Contratista de la obligación de otorgarlas en la cuantía y términos que la presente resolución señala. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, el Municipio dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA.— INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION: El CONTRATISTA**, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal

11

del Municipio de Pereira. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El Municipio de Pereira o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria art. 17 lit. b de la ley 80 de 1993) **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Municipio de Pereira, a través del supervisor que para el efecto designe la Secretaría de Educación, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2- La existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL:** Será

obligación del contratista cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de el Municipio de Pereira en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El Municipio de Pereira podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra el municipio de Pereira por esta causa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO DE PEREIRA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El Contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el MUNICIPIO DE PEREIRA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra del MUNICIPIO DE PEREIRA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MUNICIPIO DE PEREIRA, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la

entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el MUNICIPIO DE PEREIRA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el MUNICIPIO DE PEREIRA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el MUNICIPIO DE PEREIRA cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el MUNICIPIO DE PEREIRA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONTRATOS ADICIONALES**: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL:** EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los Sistemas de Gestión de Calidad y de Control Interno que se adelantan en el Municipio de Pereira. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL Municipio de Pereira y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICIDAD:** De conformidad con los artículos 223 del decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP). **CLAUSULA TRIGÉSIMA:**

14

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos soportes que acrediten los requisitos exigidos en el Municipio relacionados en el documento denominado "Listado de documentos soportes".

Para constancia se firma en Pereira,

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación

DIANA MARLENY ORTIZ
Directora Operativa Jurídica
Secretaria de Educación Municipal

LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaria Jurídica

LUZ ADRIANA RESTREPO
Directora Operativa de Contratos
Secretaria Jurídica

LUZ ANGELICA CARVAJAL LOPEZ
Representante Legal Trans Especiales
El Samán

Revisión Legal Catalina Bedoya R

Elaboró: Sandra C. Vives
Abogada Contratista

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA

CERTIFICA

Que la empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN SAS** identificada con Nit. 800.240.911-6 ejecuto de manera exitosa el siguiente contrato con la Secretaria de Educación de Pereira

No Del Contrato	**1627 del 27 Febrero del 2014.**
Objeto del contrato	**"Prestación del servicio de transporte especial escolar rural y urbano interno de los estudiantes de la zona rural y urbana interna el cual será destinado por la Administración Municipal a apoyar y garantizar la accesibilidad a sus programas de educación publica de la población rural y urbana de escasos recursos y que por falta de posibilidades de transporte en su zona de vivienda deban ser trasladados a las instituciones educativas".**
Valor total	**$ 2.130.310.000.oo.**
Fecha de Inicio	**03/03/2014.**
Fecha de Terminación	**30/11/2014**
Estado	**Terminado.**
Calificacion	**Excelente**

Para constancia se firma en la ciudad de Pereira a los 16 días del mes de Diciembre del 2014

Atentamente,

UBER DE JESUS OSORIO CIFUENTES
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA,** Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.099.391 expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Pereira, según consta en Acta de Posesión No.01 del 1 de enero de 2012 de la Notaría Tercera del Círculo de Pereira y acta de Escrutinio de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 26 de Noviembre de 2011, autorizado para contratar mediante el Acuerdo N° 30 del 11 de diciembre de 2013, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80/93 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b) Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y la **TRANS ESPECIALES EL SAMAM S.A.S.** con Nit Nº 800240911-6, representada legalmente por la Señora **DORA LUZ OSPINA AGUDELO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 42.143.026 expedida en la ciudad de Pereira, que para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que el Municipio a través de la Secretaría de Educación, en razón de la cuantía y en cumplimiento del numeral 1 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1510 de 2013, adelantó el proceso de Licitación Pública Nº 003 de 2014. B) Que mediante Resolución Nº 794 del 24 de Febrero de 2014, se adjudico el proceso en mención. C) Que agotado el proceso referido, procede la celebración del contrato respectivo, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: Prestación del servicio de transporte especial escolar rural y urbano interno de los estudiantes de la zona rural y urbana interna el cual será destinado por la Administración Municipal a apoyar y garantizar la accesibilidad a sus programas de educación pública de la población rural y urbana de escasos recursos y que por falta de posibilidades de transporte en su zona de vivienda deban ser trasladados a las Instituciones Educativas, de acuerdo a la siguiente descripción:

DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES, EN TÉRMINOS DE DESEMPEÑO Y CALIDAD		Nº de Estudiantes Favorecidos	Nº de Días
Servicios de Transporte	Prestación del Servicio de Transporte Especial Escolar	Unidad - Valor pasaje por estudiante	El transporte incluye trayecto de ida y regreso y deberá prestarse de conformidad con lo señalado en las normas nacionales que regulan el transporte escolar.	Transporte Urbano Interno	600	150
				Transporte rural	2.700	150

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El contratista en desarrollo del objeto del contrato realizará las siguientes actividades: A) Prestación del servicio de transporte especial escolar rural a 2.700 estudiantes de la zona rural en las rutas especificadas. B) Prestación del servicio de transporte especial escolar urbano interno a 600 estudiantes en la zona urbana interna (Ruta Interna en la comuna Villa Santana hacia las Instituciones Educativas de las Comunas Oriente y Universidad, infraestructuras físicas ubicadas dentro los Núcleos Educativos 3-7.) en las rutas especificadas. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cabal cumplimiento del objeto contractual el contratista se obliga a: **1)** Prestar el servicio cumpliendo las normas señaladas en la Ley 769 de Octubre de 2002, Ley 1383 de 2010, los Decretos Nº 174 de febrero 5 de 2001, Nº 3366 de noviembre 21 de 2003, Nº 805 de 2008, Nº 3964 de 2009, y las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **2)** Al cubrimiento total de las rutas establecidas por la administración, incluidas los traslados de los estudiantes en las salidas pedagógicas.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS			
RUTA	**Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS**	**TIPO DE VEHICULO REQUERIDO**	**Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR**
BETULIA	1	BUS	50
PEREZ BAJO	1	BUS	60
YARUMAL	1	BUS	60
TOTAL	**3**		**170**

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO GONZALO MEJIA ECHEVERRY			
RUTA	**Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS**	**TIPO DE VEHICULO REQUERIDO**	**Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR**
LA SELVA	1	BUS	60
EL JAZMIN	1	BUS	60
ALEGRIAS	1	BUSETA	30
SAN JOAQUIN	1	BUS	50
TOTAL	**4**		**200**

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO JOSE ANTONIO GALAN			
RUTA	**Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS**	**TIPO DE VEHICULO REQUERIDO**	**Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR**
EL MANZANO	1	BUS	55
ALEGRIAS	1	BUS	55
GUAYABAL	1	BUS	55
CANTA MONOS	1	BUSETA	25
YARUMITO	1	BUSETA	25
EL ROCIO	1	BUS	50
GUACARI	1	BUS	55
	1	BUS	55

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

GRAMINEA			
ALTAMIRA	1	BUSETA	25
TOTAL	9		400

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LA PALMILLA			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
MORELIA	1	BUSETA	28
EL GURRIO	1	BUSETA	25
LA PALMILLA	1	BUSETA	27
TOTAL	3		80

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EL RETIRO			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
FRASCATE	1	BUSETA	27
CONGOLO	1	BUSETA	27
LA SELVA	1	BUS	50
LA BAMBA	1	BUSETA	27
CALLE LARGA	2	BUSETA	54
LA HERRADURA	1	BUS	55
LA BATEA	1	BUS	40
TOTAL	8		280

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EL PITAL			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
AMOLADORA BAJA	1	BUS	55
ALTO ERAZO	2	BUS	110
LA CUCARACHA	2	BUS	110
EL MANGO	3	MICROBUS	45
EL BOSQUE	1	BUS	55
EL BOSQUE	1	BUSETA	25
TOTAL	10		400

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO GUILLERMO HOYOS SALAZAR			
RUTA	**Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS**	**TIPO DE VEHICULO REQUERIDO**	**Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR**
LA BODEGA	1	BUS	40
AMOLADORA ALTA	1	BUSETA	25
SAN VICENTE	1	BUSETA	30
TOTAL	**3**		**95**

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COMBIA			
RUTA	**Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS**	**TIPO DE VEHICULO REQUERIDO**	**Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR**
LA SIRIA	1	BUSETA	25
LA SUECIA	2	BUSETA	50
LA BODEGA	2	BUSETA	50
LA RENTA	1	BUSETA	25
LA HONDA	1	BUS	50
POMO	1	BUSETA	25
PLACER	1	BUSETA	25
TOTAL	**9**		**250**

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO GABRIEL TRUJILLO			
RUTA	**Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS**	**TIPO DE VEHICULO REQUERIDO**	**Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR**
CERRITOS	1	BUSETA	27
AZUFRAN	1	BUSETA	27
LA CARBONERA	1	MICROBUS	18
PASO NIVEL	1	BUSETA	28
TOTAL	**4**		**100**

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CARLOS CASTRO SAAVEDRA			
RUTA	**Nº DE VEHICULOS**	**TIPO DE VEHICULO REQUERIDO**	**Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

	REQUERIDOS		
LA VACA FANTASTICA	1	BUS	55
PUENTE BLANCO	1	BUS	55
SAN ISIDRO	3	MICROBUS	40
TOTAL	4		150

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COMUNITARIO CERRITOS			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
MALABA	1	BUS	55
EL TRAPICHE	1	BUS	55
TOTAL	2		110

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO KENNEDY-CHOCHO RURAL			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
EL CHOCHO	1	BUSETA	20
TOTAL	1		20

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LA BELLA			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
LA BULGARIA	1	BUS	55
EL RINCON	2	BUSETA	45
TOTAL	3		100

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CENTENARIO			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
EL CHOCHO	1	BUSETA	22
TOTAL	1		22

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO MUNDO NUEVO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
EL AGUACATE	1	BUS	40
EL CHOCHO	1	BUSETA	27
EL BOSQUE	1	BUS	33
TOTAL	3		100

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO HECTOR ANGEL ARCILA			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
SAN JOSE	1	BUS	55
MANZANO BAJO	1	BUSETA	27
MANZANO ALTO	1	BUSETA	27
LA SUIZA	1	BUS	40
CEDRALITO	1	BUSETA	27
BANANERA	1	BUSETA	24
TOTAL	6		200

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CARLOS EDUARDO VASCO			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
SANTA TERESA	1	BUSETA	23
TOTAL	1		23

TRANSPORTE URBANO INTERNO			
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO KENNEDY			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
VILLA SANTANA	2	BUS	120
TOKIO –EL REMANSO	5	BUS	280
TOTAL	7		400

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

TRANSPORTE URBANO INTERNO			
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LA JULITA			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
VILLA SANTANA	2	BUS	100
TOKIO – EL REMANSO	2	BUS	100
TOTAL	4		200

3. A suministrar el número de vehículos suficientes para cubrir las rutas estipuladas; equipados con medios de comunicación y con todos los documentos de los vehículos al día, impuestos y seguros. **4.** Los Vehículos deben estar acondicionados para la prestación del servicio especial de transporte escolar, para la población rural y urbana interna. **5.** Disponer de personal de conductores idóneos para prestar este servicio. **6.** La prestación del servicio se hará de manera continua e ininterrumpida, razón por la cual en el evento de presentarse algún problema con el vehículo o con el conductor del mismo, el servicio será prestado con personal de relevo debidamente autorizado por la empresa y con vehículo de similares características. **7.** Los conductores deben estar vinculados laboral o contractualmente con la empresa y con la protección social exigida por la Ley. **8.** Cada ruta debe tener un asistente o adulto acompañante de ruta, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 174 de 2001 y artículo 36 del Decreto 3366 de 2003. **9.** Portar en el vehículo los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, tales como: licencia de tránsito, tarjeta de operación, seguro obligatorio, licencia de conducción, copia de la revisión técnico-mecánica y certificación de gases, copia de la garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara la prestación del servicio. **10.** Llevar en el vehículo los siguientes elementos: llanta de repuesto, gato, extintor vigente, señales preventivas, botiquín y demás elementos necesarios; de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. **11.** Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. **12.** Garantizar el buen funcionamiento de elementos esenciales como frenos, luces, llantas, salida de emergencia (tales como vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia), dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, y silletería. **13.** De acuerdo a la necesidad del servicio, éste, deberá prestarse en los vehículos especificados para cada ruta, microbús, buseta y bus, cuyas condiciones mecánicas se encuentren aptas o apropiadas para la prestación del servicio y siempre y cuando tengan la capacidad para cubrir la ruta. **14.** El trato del conductor hacia los actores del sistema (supervisores del contrato, supervisores de los establecimientos educativos, padres de familia, estudiantes) y demás funcionarios debe ser cordial y respetuoso. **15.** Ningún niño podrá ir de pie, ni puede exceder la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación. **16.** Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el contratista designará de manera inmediata a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites necesarios y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las victimas para la inmediata atención de la novedad. **17.** Se debe acreditar que tiene habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial escolar,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

de acuerdo con la normatividad establecida en el Decreto 174 de 2001 y Decreto 805 de 2008. **18.** Acreditar el estado técnico-mecánico de todos los vehículos que se designen para prestar el servicio de transporte escolar, mediante certificados expedidos por un Centro de Diagnóstico Automotor, de que trata el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, certificado expedido anualmente. Adicional a este certificado es responsabilidad del contratista realizar el debido mantenimiento y reparación a todos los vehículos destinados para atender la prestación del servicio de transporte escolar.**19.** Garantizar la prestación del servicio en los horarios establecidos sin perjudicar a los beneficiarios con retrasos o con adelantos en el horario de ingreso a la institución. **20.** El conductor deberá estar dotado permanentemente de un celular para facilitar el proceso de comunicación. **21.** El horario asignado para el transporte y las rutas que debe cubrir el contratista pueden ser replanteadas por el rector o director de cada Institución o Centro Educativo con el aval del supervisor del contrato asignado por la Secretaría de Educación. **OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN: 1)** Pagar en la oportunidad y monto pactados los servicios contratados. **2)** Permitir la prestación de los servicios por parte del contratista salvo que concurran motivos de interés general o de caso fortuito o de fuerza mayor. **3)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **4)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **5)** Exigir la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato se pacta por la suma de, MIL SETECIENTOS UN MILLONES DE PESOS MCTE ($1.701.000.000), suma que el Municipio de Pereira pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: mediante actas mensuales de acuerdo con el número real y efectivo de rutas ejecutadas, el valor de la ruta ejecutada será el resultado de multiplicar el número de cupos asignados a dicha ruta por el valor diario del pasaje por estudiante (el cual corresponde al valor que oferto el proponente beneficiario de la adjudicación del proceso) , previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del municipio de Pereira, certificado por el supervisor. De acuerdo al PAC disponible. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El tiempo establecido para la contratación que resulte del presente proceso será de **CIENTO CINCUENTA (150) días calendario escolar,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato y sin exceder la vigencia fiscal a 31 de diciembre de 2014. **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL:** el presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:**

CDP #	FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO:	CENTRO DE COSTOS:	FONDO	PROYECTO
552	10/01/2014	3213 Acceso, Cobertura e Inclusión	1110 Secretaría de Educación	224 SGP-Sector Educación Calidad	1210007 Implementación del Acceso, La Cobertura y La Inclusión Educativa en el Municipio de Pereira

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, el Municipio de Pereira declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, modificado por el art. 31 de la Ley 782 de 2002, o las circunstancias previstas en el inciso último del art. 68 de la Ley 610 de 2000, y el art. 86 de la ley 42 de 1993. En caso de que el Municipio de Pereira decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y en favor de EL MUNICIPIO, las garantías que sean fijadas por éste, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2014. El contratista deberá constituir las siguientes garantías en la ejecución propia del contrato, así: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por el 20% del valor del contrato, por el término de duración y seis (6) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 20% del contrato, por el término de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Por el 10% del valor del contrato, por el término de duración y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: De acuerdo a lo establecido por el Título III Garantías, Articulo 114, 117 y 126, del Decreto 1510 de 2013, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, para atender las reclamaciones que en su caso le resulten por responsabilidad por daños a terceros, acciones u omisiones imputables al Contratista, sus dependientes o subordinados, se constituirá esta garantía por el término de ejecución del contrato, en cuantía equivalente a 500 SMMLV. la póliza de responsabilidad extracontractual cubrirá también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, salvo que el contratista acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas pólizas deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la vigencia de la póliza exigida en el presente proceso su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación de actividades. Las Cauciones deberán construirse a favor del MUNICIPIO DE PEREIRA. El hecho de no fijar garantías en un contrato, no libera al Contratista de la obligación de otorgarlas en la cuantía y términos que la presente resolución señala. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, el Municipio dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA.– INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION: El CONTRATISTA**, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal del Municipio de Pereira. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El Municipio de Pereira o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria art. 17 lit. b de la ley 80 de 1993) **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Municipio de Pereira, a través del supervisor que para el efecto designe la Secretaría de Educación, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2- La existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL**: Será obligación del contratista cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 2013 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de el Municipio de Pereira en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El Municipio de Pereira podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra el municipio de Pereira por esta causa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO DE PEREIRA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El Contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el MUNICIPIO DE PEREIRA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra del MUNICIPIO DE PEREIRA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MUNICIPIO DE PEREIRA, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el MUNICIPIO DE PEREIRA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el MUNICIPIO DE PEREIRA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el MUNICIPIO DE PEREIRA cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el MUNICIPIO DE PEREIRA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONTRATOS ADICIONALES**: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL:** EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las

CERTIFICACION

La Secretaria de Educación Municipal certifica que la Unión Temporal Transportando El Futuro, integrada por Inturcafe SA con un 10% y Trans Especiales El Samán SAS con un 90%, desarrollaron la ejecución del contrato número 1238 del año 2013 de acuerdo al calendario escolar, cuyo objeto es :" "Prestación del servicio de transporte especial escolar rural y urbano interno de los estudiantes de la zona rural y urbana interna el cual será destinado por la Administración Municipal a apoyar y garantizar la accesibilidad a sus programas de educación pública de la población rural y urbana de escasos recursos y que por falta de posibilidades de transporte en su zona de vivienda deban ser trasladados a las Instituciones Educativas, de acuerdo a la siguiente descripción: El transporte incluye trayecto de ida y regreso y deberá prestarse de conformidad con lo señalado en las normas nacionales que regulan el transporte escolar. Transporte Urbano Interno de 600 estudiantes, Transporte rural 2700 estudiantes.", por un tiempo de 144 días calendario académico y por un valor de $1.423.177.930.oo, el cual se ejecuto de manera satisfactoria, obteniendo una buena calificación.

GRACIELA DIEZ ARIAS
Secretaria de Educación (E).

2013

1238

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y UNION TEMPORAL TRANSPORTANDO EL FUTURO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 032 DE 2013

Entre los suscritos a saber: **PATRICIA CASTAÑEDA PAZ,** Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.117.321 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de Secretaria de Educación del Municipio de Pereira, según consta en Acta de Posesión No.003 del 09 de enero de 2013, la cual fue designada mediante Decreto 1009 del 28 de diciembre de 2012, quien está autorizada por el señor Alcalde Municipal mediante el Decreto 688 del 30 de agosto de 2012, para suscribir los contratos resultantes de los procesos de licitación pública, concurso de méritos y selección abreviada, y en ejercicio de la competencia otorgada por la ley 80/93 y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** y la **UNION TEMPORAL TRANSPORTANDO EL FUTURO,** representada legalmente por el Señor JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 15.988.563, expedida en Manzanares Caldas, que para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que el Municipio a través de la Secretaria de Educación, en cumplimiento del numeral 2 literal a de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa presencial Nº 032 de 2013, al cual se dio apertura mediante resolución Nº 768 del 5 de marzo de 2013. B) Que para este contrato se cuenta con la disponibilidad suficiente según Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Subdirector de la Secretaria de Hacienda. C) Que mediante Resolución Nº 1172 del 21 de marzo de 2013, se adjudicó al proponente UNION TEMPORAL TRANSPORTANDO EL FUTURO en el Proceso de Selección Abreviada Nº 032 de 2013. D) Que agotado el proceso referido, procede la celebración del contrato respectivo, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación del servicio de transporte especial escolar rural y urbano interno de los estudiantes de la zona rural y urbana interna el cual será destinado por la Administración Municipal a apoyar y garantizar la accesibilidad a sus programas de educación pública de la población rural y urbana de escasos recursos y que por falta de posibilidades de transporte en su zona de vivienda deban ser trasladados a las Instituciones Educativas. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA**: Para el cabal cumplimiento del objeto contractual el contratista se obliga a: **1)** Prestar el servicio cumpliendo las normas señaladas en la Ley 769 de Octubre de 2002, Ley 1383 de 2010, los Decretos Nº 174 de febrero 5 de 2001, Nº 3366 de noviembre 21 de 2003, Nº 805 de 2008, Nº 3964 de 2009, y las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **2)** Al cubrimiento total de las rutas establecidas por la administración.

Rutas Escolares Rurales para el año 2013		
NUCLEO EDUCATIVO 1		
Ruta No	**Trayecto**	**I.E Destino**
1	YARUMAL - PEREZ	I.E SAN FRANSISCO DE ASIS
2	BETULIA ALTA - ARABIA	I.E SAN FRANSISCO DE ASIS
3	LA SELVA - ALTAGRACIA	I.E GONZALO MEJIA ECHEVERRY
4	JAZMIN – ALTAGRACIA	I.E GONZALO MEJIA ECHEVERRY

1238

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y UNION TEMPORAL TRANSPORTANDO EL FUTURO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 032 DE 2013

5	ALTO ALEGRIAS – ALTAGRACIA	I.E GONZALO MEJIA ECHEVERRY
6	GRAMINIA – TRIBUNAS	I.E JOSE ANTONIO GALAN
7	MONTE LARGO –TRIBUNAS	I.E JOSE ANTONIO GALAN
8	MANZANO – TRIBUNAS	I.E JOSE ANTONIO GALAN
9	JORDAN – TRIBUNAS	I.E JOSE ANTONIO GALAN
10	CANTAMONOS – TRIBUNAS	I.E JOSE ANTONIO GALAN
11	YARUMITO –TRIBUNAS	I.E JOSE ANTONIO GALAN
NUCLEO EDUCATIVO 2		
Ruta No	**Trayecto**	**I.E Destino**
1	FRASCATE – EL RETIRO	I.E EL RETIRO
2	LA BAMBA – EL RETIRO	I.E EL RETIRO
3	LA SELVA – EL RETIRO	I.E EL RETIRO
4	CALLE LARGA – EL CONGOLO	I.E EL RETIRO
5	MORELIA – LA PALMILLA	I.E EL RETIRO
6	EL GURRIO – LA PALMILLA	I.E EL RETIRO
7	LA PALMILLA	I.E LA PALMILLA
8	LA MARIA	I.E CARLOS EDUARDO VASCO
9	CALLE LARGA	I.E CARLOS EDUARDO VASCO
NUCLEO EDUCATIVO 5		
Ruta No	**Trayecto**	**I.E Destino**
1	LA HONDA – EL CRUCERO DE COMBIA	INSTITUCION EDUCATIVA COMBIA
2	LA SUECIA – EL CRUCERO DE COMBIA	INSTITUCION EDUCATIVA COMBIA
3	LA RENTA – EL CRUCERO DE COMBIA	INSTITUCION EDUCATIVA COMBIA
4	LA SIRIA – EL CRUCERO DE COMBIA	INSTITUCION EDUCATIVA COMBIA
5	EL POMO – EL EDEN -EL CRUCERO DE COMBIA	INSTITUCION EDUCATIVA COMBIA
6	LA BODEGA – CRUCERO DE COMBIA	INSTITUCION EDUCATIVA COMBIA
7	SANTANDER – CRUCERO DE COMBIA	INSTITUCION EDUCATIVA COMBIA
8	PARQUE INDUSTRIAL (POR ENCIMA)	I.E EL PITAL
9	PARQUE INDUSTRIAL (POR DEBAJO)	I.E EL PITAL
10	ALTO EL ERAZO – EL PITAL	I.E EL PITAL
11	LA CUCARACHA – EL PITAL	I.E EL PITAL
12	AMOLADORA BAJA – EL PITAL	I.E EL PITAL
13	EL MANGO – EL PITAL	I.E EL PITAL
14	AMOLADORA ALTA – LA CONVECIÒN	I.E GUILLERMO HOYOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y UNION TEMPORAL TRANSPORTANDO EL FUTURO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 032 DE 2013

15	SAN VICENTE – LA CONVENCIÓN	I.E GUILLERMO HOYOS
NUCLEO EDUCATIVO 6		
Ruta No	**Trayecto**	**I.E Destino**
1	CAUQUILLO – CERRITOS	I.E COMUNITARIO CERRITOS
2	LABRADOR – CERRITOS	I.E COMUNITARIO CERRITOS
3	CERRITOS – CAIMALITO	I.E GABRIEL TRUJILLO
4	LA CARBONERA – CAIMALITO	I.E GABRIEL TRUJILLO
5	LA GUACA – PUERTO CALDAS	I.E CARLOS CASTRO SAAVEDRA
6	PUENTE BLANCO – PUERTO CALDAS	I.E CARLOS CASTRO SAAVEDRA
7	SAN ISIDRO – PUERTO CALDAS	I.E CARLOS CASTRO SAAVEDRA
NUCLEO EDUCATIVO 7		
Ruta No	**Trayecto**	**I.E Destino**
1	1 EL CHOCHO – MUNDO NUEVO	I.E MUNDO NUEVO
2	2 LA ESTRELLA – MUNDO NUEVO	I.E MUNDO NUEVO
3	3 EL BOSQUE – MUNDO NUEVO	I.E MUNDO NUEVO
4	4 LA ESTRELLA – A LA CACHUCHA	INSTITUCION EDUCATIVA LA BELLA
5	5 LA BULGARIA – A LA CACHUCHA	INSTITUCION EDUCATIVA LA BELLA
6	6 EL RINCÓN – LA COLONIA LA CACHUCHA	INSTITUCION EDUCATIVA LA BELLA
7	7 LA MARÍA – LA FLORIDA	I.E HECTOR ANGEL GARCIA
8	8 CEDRALITO – LA FLORIDA	I.E HECTOR ANGEL GARCIA
9	9 LA SUIZA – LA FLORIDA	I.E HECTOR ANGEL GARCIA
10	10 EL MANZANO – LA FLORIDA	I.E HECTOR ANGEL GARCIA
11	11 PLAN EL MAZNO – LA FLORIDA	I.E HECTOR ANGEL GARCIA
12	12 SAN JOSÉ – LA FLORIDA	I.E HECTOR ANGEL GARCIA
Rutas Internas Comuna Villa Santana y Sector Remanso		
cupos	**Instituciones Destino**	
800	I.E Manos Unidas, I.E Villa Santana, I.E Kennedy, I.E Jorge Eliecer Gaitan, I.E La Julita	

3. A suministrar el número de vehículos suficientes para cubrir las rutas estipuladas; equipados con medios de comunicación y con todos los documentos de los vehículos al día, impuestos y seguros. **4.** Los Vehículos deben estar acondicionados para la prestación del servicio especial de transporte escolar, para la población rural y urbana interna. **5.** Disponer de personal de

conductores idóneos para prestar este servicio. **6.** La prestación del servicio se hará de manera continua e ininterrumpida, razón por la cual en el evento de presentarse algún problema con el vehículo o con el conductor del mismo, el servicio será prestado con personal de relevo debidamente autorizado por la empresa y con vehículo de similares características. **7.** Los conductores deben estar vinculados laboral o contractualmente con la empresa y con la protección social exigida por la Ley. **8.** Cada ruta debe tener un asistente o adulto acompañante de ruta, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 174 de 2001 y artículo 36 del Decreto 3366 de 2003. **9.** Portar en el vehículo los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, tales como: licencia de tránsito, tarjeta de operación, seguro obligatorio, licencia de conducción, copia de la revisión técnico-mecánica y certificación de gases, copia de la garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara la prestación del servicio. **10.** Llevar en el vehículo los siguientes elementos: llanta de repuesto, gato, extintor vigente, señales preventivas, botiquín y demás elementos necesarios; de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. **11.** Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. **12.** Garantizar el buen funcionamiento de elementos esenciales como frenos, luces, llantas, salida de emergencia (tales como vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia), dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, y silletería. **13.** De acuerdo a la necesidad del servicio este podrá prestarse en campero, microbús, buseta y bus, cuyas condiciones mecánicas se encuentren aptas o apropiadas para la prestación del servicio y siempre y cuando tengan la capacidad para cubrir la ruta. **14.** El trato del conductor hacia los actores del sistema (supervisores del contrato, supervisores de los establecimientos educativos, padres de familia, estudiantes) y demás funcionarios debe ser cordial y respetuoso. **15.** Ningún niño podrá ir de pie, ni puede exceder la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación. **16.** Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el contratista designará de manera inmediata a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites necesarios y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las victimas para la inmediata atención de la novedad. **17.** Se debe acreditar que tiene habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial escolar, de acuerdo con la normatividad establecida en el Decreto 174 de 2001 y Decreto 805 de 2008. **18.** Acreditar el estado técnico-mecánico de todos los vehículos que se designen para prestar el servicio de transporte escolar, mediante certificados expedidos por un Centro de Diagnóstico Automotor, de que trata el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, certificado expedido anualmente. Adicional a este certificado es responsabilidad del contratista realizar el debido mantenimiento y reparación a todos los vehículos destinados para atender la prestación del servicio de transporte escolar.**19.** Garantizar la prestación del servicio en los horarios establecidos sin perjudicar a los beneficiarios con retrasos o con adelantos en el horario de ingreso a la institución. **20.** El conductor deberá estar dotado permanentemente de un celular para facilitar el proceso de comunicación. **21.** El horario asignado para el transporte y las rutas que debe cubrir el contratista pueden ser replanteadas por el rector o director de cada Institución o Centro Educativo con el aval del supervisor del contrato asignado por la Secretaría de Educación. **DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**: **1)** Pagar en la oportunidad y monto pactados los servicios

1238

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y UNION TEMPORAL TRANSPORTANDO EL FUTURO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 032 DE 2013

contratados. **2)** Permitir la prestación de los servicios por parte del contratista salvo que concurran motivos de interés general o de caso fortuito o de fuerza mayor. **3)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **4)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **5)** Exigir la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato se pacta por la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($ 1.263.177.930),** suma que el Municipio de Pereira pagará a EL CONTRATISTA, mediante actas mensuales de acuerdo con el número real y efectivo de rutas ejecutadas, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del municipio de Pereira, certificado por el supervisor. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será de **CIENTO CUARENTA (140) días hábiles** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato y sin exceder la vigencia fiscal a 31 de diciembre de 2013. **CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN LABORAL:** el presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del Municipio, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal que a continuación se relaciona:

CDP Nº	FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO:	CENTRO DE COSTOS:	FONDO	PROYECTO
1264	21 de Febrero de 2013	3213 Acceso, Cobertura e Inclusión	1110 Secretaría de Educación	224 SGP – Sector Educación Calidad	1210007 Implementación del Acceso, la Cobertura y la Inclusión Educativa en el Municipio de Pereira

CLÁUSULA SEPTIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, el municipio de Pereira declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el art. 86 de la ley 42 de 1993. En caso de que el Municipio de Pereira decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien

a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA** Se obliga a constituir a su cargo y en favor de EL MUNICIPIO, las garantías que sean fijadas por éste, en cumplimiento de lo dispuesto en EL DECRETO 0734 DEL 2012. El contratista deberá constituir las siguientes garantías en la ejecución propia del contrato, así: **Garantía de cumplimiento:** en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y seis (6) meses más. **Calidad del Servicio:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del contrato y seis (6) meses más. **El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres años más. **Responsabilidad Extracontractual**: De acuerdo a lo exigido por el artículo 5.1.7.9 del Decreto 734 de 2012, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, para atender las reclamaciones que en su caso le resulten por responsabilidad por daños a terceros, acciones u omisiones imputables al Contratista, sus dependientes o subordinados, se constituirá esta garantía por el término de ejecución del contrato, en cuantía equivalente a 500 SMMLV. Las Cauciones que deban otorgar las personas naturales o jurídicas que contraigan obligaciones con el Municipio, emanadas de las ofertas presentadas o de la celebración de contratos, podrán ser reales o personales y estas últimas consistirán en Garantías Bancarias o de compañías de seguros cuyas pólizas matrices deberán ser aprobadas por la Superintendencia Bancaria. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas pólizas deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para efectos de la vigencia de la póliza exigida en la presente cláusula su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación de actividades. Las Cauciones deberán construirse a favor del MUNICIPIO DE PEREIRA. El hecho de no fijar garantías en un contrato, no libera al Contratista de la obligación de otorgarlas en la cuantía y términos que la presente resolución señala. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, el Municipio dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. **CLÁUSULA NOVENA. — INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN: El CONTRATISTA**, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal del Municipio de Pereira. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** Caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder

1238

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y UNION TEMPORAL TRANSPORTANDO EL FUTURO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 032 DE 2013

el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Municipio de Pereira o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria Decreto 0734/12). **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, 83 de la Ley 104 de 1993, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Municipio de Pereira, a través del supervisor que para el efecto designe la Secretaría de Educación, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2- La existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto. **CLÁUSULA DECIMA. SEPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL**: Será obligación del contratista cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1562 de 2012.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLÁUSULA VIGESIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE**: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de el Municipio de Pereira en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y

bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. El Municipio de Pereira podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra el municipio de Pereira por esta causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD**: EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al **MUNICIPIO DE PEREIRA** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del supervisor en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el **MUNICIPIO DE PEREIRA**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra del MUNICIPIO DE PEREIRA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MUNICIPIO DE PEREIRA, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el MUNICIPIO DE PEREIRA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el MUNICIPIO DE PEREIRA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el MUNICIPIO DE PEREIRA cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el MUNICIPIO DE PEREIRA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONTRATOS ADICIONALES**: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2° del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL: EL CONTRATISTA** se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los Sistemas de Gestión y de Control que se adelantan en el Municipio de Pereira. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL Municipio de Pereira y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del

1238

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y UNION TEMPORAL TRANSPORTANDO EL FUTURO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 032 DE 2013

recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONTROL FISCAL**: El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACION.** De conformidad con los artículos 223 del decreto 019 de 2012 y el 2.2.5 del decreto 0734 de 2012; el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos soportes que acrediten los requisitos exigidos en el Municipio relacionados en el documento denominado "Listado de documentos soportes".

Para constancia se firma en Pereira, 02 ABR 2013

PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
Secretaria de Educación Municipal

JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTERO
Contratista

GRACIELA DIEZ ARIAS
Directora Operativa de Asesoría Jurídica
Secretaría de Educación

DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ HENAO
Directora Operativa de Sistemas

Revisión Legal:
Secretaría Jurídica

Proyectó: Luz Andrea Alzate Echeverri
Abogada – Contratista

Nicole S.A.S.
Nit. 891.408.135-1

A QUIEN PUEDA INTERESAR

El representante legal de NICOLE S.A.S con Nit 891 408 135 – 1 se permite certificar que: Ha sostenido relaciones comerciales con la empresa TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S., con excelentes resultados bajo las siguientes caracteristicas:

OBJETIVO: Prestacion de servicio especial de pasajeros

VALOR DEL CONTRATO AÑO 2014	$1 532 [illegible] 15[illegible]
FECHA DE INICIO DE LA RELACION COMERCIAL	[illegible]/05/20[illegible]
CUMPLIMIENTO CONTRATO	Muy bueno
CALIDAD EN EL SERVICIO	Muy Buena

Para constancia se firma en la ciudad de Dosquebradas a los 16 días del mes de marzo de 2015. A solicitud de Trans Especiales El Saman S.A.S.

Atentamente,

LAURA VICTORIA GOMEZ HERNANDEZ
Gerente Gestión Humana

Calle 8 No. 10-225 Zona Ind. La Popa · Conmutador (57-6) 3[illegible] Fax (57-6) [illegible]
Dosquebradas · Risaralda

Vigente

CONTRATO DE TRANSPORTE ENTRE TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A. Y NICOLE S.A.S. N9932013

Entre los suscritos a saber, de una parte **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con NIT 800.240.911-6, representada legalmente por **MARTHA LILIANA BOTERO FLOREZ** mayor y capaz, identificada con cédula de ciudanía No. 41.928.757 y quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y de otra parte, **NICOLE S.A.S.**, domiciliada en el municipio de Dosquebradas, identificada con Nit 891.08.135-1, representada legalmente por el **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, mayor y capaz, domiciliado en la ciudad de Medellín e identificado con cédula de ciudadanía No.71.594.786, y quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA;** conjuntamente hemos decidido celebrar el presente contrato de transporte de personal, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la legislación colombiana referente a esta materia:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga de manera independiente a prestar el servicio de transporte de manera periódica, a todo el personal del CONTRATANTE o a todo aquel que se encuentre debidamente autorizado por EL CONTRATANTE, en las siguientes rutas:

Desde Manizales, Villamaría, Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa hacia las instalaciones de la Planta del CONTRATANTE ubicada en la estación Uribe Alto Tablazo (Manizales) y en la Calle 8 No. 10-225 (Dosquebradas), y de regreso. Y en todo caso, desde y hacia donde lo indique previamente EL CONTRATANTE.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable de acuerdo con el número de servicios realizados por el precio unitario del mismo, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

RUTAS	TIPO DE VEHÍCULO	VALOR DEL SERVICIO

TERCERA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, de manera quincenal, mediante transferencia electrónica a la cuenta previamente informada por EL CONTRATISTA; y con posterioridad a la expedición de la factura correspondiente, la cual deberá contener todos los requisitos de ley.

En caso de existir algún tipo de inconformidad en la factura presentada por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá un término de diez (10) días para objetar dicha factura. Una vez recibida la objeción EL CONTRATISTA hará las correcciones pertinentes y entregará nuevamente la factura para el pago respectivo, la cual deberá cumplir con los requisitos de ley.

CUARTA: DURACIÓN. El término de duración del presente contrato será de un (1) año, el cual comenzará a regir el día primero (1) de mayo de 2013.
No obstante lo anterior, EL CONTRATANTE podrá darlo por terminarlo durante su vigencia en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna, siempre y cuando medie

Vo.Bo Departamento Jurídico

comunicación escrita al CONTRATISTA, con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que se quiere dar por finalizado.

PARÁGRAFO. Una vez llegado el término de duración estipulada en el presente contrato, este finalizara inmediatamente, salvo que el interesado le manifieste de manera expresa a la otra parte, su intención de continuar con la ejecución del contrato, con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar todas las acciones indispensables para el cabal cumplimiento del servicio de transporte y en particular a las siguientes:

a. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de personas, en vehículos propios, de sus afiliados, y/o administrado directamente por EL CONTRATISTA, o en vehículos de terceros o subcontratados, debidamente habilitados y autorizados para desarrollar la actividad.
b. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente documento de transporte y en sus anexos, así como las disposiciones legales o reglamentos aplicables.
c. Permitir auditorías a su información por parte del CONTRATANTE con el fin de corroborar información de facturas o de confirmar la adecuada prestación del servicio.
d. Utilizar para la prestación de los servicios contratados, personal idóneo, capacitado, con los conocimientos y experiencia suficientes para realizar este tipo de actividades.
e. Atender las observaciones, recomendaciones e indicaciones que EL CONTRATANTE le realice por escrito.
f. Conservar en absoluta confidencialidad la información del CONTRATANTE a la que tenga acceso.
g. Recoger al personal del CONTRATANTE o a los autorizados por él, en el lugar y tiempo convenido por las partes.
h. Ejecutar el transporte de personas, empleando para ello los vehículos adecuados, por las vías acordadas y dentro del tiempo estipulado, conforme a lo establecido en el presente contrato.
i. Constituir y mantener vigente una póliza de seguros, que cubra cualquier daño que puedan sufrir los transportados durante el transporte.
j. Mantener una estructura adecuada para la dirección y administración, selección del recurso humano y el funcionamiento del servicio.
k. Mantener en regla sus licencias, permisos de funcionamiento y demás autorizaciones o documentos emanados por la "Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte" y/o las Entidades Gubernamentales competentes, necesarias o convenientes.
l. Cubrir con todos los gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATANTE por verse obligado a contratar con terceros el servicio de transporte, en caso de que EL CONTRATISTA no suministre oportunamente el servicio.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En la ejecución del presente servicio, EL CONTRATANTE se obliga a:

a. Realizar el pago establecido en el presente contrato, dentro del tiempo oportuno, es decir, dentro del término establecido en la cláusula Tercera del presente contrato.
b. Garantizarle al CONTRATISTA que todas las personas transportadas, se comportaran de acuerdo a las normas mínimas de buena convivencia.
c. Cumplir con los horarios señalados previamente por amabas partes.

SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable por todo y cualquier daño que sufran las personas transportadas, desde el mismo momento en el que estas ingresan a los vehículos de transporte.

V° B° Departamento Jurídico

EL CONTRATISTA solo podrá exonerarse total o parcialmente de su responsabilidad, si prueba que la causa del daño le fue extraña o que en su caso, se debió a vicio propio o inherente de la persona transportada, siempre y cuando haya adoptado las medidas razonables, según exigencias de la profesión para evitar el perjuicio o su agravación.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO. EL CONTRATISTA deberá diseñar políticas para el manejo del riesgo durante las operaciones de transporte, que permitan minimizar las posibilidad de ocurrencia de cualquier siniestro.

Para este fin EL CONTRATISTA se compromete a efectuar las siguientes prácticas:

- EL CONTRATISTA no permitirá ninguna desviación de ruta, excepto en circunstancias especiales tales como derrumbes, inundaciones, condiciones de carretera y de tráfico que produzcan largas esperas, obligatorio retorno, u otras causas que alteren el itinerario.

- Está prohibido por seguridad del personal, además por políticas de la compañía, viajar con personas diferentes a las establecidas en el presente contrato.

- Cualquier accidente o incidente, deben ser reportados en un tiempo no mayor a una (1) hora de haber ocurrido.

- El vehículo transportador debe estar siempre bajo control del conductor.

- EL CONTRATISTA debe suministrar los datos de un funcionario de contacto (nombre, cargo, número de celular) con disponibilidad las 24 horas. Esta medida busca agilidad en la solución de situaciones.

NOVENA: SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN DE LA RELACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder en todo o en parte su posición en esta relación a ninguna persona natural o jurídica sin previo consentimiento escrito de EL CONTRATANTE.

DECIMA: AUTONOMÍA. La prestación de los servicios se llevarán a cabo por EL CONTRATISTA con plena libertad y autonomía técnica y administrativa, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones que le impone el Código Sustantivo del Trabajo y normas complementarias, a sus empleados, contratistas, subcontratistas u operarios que se empleen en la ejecución del servicio, y que tengan vínculo laboral establecido directamente con EL CONTRATISTA o con las empresas con las que opere. De lo anterior, se concluye que entre EL CONTRATANTE y el personal utilizado para la ejecución del servicio, no hay relación laboral ni comercial alguna. En consecuencia, esta relación dada su naturaleza, no compromete a EL CONTRATANTE, en ninguna reclamación de carácter laboral ni comercial, pero de presentarse, EL CONTRATISTA saldrá al saneamiento y responderá por la totalidad de lo reclamado, liberando a EL CONTRATANTE de toda eventual responsabilidad solidaria o subsidiaria por incumplimiento de las mencionadas obligaciones laborales y/o comerciales.

Como consecuencia de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a afiliar a la ARL y EPS a las personas que se encuentren bajo relación laboral con éste y sean utilizadas para la prestación del servicio. En el evento que omitiere hacerlo, ante la ocurrencia de un accidente y/o siniestro cualquiera que comprometa dichos conceptos asume la plena responsabilidad para efectos de cubrir plenamente los perjuicios y en todo evento dejar indemne a EL CONTRATANTE, por ello, asume todo costo y/o gasto que se genere como consecuencia directa e indirecta por incapacidad total o parcial, temporal o permanentemente, invalidez total o parcial, temporal o permanente, mutilación física cualquiera que ella fuere, entre otros, así mismo todo lo referente a salud, hospitalización, medicamentos, cirugía, tratamientos médicos entre otros.

DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento y sin que se genere ningún tipo de indemnización en los siguientes casos: a) Por la prestación del servicio en forma deficiente, previa evaluación hecha por las partes. b) Por abandonar los vehículos en caso de accidente o no entregarlos en el lugar de destino oportunamente sin causa justificada. c) Por el incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones asumidas por las partes. d) Por la terminación de contrato de seguro de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. e) Por decisión unilateral del CONTRATANTE.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento total o parcial por cualquiera de las partes contratantes, de las obligaciones derivadas de éste documento, dará lugar a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir con las obligaciones a su cargo, a exigir inmediatamente a título de pena, a quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del total de la obligación pactada en el presente contrato. Sin perjuicio de que adicionalmente intente la ejecución forzosa o resolución del mismo, con la correspondiente indemnización de perjuicios moratorios o compensatorios según el caso, y el cobro de los intereses de mora pertinentes. La suma que se estipula como cláusula penal, será exigible por la vía ejecutiva y prestará mérito ejecutivo, al día siguiente a aquel en que se debieron cumplir las correspondientes prestaciones, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos éstos a los cuales renuncian ambas partes en su recíproco beneficio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES INVÁLIDAS. Si alguna de las disposiciones del presente contrato llegare a ser declarada ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse del contrato, y el mismo, deberá, dentro de lo posible, y sin alterar su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor no hubiera hecho parte del contrato. Las disposiciones restantes contenidas en este documento deberán conservar el mismo valor y efecto, y no deberán verse afectadas por la disposición ilegal, inválida o sin vigor.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: NO RENUNCIA. La omisión por cualquiera de las partes de requerir en un momento dado el cumplimiento de alguna de las disposiciones del presente contrato, no podrá ser interpretada como una renuncia por dicha parte de exigir el cumplimiento posterior de dicha disposición.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Las partes, de común acuerdo, podrán acordar realizar modificaciones al presente contrato, las cuales deberán constar por escrito, y constituirán un OTROSÍ, que formará parte integrante del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato en cualquiera de sus etapas; precontractual, contractual o de liquidación, incluyendo inexistencia, ineficacia y/o nulidad, será dirimida por un tribunal de arbitramento presentado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín, conformado por un árbitro designado de común acuerdo por las partes, o en su defecto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín, que funcionará en las instalaciones del mencionado Centro, decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.
Se exceptúan de esta cláusula las controversias relativas a la ejecución (proceso ejecutivo).

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MERITO EJECUTIVO. Las partes acuerdan otorgar al presente CONTRATO, mérito ejecutivo suficiente para proceder, sin necesidad requerimiento previo alguno, ni constituciones en mora.

Vo.Bo Departamento Jurídico

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LEY APLICABLE. A este contrato y a las relaciones y controversias que surjan de él, se les aplicará la Ley Colombiana.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Para efectos del presente contrato las direcciones de las partes son:

CONTRATANTE:
A la orden de Laura Victoria Gomez Hernandez
Teléfono: 3152200 x 3152236

CONTRATISTA:
A la orden de Martha Liliana Botero Florez
Dirección: Calle 12 # 11-78 Chipre (Manizales)
Teléfono: (6) 8722180/ 3108245711

CLÁUSULA VIGESIMA: ESTIPULACIONES ANTERIORES. Este documento deja sin efecto, cualquier estipulación o acuerdo verbal o escrito, efectuado entre las partes, con anterioridad a la vigencia del presente contrato y que esté en relación con el objeto del mismo.

Para constancia de la voluntad de las partes, el presente CONTRATO, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Manizales, el veintinueve (29) de abril de 2013.

EL CONTRATANTE

Victor Jaime Cuartas M.
Representante legal
NICOLE S.A.S.

EL CONTRATISTA

Martha Liliana Botero Florez
Representante legal
TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A

02

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

NOTARIA 3 ARMENIA

Ante la Notaria Tercera del Circulo de Armenia - Quindio, se presentó

MARTHA LILIANA BOTERO FLOREZ

Quien se identificó con documento de Identidad

C.C. 41928757

Y dijo que el contenido del presente documento es cierto y que la firma puesta en el mismo es la suya y solicita imprimir la huella digital del índice derecho.

En constancia firma el día 25/06/2013 a las 10:14 a.m.

El Compareciente

41.928.757

JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ
NOTARIO TERCERO DE ARMENIA
NOTARIA TERCERA - CARRERA 13 No. 18-21 ARMENIA (QUINDIO)
TELEFAX: 744 14 64 - 741 04 84 - EMAIL: notaria3armenia@une.net.co

NOTARIA TERCERA ARMENIA Q.

AUTENTICACION BIOMETRICA

Vo.Bo Departamento Juridico

CERTIFICACION

La Secretaria de Educación de Pereira, certifica que la empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.** celebró Contrato de Prestación de Servicios # 1091, cuyo objeto es Prestación del servicio de transporte especial escolar rural y urbano interno de los estudiantes de la zona rural y urbana interna el cual será destinado por la administración municipal a apoyar y garantizar la accesibilidad a sus programas de educación pública de la población rural y urbana de escasos recursos y que por falta de posibilidades de transporte en su zona de vivienda deban trasladarse a las Instituciones Educativas, por un valor inicial del contrato de $1.956.816.000.oo y una adición de $450.000.000.oo, para un total del contrato de $2.406.816.000.oo

En donde la empresa contratista, cumplió en su totalidad y a satisfacción con el objeto contractual solicitado por la Secretaria de Educación Municipal.

Dicha constancia se firma a los 14 días del mes de Marzo del 2016.

Cordialmente,

UBER DE JESUS OSORIO CIFUENTES
Supervisor
Contrato 1091 del 12 Febrero del 2015

CERTIFICACION

La Secretaria de Educación de Pereira, certifica que la empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.** con Nit 800240911-6, celebró Contrato de Prestación de Servicios # 1091 para el año 2015, cuyo objeto es Prestación del servicio de transporte especial escolar rural y urbano interno de los estudiantes de la zona rural y urbana interna el cual será destinado por la administración municipal a apoyar y garantizar la accesibilidad a sus programas de educación pública de la población rural y urbana de escasos recursos y que por falta de posibilidades de transporte en su zona de vivienda deban trasladarse a las Instituciones Educativas, por un valor inicial del contrato de $1.956.816.000.oo y una adición de $450.000.000.oo, para un total del contrato de $2.406.816.000.oo

En donde la empresa contratista, cumplió en su totalidad y a satisfacción con el objeto contractual solicitado por la Secretaria de Educación Municipal.

Dicha constancia se firma a los 14 días del mes de Marzo del 2016.

Cordialmente,

UBER DE JESUS OSORIO CIFUENTES
Supervisor
Contrato 1091 del 12 Febrero del 2015

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S

ALCALDIA DE PEREIRA

Entre los suscritos a saber, **ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.099.391 expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Pereira, según consta en Acta de Posesión No.01 del 1 de enero de 2012 de la Notaría Tercera del Círculo de Pereira y acta de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral de fecha 26 de Noviembre de 2011, autorizado para contratar mediante el Acuerdo N° 37 de Diciembre 4 de 2014, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la ley 80/93 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b) LEY 1150 DE 2007 y decretos reglamentarios y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.** con Nit N° 800240911-6, representada legalmente por la Señora **MARTHA LILIANA BOTERO FLORES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.928.757 expedida en la ciudad de Armenia, que para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones A) Que el Municipio a través de la Secretaría de Educación, en razón de la cuantía y en cumplimiento del numeral 1 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1510 de 2013 adelantó el proceso de Licitación Pública N° 001-2015. B) Que mediante Resolución N° 715 del 11 de Febrero de 2015, se adjudicó el proceso en mención C) Que agotado el proceso referido, procede la celebración del contrato respectivo, que se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: Prestación del servicio de transporte especial escolar rural y urbano interno de los estudiantes de la zona rural y urbana interna el cual será destinado por la Administración Municipal a apoyar y garantizar la accesibilidad a sus programas de educación pública de la población rural y urbana de escasos recursos y que por falta de posibilidades de transporte en su zona de vivienda deban ser trasladados a las Instituciones Educativas, de acuerdo a la siguiente descripción:

DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	DENOMINACION TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES, EN TERMINOS DE DESEMPEÑO Y CALIDAD		N° de Estudiantes Favorecidos	N° de Días
Servicios de Transporte	Prestacion del Servicio de Transporte Especial Escolar	Unidad - valor pasaje por estudiante	El transporte incluye trayecto de ida y regreso y deberá prestarse de conformidad con lo establecido en las normas nacionales que regulan el transporte escolar	Transporte Urbano Interno	1.305	120
				Transporte rural	3.108	120

47

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El contratista en desarrollo del objeto del contrato realizará las siguientes actividades: A) Prestación del servicio de transporte especial escolar rural a 3.108 estudiantes de la zona rural en las rutas especificadas. B) Prestación del servicio de transporte especial escolar urbano interno a 1.308 estudiantes en la zona urbana interna en las rutas especificadas. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cabal cumplimiento del objeto contractual el contratista se obliga a: **1)** Prestar el servicio cumpliendo las normas señaladas en la Ley 769 de Octubre de 2002, Ley 1383 de 2010, los Decretos N° 174 de febrero 5 de 2001, N° 3366 de noviembre 21 de 2003, y las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **2)** Al cubrimiento total de las rutas establecidas por la administración, siendo facultad de la Secretaria de Educación Municipal y del supervisor en coordinación con el contratista la modificación de algunas rutas, tipo de vehículos que cubren las rutas y número de cupos determinados en la ruta, con el único motivo de beneficiar a los estudiantes que requieren dicho servicio. De igual forma se prestara el servicio de traslado en las salidas pedagógicas de los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Pereira aparezcan estos beneficiados o no, en alguna de las rutas establecidas. Así:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS			
RUTA	**Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS**	**TIPO DE VEHICULO REQUERIDO**	**Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR**
BETULIA	1	BUS	50
PEREZ BAJO	1	BUS	60
YARUMAL	1	BUS	60
TOTAL	3		170

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO GONZALO MEJIA ECHEVERRY			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
LA SELVA	1	BUS	60
EL JAZMIN	1	MICROBUS	15
ALEGRIAS	1	BUSETA	25
FILO BONITO	1	BUS	50
SAN JOAQUIN	1 2	BUS BUSETA BUSETA	60 25 25
TOTAL	7		250

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO JOSE ANTONIO GALAN			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
	1	BUS	55

EL MANZANO			
ALEGRIAS	1	BUS	55
GUAYABAL	1	BUS	40
	1	BUS	40
CANTA MONOS	1	BUSETA	28
	1	BUSETA	28
YARUMITO	1	BUS	40
EL ROCIO	1	BUS	40
GUACARI	1	BUS	57
GRAMINEA	1	BUS	57
ALTAMIRA	1	BUS	35
TOTAL	11		475

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LA PALMILLA			
RUTA		TIPO DE	Nº DE ESTUDIANTES A

	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	VEHICULO REQUERIDO	TRANSPORTAR
MORELIA	1	BUSETA	28
	1	BUSETA	28
EL GURRIO	1	BUS	40
LA PALMILLA	1	BUSETA	27
TOTAL	4		123

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EL RETIRO			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
FRASCATE	1	BUSETA	27
CONGOLO	1	BUSETA	27
LA SELVA	1	BUS	50
LA BAMBA	1	BUSETA	27
	1	BUS	54

CALLE LARGA			
LA HERRADURA	1	BUS	55
LA BATEA	1	BUS	40
TOTAL	7		260

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EL PITAL			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
AMOLADORA BAJA	2	BUS	40
		BUS	40
	1	BUSETA	22
ALTO ERAZO	2	BUSETA	27
		BUSETA	26
	1	BUS	40
LA CUCARACHA	2	BUS	110
EL MANGO	3	MICROBUS	50
		MICROBUS	
		MICROBUS	
EL BOSQUE	2	BUS	30

	1	BUS	35
		BUSETA	25
EL BOSQUE	2	BUSETAS	50
TOTAL	16		500

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO GUILLERMO HOYOS SALAZAR			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
LA BODEGA	1	BUS	35
AMOLADORA ALTA	1	BUSETA	25
SAN VICENTE	1	BUS	35
TOTAL	3		95

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COMBIA			
RUTA		TIPO DE	Nº DE ESTUDIANTES A

	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	VEHICULO REQUERIDO	TRANSPORTAR
LA SIRIA	1	BUSETA	24
LA SUECIA	2	BUSETA	50
LA BODEGA	2	BUSETA	50
LA RENTA	1	BUSETA	25
LA HONDA	2	BUSETA	55
POMO	1	BUSETA	24
PLACER	1	BUSETA	24
PLACER	1	MICROBUS	13
TOTAL	11		265

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO GABRIEL TRUJILLO			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
	1	BUSETA	27

CERRITOS			
AZUFRAN	1	BUSETA	27
LA CARBONERA	1	MICROBUS	18
PASO NIVEL	1	BUSETA	28
TOTAL	4		100

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CARLOS CASTRO SAAVEDRA			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
LA VACA FANTASTICA	2	BUSETA BUSETA	51
PUENTE BLANCO	2	BUSETA BUSETA	54
SAN ISIDRO	3	MICROBUS	45
TOTAL	7		150

	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	VEHICULO REQUERIDO	TRANSPORTAR
LA BULGARIA	2	BUSETA BUSETA	55
EL RINCON	2	BUSETA BUSETA	45
TOTAL	4		100

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CENTENARIO			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
EL CHOCHO	1	BUSETA	25
TOTAL	1		25

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LA CARBONERA			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR

La Carbonera	1	BUS	30

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO MUNDO NUEVO			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
EL AGUACATE	1	BUS	40
EL CHOCHO	2	MICROBUS	27
		MICROBUS	
8918354 EL BOSQUE	1	BUS	33
TOTAL	4		100

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO HECTOR ANGEL ARCILA			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
SAN JOSE	2	BUS	55
	1	BUSETA	27

MANZANO BAJO			
MANZANO ALTO	1	BUS	44
LA SUIZA	1 2	BUSETA MICRO MICRO	31
CEDRALITO	2	MICRO MICRO	25
BANANERA	1	BUSETA	24
TOTAL	10		230

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CARLOS EDUARDO VASCO			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
SANTA TERESA	1	BUSETA	23
TOTAL	1		23

TRANSPORTE URBANO INTERNO

15

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO KENNEDY			
RUTA	**Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS**	**TIPO DE VEHICULO REQUERIDO**	**Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR**
VILLA SANTANA	5	BUS BUS BUS BUS BUS	270
TOKIO -EL REMANSO	5	BUS BUS BUS BUS BUS	280
TOTAL	**10**		**550**

TRANSPORTE URBANO INTERNO			
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LA JULITA			
RUTA	**Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS**	**TIPO DE VEHICULO REQUERIDO**	**Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR**

VILLA SANTANA	2 1	BUS BUS MICROBUS	120
TOKIO – EL REMANSO	2 1	BUS BUS MICROBUS	120
TOTAL	6		240

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO VILLA SANTANA			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
Remanso - Tokio	2 1	BUS BUS MICROBUS	120
TOTAL	3		120

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO MANOS UNIDAS			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
	1	BUS	40

Remanso - Tokio			
TOTAL	1		60

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO SUR ORIENTAL			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
El Rocío Alto y Bajo	3	BUS BUS BUS	145
TOTAL	3		145

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CARLOS EDUARDO VASCO			
RUTA	Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS	TIPO DE VEHICULO REQUERIDO	Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR
Salamanca	2 3	BUS BUS MICROBUS MICROBUS MICROBUS	160
Monte Libano	1	BUS	70

TOTAL	**6**		230

ESTABLECIMIENTO JORGE ELIECER GAITAN			
RUTA	**Nº DE VEHICULOS REQUERIDOS**	**TIPO DE VEHICULO REQUERIDO**	**Nº DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR**
VILA SANTA	1	BUSETA	25
TOTAL	**1**		25

1 buseta.

3. A suministrar el número de vehiculos suficientes para cubrir las rutas estipuladas; equipados con medios de comunicación y con todos los documentos de los vehículos al día, impuestos y seguros. **4.** Los Vehiculos deben estar acondicionados para la prestación del servicio especial de transporte escolar, para la población rural y urbana interna. **5.** Disponer de personal de conductores idóneos para prestar este servicio. **6.** La prestación del servicio se hará de manera continua e ininterrumpida, razón por la cual en el evento de presentarse algún problema con el vehículo o con el conductor del mismo, el servicio será prestado con personal de relevo debidamente autorizado por la empresa y con vehículo de similares características. **7.** Los conductores deben estar vinculados laboral o contractualmente con la empresa y con la protección social exigida por la Ley. **8.** Cada ruta debe tener un asistente o adulto acompañante de ruta, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 174 de 2001 y artículo 36 del Decreto 3366 de 2003. **9.** Portar en el vehículo los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, tales como: licencia de tránsito, tarjeta de operación, seguro obligatorio, licencia de conducción, copia de la revisión técnico-mecánica y certificación de gases, copia de la garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara la prestación del servicio. **10.** Llevar en el vehículo los siguientes elementos: llanta de repuesto, gato, extintor vigente, señales preventivas, botiquín y demás elementos necesarios; de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. **11.** Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. **12.** Garantizar el buen funcionamiento de elementos esenciales como frenos, luces, llantas, salida de emergencia (tales como vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas

para su apertura en caso de emergencia), dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, y silleteria. **13.** De acuerdo a la necesidad del servicio, éste deberá prestarse en los vehículos especificados para cada ruta, cuyas condiciones mecánicas se encuentren aptas o apropiadas para la prestación del servicio, siempre y cuando tengan la capacidad para cubrir la ruta. Sin menoscabo de la facultad que tiene el Secretario de Educación Municipal en coordinación con el supervisor del contrato y contratista de modificar el tipo de vehículo que cubren las rutas según la necesidad del servicio. **14.** El trato del conductor hacia los actores del sistema (supervisores del contrato, supervisores de los establecimientos educativos, padres de familia, estudiantes) y demás funcionarios debe ser cordial y respetuoso. **15.** Ningún niño podrá ir de pie, ni puede exceder la capacidad autorizada en número de pasajeros establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación. **16.** Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito el contratista designará de manera inmediata a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites necesarios y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las victimas para la inmediata atención de la novedad **17.** Se debe acreditar que tiene habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial escolar, de acuerdo con la normatividad establecida en el Decreto 174 de 2001. **18.** Acreditar el estado técnico-mecánico de todos los vehículos que se designen para prestar el servicio de transporte escolar, mediante certificados expedidos por un Centro de Diagnóstico Automotor, de que trata el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, certificado expedido anualmente. Adicional a este certificado es responsabilidad del contratista realizar el debido mantenimiento y reparación a todos los vehículos destinados para atender la prestación del servicio de transporte escolar.**19.** Garantizar la prestación del servicio en los horarios establecidos sin perjudicar a los beneficiarios con retrasos o con adelantos en el horario de ingreso a la institución. **20.** El conductor deberá estar dotado permanentemente de un celular para facilitar el proceso de comunicación. **21.** El horario asignado para el transporte y las rutas que debe cubrir el contratista pueden ser replanteadas por el rector o director de cada Institución o Centro Educativo con el aval del supervisor del contrato asignado por la Secretaría de Educación. **22.** Cumplir y hacer cumplir el "Plan Estratégico de Seguridad Vial que tenga implementado el Municipio de Pereira **OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN: 1)** Pagar en la oportunidad y monto pactados los servicios contratados. **2)** Permitir la prestación de los servicios por parte del contratista salvo que concurran motivos de interés general o de caso fortuito o de fuerza mayor. **3)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **4)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **5)** Exigir la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se pacta por la suma de, MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEISMIL PESOS M/CTE ($1 956.816 000), suma que el Municipio de Pereira pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: mediante actas

mensuales de acuerdo con el número real y efectivo de rutas ejecutadas, el valor de la ruta ejecutada será el resultado de multiplicar el número de cupos asignados a dicha ruta por el valor diario del pasaje por estudiante (el cual corresponde al valor que oferto el proponente beneficiario de la adjudicación del proceso: Valor pasaje ida y regreso rural:$3.900, valor pasaje ida y regreso urbano interno $3.200) , previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del municipio de Pereira, certificado por el supervisor. De acuerdo al PAC disponible. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El tiempo establecido para la contratación que resulte del presente proceso será de **CIENTO VEINTE (120) días calendario escolar,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato y sin exceder la vigencia fiscal a 31 de diciembre de 2015. **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL:** el presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del Municipio, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91 de fecha 08 de enero de 2015, expedido por el Subsecretario de Asuntos Financieros, correspondiente a la vigencia fiscal de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, el Municipio de Pereira declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, modificado por el art. 31 de la Ley 782 de 2002, o las circunstancias previstas en el inciso último del art. 68 de la Ley 610 de 2000, y el art. 86 de la ley 42 de 1993. En caso de que el Municipio de Pereira decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y en favor de EL MUNICIPIO, las garantías que sean fijadas por éste, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013. El contratista deberá constituir las siguientes garantías en la ejecución propia del contrato, así: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por el 20% del

697

valor del contrato, por el término de duración y seis (6) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 20% del contrato, por el término de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Por el 10% del valor del contrato, por el término de duración y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: De acuerdo a lo establecido por el Título III Garantías, Articulo 114, 117 y 126, del Decreto 1510 de 2013, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, para atender las reclamaciones que en su caso le resulten por responsabilidad por daños a terceros, acciones u omisiones imputables al Contratista, sus dependientes, subordinados o asociados se constituirá esta garantía por el término de ejecución del contrato y dos (2) meses más, en cuantía equivalente a 500 SMMLV. En todo caso, la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá constituirse conforme a lo establecido en el art. 137 del Decreto 1510 de 2013. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas pólizas deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la vigencia de la póliza exigida en el presente proceso su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación de actividades. Las Cauciones deberán construirse a favor del MUNICIPIO DE PEREIRA. El hecho de no fijar garantías en un contrato, no libera al Contratista de la obligación de otorgarlas en la cuantía y términos que la presente resolución señala. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, el Municipio dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA.— INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION: El CONTRATISTA**, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal del Municipio de Pereira. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El Municipio de Pereira o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de

cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria art. 17 lit. b de la ley 80 de 1993) **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Municipio de Pereira, a través del supervisor que para el efecto designe la Secretaría de Educación, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2- La existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL**: Será obligación del contratista cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 2013 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de el Municipio de Pereira en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la

67

exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El Municipio de Pereira podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra el municipio de Pereira por esta causa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO DE PEREIRA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El Contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el MUNICIPIO DE PEREIRA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra del MUNICIPIO DE PEREIRA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MUNICIPIO DE PEREIRA, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el MUNICIPIO DE PEREIRA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el MUNICIPIO DE PEREIRA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el MUNICIPIO DE PEREIRA cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el MUNICIPIO DE PEREIRA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONTRATOS ADICIONALES**: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL:** EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de

mantenimiento y mejoramiento continuo de los Sistemas de Gestión de Calidad y de Control Interno que se adelantan en el Municipio de Pereira. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL Municipio de Pereira y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICIDAD:** De conformidad con los artículos 223 del decreto 019 de 2012 y el artículo 19 del decreto 1510 de 2013; el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP) **CLAUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos soportes que acrediten los requisitos exigidos en el Municipio relacionados en el documento denominado "Listado de documentos soportes".

Para constancia se firma en Pereira, 12 FEB 2015

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde de Pereira

MARTHA LILIANA BOTERO FLORES
R. L. Trans Especiales el SAMAN S.A.S

EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS
Secretario Jurídico

PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
Secretaria de Educación

GRACIELA DIEZ ARIAS
Directora Operativa Jurídica
Secretaría de Educación Municipal

Revisión legal S J

Proyectó: Luz Andrea Alzate Echeverri
Abogada – Contratista

Regional Santander

Certificación N°

080

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO

CERTIFICA

Qué **CONFORT EXPRESS S.A.S** identificado con Nit. 804.011.303-0, representada legalmente por el señor **JOSE OMAR NIÑO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.291.582, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Santander el siguiente contrato de Prestación de Servicios regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

N° del Contrato:	**2378 del 19 de Septiembre de 2016**
Objeto:	Contratar el servicio de ruta diaria para aprendices que presentan condiciones de vulnerabilidad y el servicio de transporte intermunicipal para la participación de los aprendices del Centro Industrial de Mantenimiento Integral de la Regional Santander en las diferentes actividades programadas por el SENA, de acuerdo al Plan de Bienestar de Aprendices Vigencia 2016.
Fecha de Inicio:	20 De Octubre de 2016
Término de Ejecución:	El término inicial pactado fue de Tres (03) meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.
Fecha de Terminación:	22 de Diciembre de 2016
Cesión:	No fue cedido.
Valor:	El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de Sesenta y ocho millones setecientos cinco mil Pesos m/cte. ($68.705.000, oo).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, los objetos de los contratos han sido ejecutados y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga, el 21 de Marzo de 2017. a solicitud del interesado

Certificado No SC-CER336601

Certificado No CO-SC-CER336601

Certificado No GP-CER336688

Vo Bo Elmer Mejia

Proyecto Yicenia Ordaz

CAMPO ELIAS GUTIERREZ POLANIA

2894

REGIONAL SANTANDER
CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2378
DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DRS-MC-235-2016

CLAUDIA CELINA MARIN ARIZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.437.544** expedida en Sucre (Santander), obrando en su calidad de **Subdirectora del Centro Industrial de Mantenimiento Integral** del **SENA REGIONAL SANTANDER**, debidamente facultada mediante Resolución No. 0069 de 2014, entidad identificada con Nit. **899999034-1**, que en lo sucesivo se denominara **EL SENA,** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 comunico la aceptación expresa e incondicional de la oferta presentada por JOSE OMAR NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.291.582 de Bucaramanga en representación legal de la empresa CONFORT EXPRESS S.A.S con NIT No. 804.011.303-0, con matrícula mercantil inscrita en Cámara de Comercio con No. 05-088399-16 del 29/05/2001 en las condiciones de la oferta y las que se indican a continuación:

OBJETO	Contratar el servicio de ruta diaria para aprendices que presentan condiciones de vulnerabilidad y el servicio de transporte intermunicipal para la participación de los aprendices del Centro Industrial de Mantenimiento Integral de la Regional Santander en las diferentes actividades programadas por el SENA, de acuerdo al Plan de Bienestar de Aprendices vigencia 2016.
DATOS DEL CONTRATISTA	**CONFORT EXPRESS S.A.S** con NIT 804.011.303-0
DIRECCION COMERCIAL: Carrera 24 N° 65-59 Barrio La Victoria-Bucaramanga, Santander. **TELÉFONOS:** 6960348- 6853056 **CORREO ELECTRÓNICO:** confortexpress@yahoo.com	La presente carta de aceptación se regirá por las condiciones contenidas en la invitación pública DRS-MC-235-2016
VALOR	El valor del contrato es la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE ($68.705.000)** incluidos todos los costos directos e indirectos que se generen con la presente contratación.
CERTIFICACION BANCARIA	CUENTA CORRIENTE No. 79981799494 BANCOLOMBIA.
FORMA DE PAGO	EL CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SENA REGIONAL SANTANDER, cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en pagos mensuales según los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la facturación o cuenta de cobro que cumpla con los requisitos legales, a la cual se deberá anexar el informe del supervisor del contrato y la certificación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social expedida por el representante legal o revisor fiscal del Contratista (según aplique). Los pagos se encuentran sujetos a la disponibilidad del PAC.
LUGAR DE EJECUCION	El futuro contratista deberá prestar el servicio en el Centro Industrial de Mantenimiento Integral, kilómetro 7 vía al palenque Rincón de Girón, ajustándose a las necesidades descritas, sin interrupción del servicio y con desplazamiento hasta los lugares indicados según las especificaciones esenciales y necesidades del servicio.

71

REGIONAL SANTANDER
CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2378
DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DRS-MC-235-2016

PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato es de Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del dieciséis (16) de Diciembre de 2016.
REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El Contrato (compuesto por Oferta Económica y la Comunicación de aceptación) se entenderá perfeccionado una vez suscrita la Comunicación de aceptación por parte de la Entidad. Para su legalización se requerirá de la constitución de la Garantía Única, por parte del CONTRATISTA. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía y la expedición del registro presupuestal.
GARANTÍAS:	Para garantizar las obligaciones derivadas del contrato, el futuro contratista se compromete a constituir a favor del Centro Industrial de Mantenimiento Integral - SENA Regional Santander, NIT. 899.999.034-1, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía que podrá consistir en contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y/o garantía bancaria. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato y requerirá ser aprobada por el SENA Regional Santander. La garantía deberá cumplir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más. **PRESTACIONES SOCIALES Y PAGO DE SALARIOS:** La cuantía de la Garantía será del Cinco por Ciento (5%) del valor total del contrato y sus adiciones el término del amparo será por el plazo del contrato y Tres (3) Años más. **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Responsabilidad civil extracontractual: Por medio de esta Garantía la entidad se precave contra la responsabilidad extracontractual con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones en las que pueda incurrir el Contratista en ejecución del contrato. La Cuantía de la Garantía será de 200 SMLMV, por el término que dure el contrato, esta póliza igualmente podrá acreditarse mediante póliza global que haya constituido previamente el contratista, siempre y cuando se realice la respectiva modificación o extensión de la misma, garantizando el cubrimiento del objeto del contrato y amparando a la entidad contratante. Para este caso, la póliza deberá estar vigente por el término del contrato y deberá haber sido otorgada por

72

	una cuantía superior a la solicitada, es decir superior a 200 SMLMV. **Restablecimiento o Ampliación de las garantías:** En el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas. Igualmente y en caso de realizar prorroga o adición al mismo, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la proporción correspondiente. En todo caso las garantías y sus efectos se regirán por lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
PLAZO DE OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA:	Tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de la *presente comunicación de aceptación.*

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Obedeciendo al objeto anteriormente descrito es necesario considerar las siguientes obligaciones:

- Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el SENA.
- Avisar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA.
- Prestar el servicio con vehículos de propiedad de la empresa, o de propiedad de los asociados o vinculados a la empresa, pero siempre bajo su responsabilidad y riesgo.
- Mantener los vehículos que utilice para la prestación del servicio permanentemente en óptimas condiciones mecánicas, mantenimiento preventivo y correctivo permanente, y en las mejores condiciones de seguridad y comodidad para el transporte de nuestros aprendices.
- Prestar el servicio bajo parámetros legales que son exigidos en Colombia para la prestación de transporte, especialmente los establecidos en las Leyes 336 de 1.996 y 769 de 2002, y el decreto No. 174 de 2001 y las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.
- Presentar y mantener vigente durante la ejecución del contrato, los certificados de revisión mecánica de los vehículos utilizados para la prestación del servicio, expedido por un Centro de Diagnóstico Autorizado por las autoridades competentes, Mantener vigente durante la ejecución del contrato, la renovación del Seguro Obligatorio SOAT; de que trata el Decreto 2544 de 1.987
- Proveer para la prestación del servicio de transporte vehículos, Modelos, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y/o 2016 con capacidad mínima de acuerdo a cada uno de los servicios que se señala en la especificaciones esenciales del servicio,

full equipo y con amplias bodegas de equipaje para prestar el Servicio de transporte terrestre automotor especial intermunicipal. • Responder de conformidad con la ley por los daños e indemnizaciones que originen accidentes con el vehículo con ocasión de la prestación del servicio de trasporte. • Las actividades programadas desde la Dirección General para prestar el Servicio de transporte terrestre automotor especial intermunicipal debe contemplar el transporte ida y regreso partiendo de las instalaciones del Centro Industrial de Mantenimiento Integral. • El proponente deberá presentar la afiliación de los conductores a Seguridad social, pensiones y Riesgos profesionales. • Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el SENA por conducto del Supervisor. • Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar ese paz y salvo cada vez que se lo requiera el SENA, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. • *Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.* • Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.	
OTRAS OBLIGACIONES:	Además de las condiciones inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes: Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y de prestaciones de acuerdo con las normas legales vigentes, del personal que se requiera para la prestación de este servicio. Cancelar cumplidamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de Ley, al personal que ocupe dentro de la ejecución del contrato. Asumir todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, así como el valor de la prima de la Garantía Única y sus modificaciones.
CLAUSULA DE INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.
MULTAS	En caso de incumplimiento de cualquiera de las

REGIONAL SANTANDER
CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2378
DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DRS-MC-235-2016

	obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el SENA podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el Parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo Primero.** El CONTRATISTA Y EL SENA acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL SENA del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. **Parágrafo Segundo.** Sin perjuicio de lo anterior, EL SENA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **Parágrafo Tercero.** Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación del SENA y sin que por ello EL SENA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.
DOCUMENTOS	Anexo 1: Registro Presupuestal Anexo 2: Oferta presentada Anexo 3: Invitación Pública
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de ésta Invitación Pública se respaldan con recursos del presupuesto Centro Industrial de Mantenimiento Integral SENA Regional Santander, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7416 del 26 de Agosto de 2016, por valor de $ 68.705.000,00 expedido por la Coordinación del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
SUPERVISOR DEL CONTRATO	ERNESTO ACEVEDO SOTO
DATOS DE CONTACTO SUPERVISOR	Correo Electrónico: formacioncimi@sena.edu.co Teléfono: 6468036 Ext: 73350 - 73412
LIQUIDACION	La liquidación del contrato, se efectuará dentro de los términos establecidos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
FECHA DE EXPEDICIÓN	19 SEP 2016

CLAUDIA CELINA MARIN ARIZA
Subdirectora Centro

Revisó: Wilmer Ruiz
Proyectó: Natalia Salazar

Oficina principal
Carrera 53A N° 127-35
Bogotá, Colombia
PBX: + 57 (1) 6389000
www.bavaria.co

51

BAVARIA

ABInBev

Bogotá, D.C.. 15 de marzo de 2017

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BAVARIA S.A. Informa que la empresa **CONFORT EXPRESS S.A.S,** identificada con NIT **804.011.303-0,** ha sido proveedora suya de bienes y/o servicios desde **Junio de 2006.**

Descripción de los bienes y/o servicios suministrados:

- Servicios de: Transporte De Personal En General.

Valor de los bienes y/o servicios suministrados:

Entre Enero de 2017 y Marzo de 2017:	$ 124.051.238
Entre Enero de 2016 y Diciembre de 2016:	$ 479.219.741
Entre Enero de 2015 y Diciembre de 2015:	$ 384.766.980

Los montos certificados corresponden a los pagos realizados a la fecha

Cordialmente,

Anthony Wheidmar Muñoz Lopez
DIRECTOR GESTION PROVEEDORES (E)
BAVARIA S.A

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NUMERO F13-00323

I. ***Partes.***- Son partes dentro del contrato:

Sociedad Contratante.- **BAVARIA S.A.**, sociedad debidamente constituida por Escritura Pública No.3111, otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá D.C., el día 4 de Noviembre de 1930, con domicilio en la Calle 94 No.7A-47 de la ciudad de Bogotá D.C. – Colombia. Sociedad que para el presente acto se denominara **LA EMPRESA**, y será representada en este acto por el señor **FERNANDO JARAMILLO GIRALDO**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.471.678, quien actúa como Representante Legal de: **BAVARIA S.A.**, en calidad de Suplente del Presidente.

Sociedad Transportadora.- Entidad identificada a continuación, junto con su representante legal, quien manifiesta estar debidamente facultado para celebrar el presente documento.

Nombre: Razón / Denominación Social: CONFORT EXPRESS S.A.S	NIT: 804.011.303-0
Domicilio: Calle 105 No. 26 A- 34 Local 11 Torre Picasso Barrio Provenza Bucaramanga- Santander, Colombia	Teléfono: 6853056 6959356
Representante Legal: JOSE OMAR NIÑO	Cargo: Representante Legal
Cédula: 91.291.582	

II. Consideraciones.-

a) Las partes celebraron el día veintisiete (27) de julio de dos mil doce (2012), un contrato de prestación de de transporte para los trabajadores de **LA EMPRESA** en la ciudad de Bucaramanga en buses, busetas y microbuses en las rutas descritas en la cláusula segunda del presente contrato, de acuerdo a los horarios, distancia, frecuencia y duración que requiera **LA EMPRESA**, de acuerdo con las condiciones y especificaciones descritas en el contrato de prestación de servicios de transporte número F13-00323.

b) Las partes desean modificar de común acuerdo por primera vez el Contrato número F13-00323 conforme a las siguientes,

III. Cláusulas:

PRIMERO: Las partes de común acuerdo deciden modificar la cláusula **NOVENA: PRECIO Y FORMA DE PAGO** del contrato de prestación de servicios de transporte número F13-00323. En consecuencia y para todos los efectos a partir del día veintisiete (27) de julio de 2012 la cláusula **NOVENA: PRECIO Y FORMA DE PAGO** quedará así:

NOVENA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El Valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, se determinará multiplicando los valores unitarios descritos en el siguiente cuadro por los recorridos efectivamente ejecutados durante el mes:

Item	Vehiculo utilizado	Unidad	Valor Unitario
1	Bus	recorrido	$42.470,00

77

2	Buseta	recorrido	$32.800,00
3	Microbus	recorrido	$22.470,00

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor por servicio por recorrido es independiente del número de pasajeros o de la ruta realizada en el vehículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA no se obliga a que un vehículo que entra con recorrido deba salir con un recorrido, todo dependerá de la programación. En consecuencia algunas rutas sólo entran y otras sólo salen. En estos casos sólo se entiende realizado un (1) recorrido, sin que **EL TRANSPORTADOR** tenga derecho a reclamar algún valor adicional.

PARAGRAFO TERCERO: En todo caso, el valor total estimado del presente contrato no podrá superar la suma de MIL VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.028.139.192,00). En consecuencia, **LA EMPRESA** no está obligada a ejecutar el valor total estimado descrito anteriormente.

PARÁGRAFO CUARTO: Dichos pagos están sujetos a la firma de las Actas de Inicio, Actas De avance y Acta de Finalización y Liquidación del Contrato; a la presentación y aprobación de las pólizas pactadas y a la aprobación por parte de **LA EMPRESA** de cada cuenta de cobro.

PARÁGRAFO QUINTO: EL TRANSPORTADOR declara conocer y aceptar, la política de pagos de **LA EMPRESA**, por la cual ésta solamente realiza pagos el primer y tercer miércoles de cada mes. En consecuencia, todos los pagos que realice **LA EMPRESA** serán, el miércoles de pago siguiente, pasados cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la radicación de la correspondiente factura por parte de **EL TRANSPORTADOR.**

SEGUNDO: CONTINUIDAD.- Las demás estipulaciones consignadas en el contrato de prestación de servicios de transporte número F13-00323, no sufren ninguna modificación.

TERCERO: INTEGRIDAD.- La presente modificación y el contrato constituyen el acuerdo total entre las partes en relación con el objeto de éste y deja sin efecto cualquier otro acuerdo previo, comunicación, y convenio ya sea oral o escrito entre las partes.

CUARTO: GASTOS.- Serán por cuenta de **EL TRANSPORTADOR**, los gastos que se ocasionen por el reconocimiento del documento ante Notario. Para constancia se firma por parte de **LA EMPRESA** en Bogotá D.C. el ocho (8) de agosto de 2012 y por **EL TRANSPORTADOR** se firma

Lugar: _____

Fecha: _____

LA EMPRESA

FERNANDO JARAMILLO GIRALDO
C.C. 19.471.678
Representante Legal
ABH

EL TRANSPORTADOR

JOSE OMAR NIÑO
91.291.582
Representante Legal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CONTRATO No. F13-00323

1. PARTES

Son partes en el presente contrato **LA EMPRESA** y **EL TRANSPORTADOR** quienes se identifican a continuación y cuya denominación genérica aplicará para todos los efectos del presente contrato:

1.1. **LA EMPRESA**, se refiere a la sociedad, identificada a continuación, cuyo Representante Legal debidamente facultado para suscribir el presente contrato, se identifica al pie de su firma en la parte final de este documento.

- **BAVARIA S.A.** Sociedad debidamente constituida por Escritura Pública No. 3111, otorgada en la Notaría Segunda de Bogotá D.C., el día 4 de Noviembre de 1930, identificada con NIT 860.005.224-6 con domicilio en la Calle 94 No.7A-47 de la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia.

1.2. **EL TRANSPORTADOR**, empresa identificada a continuación, junto con su representante legal, quien manifiesta estar debidamente facultado para celebrar el presente contrato.

Nombre: Razón / Denominación Social: CONFORT EXPRESS S.A.S	NIT: 804.011.303-0
Domicilio: Calle 105 No. 26 A- 34 Local 11 Torre Picasso Barrio Provenza Bucaramanga- Santander, Colombia	Teléfono: 6853056 6959356
Representante Legal: JOSE OMAR NIÑO	Cargo: Representante Legal
Cédula: 91.291.582	

2. DEFINICIONES

- **ACTA DE INICIO:** Para efectos del presente contrato se entiende por "Acta de Inicio" el documento suscrito entre las partes en el cual consta la fecha exacta en que se dará inicio al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- **ACTA DE FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para efectos del presente contrato se entiende por "Acta de Finalización y Liquidación del Contrato" el documento suscrito entre las partes en el cual consta la fecha exacta en que se termina el contrato y en el cual se deja constancia de los trabajos recibidos a satisfacción de **LA EMPRESA** y se liquidan los pagos pendientes.
- **INTERVENTOR:** Persona o empresa, a quien se le ha designado con el conocimiento técnico, profesional o especializado, requerido para verificar el cumplimiento cabal del presente contrato, **LA EMPRESA** podrá nombrar un Interventor, que a juicio de **LA EMPRESA**, disponga del conocimiento técnico, profesional o especializado suficiente para tal fin.
- **RECORRIDO:** Se entiende por un recorrido al tramo que se debe seguir para cumplir con la ruta, ya sea entrando o saliendo. **LA EMPRESA** no se obliga a que un vehículo que entra con recorrido deba salir con un recorrido, sino que todo depende de la programación. Hay rutas que solo entran y otras que solo salen y para estos casos solo se paga un recorrido.

- **RUTA:** Camino, o lugares que debe recorrer un vehiculo.

3. CONSIDERANDOS

Al suscribir el presente contrato **EL TRANSPORTADOR** declara: que es idóneo y profesional en el segmento para el que **LA EMPRESA** lo contrata, que para la ejecución del contrato empleará cualquier medio lícito y en consecuencia asumirá en forma exclusiva la plena y entera responsabilidad en la ejecución del contrato, lo cual incluye la administración y explotación de su negocio y por ende de sus resultados.

A menos que de manera expresa y por documento escrito **LA EMPRESA** manifieste lo contrario, al celebrar éste contrato **LA EMPRESA** no está otorgando en forma alguna su representación, en consecuencia, **EL TRANSPORTADOR** no podrá, en virtud de la ejecución del presente contrato, actuar, expresa o tácitamente, como mandatario, comisionista, agente, distribuidor, factor, corredor o facultad similar.

Así mismo **EL TRANSPORTADOR** no podrá efectuar donaciones, transigir, ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de **LA EMPRESA** en virtud del presente contrato, estándole prohibido aquellos actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios propios del objeto social de **LA EMPRESA**.

EL TRANSPORTADOR desempeñará las gestiones relacionadas con el contrato en forma autónoma e independiente, de acuerdo con sus propios criterios empresariales internos, con su saber y entender, y con su propia organización, materiales, personal y demás elementos, conforme a lo pactado a continuación.

4. CLÁUSULAS

Las partes de común acuerdo hemos celebrado el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- EL TRANSPORTADOR, obrando por su cuenta y riesgo, con libertad y autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y directiva, se obliga a prestar a **LA EMPRESA** los servicios de transporte para los trabajadores de **LA EMPRESA** en la ciudad de Bucaramanga en buses, busetas y microbuses en las rutas descritas en la ciáusula segunda del presente contrato, de acuerdo a los horarios, distancia, frecuencia y duración que requiera **LA EMPRESA**.

SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN.- EL TRANSPORTADOR se obliga a ejecutar los servicios objeto del presente contrato en las rutas que se describen a continuación:

RUTA #	DESCRIPCION DE LA RUTA
1	LA VICTORIA - REAL DE MINAS - CRA 17 - CRA 9 - CRA 15 - CERVECERIA DE BUCARAMANGA, UBICADA EN LA CARRETERA CAFÉ- MADRID KM 4 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA- SANTANDER.
2	COAVICONSA - PROVENZA - DIAMANTE 2 - AUTOPISTA - CRA 27 - BOULEVAR – CERVECERÍA DE BUCARAMANGA.
3	TERRAZAS - PAN DE AZUCAR - CABECERA - CRA 33 - PINOS - CLL 9 – CERVECERÍA DE BUCARAMANGA.
4	FLORIDABLANCA - BUCARICA - EL CARMEN - CAMPANAZO - ÉXITO ORIENTAL - AV. GONZALEZ VALENCIA - CRA 27 - BOULEVAR BOLIVAR – CERVECERÍA DE BUCARAMANGA.
5	PARALELA EL BOSQUE - PARQUE SAN AGUSTIN - ALTOS DEL VALLE - CAÑAVERAL, LAGOS 2 - LAGOS 1 - CIUDAD VALENCIA - MOLINOS ALTOS - PARALELA LECHESAN -

	CRA 27 - BOULEVAR BOLIVAR – CERVECERÍA DE BUCARAMANGA.
6	PIEDECUESTA - ANILLO VIAL - VIA CHIMITA – CERVECERÍA DE BUCARAMANGA.
7	GIRON - VIA CHIMITA – CERVECERÍA DE BUCARAMANGA.
8	FLORIDABLANCA - CAÑAVERAL - AUTOPISTA - BALCON DEL TEJAR - CABECERA - LA AURORA - QUEBRADASECA - BOULEVAR BOLIVAR – CERVECERÍA DE BUCARAMANGA.
9	CERVECERÍA DE BUCARAMANGA - CALLE 11 - ESTADIO - PINOS - MEGAMALL - CABECERA - PAN DE AZUCAR - ÉXITO ORIENTAL.
10	CERVECERIA DE BUCARAMANGA- BOULEVAR BOLIVAR - CRA 22 - CALLE 56 - REAL DE MINAS - CALLE 61 - AUTOPISTA - PROVENZA – CAÑAVERAL.
11	CERVECERÍA DE BUCARAMANGA - ANILLO VIAL - CAÑAVERAL - FLORIDABLANCA – PIEDECUESTA.
12	PIEDECUESTA - AUTOPISTA - SEDE SOCIAL UBICADA EN EL KM 4 VEREDA MENSULI VÍA PIEDECUESTA- BUCARAMANGA.
13	GIRON - ANILLO VIAL - CAÑAVERAL - SEDE SOCIAL DE BUCARAMANGA
14	PARQUE DE LO NIÑOS - CRA 27 - AUTOPISTA - PARALELA AL BOSQUE - BOSQUE - ALTOS DEL VALLE - LAGOS 1 - LAGOS 3 - LAGOS 2 - AUTOPISTA - PAPI QUIERO PIÑA - SEDE SOCIAL DE BUCARAMANGA
15	REAL DE MINAS - TERMINAL DE TRANSPORTES - COAVICONSA - PROVENZA - AUTOPISTA - PAPI QUIERO PIÑA - SEDE SOCIAL DE BUCARAMANGA
16	ESTADIO - CLL 14 - CRA 33A - MEGAMALL - CRA 33 - ÉXITO ORIENTAL - TRANSVERSAL ORIENTAL - EL CARMEN - BUCARICA - PARQUE FLORIDABLANCA - AUTOPISTA - SEDE SOCIAL DE BUCARAMANGA

EL TRANSPORTADOR deberá realizar los recorridos requeridos por **LA EMPRESA** de acuerdo al horario descrito a continuación:

RUTA #	RECORRIDOS DIARIOS	DIAS DE LA SEMANA QUE SE PROGRAMAN							HORARIOS DE ENTRADA			HORARIOS SALIENDO			DISTANCIA APROXIMADA (Km) POR RECORRIDO	DISTANCIA APROXIMADA SEMANAL
		L	M	M	J	V	S	D								
1	6	X	X	X	X	X	X	X	07:40 a.m.	03:40 p.m.	11:40 p.m.	08:30 a.m.	04:30 p.m.	12:30 a.m.	19	798
2	6	X	X	X	X	X	X	X	07:40 a.m.	03:40 p.m.	11:40 p.m.	08:30 a.m.	04:30 p.m.	12:30 a.m.	22	924
3	6	X	X	X	X	X	X	X	07:40 a.m.	03:40 p.m.	11:40 p.m.	08:30 a.m.	04:30 p.m.	12:30 a.m.	17	714
4	6	X	X	X	X	X	X	X	07:40 a.m.	03:40 p.m.	11:40 p.m.	08:30 a.m.	04:30 p.m.	12:30 a.m.	22	924
5	6	X	X	X	X	X	X	X	07:40 a.m.	03:40 p.m.	11:40 p.m.	08:30 a.m.	04:30 p.m.	12:30 a.m.	25	1050
6	6	X	X	X	X	X	X	X	07:40 a.m.	03:40 p.m.	11:40 p.m.	08:30 a.m.	04:30 p.m.	12:30 a.m	37	1554
7	6	X	X	X	X	X	X	X	07:40 a.m.	03:40 p.m.	11:40 p.m.	08:30 a.m.	04:30 p.m.	12:30 a.m.	17	714
8	1	X	X	X	X	X			06:40 a.m.						27	135
9	2	X	X	X	X	X						05:15 p.m.	06:15 p.m.		20	200
10	2	X	X	X	X	X						05:15 p.m.	06:15 p.m.		23	230
11	2	X	X	X	X	X						05:15 p.m.	06:15 p.m.		36	360
												TOTAL DISTANCIA RECORRIDA SEMANALMENTE (KM)				7603
												NUMERO TOTAL DE RECORRIDOS				329
												DISTANCIA PROMEDIO POR RECORRIDO (Km)				23,1

PARAGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA podrá modificar parcial o totalmente los tramos a seguir por cada ruta, en cualquier tiempo durante la vigencia del presente contrato cuando considere que de acuerdo a las particularidades de la vía, a la ocupación o a cualquier otro factor relevante, sea necesario. En todo caso, estas modificaciones no pueden ser perjudiciales a **EL TRANSPORTADOR** en términos de kilómetros recorridos promedio por el conjunto de rutas con respecto a las rutas presentadas para la Cervecería de Bucaramanga. Estos cambios deben ser comunicados a **EL TRANSPORTADOR** con mínimo veinticuatro (24) horas de anticipación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la realización de los recorridos, **LA EMPRESA** puede solicitar que los mismos sean cubiertos en Bus, Buseta o en microbus de acuerdo a las necesidades semanales. **EL**

81

TRANSPORTADOR se obliga a revisar semanalmente la programación de turnos entregada por **LA EMPRESA** y programar el tipo de vehículo acorde al número de personas que lo han de utilizar. De ninguna manera **LA EMPRESA** se obliga a mantener un mismo tipo de vehículo para cubrir un recorrido durante la vigencia del contrato, sino que de acuerdo a las necesidades semanales se colocarán los vehículos que cumplan con la capacidad requerida. **LA EMPRESA** puede solicitar a **EL TRANSPORTADOR** un cambio del tipo de vehículo programado con mínimo 24 horas de anticipación.

TERCERA: VEHÍCULOS Y PERSONAL DEL TRANSPORTADOR.- EL TRANSPORTADOR se obliga a utilizar para los fines del presente contrato, vehículos (Buses- Busetas-Microbuses) propios, suficientes y necesarios, los cuales deben permanecer durante toda la vigencia del presente contrato en óptimas condiciones de seguridad y servicio y presentar las siguientes características y capacidades: vehículos móviles, en el número suficiente y necesario, en óptimas condiciones de seguridad y servicio, cuyo modelo no sea superior a 4 años, con conductores idóneos (de reconocida experiencia y sentido de la responsabilidad) que garantice seguridad integral de las personas que **LA EMPRESA** le confía para su movilización. El mantenimiento de los vehículos será por cuenta del **TRANSPORTADOR. LA EMPRESA** podrá exigir al **TRANSPORTADOR**, el cambio del conductor o conductores que por razón de su impericia, descuido o negligencia pongan o amenacen poner en peligro la integridad o la vida de los usuarios.

3.1. Los vehículos deberán tener las siguientes capacidades:

- Buses: Para más de 25 y hasta 30 pasajeros adultos.
- Busetas: Para más de 15 y hasta 25 pasajeros adultos.
- Microbuses: Para más de 11 y hasta 14 pasajeros adultos.

3.2. En caso de fuerza mayor que revista peligro inminente para los usuarios, por razones de tipo técnico que evidencie que no cumple con los requerimientos mínimos de seguridad o presentación para la adecuada prestación del servicio de transporte en buses, busetas y microbuses para el personal que labora en la Cervecería de Bucaramanga y para la Sede Social y deportiva, **LA EMPRESA** exigirá el cambio inmediato del vehículo.

3.3. El mantenimiento de los vehículos será por cuenta de **EL TRANSPORTADOR**. No se podrá realizar mantenimiento ni lavado de los vehículos en las instalaciones de la planta.

3.4. Los vehículos deberán ser conducidos por conductores idóneos que garanticen la seguridad y comodidad integral de las personas que **LA EMPRESA** le encomiende transportar.

3.5. **LA EMPRESA** podrá exigir a **EL TRANSPORTADOR** el cambio de conductor o conductores que por razón de su impericia, descuido o negligencia pongan o puedan poner en peligro la integridad o la vida de los usuarios.

3.6. Los conductores que presten el servicio, no podrán alterar las rutas establecidas por **LA EMPRESA** sin previa autorización por parte del interventor de **LA EMPRESA**. Los recorridos deben empezarse todos los días de la semana, puntualmente a la hora establecida. Durante la ejecución del recorrido queda absolutamente prohibido esperar a usuarios o devolver la ruta para recoger a usuarios que se quedaron.

3.7. Los conductores deben portar en todo momento el uniforme del **PROVEEDOR**. Los vehículos deben estar siempre identificados con letrero visible en cualquier hora del día con el nombre de "BAVARIA S.A." y el número de la ruta.

3.8. Durante toda la vigencia del contrato quedan prohibidas las discusiones entre conductores y usuarios de los servicios. Los conductores que se vean ofendidos por parte de los usuarios del servicios deben reportar estos eventos al coordinador del servicio que **EL TRANSPORTADOR** designe y este a su debe informar oportunamente al interventor de **LA EMPRESA.**

3.9. **EL TRANSPORTADOR** garantizará la idoneidad de los conductores, para lo cual deberá presentar:

- Documento en donde conste que todos están registrados en el sistema RUNT
- Copia de licencia de conducción.
- Certificado de antecedentes de la procuraduría (con una expedición no mayor a 3 meses)
- Copia del certificado de antecedentes del DAS
- Certificado de chequeo medico , vista, reflejos, etc (estándares exigidos por las aseguradoras)
- Cumplir con los límites de velocidad de acuerdo con la ley y todas las normas de tránsito vigentes.
- Suministrar todos los listados de los conductores, números de cedula para llevar a cabo la verificación en nuestro sistema.

3.10. **EL TRANSPORTADOR** se obliga a que todos los vehículos cumplan con los siguientes elementos:

- Con cinturones de seguridad
- Sistema de monitoreo
- Cumplir con todas las revisiones tecno-mecánicas.
- El vehículo debe contar con sistema de comunicación en la cabina (teléfono celular, radio, avantel, etc), garantizando siempre que se usen los aditamentos de manos libres.
- Aire acondicionado siempre que **LA EMPRESA** o los usuarios así lo exijan.
- Kit de primeros auxilios.

3.11. Cualquier inconformidad con el servicio será reportada a **EL TRANSPORTADOR** por intermedio del interventor designado por **LA EMPRESA**. **EL TRANSPORTADOR** tendrá un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para dar solución a la inconformidad y atender los demás requerimientos manifestados por **LA EMPRESA**.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRANSPORTADOR deberá disponer de vehículos para personas adultas, con la capacidad solicitada por **LA EMPRESA**, en perfectas condiciones de aseo, ventilación, mantenimiento, ergonomía y cumpliendo con todas las normas establecidas por la ley para los vehículos de transporte público y las normas establecidas por **LA EMPRESA** en cuanto a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial se refiere.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA podrá cuando lo considere conveniente, especificar el tipo de vehículo, en el cual **EL TRANSPORTADOR** prestará el servicio, de acuerdo a la capacidad requerida por **LA EMPRESA** para cada recorrido, y **EL TRANSPORTADOR** se obliga a acatar el requerimiento de **LA EMPRESA**. Los vehículos deben tener ventilación apropiada y en caso de no tener ventanas que se puedan abrir completamente, deben colocar aire acondicionado en todos los recorridos y en todos los horarios. De igual forma, deben colocar aire acondicionado cuando **LA EMPRESA** lo requiera.

CUARTA: OBLIGACIONES DE EL TRANSPORTADOR.- En virtud del presente contrato serán obligaciones de **EL TRANSPORTADOR** las siguientes:

4.1. Generales.-

4.1.1. Destinar el personal calificado, adecuado y necesario para cumplir cabalmente el objeto del contrato. Este personal estará bajo la dependencia y dirección de **EL TRANSPORTADOR**.
4.1.2. Cumplir con lo pactado en el presente contrato y sus anexos.
4.1.3. Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas del contrato.
4.1.4. Ejecutar el Objeto del contrato en forma oportuna y conforme a las especificaciones convenidas.
4.1.5. Constituir las garantías pactadas dentro del contrato conforme a los términos y plazos definidos en la cláusula correspondiente.

4.1.6. Dar cumplimiento a las obligaciones legales laborales, de seguridad social, pensiones y aportes parafiscales. En caso que **LA EMPRESA** lo requiera deberá presentar los comprobantes correspondientes que demuestren el cumplimiento de dichas obligaciones.

4.1.7. Cumplir con todas las obligaciones generales que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y de su objeto.

4.1.8. Suscribir las actas de Inicio, avances, novedades y finalización y liquidación del contrato.

4.1.9. Ejecutar las actividades de tal forma que no causen tropiezos en el normal funcionamiento de **LA EMPRESA**, en cada una de sus sedes y plantas.

4.1.10. Son obligaciones implícitas de **EL TRANSPORTADOR** todas aquellas que por la naturaleza del contrato sean necesarias para cumplir con su finalidad.

4.1.11. En caso que para la ejecución del contrato se requiera de permiso(s), autorización(es) o de cualquier diligencia previa, su trámite será de cargo y responsabilidad de **EL TRANSPORTADOR.**

4.1.12. Dar cumplimiento a las observaciones y peticiones que le formule **LA EMPRESA** o el Interventor para la adecuada ejecución del contrato.

4.2. Especificas.-

4.2.1. **EL TRANSPORTADOR** se obliga a que su personal cuente con los documentos y afiliaciones que se describen a continuación:

a. Afiliación a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) por cuenta de **EL TRANSPORTADOR.**
b. Afiliación a FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS (A.F.P.) por cuenta de **EL TRANSPORTADOR.**
c. Afiliación a ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES (A.R.P.) por cuenta de **EL TRANSPORTADOR.**
d. Pasado Judicial expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS vigente, es decir, expedido dentro del (1) año inmediatamente anterior. **EL TRANSPORTADOR** deberá garantizar que todo el personal designado por **EL TRANSPORTADOR** para la prestación del servicio mantenga actualizado el pasado judicial el cual podrá ser solicitado por **LA EMPRESA** en cualquier momento.

4.2.2. **EL TRANSPORTADOR**, deberá adjuntar, a partir de la segunda factura, copia de todos los pagos mencionados en el numeral anterior, correspondientes al mes inmediatamente anterior.

4.2.3. **EL TRANSPORTADOR** se obliga a cumplir con los lineamientos de **LA EMPRESA** referidos al Sistema de Gestión Integral, que se tenga para el cumplimiento de lo normativos ISO-9001, ISO-14001, NTC OHSAS 18001, así mismo acogerá en forma obligatoria las normas contempladas en el Decreto 3075 de 1997 referidas a las buenas prácticas de manufactura.

4.2.4. **EL TRANSPORTADOR** se compromete a capacitar a su personal en los Procedimientos y Políticas internas de la Compañía, inherentes al servicio prestado, en forma periódica, de acuerdo a los requerimientos, facilitando la logística y disponibilidad de los recursos necesarios para estos eventos.

4.2.5. Coordinar su trabajo, de manera que sus actividades no interfieran en lo más mínimo con el desarrollo del resto de operaciones, ya que prima la operación de la Planta. La coordinación se hará de manera conjunta entre el Interventor o su delegado y el Coordinador de **EL TRANSPORTADOR.**

4.2.6. Atender las observaciones que formule **LA EMPRESA** a través del interventor durante el desarrollo de los servicios prestados y toda información que solicite.

4.2.7. Presentar al Interventor de **LA EMPRESA** cada mes el cumplimiento de los planes de acción sobre las observaciones planteadas y la evaluación de la calidad del servicio.

4.2.8. **EL TRANSPORTADOR** debe contar con sede o agencia en las ciudades donde prestara el servicio.

4.2.9. Entregar a **LA EMPRESA** las rutinas establecidas para la presentación de servicios detallada con cada servicio.

4.2.10. Los vehículos que realicen recorridos hacia los lugares descritos en la cláusula segunda del presente contrato no podrán llegar más de quince (15) minutos antes de la hora programada por **LA EMPRESA**. Por lo anterior **EL TRANSPORTADOR** deberá disponer de una estrategia para cumplir con el servicio en el tiempo solicitado como: mantener una flota de vehículos suficiente para atender los requerimientos imprevistos etc.

4.2.11. **EL TRANSPORTADOR** se obliga a no transportar carga de ninguna naturaleza u origen.

4.2.12. **EL TRANSPORTADOR** se obliga a justificar en cada caso y dentro del mismo día de su ocurrencia, las causas de los accidentes o demoras que impidan el adecuado cumplimiento del Contrato de transporte.

4.2.13. Ejecutar el objeto del presente contrato atendiendo a las condiciones y especificaciones descritas en el documento denominado "LICITACION TRANSPORTE DE LA EMPRESA BAVARIA EN BUSES, BUSETAS Y MICROBUSES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN BUCARAMANGA Y PARA LA SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA" elaborado por **LA EMPRESA** y aceptado por **EL TRANSPORTADOR,** el cual forma parte integral del presente contrato como anexo.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- En virtud del presente contrato serán obligaciones de **LA EMPRESA** las siguientes:

5.1. Evaluar, aprobar discrecionalmente y apoyar el desarrollo de los planes de mejoramiento del servicio prestado por **EL TRANSPORTADOR**.

5.2. Establecer en acuerdo con **EL TRANSPORTADOR** los planes de trabajo y condiciones para la prestación de los servicios.

5.3. Validar las condiciones de calidad de los servicios prestados para su recibo a satisfacción.

5.4. Dirigir y coordinar las acciones necesarias que faciliten el trabajo integrado entre los diferentes TRANSPORTADORES de **LA EMPRESA** y **EL TRANSPORTADOR**.

5.5. Asignar un Coordinador para el proyecto que sirva como Interlocutor entre **EL TRANSPORTADOR** y las sedes de **LA EMPRESA**.

PARAGRAFO: LA EMPRESA no se obliga a programar un mismo tipo de vehículo para una misma ruta en todos los horarios programados, de manera que por ejemplo una misma ruta puede programarse en la mañana con Buseta y en los horarios de tarde y noche programarse con Microbus.

SEXTA: COORDINACIÓN CON OTROS TRANSPORTADORES.- **EL TRANSPORTADOR** coordinará conjuntamente con **LA EMPRESA** la planeación y ejecución del presente contrato en forma tal que permita coordinar su trabajo con el de otros transportadores o con trabajos que sean ejecutados directamente por **LA EMPRESA**. Ésta se reservará el derecho de celebrar contratos relativos a transporte de personal, y de ejecutar operaciones en conexión con el mismo, a través de terceros o por sus propios medios.

SEPTIMA: INDEPENDENCIA.- Entre **LA EMPRESA** y los funcionarios de **EL TRANSPORTADOR**, así como entre aquella y las demás personas que intervengan en nombre de **EL TRANSPORTADOR** en el desarrollo del contrato, no existe ningún vínculo laboral. En consecuencia, **EL TRANSPORTADOR** asume toda la responsabilidad que le corresponda como único empleador del personal que ejecute el presente contrato, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones respecto del personal que destine o llegare a emplear en la ejecución del presente contrato. **EL TRANSPORTADOR** declara conocer sus obligaciones legales en especial en materia laboral respecto de su personal y afirma estar cumpliendo las mismas a cabalidad.

EL TRANSPORTADOR mantendrá indemne a **LA EMPRESA** contra todo reclamo, demanda o acción legal, que pudiese surgir por reclamaciones laborales, daños, lesiones a personas o propiedad de terceros, que sean ocasionados por **EL TRANSPORTADOR** o su personal, con ocasión a la ejecución del contrato. En consecuencia asumirá la totalidad de los costos, indemnizaciones y perjuicios que

surgieren, esto incluye gastos de procesos, condenas y honorarios de abogados. En el evento en que **LA EMPRESA** tuviere que pagar suma alguna por este concepto, podrá descontar lo pagado de las sumas que adeude a **EL TRANSPORTADOR** o repetir en contra de éste.

OCTAVA: MULTA.- En caso de incumplimiento por parte de **EL TRANSPORTADOR** de cualquiera de sus obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato, durante la vigencia del mismo, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, incurrirá automáticamente en una multa apremiatoria a favor de **LA EMPRESA** del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor total del contrato, por cada día de demora en el cumplimiento de dicha(s) obligación(es), hasta completar un máximo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio que **LA EMPRESA** pueda exigir el cumplimiento del presente contrato y el pago de la responsabilidad debida por los daños y perjuicios que se ocasionaren.

Adicionalmente **EL TRANSPORTADOR** incurrirá en las multas que se describen a continuación, salvo cuando las situaciones mencionadas se deban a fuerza mayor o caso fortuito:

8.1. La suma de **TRES VECES EL VALOR DEL RECORRIDO**, por cada retardo hasta de quince (15) minutos en el puntual cumplimiento de la ruta, de acuerdo con los horarios establecidos por **LA EMPRESA** y previamente informados a **EL TRANSPORTADOR**.

8.2. La suma de **SEIS VECES EL VALOR DEL RECORRIDO**, por cada retardo entre quince (15) y treinta (30) minutos en el puntual cumplimiento de la ruta, de acuerdo con los horarios establecidos por **LA EMPRESA** y previamente informados a **EL TRANSPORTADOR**.

8.3. La suma de **DIEZ VECES EL VALOR DEL RECORRIDO**, por cada vez que no se preste el servicio convenido. En el caso de que la multa establecida en esta cláusula llegue a ser efectiva, **LA EMPRESA** podrá deducir su valor de las sumas que se deban a **EL TRANSPORTADOR** por la prestación del servicio. Para hacer efectiva la multa **LA EMPRESA** requerirá por escrito, a través de cualquier medio, a **EL TRANSPORTADOR** el cumplimiento efectivo del contrato, si una vez realizado el requerimiento el mismo no es atendido por **EL TRANSPORTADOR** dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes **LA EMPRESA** hará efectiva la correspondiente multa.

NOVENA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El Valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, se determinará multiplicando los valores unitarios descritos en el siguiente cuadro por los recorridos efectivamente ejecutados durante el mes:

Item	Vehiculo utilizado	Unidad	Valor Unitario
1	Bus	recorrido	$22,470,00
2	Buseta	recorrido	$32,800,00
3	Microbus	recorrido	$42,450,00

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor por servicio por recorrido es independiente del número de pasajeros o de la ruta realizada en el vehiculo.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA no se obliga a que un vehículo que entra con recorrido deba salir con un recorrido, todo dependerá de la programación. En consecuencia algunas rutas sólo entran y otras sólo salen. En estos casos sólo se entiende realizado un (1) recorrido, sin que **EL TRANSPORTADOR** tenga derecho a reclamar algún valor adicional.

PARAGRAFO TERCERO: En todo caso, el valor total estimado del presente contrato no podrá superar la suma de MIL VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.028.139.192,00). En consecuencia, **LA EMPRESA** no está obligada a ejecutar el valor total estimado descrito anteriormente.

PARÁGRAFO CUARTO: Dichos pagos están sujetos a la firma de las Actas de Inicio, Actas De avance y Acta de Finalización y Liquidación del Contrato; a la presentación y aprobación de las pólizas pactadas y a la aprobación por parte de **LA EMPRESA** de cada cuenta de cobro.

PARÁGRAFO QUINTO: EL TRANSPORTADOR declara conocer y aceptar, la política de pagos de **LA EMPRESA**, por la cual ésta solamente realiza pagos el primer y tercer miércoles de cada mes. En consecuencia, todos los pagos que realice **LA EMPRESA** serán, el miércoles de pago siguiente, pasados cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la radicación de la correspondiente factura por parte de **EL TRANSPORTADOR.**

DÉCIMA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.-

10.1. El presente contrato tendrá vigencia una vez sea suscrito por las partes.

10.2. El plazo para la ejecución de los servicios del presente contrato será de dos (2) años, contados a partir del día primero (1) de agosto de 2012, es decir, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2014.

UNDÉCIMA: GARANTÍAS.- EL TRANSPORTADOR se obliga a presentar a su costa, a la firma del presente contrato y a completa satisfacción de **LA EMPRESA**, las siguientes garantías, en las que se señale a **LA EMPRESA** como primer beneficiario:

11.1. **De cumplimiento del contrato** por el veinte por ciento (20%) del Valor Total del contrato, es decir la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($205.627.838,40); ésta póliza será presentada a la firma del contrato y estará vigente por el término de ejecución del contrato y sus prórrogas.

11.2. **De calidad del servicio**, por el veinte por ciento (20%) del Valor Total del contrato, es decir la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($205.627.838,40); ésta póliza será presentada a la firma del contrato y estará vigente por el término de ejecución del contrato y sus prórrogas.

11.3. **De cumplimiento para asegurar a los trabajadores de EL TRANSPORTADOR el pago de los salarios y prestaciones sociales** por el veinte por ciento (20%) del Valor Total del contrato, es decir la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($205.627.838,40); ésta póliza será presentada a la firma del contrato y estará vigente por el término de ejecución del contrato, sus prórrogas y tres (3) años más.

11.4. **De Responsabilidad Civil Extracontractual**, por el veinte por ciento (20%) del Valor Total del contrato, es decir la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($205.627.838,40), ésta póliza será presentada a la firma del contrato y estará vigente por el término de ejecución del contrato y sus prórrogas.

PARÁGRAFO: Las garantías estipuladas en este contrato deberán ser otorgadas en pesos colombianos, por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

DUODÉCIMA: PERSONAL.- EL TRANSPORTADOR deberá destinar el personal calificado, adecuado y necesario para cumplir cabalmente el contrato. Este personal estará bajo la dependencia y dirección de **EL TRANSPORTADOR**. **EL TRANSPORTADOR** será responsable por obtener los permisos de inmigración y autorizaciones de trabajo que sean necesarias ante las autoridades en Colombia, respecto

de la totalidad del personal extranjero que emplee. En ninguna circunstancia **EL TRANSPORTADOR** podrá emplear personal menor de edad.

DÉCIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.- EL TRANSPORTADOR se compromete a afiliar a todos los trabajadores residentes en Colombia que ocupe en la ejecución del contrato, al sistema de seguridad social integral, vale decir, tanto al sistema general de pensiones, como al sistema de seguridad social en salud y al sistema general de riesgos profesionales, de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen sustituyan o adicionen, hecho que comprobará con las constancias respectivas. En forma análoga **EL TRANSPORTADOR** se compromete a cumplir con dichas obligaciones en los países de procedencia del total de los trabajadores no residentes en Colombia que empleare en la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORÍA.- Para verificar el cumplimiento cabal del presente contrato, **LA EMPRESA** podrá nombrar un Interventor, que a juicio de **LA EMPRESA**, disponga del conocimiento técnico, profesional o especializado suficiente para tal fin. Las partes acuerdan que el Interventor tendrá amplias facultades para efectuar su labor y en consecuencia éste tendrá en todo momento libre acceso al lugar de prestación de los servicios a los trabajos, a la contabilidad y soportes contables originados con ocasión del contrato, y en especial las siguientes:

Igualmente, el Interventor deberá aprobar las cuentas de cobro que presente el **TRANSPORTADOR** y por consiguiente autorizará los suministros de fondos que **LA EMPRESA** deba hacer al **TRANSPORTADOR** en virtud del presente contrato. Las principales funciones de la interventoría serán:

14.1. Colaborar con **EL TRANSPORTADOR** para el mejor éxito del servicio contratado.
14.2. Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en todas o en cualquiera de sus partes.
14.3. Atender y resolver toda consulta que le haga **EL TRANSPORTADOR** sobre posibles omisiones o errores en las especificaciones.
14.4. Practicar la inspección del servicio y celebrar con **EL TRANSPORTADOR** reuniones para efectos de controlar el correcto avance de los mismos.
14.5. Ordenar que se repitan o mejoren los servicios que se consideren defectuosos y practicar la revisión de los mismos, si es del caso.
14.6. Aceptar o rechazar los materiales y equipos, previos los exámenes y análisis que fueren del caso, conforme al tipo de servicio en que se vayan a emplear.
14.7. Participar y suscribir el Actas de Inicio, el Acta de Avance y el Acta de Finalización y Liquidación del contrato.
14.8. Exigir la adopción de medidas de seguridad industrial acordes al proceso industrial de **LA EMPRESA** para prevenir accidentes.
14.9. Sugerir los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios y presentarlos a consideración de **LA EMPRESA** para su ratificación.
14.10. Verificar que **EL TRANSPORTADOR** realice, respecto del personal destinado por éste a la ejecución del presente contrato, los pagos completos y oportunos a las entidades del sistema de seguridad social integral, tales como: Entidades Promotoras de Salud - EPS, Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP y demás, sin que esta enunciación sea taxativa.
14.11. Todas las demás funciones que en el contrato y en las especificaciones se contemplen y que correspondan directamente a la interventoría.

DÉCIMA QUINTA: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.- EL TRANSPORTADOR se obliga a mantener vigentes y al día todas las licencias, permisos, autorizaciones o documentos exigidos por las autoridades competentes para el transporte de personas de **LA EMPRESA**. El cumplimiento de la legislación vigente en materia ambiental, sanitaria, de transporte o demás que expidan las autoridades nacionales o locales, es responsabilidad exclusiva de **EL TRANSPORTADOR**, quien asumirá las sanciones que eventualmente acarree su incumplimiento, y mantendrá indemne a **LA EMPRESA** por el pago de los daños que se le ocasionen en caso de sanción.

DÉCIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.- EL TRANSPORTADOR se compromete, a ejecutar los servicios objeto del presente contrato conforme al nivel y calidad acordados con **LA EMPRESA**, conforme al contrato sus anexos, o en su defecto, a la más alta calidad ofrecida por otros TRANSPORTADORES que realicen éste tipo de servicios, en la forma, tiempo y oportunidad convenida.

En caso de incumplimiento por parte de **EL TRANSPORTADOR**, **LA EMPRESA** podrá a su arbitrio dar por terminado el contrato o exigir su cumplimiento en ambos casos con indemnización de todos los perjuicios causados. **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente contrato en caso que se presente un incumplimiento grave, reiterado o en el evento en que las multas contenidas dentro de la cláusula octava (8ª) de este contrato se causaren y llegaren al porcentaje máximo establecido durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO DE RETENCIÓN.- Cuando en el desarrollo del presente contrato se configure incumplimiento de **EL TRANSPORTADOR**, respecto de las obligaciones contraídas en este documento, **LA EMPRESA** queda facultada para retener las sumas que en este momento adeude a **EL TRANSPORTADOR** hasta cuando éste se allane a cumplir con lo pactado.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.-

18.1. **Cesión: EL TRANSPORTADOR** no podrá ceder el presente contrato, parcial o totalmente, sin la autorización previa y escrita de **LA EMPRESA**.

18.2. **Subcontratación:** Cuando **EL TRANSPORTADOR**, para la ejecución del presente contrato requiera subcontratar transportadores para la realización de algunos de los trabajos contratados, **EL TRANSPORTADOR** deberá informar previamente por cualquier medio escrito o electrónico a **LA EMPRESA** sobre la contratación de los mismos, debiendo ésta dar respuesta sobre su conformidad o no con dicha contratación, en un término no superior a veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurrido este tiempo, sin que existiere pronunciamiento alguno, se entenderá que **LA EMPRESA** ha impartido su aprobación a dicho subcontratista, el cual será obligado por **EL TRANSPORTADOR** a cumplir con todas las obligaciones del presente contrato. La aceptación expresa o tácita de **LA EMPRESA** respecto de un subcontratista no exonera a **EL TRANSPORTADOR** de su responsabilidad total respecto del presente contrato, en consecuencia será responsabilidad única y exclusiva de **EL TRANSPORTADOR** de los actos y hechos que realice o sucedan por causa del transportador subcontratista.

DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Además de la terminación del presente contrato por expiración del plazo de vigencia pactado, éste se terminará, de acuerdo con la ley aplicable, en los siguientes casos:

19.1. Por liquidación de la persona jurídica de alguna de las partes.

19.2. Por incapacidad financiera de cualquiera de las partes. Las partes pueden considerar que hay incapacidad financiera cuando exista atraso en el pago de salarios o prestaciones sociales de los trabajadores o sea embargada judicialmente de forma que afecte gravemente la ejecución del contrato.

19.3. Por mutuo acuerdo de las partes.

19.4. Por su completa ejecución, entendiéndose por tal el cumplimiento total de todas las obligaciones del presente contrato lo cual deberá quedar consignado en el Acta de Finalización y Liquidación del contrato.

19.5. Por mala organización de los trabajos, calificada por **LA EMPRESA** conforme al cronograma o al presente contrato y sus anexos, si ésta perjudica a **LA EMPRESA**.

19.6. Si la calidad de los trabajos realizados no es aceptable a juicio de **LA EMPRESA**, conforme al Acuerdo de Calidad o al presente contrato y sus anexos.

19.7. La no realización o la realización incompleta o extemporánea e injustificada por parte de **EL TRANSPORTADOR** de las indicaciones que le haga el Interventor.

19.8. La mora en el cumplimiento de cualquier obligación del presente contrato por parte de **EL TRANSPORTADOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando ocurra uno de los eventos previstos en los numerales (19.5.) a (19.7.) de ésta cláusula, **LA EMPRESA** hará una reclamación formal a **EL TRANSPORTADOR** por escrito, en la cual, y si fuere posible y conveniente a los intereses de **LA EMPRESA**, se establecerá un plazo razonable, para que, teniendo en cuenta la gravedad de la falla, **EL TRANSPORTADOR** proceda a subsanarla. Si no fuere conveniente, o una vez vencido el plazo **EL TRANSPORTADOR** no subsana el incumplimiento, **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el contrato y exigir el pago de los perjuicios causados por **EL TRANSPORTADOR**. Para el resto de las causales, la terminación del contrato se hará efectiva tan pronto como **LA EMPRESA** tenga conocimiento del incumplimiento, sin perjuicio de cualquier otra acción que ésta tenga por causa o con ocasión de dicho incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que **LA EMPRESA** declare la terminación del contrato, **EL TRANSPORTADOR** entregará inmediatamente los trabajos realizados en el estado en que se encuentran; si no lo hiciere, **LA EMPRESA** podrá tomar posesión de los trabajos, consignando su actuación en un Acta en la cual deberá quedar relacionado el inventario de los trabajos realizados, de los equipos y de los demás elementos vinculados al contrato, así como de los pormenores que se consideren pertinentes. Si **EL TRANSPORTADOR** se negare a suscribir el acta antes mencionada **LA EMPRESA** la otorgará ante un Notario Público. Sin perjuicio del derecho de retención establecido en la Cláusula Décima Séptima (17), **LA EMPRESA** reconocerá el valor de los servicios real y efectivamente prestados a la fecha de terminación del contrato.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD.- Será responsabilidad de **EL TRANSPORTADOR** asumir los perjuicios ocasionados durante la ejecución del contrato, que provengan de acciones, omisiones, operaciones, errores técnicos, negligencias o descuidos, de su personal. Igualmente será de exclusiva cuenta de **EL TRANSPORTADOR** cualquier perjuicio que se cause a terceros con ocasión de la ejecución del presente contrato. **EL TRANSPORTADOR**, además será responsable de los daños que se ocasionen al personal de **LA EMPRESA** o a terceros y que sean ocasionados por cualesquiera del personal que **EL TRANSPORTADOR** ocupe en la ejecución y desarrollo de los trabajos a contratar, todo lo anterior en concordancia con lo previsto en el Código Civil Colombiano y demás normas aplicables.

Si por cualquier circunstancia **LA EMPRESA** pagare alguna suma de dinero por los conceptos de que trata este numeral, **LA EMPRESA** podrá compensar o repetir contra **EL TRANSPORTADOR** por el monto de lo pagado más los gastos y costos ocasionados.

VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Toda diferencia que surja entre **LA EMPRESA** y **EL TRANSPORTADOR** con ocasión del presente contrato, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por tres (3) árbitros que se designarán de común acuerdo por las partes o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

La convocatoria se presentará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y se regirá en todo caso por las disposiciones legales sobre la materia, el laudo pronunciado por los árbitros será dictado en derecho y los gastos que causare el juicio arbitral serán por cuenta de la parte vencida

VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Las partes manifiestan que recibirán cualquier notificación, comunicación o similar en la dirección del domicilio declarada en la primera parte del presente documento.

VIGÉSIMA TERCERA: INTEGRIDAD.- Éste contrato constituye el acuerdo total entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otro acuerdo previo, comunicación, o convenio ya sea oral o escrito entre las partes. Este contrato sólo podrá ser modificado por documento escrito suscrito por las partes.

5. DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO

Harán parte integral del contrato los siguientes documentos anexos al mismo:

1. Documento denominado "LICITACIÓN TRANSPORTE DE LA EMPRESA BAVARIA EN BUSES, BUSETAS Y MICROBUSES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN BUCARAMANGA Y PARA LA SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA" de fecha enero 19 de 2012.

PARÁGRAFO: El idioma del contrato será el español, en consecuencia toda la documentación que **EL TRANSPORTADOR** deba entregar a **LA EMPRESA** en virtud del presente contrato deberá ser en este idioma.

6. FIRMAS

Será por cuenta de **EL TRANSPORTADOR**, los gastos que se ocasionen por el reconocimiento de este documento ante Notario.

Para constancia se firma por parte de **LA EMPRESA**, en Bogotá D.C. el 27 de Julio de 2012 y por **EL TRANSPORTADOR** en:

Lugar: _____

Fecha: _____

LA EMPRESA

FERNANDO JARAMILLO GIRALDO
C.C. No. 19.471.578
Representante Legal

EL TRANSPORTADOR

JOSE OMAR NIÑO
C.C. 91.291.582
Representante Legal

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA Notario Segundo del Círculo de Floridablanca, Certifica que las firmas que autorizan el anterior documento corresponden a las registradas en la Notaría por José Omar Niño.

según confrontación que se ha hecho de ellas. Floridablanca.

Luis G

01 AGO 2012

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario Segundo Círculo de Floridablanca

91291582019

800-7.19 CONS-086

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER

CERTIFICA:

Que **CONFORT EXPRESS S.A.S** identificado con NIT: 804.011.303-0, Representante legal **JOSE OMAR NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.291.582 de Bucaramanga, prestó sus servicios en esta entidad Mediante Contrato de Servicio de Transporte Escolar **No. 000108 de 2016**, desarrollando el siguiente objeto: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA – SANTANDER. Fecha de Inicio el 12 de julio de 2016 y de terminación noventa y cinco (95) días calendario escolar. Valor del contrato CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($122.835.000).

Se adhieren y se anulan Estampillas de recaudo Departamental por la suma de $2.750 según recibo No. 2501700116397 de fecha 2017/03/08.

Se expide la presente certificación, en el Municipio de Lebrija (Sder), a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2.017).

ALCALDIA LEBRIJA SECRETARIO GENERAL Municipio de Lebrija

SANDRA MILENA SERRANO LEAL
Secretaria General - Jefe de personal

Elaboró: FABIO ANDRES GODOY AYALA - Técnico Operativo

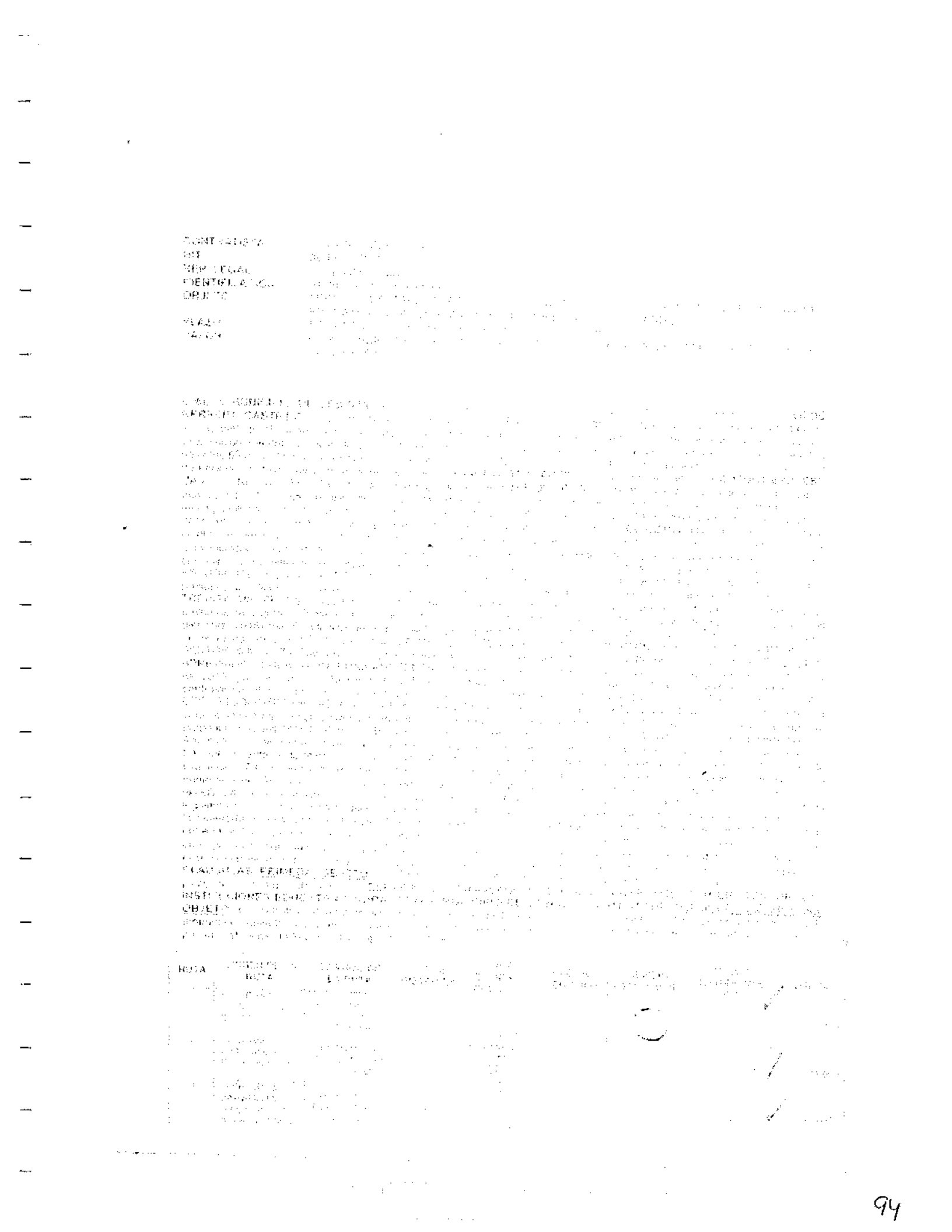

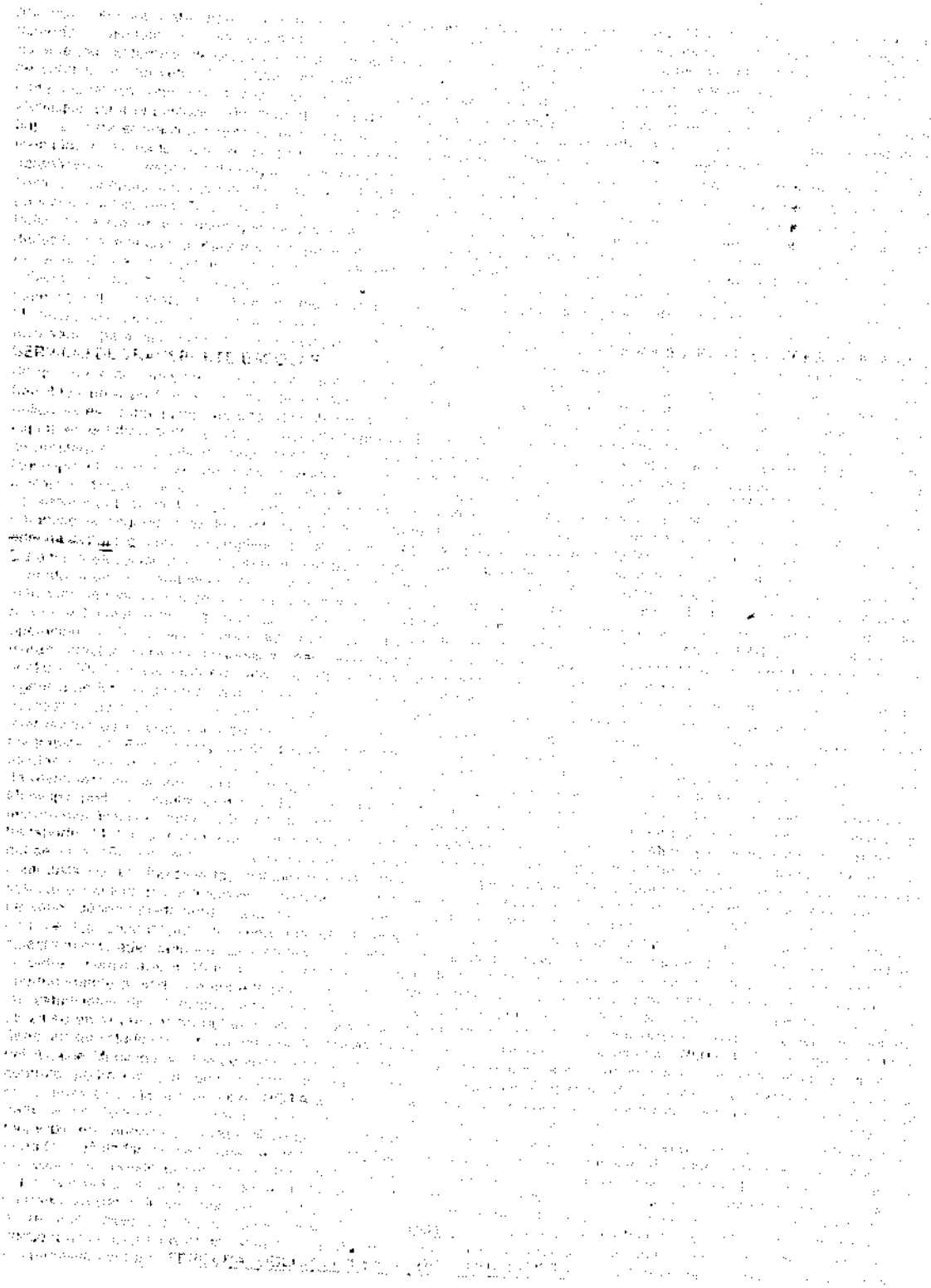

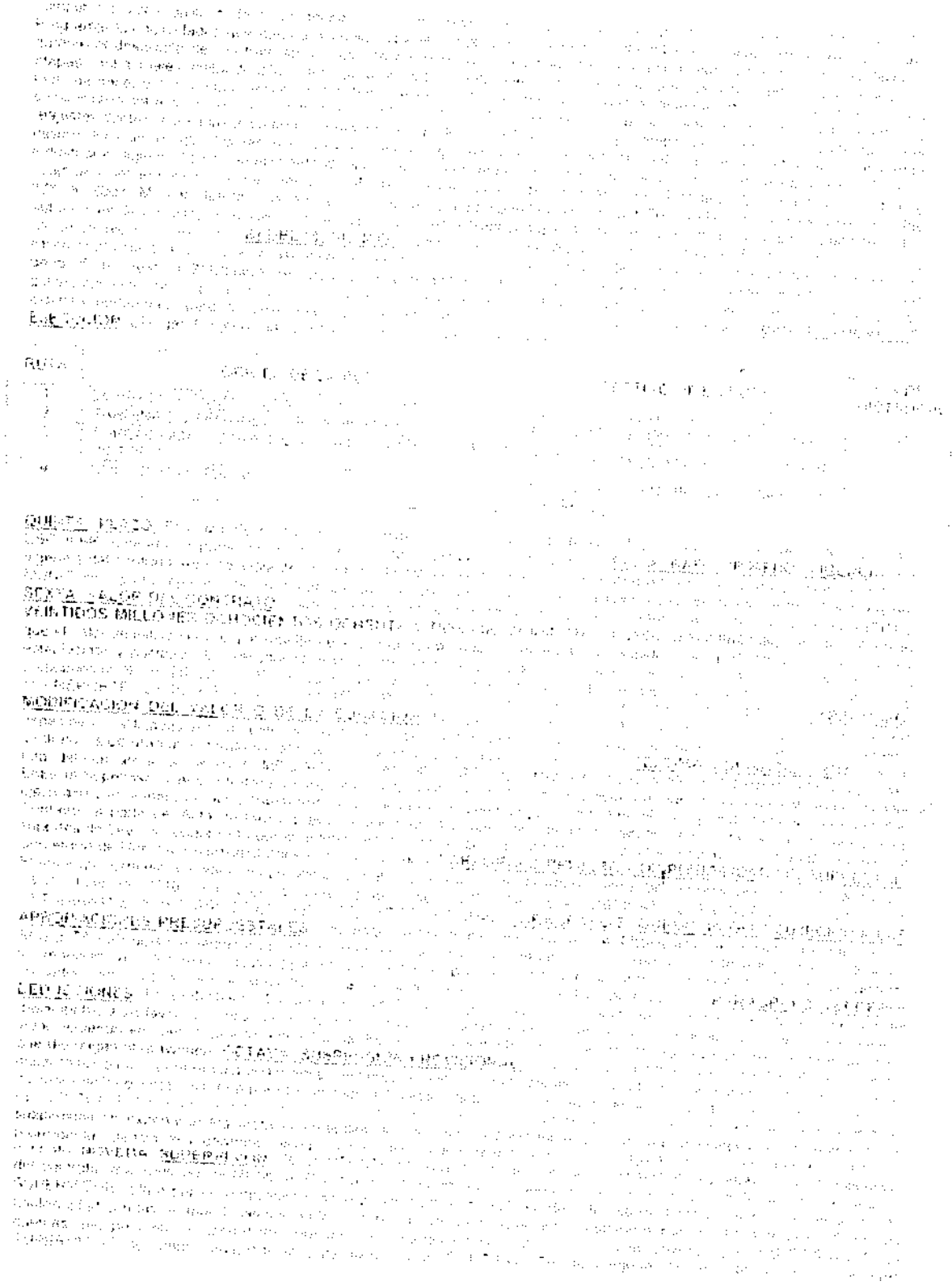

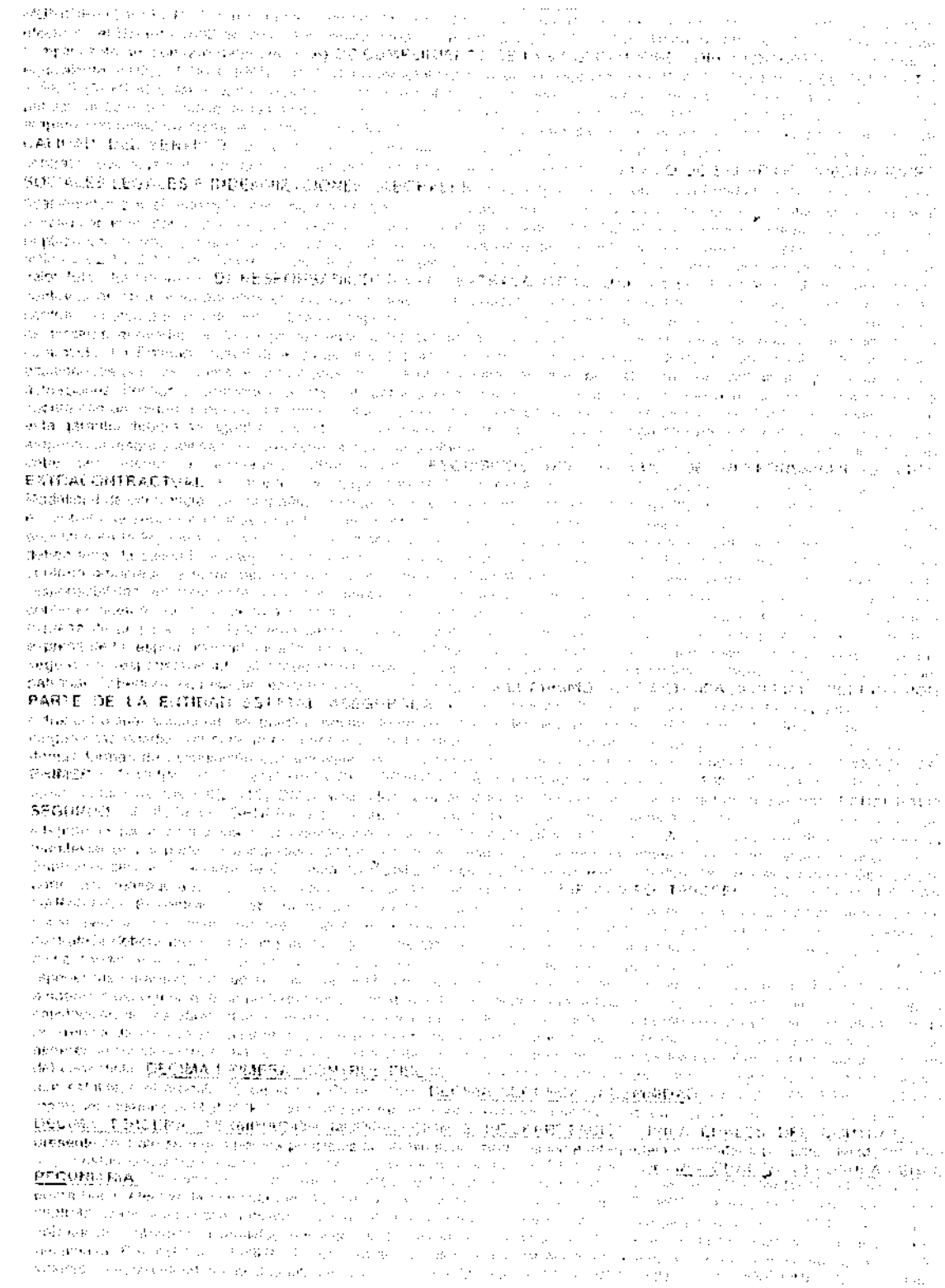

R.P	16-01134	06/07/2016	053-012-2016 apoyo con transporte escolar a estudiantes de escasos recursos económicos del sector rural	SGP EDUCACION	$122.882.500

ACUERDAN:

1. Firmar la presente acta de inicio del Contrato De Servicio De Transporte Escolar No. 006108
2. Fijar como fecha de inicio el día 12 DE JULIO DE 2016
3. Fijar como fecha de terminación el día NOVENTA Y UNO (91) DIAS CALENDARIO ESCOLAR.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron el Doce (12) días del mes de Julio de 2016

SANDRA MILENA SERRANO LEAL
Secretaria General
Supervisor

JOSE OMAR NIÑO
C.C 91.291.582 de Bucaramanga
Rep. Legal CONFORT EXPRESS S.A.S
Nit. 804.011.303-0

SUS EFECTOS

LIQUIDACION

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA CESION

SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

EL MUNICIPIO

JOSE E. ERREA CASTILLO

Unidades Tecnológicas de Santander
Un buen presente, un mejor futuro
NIT. 890.208.727-1

NOMBRE ENTIDAD CONTRATANTE:		UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER			
NIT:	890.208.727-1	CIUDAD:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCION	AV. ESTUDIANTES 9-82		TELEFONO	6917700 Ext. 1007 1008	

POR MEDIO DEL PRESENTE NOS PERMITIMOS CERTIFICAR QUE: CONFORT EXPRESS S.A.S. CON NIT: 804011303-0 **NOS HA SUMINISTRADO BIENES Y/O SERVICIOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:**

TIPO DE VINCULACIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA	CONTRATO No. 003216-16
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, A LOS DIFERENTES LUGARES QUE SE REQUIERAN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO :	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 162.000.000)	
DURACIÓN DEL CONTRATO:	INICIACIÓN: 12/10/2016 TERMINACIÓN: 16/12/2016	

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO EN CUANTO A:	
CUMPLIMIENTO DE LOS CRONOGRAMAS DE ENTREGA	EXCELENTE_X_SATISFACTORIA__REGULAR__DEFICIENTE
CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	EXCELENTE_X_SATISFACTORIA__REGULAR__DEFICIENTE
CUMPLIMIENTO COMPROMISOS CONTRACTUALES	EXCELENTE_X_SATISFACTORIA__REGULAR__DEFICIENTE
IMPOSICIÓN DE MULTAS O SANCIONES	SANCIÓN_____MULTA_____NINGUNO____X___
OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE:	

NOMBRE DE QUIEN EXPIDE LA CERTIFICACIÓN:		YOLANDA ORTIZ ORTIZ	
CARGO:	Jefe Grupo de Recursos Físicos	TELÉFONO:	6917700 EXT. 1008 - 1007

Bucaramanga, Marzo 6 de 2017

FIRMA: _____
JEFE DEL GRUPO DE RECURSOS FISICOS

Elaboro: ALCIRA PORTILLO VEGA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003216-16 CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y CONFORT EXPRESS S.A.S

Entre los suscritos a saber **JAIME ALBERTO PINZON DE MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.461.842 expedida en Barranquilla: quien actúa en nombre y representación de las **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER**, Número de Identificación Tributaria 890.208.727-1, Establecimiento Público de Educación Superior Modalidad Tecnológica del Orden Departamental, en su calidad de Vicerrector Administrativo y Financiero (E), según Resolución de encargo No. 02-006 del 4 de enero de 2016, Delegado para contratar la adquisición de bienes, servicios y obra pública, requeridos por la entidad para su normal funcionamiento, diferentes a la contratación de personal y a la requerida para satisfacer necesidades de tipo académico. Así como la ordenación del gasto requerida para ejecutar dicha contratación, mediante Resolución 02-007 de Enero 04 de 2016, y quien para efectos del presente contrato se denominará **UTS**, por una parte, y por la otra, **JOSE OMAR NIÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.291.582 de Bucaramanga, quien en su calidad de Representante legal actúa en nombre y representación de la empresa CONFORT EXPRESS S.A.S. con nit: 804.011.303-0 con domicilio en la Carrera 24 No 65-59, barrio la Victoria de la ciudad de Bucaramanga y número telefónico 6960348, sin inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el contrato que se especifica a continuación y el cual se regirá por las normas legales vigentes y previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que mediante informe de Estudios y Documentos Previos, suscrito por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en el que se manifiesta que: En las Unidades Tecnológicas de Santander se tiene como política institucional la participación de sus estudiantes y docentes en eventos académicos, investigativos, deportivos, artísticos, sociales y culturales de carácter municipal, regional, Nacional e internacional, así como el desarrollo de diversas actividades administrativas, académicas y de intercambio en cada una de las sedes de las regionales de Barrancabermeja, Cúcuta, Piedecuesta, San Gil, Vélez y Bucaramanga, movilizaciones para las cuales se requiere el servicio de transporte terrestre y la manutención individual y/o colectiva de estudiantes y docentes. Estas participaciones estudiantiles de carácter oficial, tienen por objeto dejar en alto el nombre de las Unidades Tecnológicas de Santander, en el ámbito académico, deportivo, artístico, social y cultural a nivel municipal, departamental, nacional e internacional. Muestra de ello es la participación activa y representativa que año a año tiene la institución en actividades deportivas y culturales a nivel Federado, Universitario, Interclubes, de Ciclo Olímpico, ASCUN y FISU donde el desempeño de las delegaciones de la institución han arrojado excelentes resultados que le han brindado un posicionamiento importante en cada una de las disciplinas deportivas, culturales y artísticas en la cuales se ha participado. En el 2015 nuestra institución ocupo según estadística de ASCUN Oriente el primer lugar en el ranking de las mejores en deporte. Los desplazamientos de las diferentes delegaciones que participan en los eventos, se hacen por vía terrestre, por lo que es necesario suministrar el servicio de transporte, así como brindar el alojamiento y la alimentación de dichas delegaciones académicas, investigativas, deportivas, artísticas, sociales y culturales durante el periodo de estadía, esto con el fin de brindar a este personal las mejores condiciones para que nuestra familia Uteista representen de manera sobresaliente a la entidad en todos los eventos programados. En varias ocasiones según aprobación del ordenador del gasto se requiere del traslado de personal administrativo o docente para cumplir con los objetivos planteados a nivel de los programas de regionalización o para acompañar a las diferentes delegaciones que participan en eventos como los mencionados anteriormente, por lo tanto se requiere contar con un servicio permanente para realizar este transporte **2)** Que se efectuó por parte del delegado de la institución para contratar la convocatoria a veedurías ciudadanas. **3)** Que dentro del presupuesto de la Institución, se cuenta con recursos que amparan la realización de la contratación, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16-01417 de Agosto 16 de 2016. **4)** Que por tratarse de la adquisición de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización, se adelantó proceso de Selección abreviada 006-2016 *mediante la modalidad de subasta* inversa presencial de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 1082 DE 2015. **5)** Que mediante Resolución No. 02-815 de Septiembre 2 de 2016, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada No. 006-2016, cuyo objeto es contratar la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, A LOS DIFERENTES LUGARES QUE SE REQUIERAN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"** y el cual cuenta con un presupuesto oficial de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($162.000.000,oo) IVA INCLUIDO** Respaldado mediante CDP No. 16-01417 de fecha 16 de Agosto de 2016. **6)** Que según lo establecido en el cronograma del proceso de selección, el día 09 de Septiembre de 2016 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) se adelantó la diligencia de cierre y entrega de propuestas presentándose las siguientes: 1) CONFORT EXPRESS S.A.S representada legalmente por JOSE OMAR NIÑO. 2) UNION TEMPORAL UT SANTANDER 20016 representada legalmente por JOSE LUIS DIAZ CAMACHO. 3) TRANSPORTE EL DORADO S.A.S. representada legalmente por GLORIA NANCY QUINTERO LOPEZ. **7)** Que según lo establecido en el cronograma del proceso de selección la evaluación de la propuesta allegada al proceso se realizo hasta el día 15 de Septiembre de 2016. **8)** Que resultado de la evaluación de las propuestas y luego de transcurrido el

102

proponente se encontraba habilitado para participar en la subasta, la entidad podrá adjudicar el contrato, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones. **10)** Que en audiencia pública, realizada el día 27 de Septiembre de 2016, a las tres de la tarde (03:00 pm), se dio apertura del sobre que contiene la propuesta económica de valores unitarios del Proponente habilitado, la cual se realizó por valor de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL ($27.649.000), INCLUIDO IVA**, encontrándose ajustada a lo exigido en el pliego de condiciones. **11)** Que la propuesta presentada por el único oferente habilitado cumple con los requisitos técnicos y económicos de la selección abreviada No. 006-2016 con fundamento en lo establecido en el numeral 33 de los pliegos de condiciones definitivos y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 numeral 5 del decreto 1082 de 2015. **12)** Que mediante resolución No. 02-897 de Septiembre 27 de 2016 se adjudico la selección abreviada No. 006-2016. **14)** Que por medio de Resolución 02-898 de 27 de Septiembre de 2016 el Ordenador del gasto designa para ejercer la supervisión del presente contrato a PEDRO BELEN CARRILLO– TECNICO ADMINISTRATIVO COORDINACION DE DEPORTES, o quien haga sus veces. Que en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, A LOS DIFERENTES LUGARES QUE SE REQUIERAN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL". ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se obliga por medio del presente contrato, a desarrollar a entera satisfacción del contratante lo señalado en los pliegos de condiciones, la ficha técnica y su oferta, la cual forma parte integral del mismo y que se relacionan a continuación:

ITEM	CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO	IDENTIFICACION ADICIONAL REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CALIDAD Y PATRONES DE DESEMPEÑO MINIMOS	CANT.	DESCRIPCION	VR UNITARIO IVA INCLUIDO
1	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Cúcuta.	1	Sin disponibilidad del automotor	$60.000
2	78111800	Transporte de Pasajeros	Dia	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Cúcuta.	1	Valor dia de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$600.000
3	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Cúcuta. **Destino:** Bucaramanga.	1	Sin disponibilidad del automotor	$60.000
4	78111800	Transporte de Pasajeros	Dia	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Cúcuta. **Destino:** Bucaramanga.	1	Valor dia de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$700.000
5	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Manizales.	1	Sin disponibilidad del automotor	$158.000
6	78111800	Transporte de Pasajeros	Dia	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Manizales.	1	Valor dia de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$900.000
7	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Barrancabermeja.	1	Sin disponibilidad del automotor	$45.000
		Transporte de		**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros.		Valor dia de rodamiento en la	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003216-16 CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y CONFORT EXPRESS S.A.S

				Barrancabermeja. **Destino:** Bucaramanga.			
10	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Barrancabermeja. **Destino:** Bucaramanga.	1	Valor día de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$600.000
11	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Tunja.	1	Sin disponibilidad del automotor	$85.000
12	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Tunja.	1	Valor día de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$900.000
13	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Vélez.	1	Sin disponibilidad del automotor	$65.000
14	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Vélez.	1	Valor día de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$600.000
15	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Vélez. **Destino:** Bucaramanga.	1	Sin disponibilidad del automotor	$65.000
16	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Vélez. **Destino:** Bucaramanga.	1	Valor día de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$600.000
17	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Vélez. **Destino:** Barrancabermeja.	1	Sin disponibilidad del automotor	$78.000
18	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Vélez. **Destino:** Barrancabermeja.	1	Valor día de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$800.000
19	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** San Gil.	1	Sin disponibilidad del automotor	$45.000
20	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** San Gil.	1	Valor día de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$600.000
21	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** San Gil. **Destino:** Bucaramanga.	1	Sin disponibilidad del automotor	$46.000
22	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** San Gil	1	Valor día de rodamiento en la ciudad de destino	$600.000

104

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003216-16 CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y CONFORT EXPRESS S.A.S

23	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** San Gil. **Destino:** Barrancabermeja.	1	Sin disponibilidad del automotor	$50.000
24	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** San Gil. **Destino:** Barrancabermeja.	1	Valor dia de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$750.000
25	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Vélez. **Destino:** San Gil.	1	Sin disponibilidad del automotor	$45.000
26	78111800	Transporte de Pasajeros	Dia	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Vélez. **Destino:** San Gil.	1	Valor dia de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$600.000
27	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** San Gil. **Destino:** Vélez.	1	Sin disponibilidad del automotor	$45.000
28	78111800	Transporte de Pasajeros	Dia	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** San Gil. **Destino:** Vélez.	1	Valor dia de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$600.000
29	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Socorro.	1	Sin disponibilidad del automotor	$42.000
30	78111800	Transporte de Pasajeros	Dia	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Socorro.	1	Valor dia de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$600.000
31	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Medellin.	1	Sin disponibilidad del automotor	$135.000
32	78111800	Transporte de Pasajeros	Dia	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Medellin.	1	Valor dia de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$900.000
33	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Ovejas (Sucre).	1	Sin disponibilidad del automotor	$155.000
34	78111800	Transporte de Pasajeros	Dia	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Ovejas (Sucre).	1	Valor dia de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$900.000
35	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Bogotá.	1	Sin disponibilidad del automotor	$145.000
				Tipo de Transporte:		Valor dia de	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003216-16 CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y CONFORT EXPRESS S.A.S

37	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Pamplona.	1	Sin disponibilidad del automotor	$55.000
38	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Pamplona.	1	Valor día de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$600.000
39	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Santa Marta.	1	Sin disponibilidad del automotor	$152.000
40	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Santa Marta.	1	Valor día de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$900.000
41	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Cali.	1	Sin disponibilidad del automotor	$180.000
42	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Cali.	1	Valor día de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$900.000
43	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Manizales.	1	Sin disponibilidad del automotor	$158.000
44	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Manizales.	1	Valor día de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$900.000
45	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Pereira.	1	Sin disponibilidad del automotor	$158.000
46	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Pereira.	1	Valor día de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$900.000
47	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Ocaña	1	Sin disponibilidad del automotor	$60.000
48	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Ocaña	1	Valor día de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$700.000
49	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Armenia.	1	Sin disponibilidad del automotor	$158.000
50	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga.	1	Valor día de rodamiento en la ciudad de destino	$900.000

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003216-16 CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y CONFORT EXPRESS S.A.S

52	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Barranquilla.	1	Valor dia de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$900.000
53	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Cartagena.	1	Sin disponibilidad del automotor	$180.000
54	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Cartagena.	1	Valor dia de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$900.000
55	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Buga (Valle del Cauca)	1	Sin disponibilidad del automotor	$180.000
56	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Buga (Valle del Cauca)	1	Valor dia de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$1.000.000
57	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Barbosa.	1	Sin disponibilidad del automotor	$60.000
58	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Barbosa.	1	Valor dia de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$700.000
59	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Rionegro (Santander).	1	Sin disponibilidad del automotor	$25.000
60	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Rionegro (Santander).	1	Valor dia de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$600.000
61	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Valledupar.	1	Sin disponibilidad del automotor	$135.000
62	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Valledupar.	1	Valor dia de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad total del automotor	$900.000
63	78111800	Transporte de Pasajeros	Pasaje	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Maicao	1	Sin disponibilidad del automotor	$175.000
64	78111800	Transporte de Pasajeros	Día	**Tipo de Transporte:** Terrestre de pasajeros. **Origen:** Bucaramanga. **Destino:** Maicao	1	Valor dia de rodamiento en la ciudad de destino con disponibilidad	$900.000

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003216-16 CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y CONFORT EXPRESS S.A.S

($162.000.000, oo) IVA INCLUIDO. Dentro de dicho valor están incluidos la totalidad de los costos en que incurre EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA. - REGIMEN TRIBUTARIO:** El CONTRATISTA deberá cubrir todos los gravámenes nacionales, departamentales y municipales en los cuales el presente contrato se constituya en hecho generador, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato. El CONTRATISTA autoriza a las UTS, para que por conducto de su Dirección Financiera efectúe del pago a su favor las deducciones por estos conceptos. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Las Unidades Tecnológicas de Santander se comprometen a pagar al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: Por tratarse de un contrato cuya prestación del servicio es continuada en el tiempo, se realizarán cortes mensuales y el pago será el resultado de los bienes suministrados durante el mes; además se requerirá certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, pago de parafiscales, presentación de la factura por parte del contratista, los demás documentos que requiera la institución para realizar el correspondiente pago, dentro de los treinta días calendario siguientes a su presentación y disponibilidad del cupo PAC. **CLAUSULA SÉXTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.- POR PARTE DEL CONTRATISTA:** Además de acatar las obligaciones establecidas en la ley 80 de 1993 y las instrucciones y órdenes que le impartan para el idóneo desarrollo del objeto contractual, El CONTRATISTA, se compromete a cumplir las siguientes: 1) Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993., en consecuencia deberán: a) colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; b) acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta; c) obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; d) garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ellos; e) no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 2) Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. 3) Cumplir con las normas sobre seguridad social integral y aportes parafiscales, respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. 4) Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. 5) Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. 6) Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. 7) Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. 8) Proporcionar el servicio de transporte terrestre en las fechas establecidas y programadas para tales actividades por la Institución. 9) El contratista se compromete a prestar el servicio de transporte de pasajeros en un plazo máximo de dos (2) horas, contados a partir de la solicitud del servicio por parte del supervisor del contrato. 10) El contratista se compromete a tener disponibilidad del parque automotor, sin importar la hora y fecha de la solicitud, en el caso del transporte de pasajeros. 11) Durante la prestación del servicio, el contratista se compromete al reemplazo del vehículo, en caso de presentar una falla, avería o inconformismo por parte del supervisor del contrato, antes, durante o después del trayecto, es decir debe tener múltiples opciones de transbordo a disposición de las Unidades Tecnológicas de Santander. 12) En caso de fallas mecánicas o cualquier incidente durante la ejecución de la programación establecida según planillas, que impida el transporte de personal de las Unidades Tecnológicas de Santander en el vehículo asignado a su destino, el contratista debe garantizar el envío en forma inmediata de otro vehículo y cumplir con el recorrido pactado desde la ciudad más cercana al incidente. 13) Prestar el servicio de transporte de pasajeros con vehículos en excelente estado y en las mejores condiciones mecánicas, con servicio de baño. 14) El contratista se compromete a prestar el servicio de pasajeros con buses modelo 2013 en adelante. 15) El contratista deberá asignar, en forma permanente durante la ejecución del contrato, un coordinador encargado de administrar y atender las necesidades, en forma inmediata, cada que sea requerido por el supervisor del contrato por parte de las Unidades Tecnológicas de Santander. El nombre del coordinador será suministrado al momento de suscribir el acta de inicio. 16) Los Vehículos (buses, busetas, etc.) que sean utilizados para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros para las Unidades Tecnológicas de Santander, deben tener SOAT, revisión técnico mecánica vigente al momento de la prestación del servicio, seguros colectivos de las empresas de transporte público terrestre automotor (responsabilidad civil contractual y de responsabilidad civil extracontractual), de conformidad con decreto 1079 de 2015, artículo2.2.1.6.5.1, seguro todo riesgo y la tarjeta de operación vigente. 17) Cumplir con la normatividad vigente en materia de transporte de pasajeros, incluidos seguros de transporte de personas. 18) El contratista será el único responsable por los trabajadores que ocupe en la ejecución de los trabajos materia del contrato y se obliga cumplir respecto de ellos con todas las obligaciones y responsabilidades que le impone la ley. El personal que utilice el contratista para la ejecución del trabajo, no tendrán ningún vínculo de tipo laboral con las Unidades Tecnológicas de Santander. 19) Cumplir con las especificaciones solicitadas. 20) Cumplir con los términos del contrato. 21) Atender las solicitudes

108

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003216-16 CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y CONFORT EXPRESS S.A.S

el contrato o parte de este a otra persona o entidad, salvo autorización expresa y escrita del las UTS. PARÁGRAFO1: la autorización de la entidad es solo respecto de la cesión del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. VINCULACIÓN DE PERSONAL:** El CONTRATISTA, en su carácter de verdadero y único empleador del personal que utilice en la ejecución del respectivo contrato, asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral, incluyendo lo referente a la dotación de sus trabajadores. Como empleador de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley (Salud, Pensión, ARP, ICBF, SENA, Caja de Compensación, etc.). El personal del contratista, no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con las UTS, toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA otorgará una garantía única de cumplimiento a favor de las UTS que tendrá por objeto respaldar todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a las Unidades Tecnológicas de Santander, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La garantía única incluirá como riesgos amparados y valores mínimos los siguientes:

PÓLIZA	PORCENTAJE (VALOR ASEGURADO)	VIGENCIA	PARTES
Cumplimiento	10% del valor total del contrato (Incluido IVA)	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Tomador: Contratista Afianzado: Contratista Asegurado: UTS Beneficiario: UTS
Calidad del servicio	10% del valor total del contrato (Incluido IVA)	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Tomador: Contratista Afianzado: Contratista Asegurado: UTS Beneficiario: UTS
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato (Incluido IVA)	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Tomador: Contratista Afianzado: Contratista Asegurado: UTS Beneficiario: UTS

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las anteriores garantías están sujetas a la aprobación de la Oficina Asesora Jurídica de las UTS. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Será responsabilidad del contratista prorrogar las garantías en caso de ser necesario. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, las UTS podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen sin perjuicio que las UTS pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza a las Unidades Tecnológicas de Santander para descontar de las sumas adeudas los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las UTS podrán imponer multas al contratista en caso de retardo o incumplimiento parcial, hasta por la suma del diez por ciento (10%) del valor de la parte incumplida, que para el presente contrato hace referencia a los bienes dejados de entregar o servicios dejados de prestar por parte del contratista, con fundamento en los perjuicios que sufra, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias por la vía judicial a que hubiere lugar. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Supervisor a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEFECTOS DE EJECUCION:** El CONTRATISTA será responsable por los servicios dejados de suministrar o por especificaciones inferiores a las pactadas en el contrato. Así mismo, se obliga a llevar a cabo bajo su costo los reemplazos que se ocasionen por estos conceptos, dentro de los 5 días calendarios siguientes a la solicitud por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias que se presenten entre el CONTRATISTA y el SUPERVISOR, que no sean resueltas en el término de quince (15) días calendarios, por no haberse llegado a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Representante Legal de las UTS, en solicitud de su mediación o decisión. Si tal gestión no conduce al acuerdo que se busca, se procederá así: Las diferencias o controversias que surjan entre las UTS y el CONTRATISTA, por concepto de celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, serán dirimidas conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 640 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga y compromete a mantener a las Unidades Tecnológicas de Santander libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003216-16 CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y CONFORT EXPRESS S.A.S

contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución y perfeccionamiento que el CONTRATISTA acredite: **1)** La Garantía Única, la cual debe ser aprobada por la Oficina Asesora Jurídica y, **2)** La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. Para constancia se firma en Bucaramanga, en dos ejemplares del mismo tenor, a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

POR LAS UTS

JAIME ALBERTO PINZON DE MOYA
Vicerrector Administrativo y Financiero (E)

EL CONTRATISTA

JOSE OMAR NIÑO
CONFORT EXPRESS S.A.S

Proyectó:
Freddy Mauricio Vélez P. Asesores Jurídicos
Oficina Asesora Jurídica

Revisó:
Dra. María Cristina Gómez. Asesores Jurídicos
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó aspectos económicos:
Griselda Pulido Jaimes

110

SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.
"S A T E N A"
NIT 899999143-4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 00098 DE 2012	
CONTATANTE	SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.- SATENA -
CONTRATISTA	UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.
DIRECCIÓN	Calle 167 A No. 47-19 / Bogotá D.C.
NIT	800.014.505-5
TELEFAX CONTRATISTA	6794245
E-MAIL	u.expresos@hotmail.com
OBJETO DEL CONTRATO	Contratar el servicio de transporte terrestre automotor, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas por SATENA.
VALOR DEL CONTRATO	Hasta por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS **($394.200.000) MCTE**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato se empezará a contar a partir del (01) de abril del 2012, previa firma del contrato por las partes y la expedición del registro presupuestal por parte de SATENA hasta el 31 de diciembre de 2012, y su vigencia para efectos de la liquidación y demás trámites a que haya lugar será de cuatro (4) meses posteriores a la fecha de su terminación.

Entre los suscritos, Señor Coronel **MIGUEL EDUARDO GONZÁLEZ REBELLON**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.579, en su condición de Vicepresidente, conforme lo establecido en el Decreto No. 2577 del 19 de julio de 2011 expedido por el Ministerio de Defensa, y actuando en nombre y representación del **SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A., SATENA** transformada en Sociedad de Economía Mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, autorizada por la Ley 1427 de 2010, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial y capital independiente; constituida mediante Escritura Pública Número 1427 de fecha 9 de mayo de 2011, con sede registrada en la Avenida El Dorado No. 103-08, Entrada 1, Interior 11 de la ciudad de Bogotá D.C (En adelante **SATENA**), y la señora **KATHERINE ROJAS CHAVES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.693.659 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.**, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 1.183 del 28 de agosto de 1987 de la Notaría 28 de la ciudad de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 1987 bajo el número 218.795 del libro IX, identificada con NIT No. 800.014.505-0 y Matrícula Mercantil No. 00304312 del 11 de septiembre de 1987, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido 12 de marzo de 2012 por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. – Sede Cedritos, (en adelante **EL CONTRATISTA**), hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que SATENA es una sociedad de economía mixta según la Ley 1427 de 29 de diciembre de 2010 y de acuerdo con esta Ley SATENA para efectos contractuales se rige por el derecho privado; así mismo se encuentra exceptuada de la aplicación del Estatuto General de la Contratación Estatal por mandato expreso del Artículo 16 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".

2. Que en atención a lo anterior, el régimen de contratación de SATENA se encuentra enmarcado dentro de los principios que rigen la autonomía de la voluntad del

derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la Función Administrativa, Gestión Fiscal y del régimen de las inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal.

3. Que conforme a lo establecido en los Estudios Previos adelantados por el director Administrativo (e) y el Director de Operaciones de SATENA, se justifica la presente contratación de acuerdo con lo siguiente:

   "(...)

   SATENA requiere para la operación continua de la Aerolínea, que su personal, en las diferentes Direcciones y Áreas cuente con el transporte adecuado, para la llegada y salida de las instalaciones de SATENA, después del término de sus labores y/o de acuerdo al turno que le corresponde realizar.

   De acuerdo a lo anterior, se hace necesario contratar los servicios de transporte que suplan estas necesidades, dado que la Aerolínea no cuenta con la infraestructura dentro de su parque automotor necesaria para hacerlo por sus propios medios. (...)"

4. Que se adelantó el proceso de Licitación No. LI-002-2012, con el fin de contratar el suministro objeto del presente contrato.

5. Que el proceso de contratación adelantado en los términos del Manual de Contratación de SATENA se encuentra precedido de un estudio previo en el que se analizó la conveniencia, oportunidad, necesidad y su adecuación a los planes y presupuesto de la Entidad.

6. Que conforme al numeral 5.2.2 del Manual de Contratación vigente de SATENA, en atención a la cuantía (Cuando la cuantía de proceso supere los 1001 SLMMV.) y naturaleza del objeto contractual, correspondía adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación.

7. Que el proceso se surtió observando las reglas que para el efecto trae el numeral 6.2.3 del Manual de Contratación vigente de SATENA.

8. Que para tal fin se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1028 del 11 de febrero del año 2012, expedido por el Jefe de Presupuesto de SATENA.

9. Que publicado el pliego de condiciones y vencido el plazo para presentar ofertas el día 29 de marzo de 2012 a las 11:00 a.m., se procedió a suscribir el Acta del Cierre del proceso, mediante la cual se constató que dentro de las propuestas que se recibieron, hubo dos (2) proponentes que ofertaron por el GRUPO 2.

10. Que una vez agotada la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, de acuerdo a lo previsto en el pliego de condiciones del proceso, se concluyó que las propuestas que ofertaron por el GRUPO 2, fueron rechazadas, debido a que una de las propuestas ofertó un valor superior al presupuesto previsto y la otra propuesta no cumplió con el índice de endeudamiento previsto en el indicador financiero del proceso, lo cual quedó consolidado en la Evaluación Final que fue publicada el 29 de marzo de 2012, y cuyo contenido reza:

    "(...)

    Que en atención a los resultados de la evaluación definitiva del proceso No. LI-002-2012, se adjudica de forma PARCIAL el SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, de acuerdo con los siguientes términos:

    GRUPO 1: Se Adjudica al proponente OTTE LTDA.

    GRUPO 2: Se declara DESIERTO de acuerdo con las razones expuestas en el informe de Evaluación Definitiva del proceso.

GRUPO 3: Se Adjudica al proponente TAX INDIVIDUAL S.A.

GRUPO 4: Se declara DESIERTO de acuerdo con las razones expuestas en el Informe de Evaluación Definitiva del proceso.

GRUPO 5: Se Adjudica al proponente SERVITTUR S.A.

GRUPO 6: Se Adjudica al proponente SERVITTUR S.A.

Frente a la adjudicación del proceso no procede recurso alguno.

(...)"

11. Que bajo lo expuesto, se procedió a adelantar la contratación del servicio requerido en el GRUPO 2, atendiendo a lo dispuesto en el Manual de Contratación Vigente de SATENA, para los casos de declaratoria de Desierta, así:

"5.2.1. CONTRATACIÓN DIRECTA. Se adelantarán bajo la modalidad de Contratación Directa los siguientes contratos:

14. En aquellos casos en que se declare desierto el proceso de contratación, se podrá contratar directamente con quien en el momento manifieste su capacidad e idoneidad para proveer el bien o servicio. (...)".

12. Que dando alcance al anterior considerando, se procedió a enviar invitación a cotizar a diferentes empresas, recibiéndose dentro del término previsto únicamente la propuesta del CONTRATISTA.

13. Que el CONTRATISTA cumplió con las especificaciones técnicas requeridas por SATENA, y su oferta económica cumplió con el presupuesto estimado por la entidad para la presente contratación.

14. Que en consecuencia, este Contrato se regirá por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia y demás normas concordantes y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Contratar el servicio de transporte terrestre automotor, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas por SATENA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. EL CONTRATISTA deberá prestar el servicio de transporte terrestre automotor de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato se empezará a contar a partir del (01) de abril del 2012, previa firma del contrato por las partes y la expedición del registro presupuestal por parte de SATENA hasta el 31 de diciembre de 2012, y su vigencia para efectos de la liquidación y demás trámites a que haya lugar será de cuatro (4) meses posteriores a la fecha de su terminación.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR. El valor del contrato será hasta por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($394.200.000) MCTE, incluido el IVA y demás impuestos a que haya lugar, conforme a los valores ofertados por EL CONTRATISTA en su propuesta de fecha 30 de marzo de 2012, la cual forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. SATENA pagará el valor total del contrato mediante mensualidades vencidas, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación de cada factura, la cual deberá ir acompañada de la relación

del servicio prestado, discriminando el valor por cada ruta y vehículo y la certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.

Parágrafo 1. Con cada factura, EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado expedido por el Representante Legal y el Revisor Fiscal donde conste el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

Parágrafo 2. ABONOS EN CUENTA: Los pagos anteriormente descritos se efectuarán mediante abono automático en la cuenta bancaria cuya certificación ha aportado EL CONTRATISTA para efectos del presente contrato. Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al Supervisor del contrato y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1028 del 11 de febrero del año 2012, el cual fue expedido por el Jefe Control y Presupuesto de SATENA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además del cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad con los parámetros establecidos por SATENA.

2. Cumplir con las normas vigentes que regulen la materia.

3. Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas previstas por SATENA en el Anexo del presente contrato.

4. Cumplir a cabalidad con lo ofertado en su propuesta.

   EL CONTRATISTA debe comprometerse a cumplir con los horarios y recorridos que SATENA establezca para cada uno de sus rutas. El incumplimiento en cualquier recorrido, horario, o no asistencia del vehículo, será objeto de descuento en la factura mensual del contrato. La reiteración de esta falta amerita el reporte al grupo de contratos para que se apliquen las medidas pertinentes.

5. Mantener fijos los valores ofertados, durante la vigencia del contrato, sin importar la temporada, por lo tanto los precios sugeridos en el contrato no estarán sujetos a reajuste por ningún motivo, durante la ejecución del mismo.

6. EL CONTRATISTA no podrá tener comunicación alguna con los funcionarios de las rutas, para coordinaciones diferentes a los recorridos ya trazados y/o esperas en la recogida; el contratista informará al funcionario que debe realizar y cumplir con el conducto regular, siendo el supervisor del contrato la primera instancia de comunicación.

7. Reemplazar y/o relevar a los conductores que SATENA indique por faltas en el servicio.

8. Salvo circunstancias de fuerza mayor plenamente comprobadas, EL CONTRATISTA debe comprometerse a que haya continuidad en los vehículos y conductores asignados a cada recorrido o ruta, con miras a garantizar el conocimiento mutuo del conductor y los usuarios, así como el recorrido y el tiempo estimado para cubrir el mismo.

9. EL CONTRATISTA debe comprometerse a coordinar todas las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, ya sea con SATENA o con los supervisores que la entidad designe.

10. En los casos de fuerza mayor, EL CONTRATISTA deberá informar oportunamente a SATENA cualquier modificación que surja y asumir la responsabilidad de cubrir el recorrido establecido y recoger los funcionarios que se beneficien de él.

11. EL CONTRATISTA deberá contar con medios de comunicación disponibles durante la prestación del servicio (celular o radioteléfono) que permita su ubicación inmediata e informar desde o hacia cada uno de sus vehículos sobre cualquier modificación o anomalía que se presente. La comunicación igualmente deberá garantizarse desde el medio de comunicación del conductor hacia el supervisor del contrato.

12. EL CONTRATISTA deberá adjuntar la relación de los vehículos a utilizar con el número telefónico para comunicarse con cada conductor inmediatamente. En caso de cambio en cualquier número telefónico, deberá informarse de inmediato al supervisor del contrato.

13. El personal de conductores, debe estar correctamente uniformado y portar su correspondiente carné de identificación

14. El servicio debe ser prestado directamente por EL CONTRATISTA, no se aceptaran subcontratación o convenios de colaboración comercial.

15. El personal conductor del presente contrato, únicamente ejercerá función de conductor no realizará funciones adicionales a la mencionada.

16. Responder por la conducta del personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo.

17. Los vehículos deben ser modelos MINIMO 2008, superior o de acuerdo con el modelo de vehículo solicitado por SATENA.

18. Mantener en buen estado tanto mecánico de aseo como físico su parque automotor y en caso de daño o avería de algún vehículo que este prestando el servicio, debe enviar el reemplazo con un vehículo de las mismas características y un conductor que conozca el recorrido previa autorización por escrito del supervisor del contrato.

19. Al momento de suscribir el contrato deberá entregar la siguiente información:

    a. Fotocopias de las tarjetas de propiedad, los seguros obligatorios, revisiones técnico mecánicas, tarjeta de operación de servicio especial y demás documentos exigidos por las autoridades para la prestación de este tipo de servicio.
    b. La relación de las personas que conducirán los vehículos, indicando datos personales, dirección de su residencia, número celular, fotocopias de los documentos de identidad y de los certificados judiciales, así como de los documentos que acreditan la idoneidad para conducir los vehículos ofrecidos (esto para cada vehículo debidamente foliado en carpetas).
    c. Entregar copias de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, daños a terceros, gastos médicos, etc., propios de este tipo de actividad, con los cuales EL CONTRATISTA amparará los riesgos bajo el eventual contrato que celebre con SATENA (EL CONTRATISTA debe cumplir lo exigido por los Decretos 174 del 5 de febrero de 2001 y 3368 del 21 de noviembre de 2003; la Resolución No. 04693 del 29 de septiembre de , entre otros).
    d. El representante legal deberá entregar certificación expedida por el representante legal o apoderado de EL CONTRATISTA, en la cual se acredite que el personal destinado para la prestación del servicio está debidamente capacitado, entrenado y apto físicamente para la prestación del servicio.

20. Transportar única y exclusivamente al personal vinculado a SATENA ó al que ésta le autorice. EL CONTRATISTA queda facultado para exigir a los pasajeros el carnet que los identifique como funcionarios de SATENA.

21. En caso de daño, falla mecánica de los vehículos y/o cualquier otra eventualidad, EL CONTRATISTA se compromete a remplazarlos por otros de las mismas o similares características, en un tiempo máximo de 20 minutos.

22. Garantizar que cada uno de los vehículos cuente con su conductor, el cual estará bajo cuenta y riesgo del contratista, entendiéndose que no se genera relación laboral alguna ni con el contratista ni con el personal a su cargo, en consecuencia tampoco existirá pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de costos distintos al valor acordado, por parte de SATENA.

23. EL CONTRATISTA se obliga a mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas, de seguridad y aseo y a mantenerlos al día en el pago de los impuestos así como a cumplir las demás exigencias previstas en las normas que regulan el Medio Ambiente así como las de Tránsito y Transporte, incluyendo la revisión técnico-mecánica. Costos que estarán a cargo del contratista.

24. Cada vehículo debe portar los documentos vigentes y los elementos exigidos por las autoridades competentes y de tránsito para prestar el servicio de transporte, incluido el seguro obligatorio y la tarjeta de operación.

25. El CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes, durante el término de este contrato los seguros que amparen entre otros riesgos del objeto contractual, la responsabilidad civil extracontractual, los daños a terceros (bienes, lesiones personales y muerte) ocasionados por los vehículos utilizados para el desarrollo del objeto del presente contrato, cuyas pólizas deben anexarse al mismo, así como los permisos y licencias que exijan las autoridades de tránsito.

26. Aprovisionar, bajo su costo, de combustible los vehículos antes de iniciar y durante el servicio.

27. Cualquier infracción que ocurra durante la prestación del servicio así como los perjuicios que se generen como consecuencia de este, será asumida y cancelada por EL CONTRATISTA.

28. EL CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

29. EL CONTRATISTA seleccionado deben comprometerse a que el personal de EL CONTRATISTA que preste el servicio reúna las siguientes condiciones:

    a. Experiencia mínima de dos (2) años en la conducción de vehículos para este tipo de servicio.
    b. Licencia de conducción mínimo de quinta (5ª) categoría
    c. Tener buenas relaciones humanas e interpersonales
    d. Debidamente uniformados
    e. Conducta intachable para cumplimiento de las normas de tránsito y para la atención de los funcionarios.
    f. Certificación actualizada del SETT a nivel nacional donde conste que el conductor asignado se encuentre a paz y salvo en comparendos.

    Para verificar la información anterior, el contratista deberá suministrar las hojas de vida de los conductores dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato para que el supervisor las analice y apruebe el personal.

30. EL CONTRATISTA no podrá exceder la jornada laboral del personal que preste el servicio en SATENA, deberá reconocer las horas extras cuando a ello haya lugar. llevar el respectivo registro de acreencias laborales y entregar copia a los trabajadores de la constancia de los diferentes conceptos de pago recibidos por los

mismos, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

31. Tener actualizado los aportes que establece la ley a las diferentes entidades, aporte a seguridad social y parafiscales, permisos, patentes, y demás requisitos establecidos en el Decreto 356 de 1994. Así mismo cumplir con todas las obligaciones de tipo laboral.

32. Corresponderá al CONTRATISTA la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de SATENA en el presente contrato. Entre otros, los riesgos previsibles que deberá asumir el contratista son los siguientes:
   a. Incumplimiento total o parcial imputable a título de culpa o dolo al contratista, su personal o subcontratistas, de las actividades contratadas y las obligaciones a su cargo.
   b. Deficiente calidad del servicio contratado e incumplimiento de los estándares mínimos exigidos por SATENA a título de culpa leve o grave, o dolo.
   c. Inoportunidad o extemporaneidad en la prestación del servicio.
   d. Cualquier tipo de responsabilidad civil, penal, fiscal, laboral o de cualquiera otra índole que pueda generarse por la prestación del servicio así como cualquier tipo de infidelidad de empleados.

33. EL CONTRATISTA es responsable por los perjuicios que le cause a SATENA por el vencimiento de los permisos y licencias que le impidan prestar el servicio en las condiciones en que ha sido contratado, entre los cuales se incluyen los costos de preparación y desarrollo de un nuevo proceso de contratación.

34. Mantener fijos los valores ofertados durante el termino de ejecución del contrato

35. Asumir bajo su costo y riesgo, todos los gastos no incluidos en el contrato y en los cuales incurra para la ejecución del mismo.

36. Prestar los servicios mencionados bajo la modalidad de servicios independientes y sin que exista subordinación, responsabilidad o dependencia laboral de los trabajadores, Supervisores y demás personal del CONTRATISTA con SATENA, por lo cual, el personal que éste destine en desarrollo del presente contrato, deberá contar con el pago de la totalidad de las obligaciones laborales legales y extralegales, tales como salarios, horas extras, dominicales y festivos, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes parafiscales y de salud, accidentes y pensiones, riesgos profesionales, etc.

37. Guardar estricta confidencialidad en relación con la información que sea entregada por parte de SATENA para el desarrollo del objeto contractual. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar las medidas necesarias para impedir que tales informaciones no autorizadas lleguen a conocimiento de terceros y se obliga a no utilizada para ningún propósito diferente al cumplimiento del objeto de este contrato.

38. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a SATENA o a terceros.

39. EL CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

40. Obrar con lealtad y buena fe durante el desarrollo del contrato.

PARAGRAFO. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Este contrato no es ni se puede asimilar a un contrato de trabajo, por lo tanto EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con SATENA. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre SATENA y EL CONTRATISTA, ó el personal que éste destine en la ejecución del objeto del presente contrato.

2. Corresponde a EL CONTRATISTA medir, analizar y asumir los riesgos de su negocio en desarrollo del presente contrato y por lo tanto, libera de todo tipo de responsabilidad a SATENA por cualquier pérdida, lucro cesante o dineros que deje de percibir en la ejecución del mismo, siendo el único responsable de los resultados de su negocio o actividad.

3. Que para la fecha de suscripción del presente contrato, se encuentra al día en el pago al sistema general de salud y seguridad social y parafiscales de sus empleados.

4. En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA puede emplear cualquier medio que elija para la realización de las prestaciones y asume en forma exclusiva la plena y entera responsabilidad de su administración, de la explotación de su negocio y de sus resultados.

Por consiguiente, EL CONTRATISTA actuará con la máxima diligencia y cuidado en la ejecución del contrato, por lo que, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que ocasione a SATENA resultantes de no actuar con tal diligencia y cuidado.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE SATENA: SATENA se obliga a:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del presente contrato.

2. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato, a través de quien designe el competente contractual, quien velará por que se cumplan las prestaciones contractuales y procederá a su liquidación dentro del término establecido. De igual manera el supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones descritas en la cláusula séptima del presente contrato.

3. Avisar cambios o retrasos en la programación de itinerarios.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo el objeto contractual con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA se compromete también a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona ni durante la vigencia del Contrato ni después de su terminación ninguna información que hubiere obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto por el permiso expreso y escrito de SATENA

CLÁUSULA DECIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. El plazo y las obligaciones mencionadas en este contrato se suspenderán si ocurrieren hechos imprevisibles, irresistibles y extraños a las partes que tengan origen en un caso fortuito o fuerza mayor siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados.
Si esto ocurre, las partes de común acuerdo señalarán nuevos plazos y condiciones con el fin de reanudar la ejecución del contrato previa comunicación de lo sucedido a la otra parte dentro de los tres (3) días siguientes al acontecimiento. En el caso que fuere imposible continuar con la ejecución de las obligaciones, las partes podrán terminar el contrato de manera anticipada y de común acuerdo, caso en el cual se reconocerán las prestaciones ejecutadas las partes y se suscribirá un acta de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE. Las partes manifiestan de común acuerdo que actuarán de buena fe durante las etapas contractual y postcontractual. Se entiende por buena fe, no solamente la observancia en la ejecución de las prestaciones

expresamente acordadas en el contrato, sino todas aquellas que emanen de la naturaleza de la obligación o las que por ley le pertenezca.

En virtud de este postulado se obligan a cumplir con los siguientes deberes a lo largo de todas las etapas: (i) Suministrar toda la información relevante de manera, previa, clara, suficiente (ii), Actuar con lealtad durante todas las etapas del contrato, (iii) No defraudar la confianza legítima generada en virtud del comportamiento desplegado para con la otra parte y las demás que se enmarcan dentro de este postulado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de SATENA las siguientes garantías, las cuales deberán ser expedidas por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, así:

A) GARANTIA UNICA que ampare los siguientes riesgos:

i. **Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales:** Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

ii. **Calidad del Servicio:** Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

iii. **Calidad de los Bienes Suministrados:** Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

iv. **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, y en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

B) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GLOBAL:** El Proponente deberá incluir en esta póliza, el contrato suscrito con SATENA de acuerdo con el valor total del contrato y con una vigencia igual a la ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

Parágrafo 1°. En el clausulado de las pólizas aquí previstas, la compañía aseguradora debe incluir la siguiente estipulación: "No obstante ser SATENA de naturaleza jurídica Entidad Estatal, la presente póliza se emite con el clausulado de garantía de cumplimiento en favor de particulares, por regirse su contratación a las disposiciones del derecho privado conforme lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007".

Parágrafo 2°. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar las pólizas a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

Parágrafo 3°. SATENA podrá exigir otra clase de garantía y/o riesgo, en el evento de que las otorgadas fueren insuficientes.

Parágrafo 4°. Reposición de las garantías. EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías mencionadas cuando en razón de sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare, ó cuando el valor de las mismas se vea afectado por valor de siniestros durante el tiempo de ejecución del contrato según sea el caso.

Parágrafo 5°. La Garantía debe ser aprobada por SATENA.

Parágrafo 6°. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, SATENA podrá declarar el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL

CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que ni la Sociedad ni sus socios, se hallan incursos en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, ésta cederá el contrato previa autorización escrita de SATENA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES: a) Multas: Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones exigidas en el contrato, SATENA podrá imponer una multa diaria de un (1) salario mínimo legal diario vigente, en cumplimiento de lo señalado en el contrato y en la normatividad vigente. Estas multas se causarán hasta cuando EL CONTRATISTA demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor a EL CONTRATISTA sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, podrá declarar la caducidad del Contrato. b) Penal Pecuniaria: En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a SATENA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a SATENA. No obstante, SATENA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CEDER: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la previa autorización de SATENA. La contravención a esta prohibición por parte de EL CONTRATISTA dará derecho a SATENA de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LEY APLICABLE: Además de sus estipulaciones, el presente contrato se rige por el Manual de Contratación de la entidad, los principios previstos en las normas del derecho civil y comercial y demás que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA asume los siguientes compromisos: (i) No ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del presente contrato, como resultado de su propuesta; (ii) No permitirá que nadie lo haga en su nombre; (iii) Impartirá instrucciones a todos sus empleados, y asesores y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el proceso y la relación contractual derivada del mismo y les impondrá las obligaciones de: (a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de SATENA, ni a cualquier otro servidor público o privado para influir en la aceptación de este contrato; (b) No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de SATENA durante el desarrollo del presente contrato; (iv) Se comprometerá formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: El presente Contrato terminará en los siguientes eventos: (i) Vencimiento del plazo. (ii) Mutuo acuerdo de las partes. (iii) Incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que acepta la terminación del presente contrato en cualquier momento por parte de SATENA sin que medie el pago de multas, indemnizaciones o cargo alguno por dicha terminación; sólo bastará la manifestación de dicha entidad en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener a SATENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte del presente contrato: (i) La invitación a cotizar suscrita por el Director de Operaciones de SATENA. (ii) La Oferta presentada por EL CONTRATISTA. (iii) La apropiación presupuestal señalada en este contrato. (iv) Los demás documentos que se relacionen con este contrato y los que se produzcan durante su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de la partes y la expedición del registro presupuestal por parte de SATENA. Conforme lo establece el Manual de Contratación de SATENA, el presente contrato requiere de publicación en el Diario Único de Contratación y de la aprobación de las pólizas por parte de SATENA.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C.

SATENA,

Coronel MIGUEL EDUARDO GONZALEZ REBELLON
Vicepresidente

EL CONTRATISTA

KATHERINE ROJAS CHAVES
Representante Legal UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.

Elaboró IG - ACS

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. 000081 DEL 01 DE ABRIL DE 2012, CELEBRADO ENTRE SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. – SATENA Y UNIVERSAL DE EXPRESOS. A.

Entre los suscritos a saber, por una parte el señor **Coronel OSCAR ZULUAGA CASTAÑO** mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.419.447, en su condición de Vicepresidente, conforme a lo establecido en el Acta No. 31 de la Junta Directiva del 5 de diciembre de 2014, actuando en nombre y representación del **SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. – SATENA**, transformada en Sociedad de Economía Mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, autorizada por Ley 1427 de 2010 dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública número 1427 de fecha 9 de mayo de 2011, con sede registrada en la Avenida El Dorado No. 103-08, Entrada 1, interior 11 de la ciudad de Bogotá D.C. (en adelante **SATENA**) y por otra la señora **KATHERINE ROJAS CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.693.659, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A**, hemos acordado suscribir la presente Acta de Liquidación del contrato de prestación de servicio No. 000081 del 01 de abril de 2012.

CONTRATO: No. 000081/2012

CONTRATISTA: Universal De Expresos S.A

1. OBJETO: Contratar el servicio de transporte terrestre automotor, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas por **SATENA**.

2. PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN: del 01 de abril de 2012 al 31 de diciembre de 2012

3. VALOR INICIAL DEL CONTRATO: $ 394.200.000 incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

4. OTROSI No. 01, celebrado el 20 de noviembre de 2012, con el fin de prorrogarlo en tiempo hasta el 30 de junio de 2013 y la adición en valor por la suma de sesenta millones de pesos MCTE (60.000.000,00)

5. OTROSI No. 02, celebrado el 01 de enero de 2013, mediante el cual se adiciono el valor de trescientos sesenta millones de pesos MCTE (360.000.000)

6. VALOR Y PLAZO TOTAL DEL CONTRATO: Hasta por $814.200.000 incluido IVA, del 01 de abril de 2012 al 30 de junio de 2013.

9

122

7. EJECUCIÓN ECONOMICA DEL CONTRATO:

EJECUCIÓN FINANCIERA POR PAGOS REALIZADOS		
ORDEN DE PAGO O FACTURA No.	**FECHA**	**VALOR PAGADO**
RP No. 2425	**01-abril-12**	**$ 394.200.000**
5224	07-may-12	$ 51.212.300,00
5240	06-jun-12	$ 48.895.200,00
5245	9-jul-12	$ 48.229.700,00
5258	06-ago-12	$ 48.650.000,00
5265	07-sep-12	$ 53.847.100,00
5279	08-oct-12	$ 48.283.700,00
5296	06-nov-12	$ 56.327.700,00
Incremento presupuestal otrosí 1	**20-nov-12**	**$60.000.000,00**
5308	04-dic-12	$ 57.640.800,00
5316	04-ene-13	$ 41.000.000,00
TOTAL EJECUTADO 2012		**$454.086.500,00**
SALDO LIBERADO		**$113.500,00**
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR		**$0,00**

Incremento presupuestal otrosí 2 RP1625	01-ene-2013	**$360.000.000,00**
5322	09-feb-13	$69.540.900,00
5332	08-mar-13	$51.376.000,00
5345	8-abr-13	$ 53.659.100,00
5352	3-may-13	$ 48.052.000,00
5360	24-may-13	$ 51.595.300,00
5381	11-jul-13	$ 73.854.000,00
TOTAL EJECUTADO 2013		**$348.077.300,00**
SALDO LIBERADO		**$11.922.700**
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR		**$0,00**

9

123

El Contratista cumplió satisfactoriamente con el objeto del contrato al suministrar el servicio de transporte terrestre automotor, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas por SATENA.

El Contratista manifiesta que recibió a satisfacción los valores pactados en el contrato, y que en consecuencia SATENA no le adeuda ninguna suma de dinero.

Las partes dejan constancia que para los fines pertinentes de liquidación, el Contratista presenta los documentos requeridos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, en el Artículo 50.

Los documentos mencionados en la presente acta forman parte integral del contrato, así como los demás documentos que reposan en la carpeta del mismo.

SATENA Y EL CONTRATISTA, SE DECLARAN A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO U OBLIGACION POR CAUSA U OCASIÓN DEL CONTRATO YA REFERIDO, SALVO LAS OBLIGACIONES QUE DEBAN CUMPLIR LAS PARTES CON POSTERIORIDAD A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE SE DEJEN ESTABLECIDAS DE MANERA EXPRESA EN ESTE DOCUMENTO.

Los pagos se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1208 de 01/abr/2012 y en el Registro Presupuestal No. 2425 del 01/abr/2012; Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26 del 01/ene/2013 y Registro Presupuestal No. 1625 del 01/ene/2013 para un valor total de $ **802.163.800,00**

La presente acta se firma en señal de aceptación el día 26 MAR 2013

SATENA,

Coronel OSCAR ZULUAGA CASTAÑO
Vicepresidente

UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A,

UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A
NIT: 800.014.505-0

KATHERINE ROJAS CHAVES
Representante Legal

Revisó TC. Andrés Felipe Cortés Blanco Director Operaciones Aéreas

SEGUIMIENTO EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIO
CONTRATISTA	[illegible] DE EXPRESOS S.A
NIT	[illegible]
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR
FECHA INICIO.	[illegible]
FECHA TERMINACIÓN:	[illegible]
MONTO INICIAL DEL CONTRATO:	394 200 000
ADICIÓN AL CONTRATO	60 000 000
TOTAL CONTRATO	454 200 000
No. DE CDP	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1076 del 31/02/2012
No. DE RP	RP No. 2425 21/04/2012 RP No 26 CxP Saldo 0
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	TC GERMAN GARCIA
CARGO:	SUPERVISOR CONTRATO

No.	FECHA FACTURA	No. FACTURA	VALOR FACTURADO	VALOR PAGADO	SALDO	OBSERVACIONES
1	07-may-12	5224	$ 51 212 300 00	$ 51 212 300,00	$ 342 987 700.00	Transporte del Mes de Abril
2	07-jun-12	5240	$ 46 895 200 00	$ 46 895 200 00	$ 294 092 500,00	Transporte del Mes de Mayo
3	05-jul-12	5245	$ 48 229 700 00	$ 48 229 700 00	$ 245 862 800,00	Transporte del Mes de Junio
4	06-ago-12	5259	$ 48 850 000 00	$ 48 650 000 00	$ 197 212 800,00	Transporte del Mes de Julio
5	07-sep-12	5265	$ 53 847 100 00	$ 53 847 100 00	$ 143 365 700,00	Transporte del Mes de Agosto
6	08-oct-12	5279	$ 48 283 700 00	$ 48 283.700 00	$ 95.082.000,00	Transporte del Mes de Septiembre
7	05-nov-12	5298	$ 58 327 700 00	$ 58 327 700 00	$ 36 754 300 00	Transporte del Mes de Octubre
8					$ 98.754.300,00	Incremento Presupuestal No. 144 $60.000.000
9	05-dic-12	5306	$ 57 640 800.00	$ 57.640 800 00	$ 41 113 500 00	Transporte del Mes de Noviembre
10					$ 41.113.500,00	RP equivalencias 2013 No. 201300026
11	04-ene-13	5316	$ 41 000 000 00	$ 41.000 000 00	$ 113.500,00	Transporte del Mes de Diciembre
12						Se libero el saldo de $113 500
VALOR TOTAL PAGADO				$ 454.006.500,00		
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR				$ 0,00		

Vo.Bo. JEFE DEL SUPERVISOR ______________________

Vo.Bo. AREA PRESUPUESTO. ______________________

E.1.1 1-Ejecucion Sp Tc Garcia.pdf 20/05/2014 15:38:16

	SEGUIMIENTO EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	[illegible]

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIO
CONTRATISTA:	UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A
NIT	[illegible]
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR
FECHA INICIO.	[illegible]/2013
FECHA TERMINACION	[illegible]-06-2013
MONTO INICIAL DEL CONTRATO:	$ 360.000.000,00
ADICION AL CONTRATO:	
TOTAL CONTRATO	$ 360.000.000,00
No. DE CDP	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 26 del [illegible]/2013
No. DE RP	RP No. 1925 [illegible]/2013
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	TC. GERMAN GARCIA
CARGO:	SUPERVISOR CONTRATO

No	FECHA FACTURA	No. FACTURA	VALOR FACTURADO	VALOR PAGADO	SALDO	OBSERVACIONES
1	09-feb-13	[illegible]	$ 69.540.900,00	$ 69.540.900,00	$ 290.459.100,00	Transporte del Mes de Enero
2	28-mar-13	5332	$ 51.376.000,00	$ 51.376.000,00	$ 239.083.100,00	Transporte del Mes de Febrero
3	09-abr-13	[illegible]	$ 53.659.100,00	$ 53.659.100,00	$ 185.424.000,00	Transporte del Mes de Marzo
4	03-may-13	5557	$ 48.052.000,00	$ 48.052.000,00	$ 137.372.000,00	Transporte del Mes de Abril
5	24-may-13	5360	$ 51.595.300,00	$ 51.595.300,00	$ 66.776.700,00	Transporte del Mes de Mayo
6	[illegible]	5351	$ 73.854.000,00	$ 73.854.000,00	$ 11.922.700,00	Transporte del Mes de Junio
7						Se liberó el valor de $11.922.700
8						
9						
10						
11						
12						
VALOR TOTAL PAGADO				$ 348.077.300,00		
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR				$ 0,00		-

Vo Bo. JEFE DEL SUPERVISOR: ____________

Vo.Bo. AREA PRESUPUESTO: ____________

UNION TEMPORAL S.U.C 2018

CERTIFICACION

La suscrita CLAIRE PATRICIA BLANCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.546.299 expedida en Bogotá, en nombre y representación de LA UNION TEMPORAL S.U.C 2018 garantizo que contamos con una red de servicios a "Nivel Nacional", de forma directa o a través de alianzas estratégicas, debidamente acreditadas, con el fin de atender imprevistos y rehacer el servicio de forma adecuada; dentro del Departamento de Boyacá en un lapso no mayor de 3 horas y fuera del Departamento de Boyacá, en un lapso no mayor de 6 horas.

Dada en la ciudad de Tunja (Boyacá), a los Doce (12) días del mes de Marzo del año Dos mil Dieciocho (2018).

Atentamente,

Firma:

NOBRE DEL PROPONENTE: UNION TEMPORAL S.U.C 2018
Representante Legal: CLAIRE PATRICIA BLANCO
Cedula 39.546.299 expedida en Bogotá
Dirección: CALLE 15 No. 5 -151
Teléfono: (8) 7432645 - 3229464876

Se anexa copia de los documentos que acrediten las oficinas y/o las alianzas estratégicas.
Fotocopia de certificados de existencia y representación legal de cada una de las sucursales de uno de los miembros de la UT S.U.C 2018
Certificaciones de Alianzas estratégicas con diferentes empresas Especiales del Sector.

UNION TEMPORAL S.U.C 2018

Tunja (Boyacá), Marzo 12 de 2018

Señores
UNIVERCIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA UPTC
Tunja

REF: INVITACIÓN PÚBLICA No.012 DE 2018 OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS, APROBADAS Y EXTRACURRICULARESPARA LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, PARA LA VIGENCIA 2018.

Respetados Señores:
Por medio de la presente certificamos que la empresa **TRANSP. ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.** identificado con **NIT No. 800.240.911-6**, quien hace parte de la **UNION TEMPORAL S.U.C. 2018**, tiene sucursales en las siguientes ciudades como consta en los certificados de Cámara y comercio de cada una de ellas.

- **CALI**
- **MEDELLIN**
- **BUCARAMANGA**
- **BOGOTA**
- **ARMENIA**
- **MANIZALES**
- **CARTAGENA**
- **DOSQUEBRADAS**

La empresa CONFORT EXPRESS S.A.S NIT. 804.011.303-0, que también hace parte dela **UNION TEMPORAL S.U.C. 2018,** su sede principal es **Bucaramanga.**
También anexamos las certificaciones de las siguientes empresas que han acordado **ALIANZAS ESTRATEGICAS Y/O CONVENIO EMPRESARIAL**, así:
SOGATRANS SOLUCIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S NIT.900.694.796-6, para cubrir la zona de Sogamoso y Duitama.
FLOTA BOYACA ESPECIAL LTDA. NIT No.830.130.294-7, para cubrir la zona de Chiquinquirá y alrededores

Sin otro particular

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL_____
NOMBRE: CLAIRE PATRICIA BLANCO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. No. 39.546.299 expedida en Bogotá.

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 12 MARZO 2018 10:27:49 AM

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.
RADICACIÓN No: 20180108547-PRI, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818TFA6VO

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL VIERNES 11 DE MAYO DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

NOMBRE: TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S
CATEGORÍA: SUCURSAL FORANEA

CERTIFICA

DIRECCIÓN COMERCIAL: AV. 3 N NRO. 40 140
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3885398
TELÉFONO COMERCIAL 2:3206754373
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:oficinacali@elsaman.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:AV. 3 N NRO. 40 140
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:oficinacali@elsaman.com.co

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 869197-2
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 16 DE ABRIL DE 2013
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN:31 DE MARZO DE 2017
ACTIVO TOTAL:$10.500.000

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL PROPIETARIO: TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.
NIT. 800240911-6
DOMICILIO:MANIZALES-CALDAS

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3429 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1994 NOTARIA CUARTA DE PEREIRA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NÚMERO 764 DEL LIBRO VI ,SE CONSTITUYO TRANS ESPECIALES EL SAMAN LTDA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 87 DEL 09 DE ENERO DE 2001 NOTARIA UNICA DE DOS QUEBRADAS ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NÚMERO 766 DEL LIBRO VI ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 87 DEL 09 DE ENERO DE 2001 NOTARIA UNICA DE DOS QUEBRADAS ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NÚMERO 766 DEL LIBRO VI ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE PEREIRA A DOS QUEBRADAS .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4479 DEL 12 DE AGOSTO DE 2011 NOTARIA QUINTA DE PEREIRA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NÚMERO 769 DEL LIBRO VI ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE DOS QUEBRADAS A MANIZALES .

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 4170	20/11/1996	NOTARIA QUINTA DE PEREIRA	15/04/2013	765	VI
ESCRITURA 87	09/01/2001	NOTARIA UNICA DE DOS QUEBRADAS	15/04/2013	766	VI
ESCRITURA 1640	06/06/2002	NOTARIA UNICA DE DOS QUEBRADAS	15/04/2013	767	VI
ESCRITURA 4836	21/12/2006	NOTARIA UNICA DE DOS QUEBRADAS	15/04/2013	768	VI
ESCRITURA 4479	12/08/2011	NOTARIA QUINTA DE PEREIRA	15/04/2013	769	VI
ESCRITURA 009	07/01/2012	NOTARIA SEXTA DE PEREIRA	15/04/2013	770	VI
ESCRITURA 669	11/04/2012	NOTARIA SEXTA DE PEREIRA	15/04/2013	771	VI

CERTIFICA

VIGENCIA:12 DE AGOSTO DEL AÑO 2061

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: A. LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA Y SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS COLECTIVO Y/O MASIVO AUTOMOTOR URBANO O RURAL, EN CONTRATACION ESPECIAL Y TURISTICO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL EN GENERAL EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES (PASAJEROS, CARGA, MIXTO, ETC.) DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CON TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES NACIONALES DEL TRANSPORTE, BIEN SEA QUE DICHOS VEHICULOS SEAN DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O ESTÉN VINCULADOS A ELLA MEDIANTE ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO CONTRATO. B. COMPRAR, IMPORTAR, VENDER Y REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO SOBRE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, NACIONAL O EXTRANJERA Y SUS RESPECTIVOS REPUESTOS, COMPRA, IMPORTACION Y VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. C. LA CONSTRUCCION, EDIFICACION Y EXPLOTACION DE TERMINALES DE TRANSPORTE Y ESTACIONES DE SERVICIO O EL ARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS. D. ESTABLECER TALLERES DE MECÁNICA, LATONERIA Y PINTURA DE VEHICULOS, FABRICACION DE CARROCERIAS O IMPORTACION DE LAS MISMAS, MANTENIMIENTO, INSTALACION Y REPARACION DE ELLAS, IMPORTACION DE MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS, CONCURSOS O INVITACIONES PARA CELEBRAR CONTRATOS CON CUALQUIER ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO CUYO OBJETO SEA COMPATIBLE CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO CONCESIONES, LICENCIAS O HABILITACIONES PARA RUTAS U OPERACION DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO Y COLECTIVO Y SI FUESE ADJUDICADA LA CELEBRACION A SU FAVOR ESTATAL O PRIVADO, PODRA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA EJECUCION DE ESE CONTRATO. F. OBTENER Y EXPLOTAR EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, INSIGNIAS, PATENTES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, CONSEGUIR LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. G. LA PROMOCION Y EJECUCION DE PROGRAMAS O PLANES DE VIVIENDA O DE OFICINAS, O DE CONSTRUCCION DE CENTROS COMERCIALES O INDUSTRIALES Y LA VENTA, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION BAJO OTRA MODALIDAD ADECUADA, DE LAS RESPECTIVAS CASAS, APARTAMENTOS, OFICINAS O LOCALES. H. LA INVERSION EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS. I. LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS EN BIENES MUEBLES, BONOS, VALORES BURSATILES, Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE DERECHOS DE CREDITO. ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR INMUEBLES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL; RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD EN GARANTIA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES OTORGADOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. Y EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. J. LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, PETROQUIMICO, MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCION Y EL TRANSPORTE. K. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL. L. CONTRATAR PARA SÍ O COMO CODEUDOR PRÉSTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, LO MISMO QUE NEGOCIAR OTROS DOCUMENTOS DE DEBER, CIVILES O COMERCIALES, SEGÚN LO RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. M. CELEBRAR, EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. N. ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR, Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR,

COMPLEMENTAR ETC., LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS. Ñ. FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS, ABSORBERLAS O APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. P. TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES QUE TENGAN INTERÉS FRENTE A TERCEROS. Q. CONSTRUIR BAJO LA FORMA JURÍDICA QUE CONVENGA CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TRABAJO PROPIO DE SU OBJETO. R. COLOCAR SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITALES DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE SUSCRIBIENDO BONOS, ADQUIRIENDO TÍTULOS, ACCIONES, DERECHOS, EFECTUANDO DEPÓSITOS O REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. S. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR MEDIANTE CUALQUIER SISTEMA TODA CLASE DE EQUIPOS, MATERIALES, REPUESTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EJERCER SU OBJETO SOCIAL. T. CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA DETERMINADO. Y, U. OPERAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PLANES TURÍSTICOS, PROGRAMADOS POR AGENCIAS DE VIAJES DEL PAÍS Y DEL EXTERIOR. ORGANIZAR Y PROMOVER PLANES TURÍSTICOS PARA SER OPERADOS POR ELLA MISMA, SUS SUCURSALES Y AGENCIAS SI LAS TUVIERE, DE ACUERDO CON LA UBICACIÓN DE CADA UNA DE ELLAS DENTRO DEL MISMO TERRITORIO NACIONAL. PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN LA MATERIA. BRINDAR EQUIPO ESPECIALIZADO TAL COMO IMPLEMENTOS DE CAZA, PESCA, BUCEO Y OTROS ELEMENTOS DEPORTIVOS, CUANDO LA ACTIVIDAD LO REQUIERA. PRESTAR EL SERVICIO DE GUIANZA CON PERSONAS DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

CERTIFICA

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES, ENTRE OTRAS: A. USAR DE LA FIRMA SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA LA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, B. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA HASTA QUINIENTOS (500) SMLV, A PARTIR DE ESTE MONTO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. C. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PROBADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. K. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 194 DEL 11 DE JULIO DE 2013
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 12 DE JULIO DE 2013 NÚMERO 1384 DEL LIBRO VI

FUE(RON) NOMBRADO(S):

ADMINISTRADOR SUCURSAL
SANDRA VIVIANA RUBIO
C.C.66753748

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 12 MARZO 2018 10:27:49 AM

CERTIFICA

QUE POR ACTA NÚMERO 180 DEL 30 DE ENERO DE 2013 JUNTA DIRECTIVA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NÚMERO 772 DEL LIBRO VI ,LA SOCIEDAD AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S
MATRÍCULA NÚMERO: 869197-2 FECHA: 16 DE ABRIL DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 31 DE MARZO DEL AÑO 2017
CATEGORÍA: SUCURSAL FORANEA
DIRECCIÓN: AV. 3 N NRO. 40 140
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 12 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 10:27:49 AM

2 M-3

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Medellín, 2018/02/13 Hora: 13:31
Número de radicado: 0016337309 - ATP-JCR Página: 1

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: bAZkablpcAlhliID Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	TRANS ESPECIALES EL SAMAN SAS
NIT	N 800240911-6
DOMICILIO PROPIETARIO(A)	MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

AV CENTENARIO N 24-47 LOCAL 104 MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S MEDELLÍN Establecimiento-Sucursal
DIRECCIÓN	Calle 19 52 40
CIUDAD	MEDELLÍN
MATRICULA NUMERO	21-545067-02 de Marzo 07 de 2013
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 31 de 2017
CORREO ELECTRONICO	financero@elsaman.com.co gerencia2@serviencargaelsaman.com oficinamedellin@elsaman.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

4921: Transporte de pasajeros

4922: Transporte mixto

4923: Transporte de carga por carretera

CERTIFICA

ACTO: APERTURA DE SUCURSAL
DATOS DEL DOCUMENTO: ACTA Nro. 182 DEL 25 DE ENERO DE 2013
PROCEDENCIA: JUNTA DIRECTIVA
MATRÍCULA: 545067-02

DATOS DE INSCRIPCIÓN: MARZO 07 DEL 2013, LIBRO 6o., BAJO EL Nro. 3746.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR SUCURSAL (545067-2)	JORGE ELIECER FLOREZ CANO DESIGNACION	71.727.246

Por Acta número 007-2014 del 29 de septiembre de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 5 de noviembre de 2014, en el libro 6, bajo el número 10399

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2296 FECHA: 2015/12/09
RADICADO: 05001-40-03-011-2015-01425-00
PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ESMERALDA VASQUEZ BAHAMON
DEMANDADO: TRANS ESPECIALES EL SAMAN SAS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:
TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S MEDELLÍN
MATRÍCULA: 21-545067-02
DIRECCIÓN: CALLE 19 52 40 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2015/12/16 LIBRO: 8 NRO.: 3074

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 885 FECHA: 2017/03/17
RADICADO: 05001-40-03-011-2015-01425-00
PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESMERALDA VASQUEZ BAHAMON
DEMANDADO: TRANS ESPECIALES EL SAMAN SAS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S MEDELLÍN

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Medellín, 2018/02/13 Hora: 13:31
Número de radicado: 0016337309 - ATP-JCR Página: 3

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: bAZkablpcAlhliID Copia: 1 de 1

MATRÍCULA: 21-545067-02
DIRECCIÓN: CALLE 19 52 40 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2017/03/30 LIBRO: 8 NRO.: 799

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

137

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2017/12/12 HORA: 10:19:53
8081441

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XHZ30E0586

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S. SUCURSAL BUCARAMANGA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 29 DE 2017

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-304056-16 DEL 2014/08/27
NOMBRE:TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S. SUCURSAL BUCARAMANGA
NIT: 800240911-6

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 23 # 37 - 05 EDIFICIO BOLIVAR PLAZA LOCAL 1
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6959919
TELEFONO2: 3008245713
EMAIL : oficinabucaramanga@elsaman.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 23 # 37 - 05 EDIFICIO BOLIVAR PLAZA LOCAL 1
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6959919
TELEFONO2: 3008245713
EMAIL : oficinabucaramanga@elsaman.com.co

C E R T I F I C A

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 3429 DEL 1994/09/02 DE LA NOTARIA 4 DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2014/08/27 BAJO EL NRO. 45025 DEL LIBRO 6 SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: TRANS ESPECIALES EL SAMAN LTDA. Y ESTABLECIO SU DOMICILIO PRINCIPAL EN PEREIRA.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 0087 DEL 2001/01/09 DE LA NOTARIA ÚNICA DE DOS QUEBRADAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2014/08/27 BAJO EL NRO. 45027

TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S. SUCURSAL BUCARAMANGA

DEL LIBRO 6 LA SOCIEDAD TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACIÓN: DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANÓNIMA Y CAMBIO DE NOMBRE A: TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 0087 DEL 2001/01/09 DE LA NOTARIA ÚNICA DE DOS QUEBRADAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2014/08/27 BAJO EL NRO. 45027 DEL LIBRO 6 LA SOCIEDAD CAMBIO EL DOMICILIO DE PEREIRA A DOSQUEBRADAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 4479 DEL 2011//08/12 DE LA NOTARIA QUINTA DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2014/08/27 BAJO EL NRO. 45030 DEL LIBRO 6, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE DOS QUEBRADAS (RISARALDA) A MANIZALES (CALDAS)

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 003 DEL 2013/08/07 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2014/08/27 BAJO EL NRO. 45033 DEL LIBRO 6, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 003 DEL 2013/08/07 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2014/08/27 BAJO EL NRO. 45033 DEL LIBRO 6, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE A: TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE SUCURSAL : QUE POR ACTA No 004 DE 2014/07/01 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/08/27 BAJO EL No 45036 DEL LIBRO 6, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	4170	1996/11/20	NOTARIA 05	PEREIRA	2014/08/27
ESCRIT. PUBLICA	87	2001/01/09	NOTARIA UNIC	DOSQUEBRADAS	2014/08/27
ESCRIT. PUBLICA	1640	2002/06/06	NOTARIA UNIC	DOSQUEBRADAS	2014/08/27
ESCRIT. PUBLICA	4836	2006/12/21	NOTARIA UNIC	DOSQUEBRADAS	2014/08/27
ESCRIT. PUBLICA	4479	2011/08/12	NOTARIA 05	PEREIRA	2014/08/27
ESCRIT. PUBLICA	9	2012/01/07	NOTARIA 06	PEREIRA	2014/08/27
ESCRIT. PUBLICA	669	2012/01/07	NOTARIA 06	PEREIRA	2014/08/27
ACTA	003	2013/09/07	ASAMBLEA EXT	MANIZALES	2014/08/27
ACTA	03	2014/03/29	ASAMBLEA EXT	MANIZALES	2014/08/27

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 001-2016 DE 2016/01/29 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/04/19 BAJO EL No 48249 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE SUCURSAL	GUTIERREZ BENJAMIN DARIO
	DOC. IDENT. C.C. 79707101

C E R T I F I C A

TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S. SUCURSAL BUCARAMANGA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2015/01/23, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/01/27, BAJO EL NO. 45837 DEL LIBRO 6, CONSTA: PARA EFECTOS DE LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO FECHADO A 23 DE ENERO DE 2.015, MARIA JAQUELINE CASTAÑEDA VICTORIA PRESENTA RENUNCIA A SU CARGO COMO GERENTE DE LA SUCURSAL

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A
NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA (CIRCULAR No. 009 DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/12/12 10:19:53 - REFERENCIA OPERACION 8081441

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 8180339909B25B

12 DE MARZO DE 2018 HORA 13:32:11

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02361988 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 63 NO. 77 C 41

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financiero@elsaman.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 63 NO. 77 C 41

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : oficinabogota@elsaman.com.co

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3429 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1994, OTORGADA EN LA NOTARIA 4 DE PEREIRA (RISARALDA) INSCRITA EL 6 DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

143

SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226249 DEL LIBRO VI, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DENOMINADA: TRANS ESPECIALES EL SAMAN LTDA, DOMICILIADA EN PEREIRA (RISARALDA).

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR ACTA NO. 192 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226245 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 00228751 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A POR EL DE: SUCURSAL BOGOTA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 87 DE LA NOTARIA ÚNICA DE DESQUEBRADAS (RISARALDA), DEL 9 DE ENERO DE 2001, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013, BAJO EL NUMERO 00226260 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANS ESPECIALES EL SAMAN LTDA., POR EL DE: TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 87 DE LA NOTARIA UNICA DE DOSQUEBRADAS (RISARALDA), DEL 9 DE ENERO DE 2001, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013, BAJO EL NUMERO 00226260 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: : TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
4170	1996/11/20	NOTARIA 5	2013/09/06	00226250
4170	1996/11/20	NOTARIA 5	2013/09/06	00226251
4170	1996/11/20	NOTARIA 5	2013/09/06	00226253
4170	1996/11/20	NOTARIA 5	2013/09/06	00226254
4170	1996/11/20	NOTARIA 5	2013/09/06	00226255
4170	1996/11/20	NOTARIA 5	2013/09/06	00226256
4170	1996/11/20	NOTARIA 5	2013/09/06	00226258
87	2001/01/09	NOTARIA UNICA	2013/09/06	00226260
1640	2002/06/06	NOTARIA UNICA	2013/09/06	00226261
4836	2006/12/21	NOTARIA UNICA	2013/09/06	00226262
4479	2011/10/12	NOTARIA 5	2013/09/06	00226263
9	2012/01/07	NOTARIA 6	2013/09/06	00226265
669	2012/04/11	NOTARIA 6	2013/09/06	00226266

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 09-2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00247009 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL	
BARRERA CORTES SANDRA MARCELA	C.C. 000000052146779

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Prieto A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANS - ESPECIALES EL SAMAN S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : ARMENIA

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.
IDENTIFICACIÓN : 800240911-6
DIRECCIÓN : AV CENTENARIO 24 47 LC 104
DOMICILIO : MANIZALES
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES
MATRÍCULA NÚMERO : 147889

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE ENERO DE 2013 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38646 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE : CONSTITUCION DE SUCURSAL MEDIANTE ACTA 180 DEL 30 DE ENERO DE 2013 JUN TA DIRECTIVA.

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 185283
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 10 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 28 DE 2017
ACTIVO VINCULADO : 3,100,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 18 33-49 LOCAL 2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7373649
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3146623324
CORREO ELECTRÓNICO : oficinaarmenia@elsaman.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 18 33-49
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 7373649
TELÉFONO 3 : 3146623324
CORREO ELECTRÓNICO : oficinaarmenia@elsaman.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL

147

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3429 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DE LA NOTARIA CUARTA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38647 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE : CONSTITUCION DE SOCIEDAD CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA - REFORMAS DE LA CASA PRINCIPAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4170 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA QUINTA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38648 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2013, SE DECRETÓ : REFORMA DE ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 87 DEL 09 DE ENERO DE 2001 DE LA NOTARIA UNICA DE DOSQUEBRADAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38649 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2013, SE DECRETÓ : REFORMA DE ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1640 DEL 06 DE JUNIO DE 2002 DE LA NOTARIA UNICA DE DOSQUEBRADAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38650 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2013, SE DECRETÓ : REFORMA DE ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4836 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA UNICA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38651 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2013, SE DECRETÓ : REFORMA DE ESTATUTOS CASA RPINCIPAL.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4479 DEL 12 DE AGOSTO DE 2011 DE LA NOTARIA QUINTA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38652 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2013, SE DECRETO : REFORMA ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4479 DEL 12 DE AGOSTO DE 2011 DE LA NOTARIA QUINTA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38653 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2013, SE DECRETÓ : REFORMA DE ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 90 DEL 07 DE ENERO DE 2012 DE LA NOTARIA SEXTA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38654 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2013, SE DECRETÓ : REFORMA CASA PRINCIPAL.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 669 DEL 11 DE ABRIL DE 2012 DE LA NOTARIA SEXTA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38656 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2013, SE DECRETÓ : REFORMA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003429 DE NOTARIA CUARTA DE PEREIRA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1994 , INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00038647 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CONSTITUCION DE SOCIEDAD CASA PRINCIPAL

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-180	20130130	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-38657	20130410

REFORMAS - CASA PRINCIPAL

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004170 DE NOTARIA QUINTA DE PEREIRA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1996 , INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00038648 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000087 DE NOTARIA UNICA DE DOSQUEBRADAS DEL 9 DE ENERO DE 2001 , INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00038649 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE ESTATUTOS CASA PRINCIPAL

CERTIFICA :

148

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace http://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación bEXvpCKmTU

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

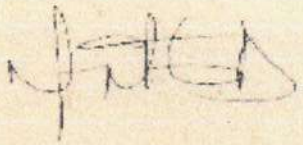

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

150

CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

Fecha expedición: 2018/03/10 - 10:14:17 **** **Recibo No.** S000190460 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20180310-0004
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ycTPGHZv3e

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800240911-6
DOMICILIO : MANIZALES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 147889
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 05 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 8,416,531,483.00
GRUPO NIIF : NO REPORTA

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV CENTENARIO 24 47 LC 104
BARRIO : CENTENARIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8722180
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3113792649
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3321632
CORREO ELECTRÓNICO : financiero@elsaman.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV CENTENARIO 24 47 LC 104
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : CENTENARIO
TELÉFONO 1 : 8722180
TELÉFONO 2 : 3113792649
TELÉFONO 3 : 3321632
CORREO ELECTRÓNICO : financiero@elsaman.com.co

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 87 DEL 09 DE ENERO DE 2001 DE LA NOTARIA UNICA DE DOSQUEBRADAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60184 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA, CAMBIO DE NOMBRE Y CAMBIO DE DOMICILIO DE PEREIRA A DOSQUEBRADAS.

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65850 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 73398 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 13 DE

FECHA 20 DE ABRIL DE 2012, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 77488 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 059 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR MINTRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANS - ESPECIALES EL SAMAN S.A.
MATRICULA : 147908
FECHA DE MATRICULA : 20110906
FECHA DE RENOVACION : 20170331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV CENTENARIO 24 47 LC 104
BARRIO : CENTENARIO
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
TELEFONO 1 : 8722180
TELEFONO 2 : 3113792649
CORREO ELECTRONICO : financiero@elsaman.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,589,731,884

CERTIFICA

PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES: SALVO EN LOS CASOS DE REPRESENTACION LEGAL, LOS ADMINSITRDORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS ESTEN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, NO PODRAN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS, NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE PARA ESTE EFECTO SE CONFIERAN. TAMPOCO PODRAN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE BALANCES, NI CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO, NI EN LAS DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA :

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS NI FIRMAR TITULOS DE CONTENIDO CREDITICIO, NI PERSONALES O DE PARTICIPACION, NI TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE MERCANCÍAS, Y SI DE HECHO LO HICIESEN, LAS CAUCIONES ASI OTORGADAS NO TENDRA VALOR ALGUNO Y DEBE RESPONDER EL PATRIMONIO DE QUIEN LO COMPROMETIO.

CERTIFICA :

CLAUSULA COMPROMISORIA: TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, A SU EJECUCION, A SU LIQUIDACION, AL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL MISMO Y LAS QUE SURGIERAN ENTRE LOS SOCIOS Y LA SOCIEDAD O ENTRE AQUELLOS POR RAZON DE TAL CONTRATO SOCIAL, SE RESOLVERAN POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO QUE FUNCIONARA EN EL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD Y QUE SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 23 DE 1991, DECRETO 2651 DE 1991, LEY 377 DE 1997, LEY 446 DE 1998 Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS; A. EL TRIBUNAL ESTARA INTEGRADO POR UNO O TRES ARBITROS SEGÚN SEA DE MENOR O MAYOR CUANTIA, RESPECTIVAMENTE. B. EL TRIBUNAL DECIDIRA EN DERECHO. C. EL TRIBUNAL FUNCIONARA EN EL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

Fecha expedición: 2018/03/10 - 10:14:17 **** **Recibo No.** S000190460 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20180310-0004
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ycTPGHZv3e

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $2,700

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace http://siimanizales.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ycTPGHZv3e

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S
IDENTIFICACION	N 800240911-6
DOMICILIO SOC. PROPIETARIA	MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

BARRIO CHIPRE CALLE 12 11 78 MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

oficinacartagena@elsaman.com.co

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S. Establecimiento-Sucursal
DIRECCIÓN	DIAGONAL 21 No. 42-15 LOCAL 1 BOSQUE
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-343556-02 de Abril 10 de 2015
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 28 de 2017
ACTIVOS	$5,800,000
CORREO ELECTRONICO	financiero@elsaman.com.co ofiicinacartagena@elsaman.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

154

Transporte de pasajeros

4921: Transporte de pasajeros

Transporte mixto

4922: Transporte mixto

Transporte de carga por carretera

4923: Transporte de carga por carretera

CERTIFICA

Que por Acta No. 009-2014 del 05 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Manizales, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2015 bajo el número 28,290 del Libro VI del Registro Mercantil, se aprobó la apertura de una sucursal de esa sociedad en Cartagena.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HERNEY ALFONSO MEJIA CASTILLA DESIGNACION	C 73.570.656

Por Acta No. 009-2014 del 05 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Manizales, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2015 bajo el número 28,291 del Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la informacion anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su

firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

156

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
TRANS - ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.
Fecha expedición: 2018/03/08 - 11:24:44 **** **Recibo No.** S000073159 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20180308-0007
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN zx6V4C1KgS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANS - ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : DOSQUEBRADAS

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.
IDENTIFICACIÓN : 800240911-6
DIRECCIÓN : CALLE 12 NRO. 11-78
DOMICILIO : MANIZALES
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES
MATRÍCULA NÚMERO : 147889

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 161 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8356 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ENERO DE 2012, SE INSCRIBE : APERTURA DE SUCURSAL.

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 38427
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 06 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2017
ACTIVO VINCULADO : 3,667,500,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 2 NORTE NO.9A - 40 TRONCAL DE OCCIDENTE LA BADEA
BARRIO : LA BADEA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66170 - DOSQUEBRADAS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3289520
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3286165
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3136157171
CORREO ELECTRÓNICO : direccionadministrativa@elsaman.com.co
SITIO WEB : www.elsaman.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 2 NORTE NO.9A - 40 TRONCAL DE OCCIDENTE LA BADEA
MUNICIPIO : 66170 - DOSQUEBRADAS
TELÉFONO 1 : 3289520
TELÉFONO 2 : 3286165
TELÉFONO 3 : 3136157171
CORREO ELECTRÓNICO : direccionadministrativa@elsaman.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE PEREIRA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2013 , INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00008814 DEL LIBRO 06, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE S.A. A S.A.S. CASA PRINCIPAL

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20131023	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM06-8811	20131031
EP-4479	20110812	NOTARIA QUINTA	PEREIRA	RM06-8815	20131106
EP-87	20010109	NOTARIA UNICA	DOSQUEBRADAS	RM06-8816	20131106
EP-4170	19961120	NOTARIA QUINTA	PEREIRA	RM06-8817	20131106
EP-1640	20020606	NOTARIA UNICA	DOSQUEBRADAS	RM06-8818	20131106
EP-4836	20061221	NOTARIA UNICA	DOSQUEBRADAS	RM06-8819	20131106
EP-9	20120107	NOTARIA SEXTA	PEREIRA	RM06-8820	20131106
EP-669	20120411	NOTARIA SEXTA	PEREIRA	RM06-8821	20131106
AC-32011	20130907	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM06-8822	20131106

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: A. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA Y SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS COLECTIVO Y/O MASIVO AUTOMOTOR URBANO O RURAL, EN CONTRATACIÓN ESPECIAL Y TURÍSTICO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL EN GENERAL EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES (PASAJEROS, CARGA, MIXTO, ETC.) DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CON TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES NACIONALES DEL TRANSPORTE, BIEN SEA QUE DICHOS VEHÍCULOS SEAN DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O ESTÉN VINCULADOS A ELLA MEDIANTE ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO CONTRATO. B. VENTA AL POR MAYOR Y DENTAL DE COMBUSTIBLE, GASOLINA Y SIMILARES ASÍ COMO TODO LO REFERENTE AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS TALES COMO VULCANIZADORA, SERVITECA Y DIAGNOSTICENTRO, SERVICIO DE LUBRICANTES, MONTA LLANTAS Y LAVADERO DE VEHÍCULOS, C. VENTA DE PARTE, REPUESTOS PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA. D. LA VENTA DE PRODUCTOS REFERENTES A MINI MERCADO TALES, COMO GASEOSAS, LICORES, VINOS, MEDICAMENTOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, IGUALMENTE QUE EL SERVICIO DE RESTAURANTE. E. COMPRAR, IMPORTAR, VENDER Y REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO SOBRE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA INDUSTRIAL NACIONAL O EXTRANJERA Y SUS RESPECTIVOS REPUESTOS, COMPRA, IMPORTACIÓN Y VENTA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES. F. LA CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TERMINALES DE TRANSPORTE Y ESTACIONES DE SERVICIO O EL ARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS. G. ESTABLECER TALLERES DE MECÁNICA, LATONERÍA Y PINTURA DE VEHÍCULOS, FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS O IMPORTACIÓN DE LAS MISMAS, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ELLAS, IMPORTACIÓN DE MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E (SIC) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, CONCURSOS O INVITACIONES PARA CELEBRAR CONTRATOS CON CUALQUIER ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO CUYO OBJETO SEA COMPATIBLE CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO CONCESIONES, LICENCIAS O HABILITACIONES PARA RUTAS U OPERACIONES DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO Y COLECTIVO Y SI ES ADJUDICADA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO A SU FAVOR, PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DE ESE CONTRATO. H. OBTENER Y EXPLOTAR EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE, MARCAS, INSIGNIAS, PATENTES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, CONSEGUIR LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. I. LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PLANES DE VIVIENDA O DE OFICINAS, O DE CONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMERCIALES O INDUSTRIALES Y LA VENTA, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN BAJO OTRA MODALIDAD ADECUADA, DE LAS RESPECTIVAS CASAS, ARRENDAMIENTOS, OFICINAS O LOCALES. J. LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. K. LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS EN BIENES, MUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES, Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO. ADQUIRIR ARRENDAR Y GRAVAR Y ENAJENAR INMUEBLES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL; RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD EN GARANTÍA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES OTORGADOS, PAGARLOS,

DESCARGARLOS, ETC. Y EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS QUE SE RELACIONES DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. L. LA COMPRA, VENTA, Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, PETROQUÍMICO, MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCIÓN Y EL TRANSPORTE. M. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRACIÓN EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL. N. CONTRATAR PARA SÍ O COMO CODEUDOR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, LO MISMO QUE NEGOCIAR OTROS DOCUMENTOS DE DEBER, CIVILES O COMERCIALES, SEGÚN LO RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. CELEBRAR, EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. O. ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR, Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDA A FACILITAR, ENSANCHAR, COMPLEMENTAR, ETC., LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS. FUSIONAR LE EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS, ABSORBERLAS. Q. APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. R. TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES QUE TENGAN INTERÉS FRENTE A TERCEROS. S. CONSTRUIR BAJO LA FORMA JURÍDICA QUE CONVENGA CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TRABAJO PROPIO DE SU OBJETO. T. COLOCAR SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITALES DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE SUSCRIBIENDO BONO, ADQUIRIENDO TÍTULOS, ACCIONES, DERECHOS, EFECTUANDO DEPÓSITOS O REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. U. COMPRAR, VENDER ARRENDAR MEDIANTE CUALQUIER SISTEMA TODA CLASE DE EQUIPOS, MATERIALES, REPUESTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EJERCER SU OBJETO SOCIAL. V. CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONES CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA DETERMINADO. Y, W (SIC) EJECUTAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PLANES TURÍSTICOS, PROGRAMADOS POR AGENCIAS DE VIAJES EN EL PAÍS Y DEL EXTERIOR. ORGANIZAR Y PROMOVER PLANES TURÍSTICOS PARA SER OPERADOS POR ELLA MISMA, SUS SUCURSALES Y AGENCIAS SI LAS TUVIERE, DE ACUERDO CON LA UBICACIÓN DE CADA UNA DE ELLAS DENTRO DEL MISMO TERRITORIO NACIONAL. PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN LA MATERIA. BRINDAR EQUIPO ESPECIALIZADO TAL COMO IMPLEMENTOS DE CAZA, PESCA, BUCEO Y OTROS ELEMENTOS DEPORTIVOS, CUANDO LA ACTIVIDAD LO REQUIERA. PRESTAR EL SERVICIO DE GUÍA CON PERSONAS DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3-2016 DEL 05 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA EXT. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9269 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARVAJAL LOPEZ LUZ ANGELICA	CC 42,132,892

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERÁ REMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES ENTRE OTRAS: - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC. - EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDEN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLO, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS,

DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. - CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FACULTADES ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. - CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. - TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA (S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGA RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL. N. SE OTORGAN FACULTADES EXPRESAS AL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SUPLENTE PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CON CUALQUIER INMOBILIARIA, PERSONA JURÍDICA, NATURAL U OTROS EN CALIDAD DE DEUDOR O CODEUDOR O ARRENDATARIO, SIN LIMITE DE CUANTÍA, POR EL TERMINO INICIA DE CONTRATO Y TODAS SUS PRORROGAS Y RENOVACIONES. LOS CUALES SON PUESTOS EN CONSIDERACIÓN Y APROBADOS POR UNANIMIDAD.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace http://siidosquebradas.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zx6V4C1KgS

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

ESPECIAL
Servicio de transporte de pasajeros a nivel nacional

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

FLOTA BOYACÁ ESPECIAL LTDA.
NIT. 830.130.294-7

Chiquinquirá (Boyacá), Marzo 12 de 2.018

Señores:
UNIVERCIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA UPTC
Tunja

REF: INVITACIÓN PUBLICA No.012 DE 2018

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS, APROBADAS Y EXTRACURRICULARES PARA LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, PARA LA VIGENCIA 2018

Respetados Señores:

Por medio certificamos que hemos acordado una **ALIANZA ESTRATEGICA Y/O CONVENIO EMPRESARIAL,** con la **EMPRESA UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A**. con número de **NIT. 800.014.505-0,** quien hace parte de la **UNION TEMPORAL S.U.C. 2018**, la cual está en proceso de selección con ustedes para la licitación en referencia.

Por lo anterior ponemos todo nuestro parque automotor y nuestros servicios a la disposición de la UT. S.U.C. 2018, para poder llevar a cabalidad el objeto contractual

Agradeciendo la amable atención

Cordialmente

JOHN FREDDY PEDREROS MUÑOZ
GERENTE

Carrera 28 No. 11 - 67 Oficina 412 - Tel.: 277 6036 - Cel.: 312 468 3482
E-mail: fuecfbespecial@gmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

SOGATRANS SOLUCIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.
NIT 900.694.796-6 • RÉGIMEN COMÚN

Sogamoso, 12 de marzo de 2018

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA UPTC
Tunja

REF: INVITACIÓN PUBLICA No.012 DE 2018 OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS, APROBADAS Y EXTRACURRICULARES PARA LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, PARA LA VIGENCIA 2018

Respetados Señores:

Por medio del presente certificamos que hemos acordado una **ALIANZA ESTRATEGICA Y/O CONVENIO EMPRESARIAL**, con la **EMPRESA UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A**. con número de **NIT.: 800.015.505-0,** quien hace parte de la **UNION TEMPORAL S.U.C. 2018**, la cual está en proceso de selección con ustedes para la licitación en referencia.

Por lo anterior ponemos todo nuestro parque automotor y nuestros servicios a la disposición de la UT. S.U.C. 2018, para poder llevar a cabo hasta su fin, dicho contrato.

Agradeciendo la amable atención

Cordialmente

Wader E González
GERENCIA
WADER ENRIQUE GONZÁLEZ
CC. 9.460.066 de Pajarito
Tel. 3125840451

TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S

Nuestro Compromiso es Usted.

20 AÑOS

Sirviendo con Calidad y Cumplimiento

PORTAFOLIO DE SERVICIOS

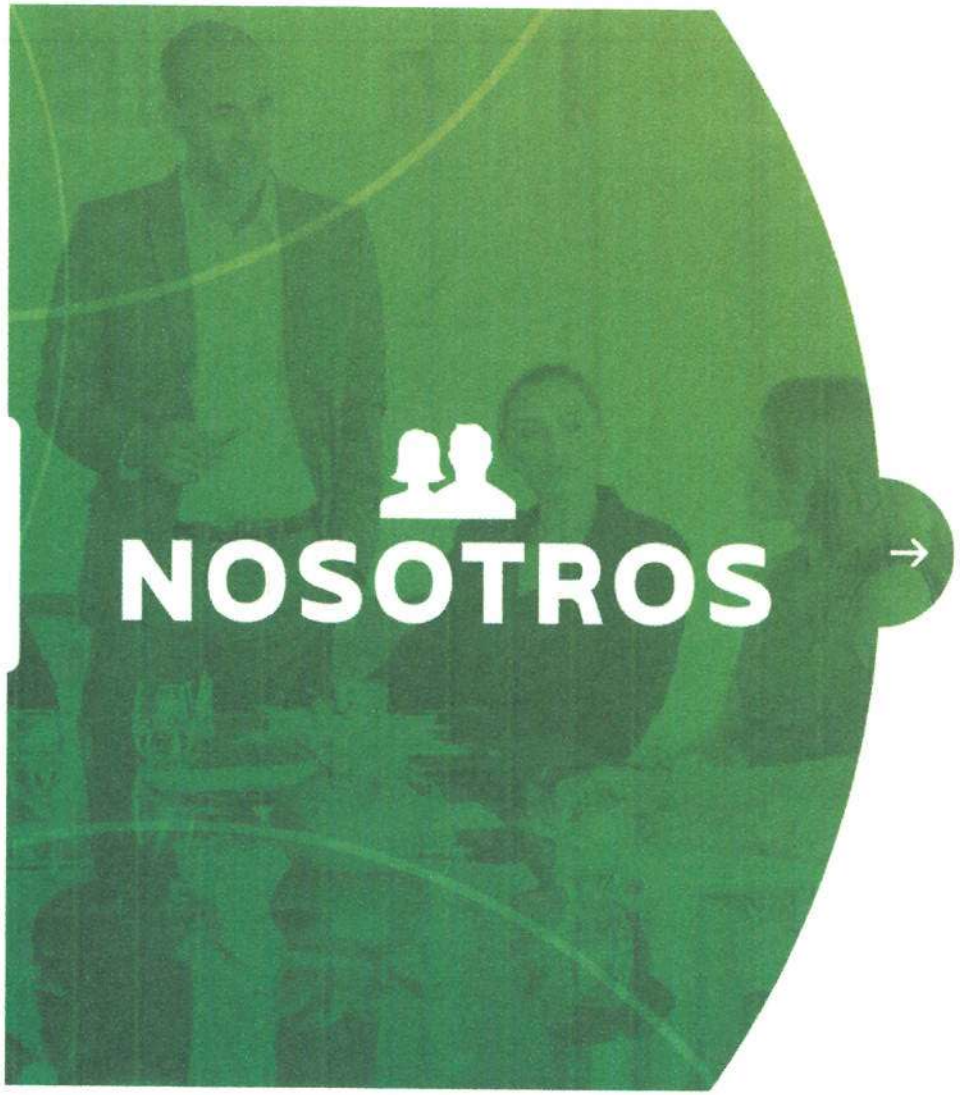

Somos una empresa dedicada al transporte de pasajeros, transporte de carga y encomiendas, con recurso humano compuesto por personas dedicadas y excelente desempeño, que garantiza la seguridad de nuestros usuarios y la conservación del medio ambiente, todo esto encaminado a alcanzar la satisfacción de nuestros clientes.

Queremos ser reconocidos a nivel nacional como una empresa líder en transporte especial de pasajeros, transporte de carga y encomienda, cumpliendo con todas las necesidades de nuestros clientes, dando una cobertura nacional y excelente servicio.

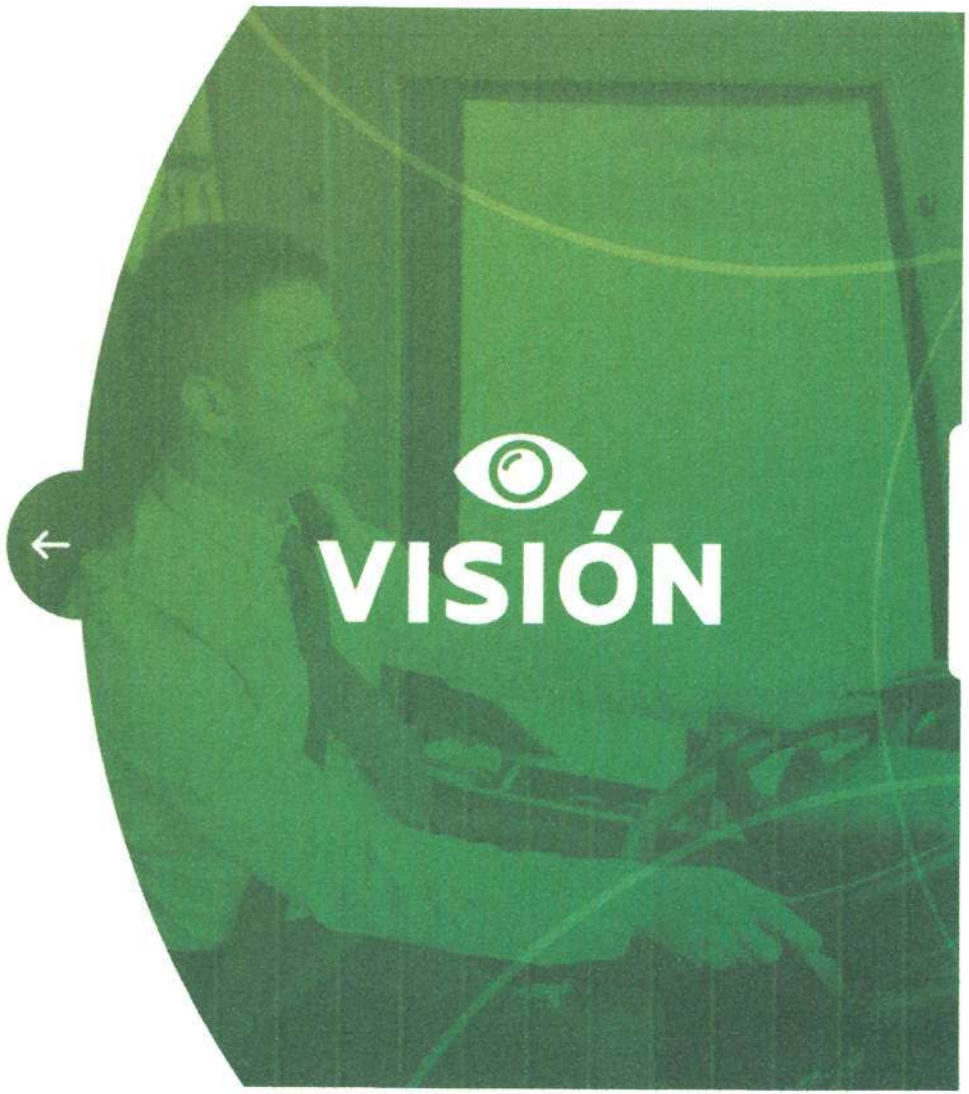

NUESTROS VALORES

- Respeto
- Honestidad
- Responsabilidad
- Cumplimiento
- Actitud de servicio al cliente
- Tolerancia

SERVICIOS
TRANSPORTE DE CARGA
TRANSPORTE ESPECIAL
ESCOLAR
EMPRESARIAL
TURÍSTICO
ENCOMIENDAS

NUESTRAS SEDES

- Armenia
- Manizales
- Dosquebradas
- Cali
- Cartagena
- Medellín
- Bucaramanga
- Bogotá

- Suzuki
- Liceo Francés
- Alcaldía de Dosquebradas
- Busscar
- Nicole SA
- Industria Licorera de Caldas
- Papeles Nacionales
- Alcaldía De Pereira
- Entre Otros

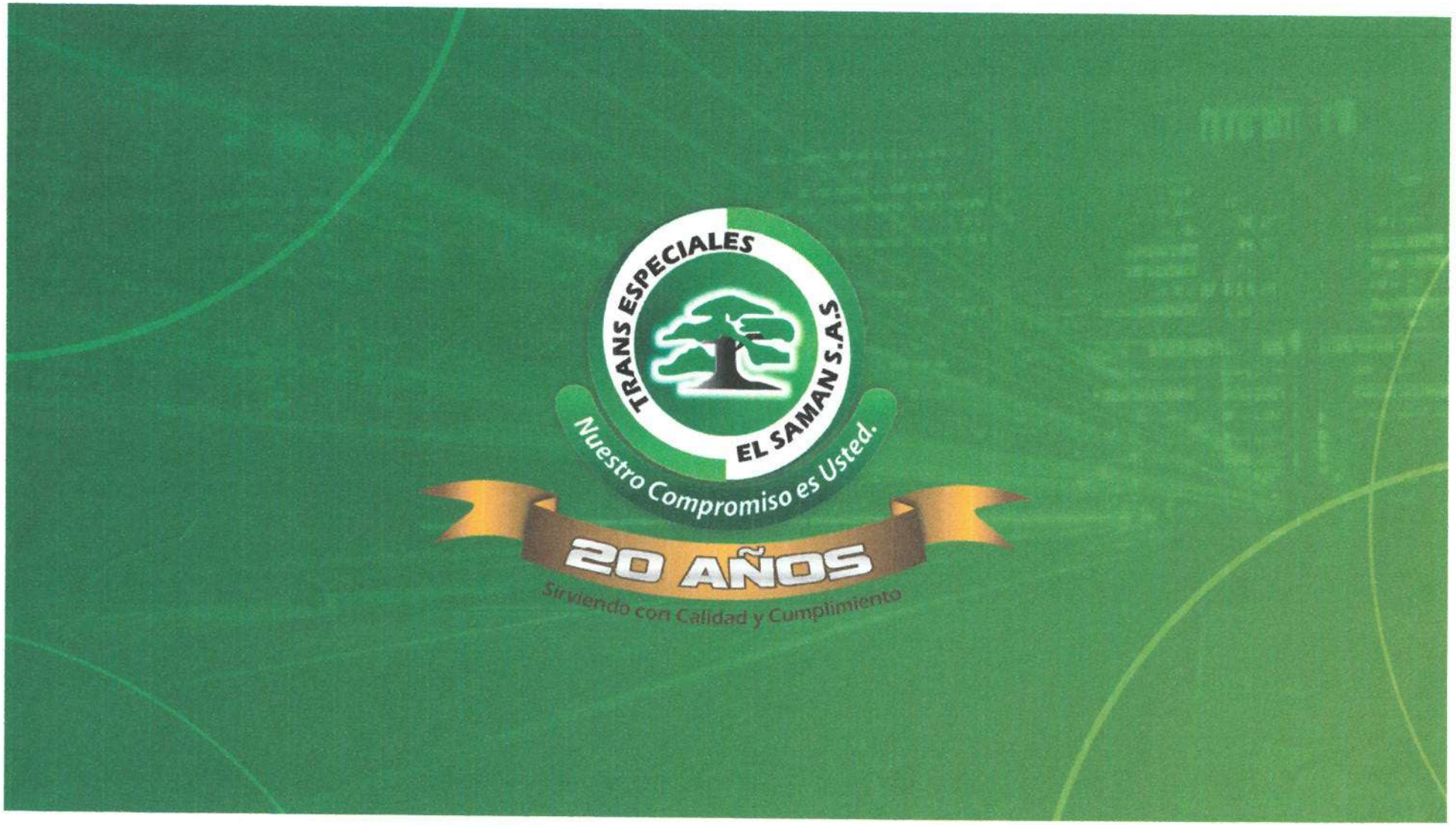
TRANS ESPECIALES
EL SAMAN S.A.S
Nuestro Compromiso es Usted.
20 AÑOS
Sirviendo con Calidad y Cumplimiento

UNION TEMPORAL S.U.C 2018

Tunja (Boyacá), 12 de marzo de 2018

Señores:
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA (UPTC)
Centro Administrativo
Av central del norte 90/115
Tunja Boyacá

Referencia: Certificación Especificaciones Técnicas del servicio Propuesta dentro del proceso Licitación Pública No. 012 DE 2018 objeto contratar el servicio de transporte terrestre para prácticas académicas programadas, aprobadas y extracurriculares por las diferentes facultades de la UPTC sedes Tunja, Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, para vigencia 2018.

Entre los suscritos a saber: JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTERO, mayor de edad, residente en CRA 2 NORTE NO. 9 A -40 de la ciudad de DOSQUEBRADAS, identificado con cédula de ciudadanía No.15.988.563, expedida en Manzanares caldas, quien obra en nombre y representación legal de TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S, legalmente constituida, con domicilio principal en DOSQUEBRADAS, con NIT No 800240911-6, y debidamente facultado por la Junta de Socios y/o estatutos sociales, y CLAIRE PATRICIA BLANCO, mayor de edad, residente en la Cra 9 Km 2,5 vía antigua Chía Cajicá Rincón de Chicala de la ciudad de Chía, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.546.299, expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A., legalmente constituida, con domicilio principal en Calle 5 No. 5-151 Tunja, con NIT No. 800.014.505-0; y JOSE OMAR NIÑO, mayor de edad, residente en Cra 24 No. 65.59 La victoria de la ciudad de BUCARAMANGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.291.582, expedida en BUCARAMANGA, quien obra en nombre y representación legal de CONFORT EXPRESS S.A.S., legalmente constituida, con domicilio principal en Cra 24 No. 65.59 La victoria de la ciudad de BUCARAMANGA, con NIT No. 804.011.303-0 hemos acordado integrar LA UNION TEMPORAL S.U.C 2018, por lo que CERTIFICO el cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en el pliego de condiciones del proceso de la referencia así:

UNION TEMPORAL S.U.C 2018

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

El servicio de transporte que debe ser prestado es el siguiente:

- ✓ Garantizamos a la Universidad que la lista de vehículos ofertados serán los que prestaran de forma directa el servicio, cualquier modificación deberá ser informada con anterioridad, para efectos de verificación de documentos y condiciones exigidas. **Anexo F-GO-04 V1 Base de datos de vehículos.**
- ✓ Garantizamos la prestación del servicio de transporte, el cual será prestado de manera general de lunes a Domingo, en las horas establecidas por los programas académicos administrativos del Área competente previa coordinación del funcionario designado por la Universidad para ejercer la supervisión del contrato a suscribir. **Anexo F-GO-01 V1 Planilla de Control de Servicio.**
- ✓ Garantizamos las condiciones mecánicas, de aseo y disponer de los insumos suficientes y necesarios antes de iniciar el recorrido, para los desplazamientos requeridos. **Anexo F-IN-04 V1 Alistamiento Diario.**
- ✓ Mantener vigente el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) de cada vehículo durante la ejecución del presente contrato; así como el certificado vigente de revisión técnico mecánica y emisión de Gases (si aplica). Garantizar y designar los conductores para la prestación del servicio de transporte de manera permanente, con experiencia y trayectoria mínima de dos (2) años, con licencia de conducción vigente y con la categoría que lo acredite como conductor de cada tipo de vehículo de transporte público, con excelente presentación personal y buenas relaciones interpersonales. **Anexo F-GO-04 V1 Base de datos de vehículos.**
- ✓ Sufragar todos los costos que le genere la prestación del servicio y todos aquellos que demande el uso de los vehículos propios o afiliados.
- ✓ Estará a cargo del contratista el pago de los peajes, combustible y mantenimientos preventivos y correctivos a todos los vehículos a utilizar, así como el suministro de aceite, lubricantes, eléctricos y sincronización oportuna, sanciones por infracciones y la totalidad de los costos por reparación, viáticos y manutención del conductor, parqueaderos y en general todos los gastos y costos asociados con el uso de los vehículos. **Anexo. F-IN-03 V1 Registro de mantenimiento vehicular.**

El Contratista previo a la prestación del servicio, dispondrá del vehículo en óptimas condiciones técnicas y de funcionamiento, así con todos los documentos del mismo en regla, requisitos estos que supervisará el

- ✓ funcionario responsable del servicio de transporte requerido. **Anexo F-GO-04 V1 Base de datos de vehículos.**
- ✓ Prestar el servicio de transporte en vehículos propios o afiliados, los cuales deben contar con el equipo reglamentario bajo las normas nacionales pertinentes emanadas por el Ministerio de Transporte, así como equipo de primeros auxilios y herramientas básicas para atender reparaciones menores de los mismos. **Anexo F-IN-11 V1 Inspección de botiquín y extintor.**
- ✓ Disponer de la Tarjetas de operación vigente previo a cada servicio a prestar, que autoricen a los vehículos automotores para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, expedido por el Ministerio de Transporte. Estos documentos deben contener la siguiente información: Datos de la Empresa (Razón Social, Sede y Radio de Acción), datos del vehículo (clase, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible) y otros datos como clase de servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide). **Anexo F-GO-04 V1 Base de datos de vehículos.**
- ✓ Se mantendrá vigentes las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato.
- ✓ El oferente deberá indicar los procedimientos y tiempos de respuesta que utiliza para la reserva, y programación del servicio de transporte, desde el momento de formularse la solicitud por parte de la UNIVERSIDAD. **Anexo F-GO-01 V1 Planilla de Control de Servicio.**
- ✓ Resolución del Ministerio de Transporte en la que habilite y autorice a la Empresa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor. Según el Decreto 1079 de 2015. En caso de Consorcio o Unión temporal, cada integrante deberá presentar copia del acto administrativo de habilitación. Anexo. Habilitación – Resolución del ministerio de transporte.
- ✓ Certificación de la revisión técnica mecánica.
- ✓ Plan de mantenimiento preventivo a los vehículos que prestarán el servicio de transporte a la UPTC, éste deberá ser entregado al inicio de cada semestre al Departamento de Servicios Generales, de forma detallada. **Anexo. F-GO-09 Programa De Mantenimiento e Intervención de Vehículos.**

  Plan y procedimiento en caso de accidentalidad (detallado), es decir, se ha efectuado por la empresa la identificación de la problemática de seguridad vial

- ✓ de la empresa en un diagnóstico, se ha realizado un plan de acción donde se describen los objetivos, las metas, las estrategias, las actividades, las fechas, los indicadores, los responsables y el presupuesto que la empresa define para solucionar los problemas de mayor prioridad. **Anexo P-GH-02 V1 Procedimiento de investigación de accidentes e incidentes de Trabajo.**

- ✓ La empresa garantiza y certifica que los conductores contarán con viáticos o gastos de viaje adecuados que garantice condiciones óptimas en cuanto a hospedaje, descanso, alimentación esto para aquellos servicios de transporte que se ejecutan en más de un día.

ESPECIFICACIONES DE LOS VEHÍCULOS

- ✓ En la propuesta se encuentra en su totalidad el parque automotor que ofrece la Unión SUC 2018 para la prestación del servicio de transporte y los documentos de contenido técnico deberán corresponder a dichos vehículos.
- ✓ El servicio de transporte se prestará en vehículos tipo buses y/o busetas, con las capacidades requeridas por la UNIVERSIDAD, y modelo 2010 en adelante.
- ✓ Los vehículos contaran con un aviso que los identifique que están en práctica académica con estudiantes de la UPTC.
- ✓ Los vehículos se encontraran en buen estado de mantenimiento mecánico que garantice la seguridad de los estudiantes y personal docente y administrativo, para el cumplimiento de los servicios requeridos, en los horarios establecidos.
- ✓ El mantenimiento mecánico correrá por cuenta del Contratista.
- ✓ Los vehículos destinados a la prestación del servicio, deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio. **Anexo F-GO-04 V1 Base de datos de vehículos.** En caso de no poder solucionar situaciones imprevistas o de caso fortuito durante los recorridos en un lapso de máximo de tres (3) horas, dentro del Departamento de Boyacá y seis (6) horas fuera del Departamento de Boyacá, dados los itinerarios de trabajo, el contratista deberá proveer un (1) vehículo en iguales o superiores condiciones que lo sustituya, informando al Supervisor del Contrato sobre la demora, cualquier daño que se cause a terceros o pasajeros efecto de la mora en la reacción es responsabilidad directa del Contratista y aplicará la Cláusula de Indemnidad a favor de la Universidad. El

- ✓ vehículo que sustituya debe ser igualmente certificado en trasporte especial escolar, efecto de la red de servicios que garantizará el contratista de forma directa o por alianzas estratégicas. En caso de daños deberá aportar un plan de contingencia y de responsabilidad.
- ✓ Para la realización de operaciones de trasporte para las prácticas académicas de la UPTC, con una duración superior de ocho (8) horas, el contratista ofrecerá dos (2) conductores para cada recorrido, a fin de que puedan relevar la actividad y asegurar la debida prestación del servicio de trasporte especial, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la resolución 315 de 2013.

REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES

- ✓ Los conductores cuentan con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los usuarios.
- ✓ Los conductores estarán uniformados e identificados.
- ✓ Los conductores están debidamente entrenados y calificados para prestar un servicio de buena calidad.
- ✓ Para los conductores está estrictamente prohibido prestar el servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de medicamentos o alucinógenos que disminuyan su capacidad para conducir.
- ✓ Cuentan con licencias de conducción vigente, de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo.
- ✓ El conductor del vehículo portara el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.
- ✓ Cumple y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratante, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio.
- ✓ Respeta normas de tránsito y conducir con prudencia.

Dada en la ciudad de Tunja (Boyacá), a los Doce (12) días del mes de Marzo del año Dos mil Dieciocho (2018).

Atentamente,

Firma:

NOBRE DEL PROPONENTE: UNION TEMPORAL S.U.C 2018
Representante Legal: CLAIRE PATRICIA BLANCO
Cedula 39.546.299 expedida en Bogotá
Dirección: CALLE 15 No. 5 -151
Teléfono: (8) 7432645 - 3229464876

UNION TEMPORAL S.U.C 2018

CERTIFICACION

PROCEDIMIENTOS Y TIEMPOS DE RESPUESTA PARA LA PROGRAMACION

La suscrita CLAIRE PATRICIA BLANCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.546.299 expedida en Bogotá, en nombre y representación de LA UNION TEMPORAL S.U.C 2018 indico los procedimientos y tiempos de respuesta que utiliza para la reserva, y programación del servicio de transporte, desde el momento de formularse la solicitud por parte de la UNIVERSIDAD.

Luego de que la universidad (Cliente) formula la solicitud de servicio, se envía vía correo electrónico al coordinador operativo de la sucursal (24/7), el cual realiza una relación de servicios programados según tabla de tiempos de respuesta a solicitudes de transporte y va generando las respectivas ordenes de trabajo (Formato de Planilla). Si la solicitud es formulada después de las 5:00 p.m. son recepcionadas y enviadas inmediatamente a programación de vehículos de reserva, los cuales se encuentran a disposición las 24 horas del día.

Se cuenta con coordinadores de ruta 24/7, teniendo en cuenta la variación de horarios y vehículos requeridos de improviso o con corto tiempo de programación.

Se solicita al usuario que al menos con 2 horas de anticipación se realice la solicitud para lograr el procedimiento de manera correcta y oportuna.

TIEMPOS DE RESPUESTA A SUS SOLICITUDES DE TRANSPORTE

SERVICIOS URBANOS

Si la solicitud de transporte es enviada en el horario	8:00 a.m. a 11: 00 a.m.	De 12:00 p.m. a 3:00 p.m.	De 3:00 p.m. a 5: 00 p.m.	Después de la 5:00 p.m.
Tiempo de respuesta	PROGRAMACION INMEDIATA	PROGRAMACION INMEDIATA	PROGRAMACION INMEDIATA	2 HORAS Vehículos de reserva

SERVICIOS NACIONALES

Si la solicitud de transporte es enviada en el horario	8:00 a.m. a 11: 00 a.m.	De 12:00 p.m. a 3:00 p.m.	De 3:00 p.m. a 5: 00 p.m.	Después de la 5:00 p.m. Vehículos de reserva
Tiempo de respuesta	2 HORAS	3 HORAS	4 HORAS	6 HORAS

UNION TEMPORAL S.U.C 2018

Se anexa FORMATO DE PLANILLA DE CONTROL DE SERVICIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTION OPERATIVA (ANEXO CD).

Dada en la ciudad de Tunja (Boyacá), a los Doce (12) días del mes de Marzo del año Dos mil Dieciocho (2018).

Atentamente,

Firma:

NOBRE DEL PROPONENTE:	UNION TEMPORAL S.U.C 2018
Representante Legal:	CLAIRE PATRICIA BLANCO
Cedula	39.546.299 expedida en Bogotá
Dirección:	CALLE 15 No. 5 -151
Teléfono:	(8) 7432645 - 3229464876

ESP.
CONDICIONES
TECNICAS
SANKEY
DIGITAL LIFE
CD-RW
700MB | 80MIN
1-12X
SPEED
UNION TEMPORAL
SUC 2018

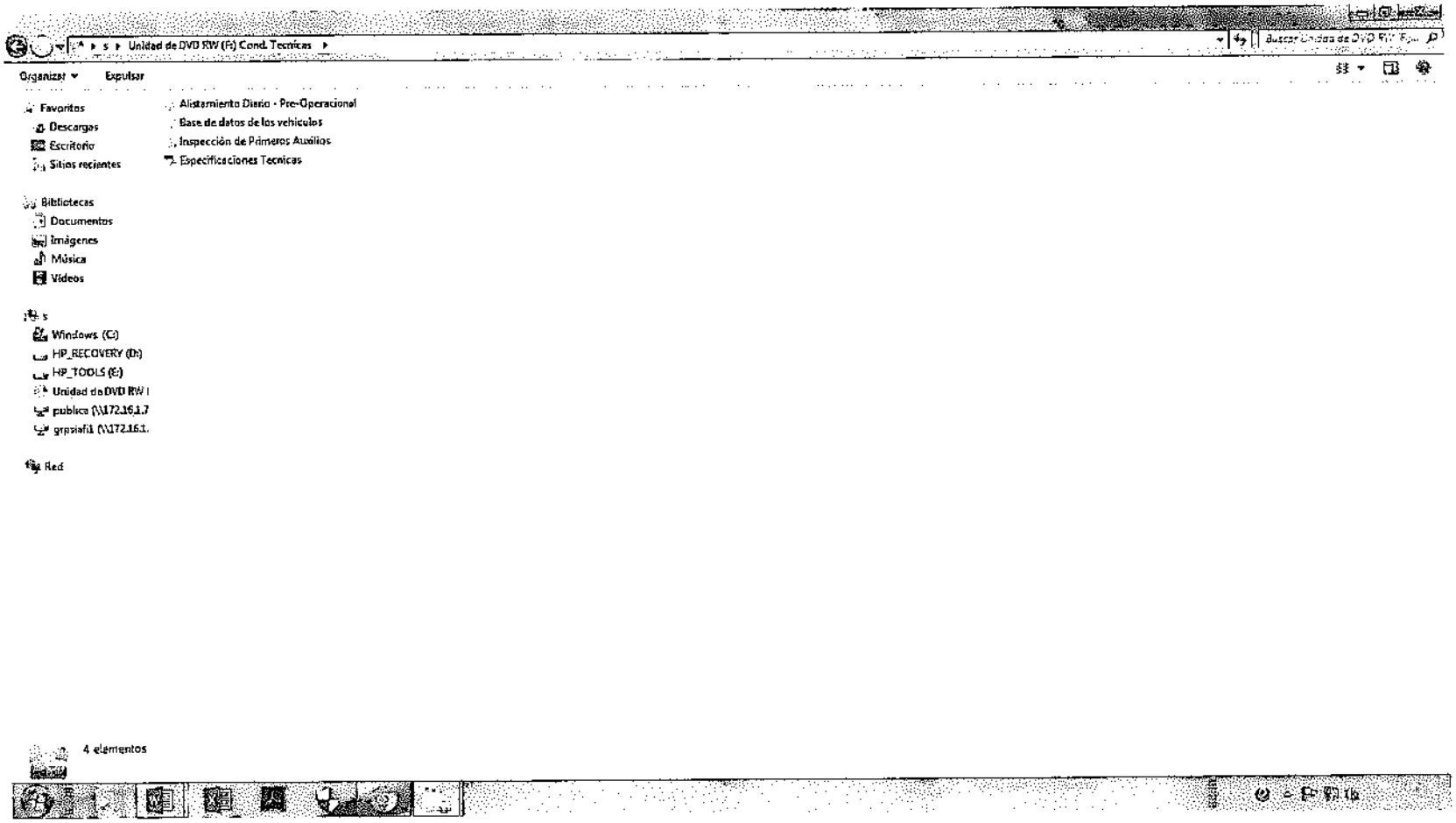
Unidad de DVD RW (F:) Cond. Tecnicas
Organizar
Expulsar
Favoritos
Descargas
Escritorio
Sitios recientes
Bibliotecas
Documentos
Imágenes
Música
Videos
Windows (C:)
HP_RECOVERY (D:)
HP_TOOLS (E:)
Unidad de DVD RW I
publica (\\172.16.1.7
grpsiofil (\\172.16.1.
Red
Alistamiento Diario - Pre-Operacional
Base de datos de los vehiculos
Inspección de Primeros Auxilios
Especificaciones Tecnicas
4 elementos

PRIA
CD-R
700MB/80Min
2X - 56X
CD-Recordable
UNION
TEMPORAL
S.U.C 2018

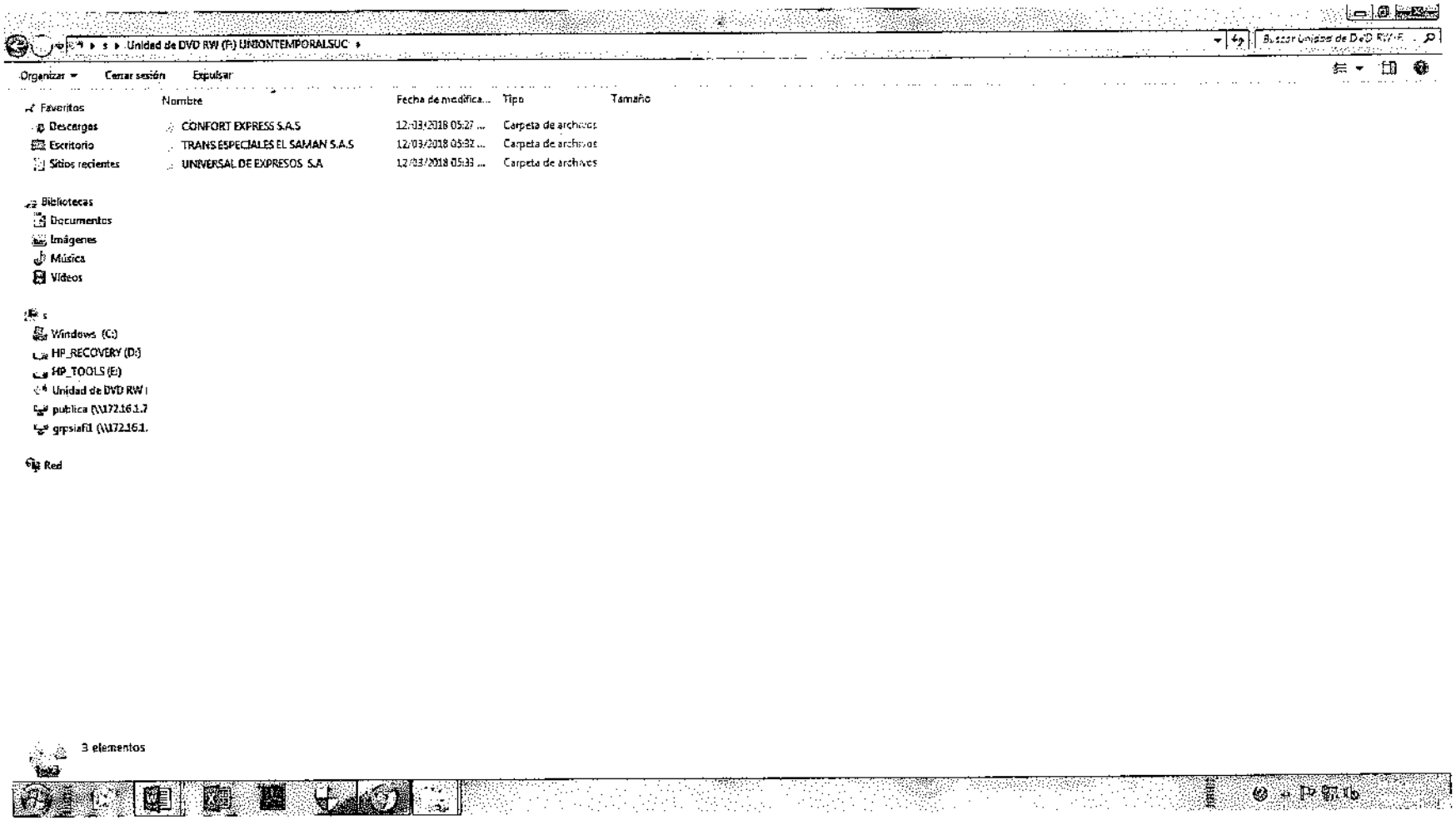
Unidad de DVD RW (F) UNIONTEMPORALSUC
Organizar
Cerrar sesión
Expulsar
Nombre
Fecha de modifica...
Tipo
Tamaño
Favoritos
Descargas
Escritorio
Sitios recientes
CONFORT EXPRESS S.A.S
TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S
UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A
12/03/2018 05:27 ...
12/03/2018 05:32 ...
12/03/2018 05:33 ...
Carpeta de archivos
Carpeta de archivos
Carpeta de archivos
Bibliotecas
Documentos
Imágenes
Música
Vídeos
Windows (C:)
HP_RECOVERY (D:)
HP_TOOLS (E:)
Unidad de DVD RW I
publica (\\172.16.1.7
grpsiaf1 (\\172.16.1.
Red
3 elementos